

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 445

SAN SALVADOR, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

NUMERO 227

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 153.- Se aprueba un Contrato de Préstamo suscrito por el Ministro de Hacienda y por la Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Programa de Apoyo al Plan de Atención de Emergencias de El Salvador".....	3-48
Decreto No. 155.- Decreto transitorio para la condonación de intereses e incumplimientos por impago en los servicios de acueducto y alcantarillado, y otorgamiento de beneficios para usuarios en territorios recuperados bajo el Plan Control Territorial.....	49-55
Decreto No. 156.- Se exonera del pago de cualquier servicio y derechos migratorios y consulares, así como el pago de cualquier tasa o precio, que se exija por el ingreso y salida a nuestro país, por todos los miembros que integren las delegaciones que participarán en la CLXXXIII Reunión del Directorio del CAF, en la que concurrirán los Ministros de Hacienda o Finanzas o Economía y los Presidentes de Bancos Centrales del 2 al 6 de diciembre de 2024.....	56-60
Decreto No. 157.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda.	61-63
Decreto No. 159.- Disposiciones transitorias que declaran como renta no gravable y en consecuencia excluidas de la retención respectiva, el aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un límite de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	64-66
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Junta de Agua Valle Verde 1 y 2 y Acuerdo Ejecutivo No. 189, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	67-73
Reforma a los estatutos de la Iglesia Tabernáculo Bíblico Bautista "La Tierra de mi Bendición" y Acuerdo Ejecutivo No. 230, aprobándola.....	74-78
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdo No. 2414.- Se autorizan modificaciones en la descripción de algunos servicios que proporciona el Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", así como las nuevas incorporaciones de precios públicos solicitados.....	79-82
Acuerdo No. 2535.- Se autoriza la incorporación de precios al Acuerdo No. 9 Bis de fecha 5 de enero de 2021, comercializados a través del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura.....	83-85
MINISTERIO DE ECONOMIA	
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdo No. 1103.- Se autoriza la disminución de sus instalaciones a la sociedad Efi Logistics, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.	86
Acuerdo No. 1111.- Se autoriza la ampliación de sus instalaciones a la sociedad Ito, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	87
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Acuerdos Nos. 15-1880, 15-2113, 15-2135 y 15-2160.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	88-89
Acuerdos Nos. 15-2062, 15-2191 y 15-2212.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Gerardo Barrios.....	89-90
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Acuerdo No. 146.- Código de Ética del Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	91-110

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 379-D, 1335-D, 1696-D, 1772-D, 2099-D, 2176-D, 2198-D y 2235-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 111-112

INSTITUCIONES AUTONOMAS**SUPERINTENDENCIA
GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 375-E-2024.- Se aprueban los Cargos por Conexión y Reconexión de Usuarios Finales a Redes de Distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución. 113-122

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria Reguladora de Ferias del Distrito de Concepción de Oriente, La Unión Norte, departamento de La Unión. 123-125

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación El Angel, Ayuta y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 126-130

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	131
Título Supletorio	131-161
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta	162-167

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	168
---------------------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	168-169
---------------------------------------	---------

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva	170-182
Aceptación de Herencia Interina	182-207
Herencia Yacente	207-208
Título de Propiedad	208-210
Título Supletorio	211-224
Nombre Comercial	224-225
Convocatorias	225

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados	225-227
Aumento de Capital	227
Disolución y Liquidación de Sociedades	227
Balances de Liquidación	228
Solicitud de Nacionalidad	229-230
Patente de Invención	230
Edicto de Emplazamiento	230-238
Marca de Servicios	239-240
Marca de Producto	240-243
Inmuebles en Estado de Proindivisión	243-244
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	244

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	245-256
Título de Propiedad	256-260
Título Supletorio	261
Nombre Comercial	262-263
Convocatorias	263
Reposición de Certificados	263-264
Marca de Servicios	264-265
Resoluciones	266-267
Marca de Producto	268-274

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	275-290
Herencia Yacente	291
Título de Propiedad	291-292
Título Supletorio	293-305
Título de Dominio	305
Nombre Comercial	306
Señal de Publicidad Comercial	306
Convocatorias	307
Subasta Pública	308-309
Reposición de Certificados	309-314
Administrador de Condominio	314
Marca de Servicios	314-317
Marca de Producto	318-320

ORGANO LEGISLATIVO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República de El Salvador

y

Corporación Andina De Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por la apoderada, señora Katherine Adriana María Chiquillo Zaldaña, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad N° 04037119-0, debidamente facultada para este acto de acuerdo a instrumento poder otorgado ante la Notario del Distrito Antiguo Cuscatlán, Municipio de la Libertad Este, Departamento de la Libertad, Sra. Rebeca Eileen Galdámez Vázquez, en fecha 17 de octubre de 2024, y registrado ante el Registrador del Registro de Comercio Lcda. Ucrania Marla Daniela Claros Ramírez, bajo la presentación N° 2024092680, en fecha 18 de octubre de 2024, quedando registrado bajo el N° 568 del libro 2258 del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y de la otra parte, la República de El Salvador (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por el señor Jerson Rogelio Posada Molina, de nacionalidad salvadoreña e identificado con el Documento Único de Identidad número 02080133-7, en su calidad de Ministro de Hacienda; debidamente facultado para ello mediante Decreto Legislativo N° 124 de fecha de 16 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial N° 199, Tomo N° 445 del 18 de octubre de 2024, y cuyo nombramiento se evidencia en Acuerdo Ejecutivo No. 5 de fecha 3 de junio de 2024, en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés Sectorial de Enfoque Amplio (SWAp) para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el "Programa de Apoyo al Plan de Atención de Emergencias de El Salvador" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de

Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de cincuenta millones de Dólares (USD 50.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de hasta veinte (20) años, incluyendo un Periodo de Gracia de hasta setenta y dos (72) Meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente convienen en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán destinados a financiar: (i) las acciones de política necesarias para la mitigación y para la atención de la emergencia derivada del evento climático extremo causado por las lluvias ocurridas en junio del 2024; así como para la aplicación de medidas de preparación y respuesta a consecuencia de estos eventos y medidas de rehabilitación y construcción; y (ii) a solicitud del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

6.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Desembolsos

7.1. El monto total de Desembolsos por año calendario no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso de que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. Previas al Primer Desembolso del Préstamo:

Presentar a CAF:

1. Copia de los actos administrativos donde conste la declaratoria o declaratorias de emergencia y su respectivo documento técnico de justificación.
2. Plan de acción y sistema de seguimiento y monitoreo para atender la emergencia y situaciones de riesgo.
3. Evidencia de la asignación presupuestaria a la partida correspondiente de la Ley de Presupuesto General destinada al Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para la mitigación de las condiciones de riesgo de desastre.
4. Medios de verificación establecidos para el primer desembolso que se indican en la Matriz de seguimiento de Acciones de acuerdo al Anexo Técnico.

9.3. Previas al Segundo del Desembolso de Préstamo:

Presentar a CAF:

1. Informe de seguimiento del plan de acción implementado y relación de gastos e inversiones requeridos, así como nuevas medidas identificadas.
2. Medios de verificación establecidos para el segundo desembolso que se indican en la Matriz de seguimiento de Acciones de acuerdo al Anexo Técnico.

9.4. Durante la vigencia del Contrato de Préstamo:

CAF podrá solicitar los informes que considere razonables y/o apropiados respecto al desenvolvimiento del Préstamo, y a los valores más recientes de la Matriz de seguimiento de Acciones de acuerdo al Anexo Técnico.

CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintinueve (29) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y dos (72) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y ocho (78) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios

11.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento

11.3 El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

11.4 En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

11.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 12. Intereses

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*". En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

12.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

12.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

CLÁUSULA 13. Financiamiento Compensatorio

13.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable veinticinco (25) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho

financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 14. Comisión de Compromiso

14.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*".

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Financiamiento

15.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Operaciones de Manejo de Deuda

16.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

16.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

16.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

16.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda,

serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;

- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

16.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

16.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

16.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*".

16.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 17. Comunicaciones

17.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Oscar Avalor
Dirección:	Boulevard Pacífica, P.H. Oceanía Business Plaza, Torre 2000, piso 27, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, Panamá
Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Atención:	Ministerio de Hacienda
Dirección:	Boulevard de los Héroes N° 1231, San Salvador, El Salvador, C.A.

17.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico:	oavalle@caf.com C.C. gvelasquez@caf.com ; bolivas@caf.com ; kchiquillo@caf.com
Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Correo electrónico:	ministro@mh.gob.sv

Organismo Ejecutor

Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

17.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 17.1 anterior.

17.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 18. Arbitraje

18.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 19. Estipulaciones Contractuales

19.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 20. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

20.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

20.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

20.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

20.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

20.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 21. Anexos

21.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el "Anexo Técnico".
- b) el "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

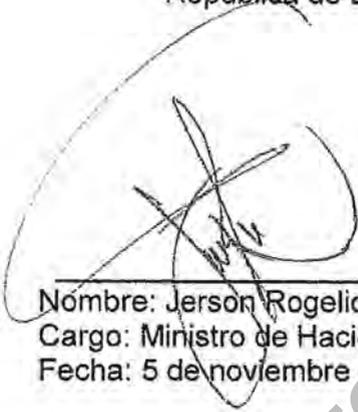
CLÁUSULA 22. Vigencia

22.1. Las Partes dejan constancia de que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha que de acuerdo a la legislación de la República del El Salvador adquiera plena validez jurídica, la cual corresponderá a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto de aprobación del Préstamo por la Asamblea Legislativa y será notificada por el Prestatario a CAF (la "Fecha de Entrada en Vigencia") y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

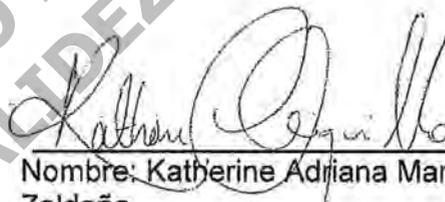
Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

República de El Salvador

Corporación Andina de Fomento



Nómbre: Jerson Rogelio Posada Molina
Cargo: Ministro de Hacienda
Fecha: 5 de noviembre de 2024



Nómbre: Katherine Adriana María Chiquillo
Zaldaña
Cargo: Apoderada de CAF en la República
de El Salvador
Fecha: 5 de noviembre de 2024

CAPÍTULO II

Condiciones Generales**Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto

por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a Plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a Plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Evaluación: se refiere a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Gastos de Evaluación", que el Prestatario debe pagar a CAF.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses", a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado; lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insojuto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábiles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su

nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF; y/u

b) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

6.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

6.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

6.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
3. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*";
3. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:
 - a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (*GAFI/Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (*GAFILAT*, ex *GAFISUD*) y cada uno de sus restantes grupos regionales;
4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 10. Intereses Moratorios

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa Base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso

la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 12. Gastos

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

15.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF al Prestatario.

Cláusula 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

16.2. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los

sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".

17.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*".

Cláusula 18. Comisión de Financiamiento

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 19. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

19.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

19.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 19.1 anterior.

19.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

19.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y/o actualización correspondiente.

Cláusula 20. Pago de Tributos y demás Recargos

20.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

20.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 21. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

21.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

21.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 21.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

21.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 22. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

22.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"

quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 23. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

23.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o
- d) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- e) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- f) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- g) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- h) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- i) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

23.2. No obstante lo previsto en el literal f) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos

directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incurso o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 24. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

24.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 25. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

25.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal f);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

25.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Organismo Ejecutor. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

25.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

26.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 26.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 27. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

27.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 28. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

28.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

28.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

28.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

29.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 30. Prácticas Prohibidas

30.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o

con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

30.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

30.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 31. Informes

31.1. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

Cláusula 32. Aviso de Circunstancias Desfavorables

32.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, *tan* pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

32.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 33. Publicidad

33.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 34. No Renuncia

34.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

34.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuada* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 35. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

35.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

35.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País.

35.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 36. Arbitraje

36.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles del Prestatario, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

36.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 37.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

36.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

36.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;

36.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

36.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que este designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

36.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

36.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los

- de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
 - c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

36.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

36.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 37. Representantes Autorizados

37.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

37.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 38. Indemnidad

38.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada..

Cláusula 39. Nulidad Parcial

39.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva

en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 40. Modificaciones

40.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

40.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor".

40.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 42.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por éste.

Cláusula 41. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

41.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 42. Fecha de Entrada en Vigencia

42.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA DE APOYO AL PLAN DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE EL SALVADOR

A. ANTECEDENTES

Entre el 14 y 22 de junio, El Salvador estuvo inmerso en un temporal que fue provocado por la interacción entre campos depresionarios en la zona centroamericana, la ZCIT sobre Centro América y la formación de la tormenta tropical "Alberto" en el Golfo de México. El Sistema Nacional de Protección Civil reportó que la situación de lluvias a nivel nacional generó diferentes afectaciones; entre ellas, varias viviendas dañadas y destruidas, centros escolares afectados, derrumbes en las carreteras y caídas de árboles y postes de energía eléctrica, e inundaciones en diferentes puntos del país.

Al respecto, el Gobierno de El Salvador tomó medidas para evitar mayores daños y pérdidas; y el 16 de junio de 2024, mediante Decreto Legislativo No. 28, declaró el Estado de Emergencia Nacional por la Zona de Convergencia Inter Tropical y Campo Depresionario sobre Centroamérica.

B. OBJETIVO DEL PROGRAMA:

El objetivo general del Programa es asistir financieramente al Gobierno de El Salvador con recursos financieros oportunos y de rápido desembolso para atender la emergencia ocasionada por eventos del clima e implementar acciones de mitigación de riesgos, preparación y respuesta; que permitan asistir a la población afectada e intervenir la infraestructura dañada por la situación de emergencia relacionada con las lluvias ocurridas en junio del 2024.

C. DESCRIPCIÓN Y COMPONENTES:

El "Programa de Apoyo al Plan de Atención de Emergencias de El Salvador" ha sido estructurado conforme a los ámbitos de la gestión de riesgos de desastres establecidos en el marco de la normativa de El Salvador. Es decir, se enmarca en las disposiciones establecidas en el *Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres*; específicamente en las acciones de mitigación y atención de emergencias del *Plan Nacional de Contingencia para el período de Lluvias - 2024 desarrollado por el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (SNPC)* del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD); y en las acciones de mitigación y respuesta inmediata del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) para atender la emergencia, en conjunto con las del Fondo de Conservación Vial de El Salvador (FOVIAL).

Los siguientes son los componentes o líneas de acción del Programa:

1. **Mitigación (reducción) de Riesgos:** corresponde a las medidas de reducción de riesgos desarrolladas por la Dirección General de Protección Civil (DGPC) y las del SNPC como parte de las acciones preventivas ante la llegada de la época de las lluvias para garantizar condiciones que atenúen el impacto que puedan causar los fenómenos climáticos en la población salvadoreña. El SNPC lleva a cabo estas acciones con el fin de lograr mejores condiciones físicas en las comunidades salvadoreñas antes de que lleguen las lluvias, y generar resiliencia ante los

desbordamientos de ríos, inundaciones, derrumbes, hundimientos, caídas de árboles y otros efectos colaterales de las lluvias, en territorios que históricamente han sido clasificados como altamente vulnerables. Las siguientes son las medidas implementadas por la DGPC: (i) fumigación en distintas zonas del país; (ii) descopado y tala de árboles, (iii) limpieza de tragantes, (iv) limpieza de drenajes, ríos y quebradas y (v) pre-equipamiento de albergues.

Respecto a las acciones del MOPT en mitigación, este contempla la limpieza de cunetas y drenajes en las carreteras a nivel nacional, y la protección de taludes en las carreteras que pudieron haber presentado afectaciones; acciones que se realizan de manera conjunta con FOVIAL.

2. **Respuesta para la atención de emergencias:** Dentro del componente de atención a emergencias, la DGPC trabaja permanentemente en las siguientes acciones de alerta, preparación y respuesta: (i) monitoreo permanente del estado de zonas de riesgo; (ii) organización de respuesta a incidentes; (iii) realización de evacuaciones preventivas; (iv) intervención inmediata ante la ocurrencia de emergencias; y (v) auxilio a víctimas y prestación de asistencia humanitaria.

Asimismo, el SNPC avanza con la instalación de Sistemas de Alerta Temprana para garantizar la integridad de las comunidades más vulnerables, cercanas a quebradas de rápido crecimiento; y en la capacitación de su personal clave en primeros auxilios y en rescate para inundaciones, a fin de que puedan atender a la población en caso de emergencia.

En cuanto al rol del MOPT y del FOVIAL en la atención de emergencias, mantienen un monitoreo permanente de las diferentes rutas del país para actuar de inmediato en caso de presentarse derrumbes, caída de árboles, desprendimiento de rocas, daños en viviendas, taludes y otros eventos que pongan en riesgo a la ciudadanía y sus bienes, y las carreteras del país.

3. **Recuperación, rehabilitación y reconstrucción:** Corresponde a aquellas acciones post emergencia a cargo de la DGPC y del MOPT. En este caso ambas entidades realizan una evaluación de daños. Específicamente la DGPC realiza un informe general de evaluación de daños y necesidades; y el MOPT, junto con FOVIAL, elabora un informe de identificación de la infraestructura dañada prioritaria y un monto estimado de inversión necesario para su recuperación.

D. COSTO Y FINANCIAMIENTO

El monto total del Préstamo será por hasta cincuenta millones de Dólares (USD 50.000.000,00).

Cronograma tentativo de desembolsos. Se prevé la ejecución de la operación por medio de dos (2) Desembolsos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1. Cronograma Tentativo de Desembolsos (USD MM)

Préstamo CAF	Desembolsos		Total
En USD	25,00	25,00	50,00
En %	50%	50%	100%

El monto total de Desembolsos por año calendario no podrá ser exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo. El monto desembolsado será imputado al espacio anual de desembolsos asignado al país y en ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa aplicable.

E. ESQUEMA DE EJECUCIÓN

El Organismo Ejecutor (OE) es el Ministerio de Hacienda (MH) y será quien coordine todos los temas técnicos de la operación, en particular la remisión de la documentación necesaria para llevar a cabo el Programa.

El MH, en su carácter de OE, será el responsable de remitir las solicitudes de desembolso y de presentar a CAF los documentos relacionados al cumplimiento de las condiciones especiales establecidas en el Contrato de Préstamo.

El Préstamo está sujeto al cumplimiento de acciones y medidas de políticas, contenidas en la Matriz de seguimiento de Acciones que se exhibe en el Cuadro No. 2. Para el cumplimiento de los medios de verificación de la Matriz, el MH contará con el apoyo técnico de la Dirección General de Protección Civil (DGPC), del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) y del Fondo de Conservación Vial de El Salvador (FOVIAL).

F. MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

El Desembolso de la operación se llevará a cabo a través de la Matriz de seguimiento de Acciones donde se detallan los medios de verificación acordados para el Programa. En la Matriz se desarrollan los siguientes hitos o fases de la gestión de riesgos de desastres: (i) Mitigación de riesgos; (ii) Respuesta para la atención de emergencias y (iii) Recuperación, rehabilitación y reconstrucción. Ver Cuadro No.2.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cuadro No.2. Matriz de seguimiento de Acciones

Ámbitos de la gestión del riesgo de desastres	Acciones Realizadas	Medio de verificación	Responsable ante el Ministerio de Hacienda para cumplimiento de condiciones					
Mitigación (Reducción de riesgos) en atención al período de lluvias 2024	Plan Nacional de Contingencia para el período de Lluvias - 2024 (Plan Invernal 2024)	Plan aprobado (Resolución) y publicado	DGPC					
	Medidas de reducción de riesgos a través de Limpiezas de ríos y quebradas, Descopado de árboles, Limpieza de tragantes, Pre-equipamiento de albergues	Informe de medidas de actividades de mitigación		MH				
	Programas/Planes de capacitación a nivel Nacional hacia la población	Informes de capacitación/ Cartilla de Plan			MOPT			
	Creación del Fondo de Protección Civil para la mitigación de las condiciones de riesgo de desastre	Comunicación de Protección Civil (Decreto) y publicada				MOPT		
	Medidas de mitigación (preventivas) del MOPT	Ley de creación del Fondo aprobada (Decreto) y publicada					MOPT	
		Informe de medidas de mitigación elaborado por FOVIAL						MOPT
Respuesta para la atención de emergencias (alerta, preparación y respuesta) en atención a la emergencia detonada por las lluvias de junio del 2024.	Segundo desembolso Medidas de atención del SNPC (monitoreo permanente, organización de respuesta, evacuaciones preventivas, asistencia humanitaria, recuperación temprana) a nivel nacional.	Informe de cierre de la emergencia (medidas de atención de emergencia)	DGPC					
		Capacitación a los equipos del DGPC en primeros auxilios y en rescate para inundaciones		Informes de capacitación de cursos				
		Monitoreo de condiciones de riesgo y de Sistemas de Alerta Temprana (SAT)		Informe de vigilancia de SAT	MOPT			
		Medidas de atención del MOPT		Informe de medidas de atención		MOPT		
		Informe Evaluación de daños y necesidades		Informe elaborado por la DGPC			DGPC	
		Identificación de infraestructura dañada prioritaria y monto de inversión necesario para su recuperación		Informe elaborado por FOVIAL				MOPT

*DGPC: Dirección General de Protección Civil; MH: Ministerio de Hacienda; MOPT: Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; FOVIAL: Fondo de Conservación Vial de El Salvador.

G. MODIFICACIONES

El contenido de los apartados anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado de común acuerdo, mediante cruce de cartas entre los Representantes Autorizados de las Partes, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"**FORMULARIOS**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(A) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [] por USD [], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [] de [] de [] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [], de nacionalidad [] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [], debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA []
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA []% ¹ / HASTA []%+ []% ⁴
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de

¹ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

² Tasa Fija.

³ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de Indexación correspondiente en este espacio.

⁴ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(B) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo # [] por USD [], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y Nombre del País de [] el día [] de [] de [] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [] - Conversión de Tasa de Interés

Nombre de País, [] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [], de nacionalidad [] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [], debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [Variable a Fija]/[Fija a Variable]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA []/HASTA SOFR A []M ⁷ + [] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO.	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

⁷ Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(A) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

Nombre del PaísREF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # -
Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
 - Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A <u>nombre de la moneda</u>	
• CUANTÍA EN DÓLARES	<input type="text"/> ⁹
• FECHA VALOR	<input type="text"/> dd/mm/aaaa ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	<input type="text"/> ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN <u>nombre de la moneda</u> ¹²	<input type="text"/> ¹³ / <input type="text"/> ¹⁴ + <input type="text"/> ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN <u>nombre de la moneda</u>			
FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(B) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # -
Conversión de Tasa de InterésAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda #
 - Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS <u>[Variable a Fija] / [Fija a Variable]</u>	
• CUANTÍA EN DÓLARES	<input type="checkbox"/> ¹⁸
• FECHA VALOR	<u>[dd/mm/aaaa]</u> ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	<input type="checkbox"/> % SOFR A <input type="checkbox"/> M ²¹ + <input type="checkbox"/> ²²
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a la SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

DECRETO No. 153

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 124, de fecha 16 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 445, del 18 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), denominado "Programa de Apoyo al Plan de Atención de Emergencias de El Salvador", por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 5 de noviembre de 2024, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 124 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 5 de noviembre de 2024, por el Ministro de Hacienda y por la Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), denominado "Programa de Apoyo al Plan de Atención de Emergencias de El Salvador".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 155

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 101 de la Constitución establecen que, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano.
- II. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 11 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa, decretar de una manera general, beneficios e incentivos fiscales, o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios.
- III. Que el artículo 1 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que es una institución autónoma de servicio público; asimismo el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que dicha institución tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de acueductos y alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes.
- IV. Que el artículo 78 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y, los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines.
- V. Que no obstante lo establecido en los considerandos III y IV de la ley de dicha institución no establece la posibilidad de otorgar facilidades de pago a aquellos usuarios que se encuentran en mora por el pago de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario que presta la ANDA, los cuales son de carácter esencial, de

vital importancia para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República de El Salvador.

- VI. Que a la fecha existe un considerable índice de usuarios adeudando sumas de dinero a esta Institución, y ante la falta de pago por los servicios que presta la ANDA, la Institución puede suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por mora de 60 días, sin perjuicio de los intereses o recargos que correspondan, según el caso.
- VII. Que por los resultados positivos obtenidos con los Decretos Legislativos No. 155 de fecha 14 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 432, del 23 del mismo mes y año, y No. 795 de fecha 11 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 440, del 12 del mismo mes y año, con los cuales se saneó la cartera de mora de la ANDA, se considera necesario la entrada en vigencia de un nuevo decreto que ayude a mejorar la economía familiar de, entre otros, aquellos salvadoreños que fueron afectados por la delincuencia, cuyas viviendas han sido recuperadas como resultado del Plan Control Territorial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Francisco Eduardo Amaya Benítez, Rubén Reynaldo Flores Escobar y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA el siguiente:

“DECRETO TRANSITORIO PARA LA CONDONACIÓN DE INTERESES E INCUMPLIMIENTOS POR IMPAGO EN LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA USUARIOS EN TERRITORIOS RECUPERADOS BAJO EL PLAN CONTROL TERRITORIAL.”

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto:

- a) Condonar los intereses moratorios y recargos por incumplimiento, a los usuarios en mora por el pago de los servicios de acueducto y/o alcantarillado brindados por la ANDA.

- b) Condonar los saldos pendientes, incluidos intereses y recargos por incumplimiento, correspondientes a los servicios prestados en sectores que fueron considerados zonas de alto riesgo y que, conforme al "Plan Control Territorial", han sido recuperados.
- c) Realizar el saneamiento de las cuentas por cobrar de la ANDA.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente Decreto, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los usuarios que se encuentren en mora según el pliego tarifario vigente.
- b) Los usuarios que posean planes de pago activos antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán solicitar la terminación del plan de pago existente y solicitar uno nuevo, con los beneficios contenidos en este y se calcularán los saldos por consumo mensual más la totalidad de los intereses e incumplimientos pendientes a la fecha de la nueva solicitud.

Art. 3.- Las personas y entidades enunciadas en el artículo 2 del presente Decreto que estén interesadas en obtener la condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimiento, deberán presentarse a cualquier agencia comercial de la ANDA para establecer un plan de pago o su cancelación total.

Para el caso de las entidades y dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, a la entrada en vigencia del presente Decreto, la ANDA liquidará los intereses y los incumplimientos que hayan sido facturados como tales, que estuvieren pendientes dentro del sistema comercial de la institución y no generará nuevos saldos moratorios, dejando únicamente los saldos provenientes por consumo y uso de alcantarillado.

Art. 4.- En aquellos casos que los usuarios soliciten un plan de pago, la ANDA otorgará hasta un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas incluyendo una prima inicial equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda. Durante el período del plan

de pago, no se generarán nuevos intereses sobre los montos acordados. Se formalizará el acuerdo mediante un documento que detalle las condiciones del plan de pago. En casos excepcionales, la ANDA evaluará la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de manera extraordinaria.

Art. 5.- En lo referente a los planes de pago para los municipios, la ANDA podrá concederles un plazo que no exceda el período legal para el ejercicio de sus funciones.

Para los municipios que deseen acogerse a los beneficios del presente Decreto, la deuda será considerada de manera total o parcial por cualquiera de sus distritos que pertenezcan a su circunscripción geográfica.

Art. 6.- Para aquellos usuarios cuyas cuentas se encuentren en estado de suspensión, desconexión normal y/o desconexión en red, se hará un cobro en concepto de reconexión. Este monto podrá incluirse en el plan de pago o en el monto total a cancelar. Así mismo, es obligatorio instalar un nuevo medidor, que podrá ser provisto por la ANDA, conforme a lo regulado en el pliego tarifario vigente.

En caso de que la institución no cuente con medidores disponibles, el usuario deberá proporcionarlo, el cual tendrá que cumplir con todos los lineamientos técnicos y de calidad que la institución establece, aplicando únicamente el costo por instalación.

Art. 7.- El plan de pago a plazos deberá ser firmado por el usuario, su representante legal o un tercero interesado que a través de una declaración simple expresare su pretensión de arreglo. Dicho tercero puede ser persona natural, jurídica a través de su representante legal, y en general cualquier persona que tenga la potestad o delegación, o la disponibilidad de asumir la obligación, sin que sea necesario contar con la autorización del titular de la cuenta. Sin embargo, esto no implica un cambio de titularidad.

Art. 8.- Si un tercero interesado asume el acuerdo de pago y posteriormente incurre en incumplimiento, solo el titular de la cuenta podrá solicitar nuevamente el beneficio dentro del plazo de vigencia del Decreto.

Art. 9.- A los usuarios que se amparen en el presente Decreto, no les exime de continuar pagando sus consumos mensuales facturados de conformidad al pliego tarifario vigente.

La condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimiento se hará por un cien por ciento (100%) hasta el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Art. 10.- El incumplimiento de una de las cuotas del plan de pago anulará el acuerdo y se exigirá el pago inmediato del saldo total adeudado a la fecha del incumplimiento, aplicando lo establecido en el pliego tarifario vigente.

Art. 11.- La solicitud y aceptación de un plan de pago constituirá un reconocimiento directo de la deuda, lo que facultará a la ANDA a iniciar acciones judiciales en caso de incumplimiento. El monto adeudado será el saldo registrado en el sistema comercial a la fecha, descontando los abonos y la prima inicial pagados.

Art. 12.- La ANDA podrá compensar las deudas firmes, líquidas y exigibles con los municipios y otros acreedores, sean personas naturales o jurídicas, con quienes tenga compromisos de pago. Esta compensación se iniciará con los montos adeudados más antiguos y/o generar un cruce de cuentas, formalizando a través del titular, representante, apoderado legal o de forma subsidiaria por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, a través de solicitud escrita, en donde se manifieste la voluntad de apegarse al presente Decreto.

Art. 13.- Durante la vigencia del presente Decreto, la ANDA podrá depurar a petición de parte y previa investigación, todas aquellas cuentas que se encuentren registradas en el sistema comercial que hayan sido determinadas a través de inspección en campo que no cuentan con servicio desde la red, y/o que se hayan facturado de manera errónea por cambio de catastro no registrado, siendo esto aplicable a consumos no registrados, notas de cargo por servicio cobrado de menos, multas o cualquier otro monto adicional distinto a los consumos mensuales.

Art. 14.- La ANDA podrá condonar todos los saldos pendientes, intereses e incumplimientos por los servicios prestados en todos aquellos sectores considerados como zonas de alto riesgo y que, conforme al "Plan Control Territorial" fueron recuperados, incluyendo aquellos inmuebles o servicios colectivos usurpados.

Art. 15.- Para los servicios individuales y colectivos considerados en el artículo 14 del presente Decreto, que en el sistema comercial de la ANDA se encuentren en estado

“suspendido por mora” y/o “desconexión en red”, se les exonerará del pago en concepto por reconexión.

Art 16.- Para poder acreditar la condición de un inmueble o servicio usurpado, deberá existir denuncia ante la autoridad competente o algún tipo de registro que demuestre la calidad de esta, para que el ajuste antes mencionado sea aplicado, esta documentación deberá ser anexada a la solicitud de aplicación al beneficio de condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimiento.

Para el caso que el solicitante no cuente con la documentación que acredite la usurpación, será necesario que presente una declaración jurada ante notario, la cuál será el respaldo suficiente para poder acreditar la condición.

La ANDA podrá validar también zonas consideradas de alto riesgo a través de los códigos de no lectura usados para delimitar una zona en la que no se contaba con acceso.

Art. 17.- Vencido el plazo que establece el presente Decreto transitorio, el beneficio cesará de manera inmediata y sin previo aviso, excepto para aquellos usuarios que formalizaron un plan de pago.

Art. 18.- A la finalización del presente Decreto se realizará la conciliación de saldos entre los sistemas auxiliares y los registros contables de la institución, emitiendo un informe general con las cifras totales de las cuentas por cobrar, el cual será considerado como definitivo para que la Unidad Financiera Institucional y cualquiera de sus dependencias unifiquen la cartera pendiente por cobrar. La Unidad Financiera Institucional estará autorizada para realizar los registros contables correspondientes, las liquidaciones y/o ajustes de la cartera producto de la aplicación de este Decreto.

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 156**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que, mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968, suscrito por los gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Bolivia, Colombia, Chile, Perú y Venezuela, se instituyó la Corporación Andina de Fomento (CAF), como persona jurídica de derecho internacional público, quedando dicho Convenio a la adhesión de todos aquellos países de América Latina y el Caribe, que cumplan las condiciones para su adhesión que determine la Asamblea de Accionistas.
- II. Que CAF tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y la integración regional mediante la prestación de servicios financieros múltiples a clientes de los sectores público y privado de sus países accionistas.
- III. Que con fecha 7 de diciembre de 2021, El Salvador formalizó el Convenio de suscripción de Acciones de Capital Ordinario, con la Corporación Andina de Fomento y consecuente incorporación de la República de El Salvador, como país miembro de la referida Corporación Andina de Fomento, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 434, de fecha 4 de febrero de 2022.
- IV. Que, con la finalidad de satisfacer el proceso formal y material, para la vigencia del Convenio a que se refiere el considerando que antecede, el Ramo de Relaciones Exteriores, emitió en Acuerdo Ejecutivo No. 121, de fecha 13 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 434, de fecha 4 de febrero de 2022, mediante el cual aprobaba el citado instrumento.

- V. Que así mismo, a través de Decreto Legislativo No. 277, de fecha 1 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 434, del 4 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa ratificó en todas sus partes el Convenio de suscripción de acciones de capital ordinario entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador, como país miembro de la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- VI. Que, con fecha 7 de diciembre de 2021, la República de El Salvador, también compareció, a través del Ministro de Hacienda, a la firma del Convenio de Suscripción de Acciones de la serie "B" de Capital de Garantía entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador, habiéndose emitido a su vez, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo Ejecutivo No. 122, de fecha 13 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 434, de fecha 4 de febrero de 2022, mismo, que fuera ratificado por la Asamblea Legislativa, a través de Decreto Legislativo No. 278, de fecha 1 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 434, del 4 del mismo mes y año.
- VII. Que del mismo modo y con el fin de satisfacer el otorgamiento de todos los instrumentos necesarios entre la Corporación Andina de Fomento y la República de El Salvador, se suscribió entre ambas partes, el Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas, en donde por una parte comparece el Presidente Ejecutivo de CAF y por otra parte la Ministra de Relaciones Exteriores de El Salvador, el cual fue aprobado a través de Acuerdo No. 123 emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 13 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 434, de fecha 4 de febrero de 2022, ratificado por la Asamblea Legislativa, a través de Decreto Legislativo No. 279, de fecha 1 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 25, Tomo No. 434, de fecha 4 de febrero de 2022.

- VIII. Que como se ha establecido, la República de El Salvador es un país miembro de pleno Derecho de la Corporación Andina de Fomento y en ese sentido, se acordó ante la instancia correspondiente, que se celebrara en el territorio nacional, la CLXXXIII Reunión del Directorio del CAF, en la que concurrirán los Ministros de Hacienda, o Finanzas, o Economía y los Presidentes de Bancos Centrales del 2 al 6 de diciembre de 2024, debiendo disponer de un plazo previo para que personal técnico de dicha Corporación ingrese al territorio nacional para colaborar en la preparación de este evento.
- IX. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131, ordinal 6° de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de cualquier servicio y derechos migratorios y consulares y otros de análoga naturaleza, que pueda causar el ingreso y salida del país de los funcionarios, representantes y demás personas que participarán en el evento a que se refiere el considerando que antecede.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada, y de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Edgar Antonio Fuentes Guardado y Dennis Fernando Salinas Bermúdez.

DECRETA:

Objeto

Art. 1. El presente Decreto tiene como propósito exonerar de todo pago de servicios, derechos migratorios y consulares, así como el pago de cualquier tasa o

precio, que se exija por el ingreso y salida a nuestro país, por todos los miembros que integren las delegaciones que participarán en la CLXXXIII Reunión del Directorio del CAF, en la que concurrirán los Ministros de Hacienda, o Finanzas, o Economía y los Presidentes de Bancos Centrales del 2 al 6 de diciembre de 2024, así como al personal técnico acreditado para asistir a este evento.

La exoneración a que se refiere este Decreto, se hará efectiva a partir del 29 de noviembre y sus efectos caducarán el día 9 de diciembre de los corrientes, ambas fechas inclusive.

Habilitación Especial a la Dirección General de Migración y Extranjería

Art. 2. La Dirección General de Migración y Extranjería, dispondrá de conformidad a la legislación migratoria y lo dispuesto en este Decreto, de todas las medidas administrativas, necesarias e indispensables, para facilitar y garantizar el ingreso, permanencia y salida de todas las personas nacionales y extranjeras que participen en el evento a que se refiere el presente Decreto.

Vigencia

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el nueve de diciembre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 157**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 139, de fecha 12 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 445, de esa misma fecha, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito por la suma de hasta MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el mercado nacional, regional o internacional; y para la materialización de dicha operación, se podrá recurrir a cualquier figura o modalidad de contratación financiera, de conformidad a las prácticas existentes en los mercados de capitales.
- III. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 del referido decreto, los fondos que se obtengan de la emisión de los Títulos Valores de Crédito se destinarán para atender diferentes y emergentes obligaciones generales, incluyendo la realización de operaciones de manejo de pasivos en una o varias transacciones.
- IV. Que a efecto de darle cobertura presupuestaria de forma oportuna y eficiente a aquellas obligaciones generales del Estado y/o a la financiación de operaciones de manejo de pasivos durante el presente ejercicio fiscal de 2024, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 139 previamente citado, en esta oportunidad, se requiere incorporar recursos en el Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda hasta por un monto de MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00), por lo que, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2024, en los términos siguientes: en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, se incrementa el Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público,

Cuenta 312 Colocación de Títulos Valores en el Mercado Externo, la Fuente Específica 31201 Bonos del Estado, con la cantidad de MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00); asimismo, en el Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, se incrementan las asignaciones de las diferentes Líneas de Trabajo de la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado, hasta por un monto de MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art.1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección-A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 312 Colocación de Títulos Valores en el Mercado Externo, la Fuente Específica 31201 Bonos del Estado con la cantidad de MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00);
- B. En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Hacienda, en las diferentes Líneas de Trabajo de la Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado hasta por un monto de MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000,000.00).

Art.2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 159**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el aguinaldo, como una compensación adicional o prima pagada, es una prestación económica, recibida por los trabajadores, tanto del sector público como privado, que se constituye en un ingreso adicional a las remuneraciones ordinarias, que es percibido efectiva y regularmente en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- II. Que en ese contexto y a fin de otorgar el tratamiento impositivo correspondiente, mediante Decreto Legislativo No. 458, de fecha 31 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 425, del 14 de noviembre del mismo año, se incorporó el numeral 16) al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en virtud del cual, se declararon como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios y por consiguiente, no sujetos a retención del referido impuesto.
- III. Que se hace necesario la adopción de una medida, con carácter oportuno, necesario y responsable, en materia de orden fiscal, orientada a mantener una razonable estabilidad en la economía de las familias salvadoreñas, y que, a la vez, logre favorecer la capacidad adquisitiva de estas familias, sobre todo en relación con las prestaciones económicas aludidas en el considerando anterior, procurando que esta medida, tenga el mayor alcance, favorecimiento y efectividad en la población asalariada.
- IV. Que sin perjuicio del referido tratamiento impositivo y por razones de política fiscal, es conveniente emitir disposiciones transitorias, que eximan para el presente ejercicio fiscal de 2024, de la aplicación de la retención y pago del aludido impuesto, que recaería sobre los aguinaldos

hasta un monto igual y no mayor de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE DECLARAN COMO RENTA NO GRAVABLE Y EN CONSECUENCIA EXCLUIDAS DE LA RETENCIÓN RESPECTIVA, EL AGUINALDO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE TRABAJO, Y LA LEY SOBRE LA COMPENSACIÓN ADICIONAL EN EFECTIVO, HASTA UN LÍMITE DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Art. 1. No obstante lo dispuesto en el numeral 16) del artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en relación con lo regulado en el artículo 155, inciso segundo del Código Tributario, para el corriente ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, se declaran como rentas no gravables por dicho tributo, los ingresos que reciban los trabajadores en concepto de aguinaldo, a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo, respectivamente, hasta un monto igual y no mayor de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; por consiguiente, no estará sujeto a la retención del referido impuesto.

Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto señalado en el inciso anterior, estarán sujetos a la retención y al pago del Impuesto sobre la Renta que corresponda, deduciendo el valor no gravable regulado en este artículo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CINCUENTA Y CINCO.- LIBRO NUEVE.- En el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, a las diez horas del día trece de abril de dos mil veinticuatro. Ante mí, PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA, Notario, del domicilio de Santa Ana, COMPARECEN los señores: ALEJANDRO HUEZO, de cincuenta y dos años de edad, empleado; OSCAR ARMANDO BONILLA CRUZ, de cuarenta y ocho años edad, Licenciado en Ciencias de la Educación; JUAN HERNANDEZ DIAZ, de sesenta y seis años de edad, albañil; MIRNA GRISEL DUBON, de cincuenta y tres años de edad, Secretaria; YANSY GUADALUPE MELENDEZ DE AGUIRRE, de cuarenta y ocho años de edad, empleada; RAFAEL ALFONSO AGUILAR SIGUENZA, de sesenta y dos años de edad, empleado; JOSE LUIS ZELADA, de cincuenta años de edad, empleado; BLANCA AMELIA ROMERO VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial; JOSE NOE BELTRAN MENDEZ, de sesenta y dos años de edad, motorista; y MANUEL DE LEON PEREZ, de setenta y cinco años de edad, jornalero; todos del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quienes conozco e identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad en su orden números: cero cero ocho ocho ocho nueve cero siete- seis; cero uno siete ocho cero tres seis cinco- cinco; cero cero cero cuatro cero siete siete dos- tres; cero uno dos siete siete nueve cero uno- tres, cero uno tres seis seis siete ocho siete-nueve; cero seis dos tres cuatro nueve siete cuatro - cinco; cero dos dos dos siete ocho nueve nueve- seis; cero cero cuatro dos cuatro cuatro cinco uno - siete; cero dos tres seis cero tres seis cuatro - nueve y cero dos dos dos nueve cuatro seis uno - siete; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACION JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 y 2, que podrá abreviarse "JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 y 2". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 Y 2. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en el distrito de APOPA, municipio de San Salvador Oeste, la ASOCIACION JUNTA DE AGUA VALLE

VERDE 1 y 2, que podrá abreviarse "JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 y 2", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad APOPA, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua higiénica para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias. d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración eficiente y transparente. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso del agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad coordinando con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b)

La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Sí-

dico y cinco Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamen-

te con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar legalmente a la Junta de Agua, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva; b) Elaborar propuestas para modificaciones de los Estatutos; c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, leyes y acuerdos; d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los asociados usuarios. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b)

Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintinueve.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo treinta y uno.- **Son causales de infracciones leves:** Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y dos.- **Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. **Se sancionará con expulsión:** a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y tres.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan cono-

cimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por

la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve.- La ASOCIACION JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 Y 2, que podrá abreviarse "JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 y 2" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ALEJANDRO HUEZO; Vicepresidente: OSCAR ARMANDO BONILLA CRUZ; Secretario: JUAN HERNANDEZ DIAZ; Tesorera: MIRNA GRISEL DUBON; Síndico: YANSY GUADALUPE MELENDEZ DE AGUIRRE; Vocales: Primer Vocal: RAFAEL ALFONSO AGUILAR SIGUENZA; Segundo Vocal: JOSE LUIS ZELADA; Tercer Vocal: BLANCA AMELIA ROMERO VIUDA DE HERNANDEZ; Cuarto Vocal: JOSE NOE BELTRAN MENDEZ; Quinto Vocal: MANUEL DE LEON PEREZ. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Testado: la ciudad-departamento-la ciudad-departamento-No Valen.-Entrelíneas: el distrito-municipio-Oeste-el distrito-municipio-Oeste-Valen.-Más entrelíneas:conjunta o separadamente con el Síndico-legalmente.Valen.

PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ: De folio CINCUENTA Y CINCO FRENTE a folio CINCUENTA Y NUEVE FRENTE, del LIBRO NÚMERO NUEVE DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Extiendo, firmo y sello el presente testimonio en el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, a los trece días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Y para ser entregado a la ASOCIACION JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 y 2.

PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JUNTA
DE AGUA VALLE VERDE 1 Y 2.**

**CAPITULO I.
NATURALEZA, DENOMINACION,
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en el distrito de APOPA, municipio de San Salvador Oeste, la ASOCIACION JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 Y 2, que podrá abreviarse "JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 Y 2", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad APOPA, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:
a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr la sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua higiénica para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio de agua potable en las comunidades beneficiarias. d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración eficiente y transparente. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso del agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad coordinando con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjunta o separadamente con el síndico pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar legalmente a la Junta de Agua, conjunta o separadamente con el Presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales

previa autorización de la Junta Directiva; b) Elaborar propuestas para modificaciones de los Estatutos; c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, leyes y acuerdos; d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los asociados usuarios.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintinueve.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo treinta.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta

Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión.

Artículo treinta y uno.- **Son causales de infracciones leves:** Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y dos.- **Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. **Se sancionará con expulsión:** a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y tres.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta

de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y siete.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve.- La ASOCIACION JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 Y 2, que podrá abreviarse "JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 Y 2" se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 189

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 Y 2 que se abrevia "JUNTA DE AGUA VALLE VERDE 1 y 2", compuestos de CUARENTA Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de abril de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la Notaria PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRÍA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F27818)

de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho- uno. ANA GLORIA VASQUEZ DE MULATO, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, originaria de Panchimalco, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones novecientos trece mil quinientos setenta y tres - cinco. CARLOS ENRIQUE JUAREZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, originario de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos - cinco. WILLIAM WILFREDO GARCIA OSORIO, de cuarenta y seis años de edad, Pastor Evangélico, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones ciento cinco mil ochocientos sesenta y cinco - dos. GLORIA JEANETH RUANO HERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Inglés, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones ciento setenta y un mil quinientos cincuenta y tres -nueve. FELIX GOMEZ MORALES, de sesenta y siete años de edad, Contador, originario de Huizúcar, departamento de La Libertad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón cuatrocientos treinta y ocho mil ciento treinta y seis - uno. CARLOS ARMANDO NUÑEZ HERRERA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro- dos. JHONATAN DAGOBERTO AGUILAR TORRES, de treinta y seis años de edad, empleado, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos dos - nueve. IRIS IVETH ARIAS DE MORALES, de treinta y dos años de edad, estudiante, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cuatro millones seiscientos treinta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro - siete. NELSON EDWIN MORALES GIL, de cincuenta y dos años de edad, Ejecutivo en Ventas, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero novecientos diecisiete mil quinientos sesenta y nueve- cero. MARIA BEATRIZ LEON LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, Costurera, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones ciento noventa y nueve mil noventa y dos - siete. JULIA ANTONIA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, del

domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero novecientos cuarenta y nueve mil quinientos diecinueve - siete. ALBA CRISTINA TORRES MENDEZ, de treinta y dos años de edad, Cosmetóloga, originaria de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticinco - siete. ESTELA GUADALUPE SORTO DE CORCIO, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones novecientos treinta y siete mil seiscientos setenta y seis - tres. SONIA BEATRIZ TORRES CAMPOS, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve - seis. CARMEN ELOISA OSORIO VENTURA, de setenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón ochocientos dos mil noventa y dos - cinco. ROSA GUADALUPE MENJIVAR TORRES, de sesenta y un años de edad, empleada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres -cuatro. ALBA CAROLINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero ciento tres mil novecientos sesenta y nueve - seis. JOSE MAURICIO HERNANDEZ ROSALES, de cincuenta años de edad, Técnico en Computación, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos siete - dos. JOSSE RICARDO SALINAS MORALES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones ochocientos mil ochocientos noventa - cero. ROCIO ELIZABETH GONZALEZ DE SALINAS, de treinta y siete años de edad, Estudiante, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones setecientos veinticinco mil seiscientos ochenta y cuatro - cuatro. RICARDO ERNESTO QUINTANILLA, de cuarenta y cinco años de edad, Contador, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis - cero. GUADALUPE DEL CARMEN LANUSA DE QUINTANILLA, de treinta y seis años de

edad, Empelada, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero tres millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos diecisiete - uno. KENNETH ANDERSON PONCERUANO, de diecinueve años de edad, Estudiante, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero seis millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos - ocho. MARIA SILVIA AGUILLON DE JUAREZ, de treinta y nueve años de edad, Empleada, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil ciento cuarenta y siete - uno. CARLOS ARMANDO NUÑEZ NAVAS, de veintidós años de edad, Estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero seis millones ciento noventa y un mil novecientos setenta y nueve - uno. ANA MARIA ALEGRIA MONTERROSA, de setenta y un años de edad, Oficinista, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos veintinueve - nueve. REINA MARIBEL JUAREZ DE MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cero setecientos cincuenta y siete mil trescientos veintisiete - cuatro. JASMIN SARA MARTINEZ JUAREZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco millones setecientos cuatro mil novecientos cincuenta y tres - cuatro. MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO DE VENTURA, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero dos millones ochocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho - siete. STEPHANY YAMILETH LARIN ALVARADO, de veinte años de edad, Estudiante, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero seis millones quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro - dos. OMAR ALEXANDER CLAROS PEREZ, de treinta años de edad, Estudiante, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número cero cinco millones trece mil setenta y cinco - ocho; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Que la iglesia TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA LA TIERRA DE MI BENDICIÓN que se abrevia LTDMB, se constituyó mediante acta de las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, confiriéndosele personería jurídica mediante Acuerdo número doscientos ochenta y siete, de fecha diecisiete de diciembre

de dos mil quince, por parte del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo cuatrocientos diez, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, a través de lo cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió personería jurídica. SEGUNDO: Que de conformidad a los Artículos once, doce, catorce, veintiséis, veintiocho, treinta y treinta y tres de los Estatutos de la Iglesia, por unanimidad, es decir con el voto favorable del cien por ciento de los asistentes, que componen quórum del cien por ciento de los miembros de la Asamblea General, en primera convocatoria, acuerdan reformar los estatutos que rigen actualmente la referida iglesia, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA LA TIERRA DE MI BENDICIÓN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y PLAZO. Artículo. UNO.- Se creó en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denomina IGLESIA TABERNACULO BÍBLICO BAUTISTA "LA TIERRA DE MI BENDICION" y que se abrevia "LTDMB", como una entidad de interés particular, religiosa, apolítica y no lucrativa; que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". La cual se constituyó mediante acta de las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, confiriéndosele personería jurídica mediante Acuerdo número doscientos ochenta y siete, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, por parte del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y cinco, tomo cuatrocientos diez, de fecha cuatro de marzo de dos mil dieciséis, a través de lo cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió personería jurídica. Artículo. DOS.-El domicilio de la Iglesia es la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. TRES.- La Iglesia se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo CUATRO. Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a las Sagradas Escrituras a toda persona, instruyendo, educando y desarrollando planes, proyectos y programas integrales que benefician a la Iglesia y a la sociedad en general. b) Adorar, obedecer, servir y honrar a Dios. c) Formar discípulos de Jesucristo. d) Formar líderes cristianos dispuestos a servir y ayudar a otros en formación cristiana y para la vida. e) Promover la educación espiritual. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo CINCO.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión o ideología política, que lo soliciten verbalmente o por escrito a la Junta Directiva, quien una vez recibida la petición escrita será la encargada de notificar a la Asamblea General y será la Asamblea General quien decida sobre las incorporaciones solicitadas. Artículo SEIS.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo. SIETE.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico. Artículo. OCHO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.

c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno de la Iglesia, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia. Artículo. NUEVE.- La calidad de miembro Fundador, Activo y Honorario se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. d) Por muerte natural o presunta. e) Por comprobada inmoralidad. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo. DIEZ.- El gobierno de la iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo. ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo. DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo. TRECE.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo. CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo. QUINCE.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y dos Vocales. Artículo. DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelectos. Artículo. DIECISIETE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada TRES MESES y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo. DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. DIECINUEVE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c)

Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Contratar y renovar el personal, que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia. k) Elaborar proyectos de Reglamento, de conformidad con las actividades y necesidades de la Iglesia. Artículo. VEINTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Tener voto de calidad en caso que en las deliberaciones de Junta Directiva exista empate. Artículo. VEINTIUNO.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente cada vez que éste por cualquier causa, estuviere impedido para asistir a las sesiones o reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva. b) En ausencia del Presidente velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente de La Iglesia durante el periodo de ausencia del Presidente. d) Desempeñar todas las funciones y atribuciones que le corresponde al Presidente durante el periodo de ausencia de éste. e) Todas aquellas atribuciones que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. VEINTIDÓS.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo. VEINTITRÉS.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar en ausencia del Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva. Artículo. VEINTICUATRO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente ya que éste será sustituido por el Vice Presidente. Artículo. VEINTICINCO.- La calidad de integrante de la Junta Directiva se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, como de la Junta Directiva. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la misma Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. d) Por muerte

natural o presunta. e) Por comprobada inmoralidad. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo. VEINTISÉIS.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las ofrendas y contribuciones voluntarias de los miembros. b) Donaciones, Herencias, Legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los demás ingresos que obtuviese por otras actividades. Artículo. VEINTISIETE. La Iglesia podrá celebrar los actos y contratos permitidos por la ley, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo emplear todos los medios que estén a su alcance. Artículo. VEINTIOCHO.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. De las donaciones mencionadas hechas a su favor, la Iglesia deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda para los efectos que las Leyes Tributarias dispongan. Los ingresos que la Iglesia obtenga y su patrimonio, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los objetivos de la misma y no pertenecen ni en todo ni en parte a las personas naturales que la integran y recíprocamente, las deudas y toda clase de obligaciones de la misma, no generan a nadie derecho a reclamar en todo o en parte, a ninguno de sus integrantes, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Persona Jurídica. Sin embargo, los miembros pueden voluntariamente obligarse a favor de la Iglesia. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo. VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier otra iglesia evangélica que la junta de liquidación califique como apta para ello y en última instancia a una o varias entidades Benéficas o Culturales que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo. TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo. TREINTA Y DOS.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo. TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo. TREINTA Y CUATRO.- La IGLESIA TABERNACULO BIBLICO BAUTISTA LA TIERRA DE MI BENDICION, que se abrevia "LTDMB", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. (1)E. A. Corcio F. (2)R. C. Molina. (3)K. E. P. L. (4)D. A. P. García. (5)J. D. M. (6)I. J. S. J. (7)F.P.G. (8)Isabel C. Rivas. (9)G. J. L. (10)Sara del Carmen

Andrade. (11)S. E. R. M. (12)A. S. Medrano T. (13)A. E. H. de Torres. (14)R. E. T. C. (15)Maribel C. G. (16)J. A. G. (17)J. F. M. (18)V. N. García C. (19)J. A. G. S. (20)N. E. P. C. (21)A. G. V. de M. (22)C. E. J. (23)W. O. (24)G. J. Ruano H. (25)F. G. M. (26)C. A. N.H. (27)J. D. A. T. (28)I. A. P. (29)N.E.M. Gil. (30)M. B. L. L. (31)J. A. Martínez. (32)A. C. T. M. (33)E. G. S. Corcio. (34)S. B. T. C. (35)C. E. O. V. (36)G. Menjivar Torres. (37)A. C. Hernández H. (38)J.M. H. Rosales. (39)J.R.S. (40)R. E. González de S. (41)R. E. Quintanilla. (42)G. C. L. Q. (43)K. A. P. R. (44)M. S. A. J. (45)C. A. N. N. (46)A. M. A. Monterrosa. (47)R. M. J. M. (48)J. S. M. J. (49)M. A. A. V. (50)S. Y. L. A. (51)O. A. C. P. RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Soyapango, distrito del municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

GLORIA JEANETH RUANO HERNANDEZ,

SECRETARIA ELECTA.

ACUERDO No.230

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNACULO BÍBLICO BAUTISTA "LA TIERRA DE MI BENDICIÓN" que se abrevia "LTDMB", fundada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, por Acuerdo Ejecutivo número 287, de fecha 17 de diciembre de 2015, emitido en el Ramo de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo 410, de fecha 4 de marzo de 2016, relativa a la aprobación de la reforma a los estatutos de la referida iglesia, acordada la presente reforma en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día diez de marzo de dos mil veinticuatro; y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el art. 26 de la Constitución de la República, Art. 34 Numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma de los estatutos de la IGLESIA TABERNACULO BÍBLICO BAUTISTA "LA TIERRA DE MI BENDICIÓN" que se abrevia "LTDMB"; b) Publicar en el Diario Oficial a efecto de entre en vigencia la reforma de sus estatutos. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. C5869)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 2414,

En Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 11 de noviembre de 2024. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero" (IEESFORD) del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 5 del Decreto de Creación del Fondo de Actividades Especiales del mencionado Instituto.

Considerando:

- I. Que, mediante Decreto Legislativo N° 385 emitido el día 19 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial N° 106, Tomo N° 411 en fecha 8 de junio de 2016, se creó el Fondo de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, para apoyar el desarrollo de los diferentes programas de formación en materia diplomática.
- II. Que, dicho Decreto Legislativo N° 385, establece en los Art. 4 y 5 que los ingresos que se perciban por la venta de bienes y la prestación de servicios realizados por medio del Fondo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería – Fondo de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESFORD)" y que los precios por la prestación de servicios serán propuestos por parte del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática y aprobados por el Ministerio de Hacienda.
- III. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0775 del 4 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo N° 435 de fecha lunes 13 de junio de 2022, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos presentados por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática (IEESSFORD) donde se establece adicionalmente la nueva denominación del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero" (IDG), y conformar su personalidad jurídica. Derogando los estatutos ratificados mediante Acuerdo ejecutivo N° 15-0048 de fecha 12 de enero 2011 y demás reformas a los mismos.

- IV. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0823 del 21 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 141, Tomo N° 440 de fecha viernes 28 de julio de 2023, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos del hoy denominado Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero" (IDG). Derogando los estatutos ratificados mediante Acuerdo ejecutivo N° 15-0075 de fecha 4 de mayo 2022 y demás reformas a los mismos.
- V. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 590 del 23 de marzo de 2023, emitido en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo N° 439 de fecha 21 de abril de 2023, el Ministerio de Hacienda autorizó la modificación de precios al Acuerdo Ejecutivo N° 1078 del 27 de julio de 2016 emitido en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 152 Tomo N° 412 el 19 de agosto de 2016, por la prestación de servicios académicos facilitados por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, incorporando el cambio en el Literal A, A.3 "Cuota mensual Proceso de Graduación Maestría", estableciendo tres cuotas diferenciadas, A 3.1 un estudiante, A 3.2 dos estudiantes y A 3.3 de tres estudiantes.
- VI. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1206 de fecha 12 de junio 2023 publicado en el Diario Oficial N° 130, Tomo N° 440 de fecha jueves 13 de julio de 2023, en el Ramo de Hacienda, el Ministerio de Hacienda autorizó la modificación de precios al Acuerdo Ejecutivo N° 590 del 22 de marzo de 2023 por la prestación de servicios académicos facilitados por el Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la incorporación de precios por servicios académicos por diseño curricular e implementación de diplomados y cursos para entidades externas.
- VII. Que, en Sesión Ordinaria LXII Sesión Ordinaria del Consejo Académico del Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", celebrada el 3 de mayo de 2024, se aprobó la propuesta de modificación de títulos de algunos precios públicos por servicios vigentes, así como la incorporación de nuevos precios para los servicios que presta el IDG, según consta en el Acuerdo N° 18/2024 del 7 de mayo de 2024.

- VIII. Que, es necesario modificar algunos precios públicos por servicios vigentes, para denominarlos de una manera más genérica debido a que a partir de este año, el IDG, ha ampliado su oferta académica en cuanto a Maestrías a impartir, así como también se ha determinado la necesidad de ampliar la oferta académica en relación a cursos y diplomados, brindando más opciones a contratar, determinadas por el número de horas de duración de los cursos y diplomados.
- IX. Que, se ha detectado la necesidad de contar con la opción para realizar el cobro de la emisión de certificados de estudios por conclusión de cursos de formación continua, debido al aumento de la demanda de dicho servicio, adicionalmente en cuanto al Rubro Publicaciones ha sido menester agregar un nuevo precio para la adquisición de libros editados por el IDG, el cual será utilizado cuando el costo de producción del libro sobrepase el precio existente, todas los anteriores precios a modificar facilitados en el Fondo de Actividades Especiales en mención, autorizados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 1078 del 27 de julio de 2016.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorizar las modificaciones en la descripción de algunos servicios que proporciona el Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero", así como las nuevas incorporaciones de precios públicos solicitados, quedando el nuevo pliego tarifario de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO INDIVIDUAL EN DÓLARES (EE.UU)
A. PROGRAMAS DE FORMACIÓN	
A.1 Cuota mensual Maestría	\$ 600.00
A.2 Cuota mensual Especializado en Gestión Consular	\$ 415.00
A.3 Cuota mensual Proceso de Graduación Maestría	
A.3.1 Cuota mensual Proceso de Graduación Maestría individual	\$169.50
A.3.2 Cuota mensual Proceso de Graduación Maestría en parejas (precio por estudiante)	\$100.00
A.3.3 Cuota mensual Proceso de Graduación Maestría grupo de 3 estudiantes (precio por estudiante)	\$75.00
A.4 Examen de grado en Especialización	\$150.00
A.5 Cuota mensual prórroga de proceso de graduación de Maestría	\$150.00
A.6 Participación en el curso de ingreso a la Maestría	\$5.00
B. CURSOS DE LENGUAS	
B.1 Cuota por nivel	\$130.00

C. OTROS CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA (DIPLOMAS, SEMINARIOS, TALLERES, ETC)	
C.1 Hasta 20 horas	\$100.00
C.2 Hasta 30 horas	\$150.00
C.3 Hasta 40 horas	\$200.00
C.4 Hasta 50 horas	\$250.00
C.5 Hasta 60 horas	\$300.00
C.6 Hasta 70 horas	\$350.00
C.7 Hasta 80 horas	\$400.00
C.8 Hasta 90 horas	\$450.00
C.9 Hasta 100 horas	\$500.00
C.10 Hasta 110 horas	\$550.00
C.11 Hasta 120 horas	\$600.00
C.12 Matrícula Maestría y Especialización	\$100.00
C.13 Derecho de Título	\$100.00
C.14 Exámenes diferidos	\$25.00
C.15 Inscripción en el proceso de Graduación	\$10.00
D. EMISIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS	
D.1 Certificación de notas	\$3.00
D.2 Reposición de carnet	\$3.00
D.3 Reposición de títulos	\$150.00
D.4 Reposición de diplomas	\$20.00
D.5 Reposición de conclusión de cursos de formación continua	\$5.00
D.6 Certificados de conclusión de cursos de formación continua	\$5.00
E. PUBLICACIONES	
E.1 Libros de texto	\$8.00
E.2 Libros de texto	\$15.00
F. DISEÑO CURRICULAR E IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS Y DIPLOMADOS EXTERNOS	
F.1 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 20 horas	\$3,960.00
F.2 Cuota implementación de cursos hasta 30 horas	\$4,517.00
F.3 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 40 horas	\$6,208.00
F.4 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 60 horas	\$9,027.00
F.5 Cuota Diseño Curricular e implementación de cursos hasta 80 horas	\$11,135.00

2. Los ingresos que se perciban por la venta de bienes y la prestación de servicios realizados por medio del Fondo, deberán ser depositados en la cuenta "Dirección General de Tesorería-Fondo de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática" (IEESFORD), conforme a lo establecido en el art. 4 del Decreto Legislativo N° 385, de fecha 19 de mayo del año 2016 publicado en Diario Oficial N° 106 Creación del Fondo de Actividades Especiales del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática.
3. Con la aprobación y entrada en vigencia del presente acuerdo ejecutivo, quedan derogados los Acuerdos Ejecutivos N° 1078 del 27 de julio del año 2016, publicado en en Diario oficial N° 152, Tomo N° 412 el 19 de agosto de 2016, Acuerdo Ejecutivo N° 590 del 23 de marzo de 2023, publicado el diario Ofical N° 73 Tomo N° 439 del 21 de abril de 2023 y el Acuerdo Ejecutivo N° 1206 del 12 de junio de 2023, publicado en Diario Oficial N° 130 Tomo N° 440 de fecha 13 de julio de 2023.
4. El Presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, Encargado del Despacho Viceministro de Hacienda Ad-honorem. (f) "Sánchez".

ACUERDO N° 2535,

Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, 26 de noviembre de 2024, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Cultura y con base a los artículos 153 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, 13 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Palacio Nacional es un edificio de gran relevancia para nuestra nación y que, en el último tiempo se ha convertido en espacio que fomenta el proceso identitario de la población en general y la participación de la ciudadanía en la sociedad.
- II. Que, la remodelación del Palacio Nacional ha generado un mayor acercamiento por parte de los salvadoreños al Centro Histórico, lo cual constituye un logro que ha requerido esfuerzo y compromiso por parte de esa Cartera de Estado.
- III. Que, dada la importancia de promover los diferentes espacios culturales como elementos fundamentales para la sana convivencia y el desarrollo sociocultural del país, el Palacio Nacional se ha convertido en un área de gran accesibilidad, permitiendo a la comunidad gozar de sus servicios y recursos de manera flexible y conveniente.
- IV. Que, en virtud de poner al alcance de la población un nuevo servicio como es el uso de las instalaciones del Palacio Nacional para llevar a cabo diferentes eventos que la población requiere, también resulta necesario garantizar la sostenibilidad y el mantenimiento adecuado de las instalaciones del referido espacio, por medio de tarifas que contribuyan a cubrir en parte los costos operativos y a mantener la infraestructura en óptimas condiciones, asegurando así, la disponibilidad continua de recursos y servicios de alta calidad para los visitantes.
- V. Que, tomando en cuenta los romanos anteriores, se hace necesario incorporar modificaciones al Acuerdo N° 9 Bis, de fecha 5 de enero de 2021, mediante el cual, el Ministerio de Hacienda a solicitud del Ministerio de Cultura, autorizó, los precios para la venta de productos y la prestación de servicios comercializados a través del Fondo de Actividades Especiales.

POR TANTO;

ACUERDA:

1. Autorizar la incorporación de precios al Acuerdo N° 9 Bis de fecha 5 de enero de 2021, comercializados a través del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Cultura, los cuales incluyen IVA, conforme al detalle siguiente:

P) PALACIO NACIONAL

PALACIO NACIONAL			
JARDÍN CENTRAL (ZONA DE LAS ARAUCARIAS) Y SALÓN PARA CEREMONIAS			
N°2	USO DE ESPACIOS	De viernes a domingo	De lunes a jueves
2.10	Jardín Central de Palacio Nacional, incluye el uso del salón rosado o amarillo. Previa autorización del Ministerio de Cultura y deberá otorgarse contrato estableciendo normas de uso del espacio.	\$25,000.00, por 24 horas o fracción.	\$20,000.00, por 24 horas o fracción.
2.11	Jardín Central de Palacio Nacional, incluye el uso del salón rosado o amarillo. Previa autorización del Ministerio de Cultura y deberá otorgarse contrato estableciendo normas de uso del espacio.	\$15,000.00, por 12 horas o fracción.	\$15,000.00, por 12 horas o fracción.
2.12	Jardín Central de Palacio Nacional, incluye el uso del salón rosado o amarillo. Previa autorización del Ministerio de Cultura y deberá otorgarse contrato estableciendo normas de uso del espacio.	\$10,000.00, por 6 horas o fracción.	\$10,000.00, por 6 horas o fracción.
2.13	Montaje y/o desmontaje	Se cobrará con base en la tarifa aplicada la fracción por hora adicional a las contratadas.	Se cobrará con base en la tarifa aplicada la fracción por hora adicional a las contratadas.

CONSIDERACIONES ESPECIALES, RESTRICCIONES Y ACLARACIONES DE LAS TARIFAS DE USO DEL PALACIO NACIONAL:

- a. Los adquirentes del servicio deberán comprometerse al buen uso y cuidado de las instalaciones.
 - b. Para programar su evento, deben esperar la autorización de uso de parte del Ministerio de Cultura.
 - c. Recibida la autorización de uso en la fecha solicitada, el usuario deberá pagar el 50% de la tarifa como reserva de espacio.
 - d. El usuario deberá firmar un PAGARÉ sin protesto a favor del Ministerio de Cultura por el total de la reserva, en concepto de depósito.
 - e. El depósito será exigible por daños o perjuicios causados por usuario o sus invitados durante el uso del espacio, si el costo de los daños es superior al total del depósito, se habilitará la vía judicial de cobro.
 - f. Previo a la realización del evento se deberá otorgar un contrato por el uso del espacio en el que el usuario acepte sus obligaciones, las prohibiciones y las normas de uso.
 - g. Para efectos de montaje y desmontaje se podrá aplicar lo estipulado en el numeral 2.13, en caso de que las horas contratadas no fuesen suficientes para tal necesidad.
 - h. El Ministerio de Cultura se reserva el derecho de cancelación de un evento si concurre una emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, en tal situación se devolverá al usuario el 100% de la reserva.
 - i. Si el usuario desea cancelar la reserva deberá hacerlo con 72 horas de anticipación y le aplica el reintegro del 75% del pago de reserva, si cancela con menos de 72 horas de anticipación, solo le aplica el reintegro del 50% de la reserva.
 - j. Estipulaciones adicionales respecto al cuidado del espacio y otras, se encontrarán desarrolladas en el contrato de uso del espacio.
- 2 Se mantiene sin ninguna otra modificación el Acuerdo de precios N° 9 Bis, de fecha 5 de enero de 2021.
 - 3 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE: (Rubricado por el Ministro de Hacienda Interino (f) "J.R.P.")

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1103

San Salvador, 18 de noviembre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de octubre de 2024, e información complementaria agregada al Sistema el día 11 de noviembre del presente año suscrita por el Licenciado Ramón Fidelio Ávila Qüehl, en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-300605-106-2, relativa a que se le autorice la disminución de sus instalaciones declaradas como Usuaria Directa de Parque de Servicios, de conformidad a la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales y se encuentra calificada como Usuaria Directa de Parque de Servicios, para dedicarse a la actividad de Operaciones Internacionales de Logística y al manejo de mercaderías tales como: ganchos plásticos, sizers plásticos, bobinas de papel, piedras naturales, etc., a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana, inclusive en el mercado nacional; actividad que realiza en los edificios siguientes: Edificio 1-B con un área de 2,445.84m², Lote No. 4 del polígono B con un área de 4,992.70m², Nave industrial No. 10-B con un área de 8,371.23m², Nave Industrial Lote No. 4 del polígono D con un área 3,117.92m², Lote No. 6 del polígono D con un área de 2,504.28m², Nave No. 5-B con un área de 2,679.20m², Nave 5-D con un área de 2,752.79m², Edificio N° SEIS-B con un área de 3,839.50 m², Lote número uno del polígono "E" con un área de 2,109.25m², Edificio "DOS-B" con un área de 3,614.73m², predios números 7 y 8 del polígono "B" con un área de 6,259.50m², predio número uno del polígono "D" con un área de 2,376.00m², Edificio DOS-D con un área de 2,541.54m², predio CUATRO-A con un área de 1,052.88m², y predio CINCO-A con un área de 8,383.36m² que totalizan un área de operaciones de 57,040.72 m² ubicadas en la Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½ de la carretera a San Luis La Herradura, jurisdicción de El Rosario, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 120, del 24 de enero de 2008 publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo N° 378 del 13 de marzo de 2008, y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice disminuir de las instalaciones autorizadas el edificio "DOS-B" de un área de 3,614.73m² situado en la Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½ de la carretera a San Luis La Herradura, jurisdicción de El Rosario, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz; y,
- III. Que con base al dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en el Artículo 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, Artículo 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad **EFI LOGISTICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EFI LOGISTICS, S. A. DE C. V.**, para disminuir de sus instalaciones un área de 3,614.73 m² correspondiente al Edificio "DOS-B" situado en la Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½ de la carretera a San Luis La Herradura, jurisdicción de El Rosario, distrito de El Rosario, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, quedando autorizada para operar en una área de 53,425.99m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 120, 486, 786, 815, 840, 887, 926, 751, 1163, 1451, 537, 722, 1254, 730, 802, 332, 628, 934 y 1007, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F27762)

ACUERDO No. 1111

San Salvador, 18 de noviembre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 30 de agosto de 2024 y documentación e información complementaria agregada al Sistema los días 10 y 29 de septiembre de 2024, suscritas por el señor Franklyn Hiraldo Infante, en calidad de Representante Legal de la sociedad ITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-190221-106-8, relativa a que se le autorice la ampliación de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad **ITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ITO, S. A. DE C. V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) así como los beneficios de las letras a), b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de maquinaria, repuestos, accesorios, equipo e insumos para la industria textil, para ser destinadas dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 37.18 m² correspondiente a la oficina 16-1 del edificio No. 16, Zona Franca Export Salva Free Zone, kilómetro 24 de la carretera a Santa Ana, distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 942 del 19 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 150 Tomo 432 del 12 de agosto de 2021;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar sus instalaciones, e incorporar un área de 73.30 m², correspondiente a la oficina No. 5, edificio 16 situado en Zona Franca Export Salva, kilómetro 24 carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; y,
- III. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los Artículos 28 literal a), 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad **ITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ITO, S.A. DE C.V.**, ampliar sus instalaciones e incorporar un área de 73.30 m² correspondiente a la oficina No. 5, edificio 16 situado en Zona Franca Export Salva, kilómetro 24 carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedando autorizada para operar en un área de 110.48 m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos 942 y 539, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F27871)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-1880.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 503 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de agosto de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, extendido por Texas Education Agency and the Spring Independent School District, en el año 2023, obtenido por **KEILY NATHALIA ALVAREZ RUBIO**, en Westfield High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F27788)

ACUERDO No. 15-2113.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 553 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 27 de septiembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Ciencias Biológicas, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2023, obtenido por **DAYANA MELISSA RIVERA VALENZUELA**, en el Centro de Estudios Diversificados -CED- Jutiapa, Plan Diario, Jornada Matutina, Aldea Las Crucitas, Jutiapa, Jutiapa, República de Guatemala, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F27742)

ACUERDO No. 15-2135.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 550 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de septiembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Maryland High School Diploma, extendido por State Board of Education, Maryland, Estados Unidos de América, en el año 2016, obtenido por **ANTHONY BENJAMIN ALVARENGA**, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F27745)

ACUERDO No. 15-2160.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado WILLIAM BRAINERD VENTRES, solicitando que se le reconozca el grado académico de MASTER OF ARTS, obtenido en UNIVERSITY OF ARIZONA, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de mayo de 1991; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de octubre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER OF ARTS, realizados por WILLIAM BRAINERD VENTRES, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a **WILLIAM BRAINERD VENTRES**, como MAESTRO EN ARTES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F27773)

ACUERDO No. 15-2062.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, de conformidad al Art. 2 de sus Estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número 120, Tomo 400, de fecha 2 de julio de 2013; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; IV) Que la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1624 de fecha 13 de octubre de 2022, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizando la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, en modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1624 de fecha 13 de octubre de 2022; para los ciclos 01-2025 al 02-2026; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F27776)

ACUERDO No. 15-2191.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, estableció que podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA, en modalidad No Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1137 de fecha 13 de julio de 2022, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, autorizando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026, a través de la Facultad de Postgrado, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F27774)

ACUERDO No. 15-2212.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0242 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, estableció que podrá ser conocida también como UNIVERSIDAD CAPITÁN GENERAL GERARDO BARRIOS, y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0765 de fecha 17 de mayo de 2019, acreditó a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, en modalidad Semipresencial antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0245 de fecha 15 de febrero de 2016, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, autorizando la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar a la **UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS**, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS, en modalidad Semipresencial antes Presencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2029, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel y el Centro Regional de Usulután; 2º) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F27775)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO MINISTERIAL N° 146.

Santa Tecla, 23 de octubre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales los Estados parte, definen objetivos, adoptan mecanismos y asumen compromisos para establecer medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción; entre los cuales se encuentra el establecimiento de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las atribuciones públicas.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo No. 863 de fecha 13 de octubre 2011, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 393, de fecha 07 de diciembre 2011, se aprobó la Ley de Ética Gubernamental, cuya vigencia data del 1 de enero de 2012.
- III. Que la Ley de Ética Gubernamental conmina a las instituciones del Estado a implementar acciones para prevenir y denunciar actos de corrupción, y establecer al Tribunal de Ética Gubernamental como ente rector de la ética pública en El Salvador, con la función de promover y difundir el respeto y observancia a las normas éticas contenidos en dicho cuerpo normativo.
- IV. Que según el Reglamento que contiene las Normas Técnicas y de Control Interno Específicas de la Corte de Cuentas de la República es necesario contar con un Código de Ética Institucional, que establezca estándares de conducta de las personas que laboran en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- V. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, emite el presente Código de Ética en el marco de los lineamientos para la Elaboración del Código de Ética de cada Institución Pública de El Salvador, emitidos a través de Acuerdo Numero 552-TEG-2023 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, a fin de garantizar que se incluyan criterios claros y consensuados para orientar la conducta de los funcionarios (as) y empleados (as), hacia un buen ejercicio de las normas morales y los valores éticos.

VI. Que la Ética y la Integridad son componentes esenciales de la transparencia y la buena gobernanza, ya que implica la necesidad de proporcionar información clara, veraz y oportuna sobre el uso de recursos, la toma de decisiones y el cumplimiento de objetivos y compromisos.

VII. Que según las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el CAPÍTULO I NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL, INTEGRIDAD Y VALORES ÉTICOS, establece en su artículo seis que los titulares del Ramo, directores y jefaturas, deberán cumplir sus deberes y obligaciones; así como también, contribuir con su liderazgo y acciones a promover el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Ética Gubernamental, por parte de los demás servidores, el cual será del cumplimiento obligatorio.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA: emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL CÓDIGO

Art. 1. OBJETO

El presente Código de Ética del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en adelante denominado "El Código", tiene por objeto promover la ética y la responsabilidad social institucional con el propósito de mejorar las relaciones humanas del MAG de la que es parte o representa, así como la ejecución de proyectos que beneficien a la sociedad y al medio ambiente, lo que conlleva a delimitar los siguientes objetivos:

1. Establecer los principios, valores y pautas de conducta que deben guiar las acciones de los empleados sujetos a su aplicación.
2. Promover la debida diligencia y la excelencia en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, en consonancia con las disposiciones constitucionales y legales.
3. Erradicar prácticas contrarias a la ética pública que puedan socavar las funciones y el prestigio del MAG.

Art. 2. ALCANCE

Este Código es de obligatorio cumplimiento durante el tiempo en que la persona sujeta de aplicación del mismo se encuentre vinculada al MAG, en el territorio nacional o en el extranjero, dentro y fuera del desempeño de sus responsabilidades públicas, por lo que se deberá asumir como propio su contenido para las siguientes personas:

- a) Funcionarios y empleados público del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Los miembros y representantes Sindicales;
- c) Quienes presten servicios remunerados, de forma temporal o permanente, y Ad Honorem directa o tercerizada, según aplique, en el MAG;

- d) Quienes desempeñen atribuciones públicas, independientemente de la relación que les vincule con la entidad;
- e) Quienes administren bienes, fondos, servicios o recursos de la institución, sin importar la manera de vinculación con ésta;
- f) Quienes realicen pasantías, prácticas profesionales y horas sociales en la institución;
- g) Quienes presten servicios personales o profesionales, de carácter temporal o permanente de manera directa, ya sea remunerados o en carácter Ad Honorem, a través de la creación de convenios interinstitucionales para la ejecución de proyectos o programas por medio del Ministerio;
- h) Quienes presten otro tipo de servicios que relacione al MAG para su ejecución.

Art. 3. DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental, para una mejor comprensión de las disposiciones de este código, deberán considerarse las siguientes:

- a) Interés particular: Es aquello que directa o indirectamente conviene o beneficia al servidor público o a terceros con lo que éste tiene o haya tenido relaciones familiares, de amistad, políticas, de negocios o de cualquier otro tipo que sea compatible.
- b) Interés público: Es el conjunto de prácticas encaminadas a la consecución del bien común, en atención a las necesidades y aspiraciones colectivas y el respeto de los derechos fundamentales, siendo éstos una condición necesaria del orden jurídico que coloca a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, por lo que constituye la pauta de actuación de éste para el cumplimiento de su mandato constitucional a través de sus instituciones.
- c) Integridad: Es el compromiso absoluto de las personas sujetas a la aplicación de este código con la transparencia, la responsabilidad y la honestidad en el ejercicio de sus funciones. Esto implica actuar de manera íntegra y ética, respetando los más altos estándares de conducta profesional y personal, así como garantizando la coherencia entre los principios éticos y los comportamientos manifestados en todas las actividades relacionadas con el sector público. La integridad exige evitar cualquier forma de corrupción, nepotismo o favoritismo; también, promueve la imparcialidad, la equidad y el interés público en todas las decisiones y acciones realizadas en el desempeño de las atribuciones y responsabilidades públicas. Además, implica estar consciente de los posibles conflictos de interés y tomar medidas efectivas para prevenir su ocurrencia, garantizando así la confianza y el respeto de la ciudadanía en el MAG y sus servidores.
- d) Nepotismo: Es el trato favorable y arbitrario otorgado por un servidor público, consistente en contratar, promover, delegar, ascender o mejorar laboralmente en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio.
- e) Personal externo: Persona que no posee un contrato de servicios personales por medio de Ley de Salario, Contrato GOES o FAE, pero que brinda sus servicios remunerados o Ad Honorem al Ministerio.
- f) Persona usuaria: Persona natural o jurídica, entidad sin personalidad jurídica o asociación temporal de los productos, servicios o atribuciones constitucionales y legales que presta cualquier institución pública, según corresponda.
- g) Prevención del conflicto de intereses: Conjunto de directrices y mecanismos encaminados a preservar la imparcialidad e independencia de las personas sujetas a la aplicación de este código, mediante la prevención de situaciones o contextos en los que sus intereses personales pudieran entrar en pugna con el interés público en el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades públicas.

- h) Principios: Son postulados o pautas básicas que establecen lineamientos que orientan y regulan el desempeño ético de las personas sujetas a la aplicación de este código en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.
- i) Proveedor: Persona o negocio que proporciona servicios o productos a personas y/o empresas.
- j) Valores: Son atributos e ideales morales que orientan el comportamiento de las personas sujetas a la aplicación de este código hacia una conducta ética, honrada y transparente en el cumplimiento de sus deberes y funciones, que las animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

Art. 4. INTERPRETACIÓN

Los principios, valores, pautas de conducta y compromisos establecidos en este código están orientados al ejercicio de las competencias y atribuciones del MAG.

Por tanto, se interpretarán conforme a la Constitución, los Tratados, Instrumentos Internacionales Anticorrupción, suscritos y ratificados por el Estado de El Salvador, La Ley de Ética Gubernamental, Reglamento Interno y de Funcionamiento del MAG, Reglamento Interno de Normas Disciplinarias para los Servidores Públicos del MAG, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MAG, Política General de Integridad del MAG y otras leyes vigentes que complementen el marco normativo para el combate de la corrupción y el antisoborno.

En caso de duda, se interpretará lo más favorable a la ética y a los fines institucionales

CAPITULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Art. 5. MISIÓN

Somos la institución que formula y ejecuta políticas que promueven el desarrollo sustentable agrícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, la seguridad y soberanía alimentaria; con enfoque de adaptación al cambio climático, a través de planes, programas y proyectos, brindando servicios de calidad para los actores del sector, con transparencia, inclusión y equidad para el buen vivir de las familias salvadoreñas.

Art. 6. VISIÓN

Ser una institución de excelencia, moderna y eficiente; reconocida por la población nacional y la comunidad internacional, por la calidad de sus servicios especializados, líder del desarrollo sustentable de los subsectores agrícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, y su medio rural, que promueve oportunidades incluyentes y equitativas para el buen vivir de las familias salvadoreñas.

Art. 7. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Además de cumplir con los principios generales de la actividad administrativa contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Ética Gubernamental, los empleados y demás personas sujetas al cumplimiento del presente Código deben regirse también por los siguientes principios, los cuales constituyen directrices y se desarrollan a continuación:

- a) **Integridad:** Compromiso a mantener altos estándares éticos en todas sus acciones y decisiones. Esto implica actuar con honestidad, rectitud y transparencia en todo momento, demostrando coherencia entre sus principios éticos y su comportamiento. Además, se comprometen a respetar y cumplir con las normas y regulaciones aplicables, así como a evitar cualquier forma de corrupción, nepotismo o favoritismo. La integridad requiere que se actúe de manera íntegra y justa, priorizando siempre el interés público sobre el interés personal, y promoviendo la confianza y el respeto en todas las interacciones de nuestros colaboradores con los ciudadanos y otras partes interesadas.
- b) **Respeto por la Diversidad y la Naturaleza:** Reconocer y valorar la diversidad de perspectivas, culturas y prácticas agrícolas, así como promover prácticas sostenibles que protejan y conserven nuestros recursos naturales y biodiversidad.
- c) **Responsabilidad Social:** Asumir la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria, el bienestar animal y la equidad en el acceso a los recursos agrícolas, velando por el desarrollo integral de las comunidades rurales y agricultores.
- d) **Excelencia en la Gestión:** Buscar continuamente la excelencia en la gestión de nuestros recursos, programas y políticas agrícolas, asegurando la eficiencia, la calidad y la innovación en todos nuestros procesos.
- e) **Colaboración y Cooperación:** Fomentar la colaboración y el trabajo en equipo entre los diferentes actores del sector agrícola y ganadero, nacional e internacionalmente, organizaciones no gubernamentales y sector privado.
- f) **Sostenibilidad Ambiental:** Adoptar prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles que protejan y mejoren la calidad del suelo, el agua y el aire, promoviendo la resiliencia climática y la conservación de los recursos naturales para las generaciones futuras.
- g) **Innovación y Desarrollo Tecnológico:** Estimular la innovación y la adopción de tecnologías avanzadas en el sector agrícola y ganadero, impulsando la investigación, la capacitación y el desarrollo de nuevas prácticas y técnicas que mejoren la productividad y la competitividad del sector.
- h) **Acceso a la información:** Respetar y facilitar el derecho al acceso a la información que se derive de la gestión administrativa y del manejo de los recursos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por la cual están en la obligación de promover la transparencia y publicidad de todas las actuaciones, acatando los límites establecidos en la normativa vigente.
- i) **Enfoque de equidad de género y participación inclusiva:** Promover la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad de género, etnia, orientación sexual, y la inclusión de todas las personas en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.
- j) **Rendición de cuentas:** Establece la obligación de las organizaciones, instituciones y personas en posiciones de autoridad de explicar y asumir responsabilidades por sus acciones, decisiones y resultados ante aquellos a quienes afectan o a quienes sirven.

Art. 8. VALORES INSTITUCIONALES

- a) **Equidad:** Nuestros Servicios están orientados bajo principios de justicia e inclusión social, con igualdad de oportunidades y beneficios para los productores y productoras del sector agropecuario ampliado.
- b) **Calidad:** Dedicamos nuestro mayor esfuerzo a satisfacer las necesidades de los productores y productoras, mediante un equipo de profesionales comprometidos con la calidad, la integridad y el respeto a nuestros usuarios.
- c) **Ética:** Nuestro trabajo está orientado por principios de responsabilidad, integridad y transparencia.

- d) Crecimiento: Fomentamos el crecimiento y desarrollo económico y social de los productores y productoras del sector, propiciando mejores condiciones y calidad de vida a la familia rural del país.
- e) Respeto: Reconocemos el valor propio de los derechos de los individuos y de la sociedad.

CAPITULO III

PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS DE LA CONDUCTA ÉTICA

Art. 9. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONDUCTA ÉTICA

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, en el marco de sus actuaciones, las personas sujetas a la aplicación de este código deberán regir su conducta ética por los siguientes principios:

- a) Dignidad humana: Desempeñar las atribuciones y responsabilidades públicas en atención a que la razón y finalidad de la actividad estatal es la persona humana, partiendo del reconocimiento del valor intrínseco de esta, por lo que para su pleno bienestar deben promoverse y protegerse efectivamente sus derechos fundamentales.
- b) Supremacía del interés público: Anteponer siempre el interés público sobre el interés privado, dándole prioridad a las necesidades ciudadanas, conforme a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico; las situaciones de conflicto de interés, pueden incluir, mas no limitarse a las siguientes circunstancias públicas:
 1. Participación en decisiones o procesos de contratación, licitación o adquisición de bienes y servicios por parte de funcionarios que tengan relaciones familiares, de amistad o de negocios con proveedores o contratistas.
 2. Involucramiento en la toma de decisiones relacionadas con la asignación de recursos públicos a proyectos o programas en los que los funcionarios tengan intereses personales, financieros o profesionales.
 3. Ejercicio de funciones de supervisión o fiscalización sobre actividades en las que los funcionarios tengan algún tipo de interés personal, financiero o profesional.
 4. Participación en procesos de toma de decisiones que puedan afectar directamente los intereses económicos o comerciales de familiares, amigos o asociados cercanos.
 5. Intervención en la elaboración, promoción o implementación de políticas o regulaciones que beneficien de manera directa o indirecta a personas o entidades con las que los funcionarios mantengan relaciones personales o financieras.
 6. Utilización indebida de información privilegiada obtenida en el ejercicio de las funciones públicas para beneficio personal o de terceros.
 7. Asesoramiento, representación o prestación de servicios profesionales a entidades privadas que tengan intereses directos o indirectos en decisiones o políticas del MAG.
 8. Aceptación de regalos, favores o beneficios de parte de personas o entidades que tengan o busquen tener relaciones con el MAG, lo cual pueda influir en el desempeño imparcial de las funciones públicas.
 9. Realización de actividades secundarias o paralelas que interfieran con el cumplimiento adecuado de las responsabilidades y deberes del cargo público.
- c) Legalidad: Ejercer sus competencias, atribuciones y responsabilidades con estricto sometimiento a la Constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, inclusive otras fuentes del derecho como la jurisprudencia.

- d) Integridad: Actuar con honestidad, rectitud, honradez y veracidad, en todo momento, respetando a las personas, las normas y los principios que rigen la Administración pública en el marco de sus competencias.
- e) Probidad: Desempeñar la función pública con honradez y rectitud, anteponiendo el interés público sobre el particular.
- f) Transparencia: Proceder de manera accesible y con apertura al escrutinio público, garantizando la máxima publicidad de las actuaciones de la Administración pública, según la normativa aplicable, para el fortalecimiento de la confianza ciudadana.
- g) Igualdad: Garantizar a todas las personas, en condiciones similares, un trato equivalente en la prestación de los servicios públicos de la institución, absteniéndose de realizar acciones que impliquen alguna distinción, exclusión, restricción o preferencia basadas en razones económicas, políticas, sociales, religiosas, raciales, culturales, de género o cualquier otra de similar naturaleza.
- h) Equidad: Aplicación justa de la igualdad, para brindar un trato particular o equiparable a personas en condiciones, circunstancias o situaciones diferentes, según las particularidades y naturaleza de las mismas, conforme a criterios objetivos.
- i) Perspectiva de género e inclusión: Procurar que todas las actuaciones de la Administración pública se rijan por la equidad, respeto y no discriminación hacia las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.
- j) Imparcialidad: Actuar con objetividad e independencia, sin favoritismos, preferencias, privilegios, influencias o disparidades de trato, evitando la influencia de prejuicios e intereses personales o sectoriales.
- k) Motivación: Fundamentar, argumentar y sustentar suficientemente las actuaciones de la Administración pública, especialmente aquellas que limiten o restrinjan derechos fundamentales de la ciudadanía, debiendo expresar los juicios lógicos y jurídicos a partir de los antecedentes de hecho y de derecho del caso y que justifiquen la construcción de la decisión tomada.
- l) Antiformalismo: Evitar exigir requisitos formales no esenciales y que constituyan obstáculo que impida injustificadamente el inicio de cualquier procedimiento, su tramitación y su conclusión normal.
- m) Justicia: Cumplir de forma comprometida las competencias, atribuciones y responsabilidades procurando, en el ejercicio de estas, el derecho que corresponde a cada persona, según la normativa nacional o internacional aplicable, así como el resto de las fuentes del derecho.
- n) Responsabilidad: Cumplir conscientemente, con buena voluntad, diligencia, calidad técnica y de forma oportuna todas las atribuciones y obligaciones públicas; y asumir las consecuencias de sus actuaciones.
- o) Calidad: Gestionar la función pública conforme a una cultura transformadora de servicio y de mejora continua, con justicia, equidad, objetividad y eficiencia, para satisfacer de forma oportuna y adecuada las necesidades y expectativas de la población, maximizando la creación de valor público y fortaleciendo la confianza ciudadana.
- p) Rendición de cuentas: Informar, explicar y justificar de forma permanente y oportuna las actuaciones y decisiones públicas para que sean monitoreadas y evaluadas por los órganos de control y la sociedad; y en caso de cometerse alguna infracción legal, someterse a los procedimientos correspondientes.
- q) Racionalidad administrativa: Garantizar la preservación y el óptimo aprovechamiento de los bienes, recursos, fondos y servicios públicos, utilizándolos de manera racional, exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales a los cuales están destinados, evitando pérdidas, abuso, despilfarro o aprovechamiento particular.
- r) Mejora continua profesional: Procurar la formación, actualización y especialización profesional de manera permanente y proactiva, mediante el esfuerzo personal de estudio continuo, la práctica y participación de los procesos formativos diseñados por la institución, para mantener la idoneidad en el ejercicio de sus atribuciones y maximizar la calidad de los servicios públicos confiados.

- s) Confidencialidad: Evitar la difusión distribución o comercialización por ningún medio de toda información que conozca con motivo del ejercicio de su función o con ocasión de ésta, aun cuando se desvincule del cargo, salvo requerimiento de la autoridad competente conforme a la legislación correspondiente.
- t) Secreto Profesional: Es la obligación de salvaguardar la reserva y confidencialidad de la información que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones.
- u) Lealtad: Actuar con fidelidad y coherencia con el interés público y las responsabilidades confiadas conforme a las exigencias del ordenamiento jurídico.
- v) Prudencia: Actuar mediante la razón práctica para discernir ante cualquier circunstancia.

Art. 10. VALORES QUE ORIENTAN LA CONDUCTA ÉTICA

En el marco de sus actuaciones los empleados y demás personas sujetas a la aplicación de este código deberán inspirar a su conducta ética por los siguientes valores:

- a) Atención ciudadana: Las personas usuarias de la institución deben ser atendidas con respeto, amabilidad, asertividad y dignidad; así como recibir los servicios públicos de forma oportuna, eficiente y fiable, sin ningún tipo de discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia, respetando la diversidad, inclusión y la atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad.
- b) Empatía: Requiere escucha activa, apertura, capacidad y disposición de colocarse en la posición de las personas usuarias y con las que interactúa, para comprender sus realidades, necesidades y expectativas, de manera que se facilite el servicio público, sin realizar juicios de valor arbitrarios, propiciando una cultura de respeto por la diferencia.
- c) Solidaridad: Apoyo, adhesión o colaboración voluntaria a una causa circunstancial o al interés de otras personas, en situaciones difíciles o desfavorables; excepto cuando se contrapongan al ordenamiento jurídico y a los intereses públicos.
- d) Vocación de servicio: Actuar con disposición permanente de entrega y compromiso para brindar colaboración o ayuda a las personas y para cumplir responsablemente sus atribuciones y obligaciones públicas.
- e) Respeto: Tratar a todas las personas con dignidad y tolerancia, a pesar de no compartir sus perspectivas u opiniones; y, tomar consciencia del impacto de nuestras acciones.
- f) Honestidad: Obrar siempre con rectitud, según las normas y compromisos que cada circunstancia le demanda cumplir, por ser éstos esenciales para preservar y procurar su propia dignidad, la de otras personas y el bien común.
- g) Compromiso: Desempeñar las atribuciones y responsabilidades con eficiencia, eficacia, destreza, calidad y excelencia; así como promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la institución, aunque no corresponda a las obligaciones específicas, para la generación de valor agregado.
- h) Proactividad: Buscar, crear e implementar activamente estrategias, soluciones e iniciativas encaminadas a innovar y mejorar los procesos y procedimientos relacionados con sus obligaciones, así como el entorno laboral, para el cumplimiento de los fines institucionales, asumiendo la responsabilidad de identificar y abordar situaciones de manera anticipada y constructiva.
- i) Innovación en la gestión pública: Adaptar, optimizar y transformar todas las actuaciones, servicios y políticas gubernamentales hacia la generación de valor público, de manera que éstas respondan favorablemente a las exigencias y necesidades sociales, conforme al ordenamiento jurídico; para ello, deben propiciarse nuevas formas de conocimiento, formación, investigación y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- j) Liderazgo ético: Utilizar cualquier oportunidad de influencia, posición, responsabilidad o cargo para orientar, enfocar, dirigir y coordinar la atención de las personas y las actividades de los equipos hacia el cumplimiento de los estándares y principios de la ética pública; con la finalidad de satisfacer el interés público.
- k) Trabajo en equipo: Esfuerzo coordinado y colaborativo para el desarrollo de las responsabilidades asumidas, con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales, multiplicando la productividad, creando valor agregado y contribuyendo al desarrollo de cada integrante del equipo.

Art. 11. COMPROMISOS QUE RIGEN LA CONDUCTA ÉTICA

Todo empleado o persona sujeta a la aplicación de este código se comprometerá a:

- a) Presentar, ante la dependencia que gestione el talento humano de la institución que corresponda o la que haga sus veces, una carta en la que declare que cumplirá los principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general reguladas en el mismo.
- b) Presentar declaración ante la dependencia que gestione el talento humano de la institución que corresponda o la que haga sus veces, en la que se manifiesten de forma anticipada las circunstancias de índole económicas, laborales, profesionales, académicas, gremiales o de otra naturaleza, que podrían entrar en pugna con los intereses públicos o institucionales y generar un conflicto; la cual se agregará al expediente respectivo y se actualizará anualmente o cuando el caso se presente.
- c) Las personas obligadas a presentar la declaración jurada del estado de su patrimonio, a que se refiere el artículo 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de funcionarios y Empleados Públicos, deberán entregar copia de la boleta de presentación con el sello de recepción de la respectiva dependencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual se agregará al correspondiente expediente laboral.

CAPITULO IV

PAUTAS DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SUJETAS A LA APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO.

Art. 12. COMPROMISO INSTITUCIONAL

En el desempeño de sus labores, las personas sujetas a la aplicación de este código deben identificarse como MAG y sus objetivos; para ello, han de registrar sus actuaciones conforme a las siguientes pautas de conducta:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico, así como otras fuentes del derecho;
- b) Conocer, respetar y ejercer sus atribuciones y responsabilidades apegados a la Constitución, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, las leyes de la República y demás disposiciones que regulan la actividad asumida; así como a la visión, misión, principios, valores y objetivos institucionales.
- c) Informar a través de los mecanismos legales y las autoridades correspondientes los hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, infracciones administrativas, disciplinarias o incumplimientos a las disposiciones contenidas en este código.
- d) Desempeñar con la debida diligencia sus atribuciones y responsabilidades, con honestidad y de forma íntegra.
- e) Aceptar, apoyar y cumplir las metas que se le establezcan, reflejando calidad en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, para lograr los fines institucionales.

- f) Resguardar, proteger y custodiar debidamente la seguridad y confidencialidad de la información y documentación que le corresponda, según sus atribuciones y responsabilidades.
- g) Tomar las medidas correspondientes y necesarias para evitar que la documentación a su cargo y los instrumentos de trabajo asignados, sean extraídos de la unidad organizativa en la cual se desempeña, sin justificación válida; así como que personas ajenas a esta o no autorizadas tengan acceso a los mismos.
- h) Atender diligentemente las instrucciones, lineamientos e indicaciones del superior jerárquico con una actitud receptiva.
- i) Colaborar con disposición, diligencia, iniciativa, productividad y empatía en las actividades laborales propias de sus atribuciones o responsabilidades y las que no sean inherentes a su cargo, cuando estas favorezcan a la institución.
- j) Brindar aportes técnicos, cuando sea solicitado o de manera proactiva, a sus superiores, pares o inferiores jerárquicos, de forma respetuosa y oportuna, a fin de coadyuvar en la consecución efectiva de los objetivos institucionales.
- k) Conservar el orden y la limpieza en su lugar de trabajo u oficina, mantener una ambientación acorde a la institución, evitar la acumulación de documentos en el escritorio y, de ser posible, la ingesta de alimentos en su área de trabajo.
- l) Promover y procurar la comunicación formal y eficaz con todas las personas con las que interactúe en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.
- m) Comportarse de forma correcta en todas las relaciones de trabajo.
- n) Supervisar las actuaciones del personal a su cargo, orientándoles y guiándoles al cumplimiento de los fines institucionales.
- o) Ejercer las atribuciones y responsabilidades con seriedad y profesionalismo al conformar equipos de trabajo y en sus relaciones con otras unidades.
- p) Innovar permanentemente en el desarrollo de sus atribuciones y responsabilidades, procurando la mejora continua, potenciando la calidad, apoyando y facilitando los procesos internos.
- q) Promover un clima organizacional de cooperación intra e interinstitucional, que favorezca el trabajo articulado, actuando de manera cordial y respetuosa, desarrollando las capacidades del equipo para obtener mejores resultados en beneficio de los objetivos institucionales.

Art. 13. ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS

En el trato y relaciones con las personas usuarias de la institución se deberán atender las siguientes pautas de conducta:

- a) Tratar a todas las personas con dignidad y asegurar el respeto a sus derechos y garantías fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico.
- b) Respetar y observar las cartas de servicios o derechos y promover la actualización periódica de éstas junto con sus guías de trámites.
- c) Recibir, escuchar y atender con amabilidad, empatía y respeto a todas las personas.
- d) Brindar asistencia ágil, oportuna y adecuada a las necesidades y expectativas sometidas a su conocimiento.
- e) Ofrecer los servicios institucionales que son de su competencia con excelencia y con los más altos estándares de calidad.
- f) Informar a las personas usuarias sobre los derechos y garantías que les asisten, los estándares de calidad del servicio que se presta, los mecanismos para solicitar orientación de todo tipo y las particularidades de los procedimientos que tramita la entidad.

- g) Atender a las personas usuarias en el horario establecido en la normativa aplicable, de manera ininterrumpida y en el orden correspondiente; no podrá negarse la atención al público antes del cumplimiento de la hora de cierre de la respectiva oficina.
- h) Promover la prestación de los servicios institucionales, por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de acuerdo con la capacidad económica y técnica de la entidad.
- i) Propiciar diálogos corteses y relaciones armónicas, evitando actitudes que perjudiquen la confianza que las personas usuarias depositan en la institución.
- j) Actuar con buena fe, diligencia y competencia en el trato y relaciones con cualquier persona.
- k) Evitar el uso de simbología, colores, lemas, leyendas o cualquier signo distintivo de partidos políticos o colectivos de similar naturaleza, en la infraestructura, papelería institucional, bienes o cualquier recurso público.
- l) Evitar el uso de los recursos, fondos, bienes públicos o servicios contratados por la institución para la promoción de la imagen, nombre, marcas, eslogan, colores, emblemas o cualquier signo distintivo o similares, regulados en la normativa que fuere aplicable, que representen intereses políticos, ideológicos, religiosos, profesionales o comerciales, propios o de terceros.
- m) Evitar todo tipo de conductas y prácticas discriminatorias, burlas, negación de servicio o que pretendan anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales de las personas usuarias.
- n) Utilizar un lenguaje verbal y corporal adecuado, positivo, seguro, sencillo y que denote interés hacia las necesidades o expectativas de la persona usuaria.
- o) Proteger y utilizar adecuadamente la información que sea confiada por las personas usuarias o de la que se tuviere conocimiento en el ejercicio de la atribución o responsabilidad.
- p) Mostrar una actitud tolerante, paciente, respetuosa y receptiva hacia las opiniones, comentarios o críticas que se realicen respecto de su gestión, decisiones y comportamientos.
- q) Abstenerse de emitir comentarios impropios o inadecuados sobre la actuación de otras personas y evitar utilizar el lenguaje soez.
- r) Mantener el orden y el decoro en su lugar de trabajo y propiciar el aseo y limpieza de este.
- s) Evitar otorgar o aceptar ventajas, ayudas económicas u otro tipo de beneficios hacia o por parte de las personas usuarias de la institución.
- t) Evitar el uso simultáneo de medios telefónicos, informáticos, electrónicos o de idéntica naturaleza que interfieran de manera inadecuada la prestación del servicio al momento de atender a una persona usuaria.
- u) Garantizar un entorno inclusivo donde se promueve la igualdad de oportunidades y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su género.

Art. 14. INTEGRIDAD

Los fines institucionales sólo pueden cumplirse actuando, en todo momento, con honestidad, rectitud, honradez y veracidad. Para ese propósito, se deben seguir las siguientes pautas de conducta:

- a) Abstenerse de incidir, intervenir o participar en la contratación, nombramiento, delegación o asignación de funciones, ascensos u otorgamiento de mejoras laborales de su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios, excepto en los casos permitidos por la ley.
- b) Elaborar con claridad, precisión, veracidad y excelencia técnica los informes o cualquier producto que se le requieran en razón del desempeño de sus atribuciones o responsabilidades públicas.

- c) Actuar en toda circunstancia con fidelidad y honestidad en el desarrollo de las atribuciones y responsabilidades públicas encomendadas, demostrando así que su comportamiento es coherente con los principios, valores, compromisos y pautas establecidos en este código.
- d) Utilizar los recursos, bienes y fondos públicos exclusivamente en la realización de las atribuciones y responsabilidades para las que fueron asignados o en la consecución de fines institucionales, procurando optimizar su uso o consumo, mantener su buen estado e incurrir sólo en los gastos que objetivamente se estimen necesarios.
- e) Evitar la realización de actividades personales o ajenas a la función pública que se debe desempeñar, durante el horario o jornada laboral establecidos para tal efecto y sin contar con justificación legal para ello; así como la simulación del cumplimiento del horario de trabajo, la permanencia en el lugar en el que se deben desarrollar las atribuciones públicas encomendadas o la realización de estas.
- f) Evitar mantener o aceptar empleos, relaciones contractuales o responsabilidades en el sector público o privado, remunerados o no, que resulten incompatibles con las atribuciones públicas encomendadas por coincidir en las horas de trabajo, porque vayan en contra de los intereses institucionales, provoquen un conflicto de intereses o menoscaben su imparcialidad.
- g) Evitar la solicitud o aceptación, directamente o por interpósita persona, de bienes, fondos, servicios o beneficios de cualquier naturaleza, adicionales a las remuneraciones o prestaciones que percibe por el desempeño de las atribuciones o responsabilidades públicas encomendadas, para su provecho o el de otra persona, por hacer, dejar de hacer, apresurar o retardar actividades relativas a las mismas; así como para hacer valer su influencia, en razón de las atribuciones o responsabilidades que ocupa ante otra persona sujeta a la aplicación de este código, con los mismos propósitos antes detallados.
- h) Informar con prontitud a la autoridad correspondiente cuando haya recibido el ofrecimiento indebido de bienes, fondos, servicios o beneficios de cualquier naturaleza, adicionales a las remuneraciones o prestaciones que percibe por el desempeño de las atribuciones o responsabilidades públicas encomendadas.
- i) Evitar la derivación de usuarios de los servicios públicos hacia personas naturales o jurídicas que en el ámbito privado prestan sus equivalentes, salvo causa justificada.
- j) Utilizar los recursos tecnológicos y la información institucional con integridad, asegurando la protección de los datos confidenciales y respetando la privacidad de los usuarios.
- k) Cumplir con las políticas de seguridad informática, evitando el uso indebido o la divulgación no autorizada de información.

Art. 15. IMPARCIALIDAD

La imparcialidad, como pilar de la función pública, exige que sus operadores se adhieran a determinados estándares de actuación. Por lo tanto, las personas sujetas a la aplicación de este código deben guiar su comportamiento de acuerdo con las siguientes pautas de conducta:

- a) Desempeñar las atribuciones y responsabilidades públicas con objetividad e independencia, libre de valoraciones arbitrarias.
- b) Guiar la toma de decisiones únicamente por el interés público, sin influencia indebida de intereses particulares.
- c) Informar a la autoridad correspondiente sobre cualquier conflicto de interés, real o aparente, o circunstancia personal, familiar, comercial o de índole similar, que afecta la imparcialidad en la tramitación o resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- d) Abstenerse de intervenir o participar en procesos, procedimientos o trámites en los que se perfile un interés propio, de su cónyuge, conviviente, familiares o socios, conforme al ordenamiento jurídico.

- e) Rechazar cualquier tipo de influencia jerárquica, política partidaria, de grupos de presión, social, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir indebidamente en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- f) Informar a la autoridad competente cualquier circunstancia que pueda vulnerar la imparcialidad del personal de la institución en la tramitación de cualquier proceso, procedimiento o asunto sometido a su conocimiento.
- g) Garantizar, en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades, un trato equitativo, exento de prejuicios, preferencias y arbitrariedades.
- h) Aplicar los principios que rigen a la Administración pública, garantizando a todas las personas las mismas oportunidades y criterios, cuando sean procedentes de conformidad al ordenamiento jurídico.
- i) Evitar colocar en una situación de desventaja a cualquier persona con la que se interactúa en razón del cargo.
- j) Abstenerse de recibir o intercambiar regalos, ventajas o beneficios indebidos de cualquier índole, debiendo informarlo de manera inmediata a la autoridad correspondiente.
- k) Evitar promover o realizar, en el ejercicio de las atribuciones o responsabilidades públicas, dentro o fuera de la institución, y cuando se encuentren en misiones oficiales, actividades religiosas, políticas partidarias, comerciales, ideológicas o cualquier otra contraria a las atribuciones propias de la institución, salvo en los casos permitidos por la ley.
- l) Evitar realizar actividades que comprometan la independencia e imparcialidad de las atribuciones encomendadas, por lo que deberá mantenerse un comportamiento conforme a los principios y valores contenidos en este código, en todo momento y lugar, a fin de proteger la imagen institucional y, por ende, la confianza ciudadana.
- m) Tomar decisiones en hechos objetivos y criterios transparentes evitando cualquier forma de favoritismo o discriminación.
- n) Garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos, normas éticas y legales para garantizar un trato imparcial sobre los procesos institucionales.

Art. 16. EFECTIVIDAD

Para la satisfacción del interés público de forma oportuna, con calidad y al menor costo posible, acorde a las metas y objetivos fijados, se deben observar las siguientes pautas:

- a) Realizar las actividades inherentes al cargo en los plazos establecidos en la normativa aplicable, a fin de alcanzar las metas, objetivos y finalidades para los cuales fueron establecidos, optimizando los recursos disponibles.
- b) Realizar con destreza, oportunidad y pertinencia las tareas de su competencia; y, cuando sea necesario, buscar apoyo adecuado y oportuno para tal efecto.
- c) Mantener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo a realizar.
- d) Mostrar disposición y criterio para sugerir cambios a favor de la calidad, mejor capacidad de análisis y observación en las atribuciones encomendadas.
- e) Solicitar y autorizar licencias, según sea el caso, atendiendo a criterios razonables que permitan un balance entre las responsabilidades laborales y familiares.
- f) Cumplir los lineamientos referentes a la gestión de la carga laboral, mediante el análisis cuantitativo y cualitativo determinado, y las instrucciones de priorización de las autoridades correspondientes.
- g) Establecer prioridades ordenadas bajo criterios de importancia, urgencia y capacidad instalada.

- h) Evitar realizar interferencias innecesarias en el desarrollo de las labores de las otras personas de la institución.
- i) Potenciar el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las atribuciones, con el propósito de volver más eficiente la función pública y reducir el impacto ambiental.
- j) Procurar que cada área bajo su cargo, cuando aplique, cuente con los recursos necesarios para la ejecución de las funciones asignadas.
- k) Evaluar regularmente mediante indicadores de desempeño la efectividad de los resultados obtenidos ajustando las estrategias y acciones según sea necesario.
- l) Mantener una comunicación abierta y transparente sobre el estado de los proyectos, los desafíos y los logros alcanzados.

Art. 17. PRUDENCIA

Las personas sujetas a la aplicación de este código deben discernir que sus actuaciones sean coherentes con los postulados éticos y evidencien la supremacía del interés público; por lo tanto, han de dirigirse según las siguientes pautas de conducta:

- a) Conducirse conforme a derecho y a criterios técnicos propios de cada área.
- b) Actuar con discreción, cordura, decoro, mesura y de forma reflexiva, posicionándose como referentes de la ética en la función pública y guardando respeto a su investidura.
- c) Dirigir su conducta y comportamiento, dentro y fuera de la institución, de forma digna y decorosa de acuerdo con las normas éticas, la moral y las buenas costumbres de convivencia social.
- d) Evitar realizar, en todo momento, cualquier tipo de conducta o actuación que incida, afecte o comprometa negativamente la imagen institucional.
- e) Utilizar adecuadamente el nombre, imagen y signos distintivos de la institución, para satisfacer exclusivamente las finalidades institucionales y nunca en detrimento de estas o en actividades de índole personal.
- f) Respetar la postura institucional al participar en actividades o foros de carácter académico, conferencias de prensa o similares en nombre de la institución y, en su caso, quien la represente no podrá opinar sobre las diferentes hipótesis de resolución de los asuntos que contengan información reservada o confidencial.
- g) Limitarse a emitir expresiones sin fundamento y que degraden a las personas, como difamaciones, injurias, calumnias o comentarios inoportunos e impertinentes.
- h) Vestir decorosamente dentro y fuera de la institución, acorde a las atribuciones o responsabilidades que desempeña o, en su caso, a la solemnidad que el cargo requiera; y portar dignamente los distintivos institucionales
- i) Evitar utilizar indebidamente las redes sociales personales, para expresar comentarios u opiniones sobre situaciones sometidas al conocimiento de la entidad, ni realizar declaraciones públicas que afecten la imparcialidad, la imagen institucional o provoquen un conflicto de interés.
- j) Evitar generar un ambiente de ruido inadecuado y el uso o consumo de alcohol, drogas o cigarrillos en las instalaciones y alrededores de la institución, incluso cuando se encuentre realizando misiones oficiales o portando distintivos institucionales.
- k) Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, cualquier información de carácter institucional de la que tenga conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades y que no esté destinada para su difusión.
- l) Expresar opiniones técnicas o de otra índole de manera respetuosa, en el lugar y momento adecuado, y con las personas directamente involucradas.

- m) Evitar actitudes que denoten alarde, abuso de poder, prepotencia, discriminación, acoso laboral y sexual o cualquier tipo de violencia, y denunciar ante las instancias correspondientes dichas situaciones al tener conocimiento de ellas.
- n) Proceder razonablemente con consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes se tenga relación en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades.
- o) Desenvolverse de modo respetuoso, profesional, amable y cordial con todas las personas, propiciando la armonía e inclusión en el entorno laboral.
- p) Guardar debido respeto y consideración a jefes, compañeros y subalternos, evitando la realización de actos que perturben la disciplina o que alteren el normal desarrollo de las labores absteniéndose de cometer actos o hacer bromas que perturben la disciplina, ofendan la moral o alteren el normal desarrollo de las labores.
- q) Considerar los intereses a largo plazo y los posibles impactos de las acciones en todas las partes involucradas.
- r) Evitar el comportamiento impulsivo o reacciones emocionales que puedan conducir a resultados no deseados.

Art. 18. TRANSPARENCIA

La máxima publicidad de las actuaciones garantiza el acceso de la ciudadanía a la información, como herramienta necesaria para ejercer un control efectivo de la institucionalidad del MAG. Para ello deben observarse las siguientes pautas de conducta:

- a) Documentar organizar y conservar todas las actuaciones de su gestión relativas a su atribución o en ocasión a ella.
- b) Organizar y conservar dicha información, conforme a la normativa aplicable.
- c) Facilitar la publicación oficiosa de la información, entregando la misma cuando legalmente corresponde; respetando los índices de reserva y la información clasificada como confidencial.
- d) Proporcionar con oportunidad los informes que se soliciten con apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y la normativa vigente.
- e) Colaborar con Oficina de Información y Respuesta de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.
- f) Entregar la información solicitada por la Oficina de Información y Respuesta de forma clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, en la forma y en los plazos establecidos en las leyes aplicables para tal efecto.
- g) Proporcionar acceso claro y completo a la información relevante sobre las actividades, decisiones y procesos de la organización.
- h) Cumplir los lineamientos de gestión documental y archivo.
- i) Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas dentro de la institución, donde se valoren y se fomenten la apertura y la honestidad en todas las acciones y relaciones.

Art. 19. RESPONSABILIDAD

Las personas sujetas a la aplicación de este código deben cumplir las obligaciones derivadas de la atribución o responsabilidad pública con diligencia, buena voluntad y proactividad. En consecuencia, han de observar las pautas de conducta siguientes:

- a) Desempeñar las labores con profesionalismo, dedicación y apego estricto a la Constitución, leyes, reglamentos, normativa interna y normativa aplicable.
- b) Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos vinculadas con las atribuciones o responsabilidades a su cargo o las que se le encomienden, en tanto no represente una arbitrariedad o ilegalidad manifiesta.
- c) Proceder con capacidad e idoneidad notoria en el desempeño diario de sus actividades.
- d) Cumplir las horas de entrada y salida de la institución de conformidad al horario de trabajo establecido; así como el tiempo fijado para la pausa de alimentación.
- e) Optimizar el tiempo y los medios con que cuenta para el cumplimiento oportuno de las atribuciones o responsabilidades, debiendo procurar una adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- f) Asistir o representar a la institución en los eventos y compromisos que se le deleguen o encomienden, asumiendo un comportamiento coherente con los principios, valores y pautas contenidas en este código.
- g) Impulsar oportunamente los trámites, diligencias y actuaciones que le correspondan, con el objetivo de evitar dilaciones indebidas e injustificadas en la prestación de los servicios públicos.
- h) Custodiar y proteger diligentemente los expedientes, documentos e información a la que se tenga acceso con motivo del ejercicio de su atribución o responsabilidad o con ocasión de éstas; para lo cual se deberán de adoptar las medidas necesarias a efecto de evitar el extravío de tales instrumentos de trabajo o que personas no autorizadas tengan acceso a éstos.
- i) Promover una cultura de cooperación y de responsabilidad compartida inter e interinstitucional, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, contribuyendo al desarrollo de capacidades y de resultados en beneficio de los objetivos institucionales.
- j) Brindar una atención oportuna e ininterrumpida a las personas usuarias de la institución dentro del horario laboral establecido, así como resolver sus consultas, dudas y solicitudes en un plazo razonable; de ser necesario, colaborar con dicho propósito, aunque no corresponda a las obligaciones específicas.

Art. 20. CONFIDENCIALIDAD

Las personas obligadas al cumplimiento del presente código, son responsables de asegurar el adecuado tratamiento de la información a su cargo de manera tal que se evite revelar o divulgar información reservada o confidencial. Igualmente, están obligados a asegurar el adecuado tratamiento de aquella información a la que accedan coyunturalmente, independiente de la clasificación de esta; es decir su actuar debe ser con diligencia, buena voluntad y proactividad. En consecuencia, han de observar las pautas de conducta siguientes:

- a) Cumplir la normativa relativa al derecho de acceso a la información pública y la protección de la información confidencial y a los datos personales.
- b) Proteger la información a la cual tenga acceso, con ocasión de su atribución o responsabilidad pública, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Guardar reserva, secreto y confidencialidad de la información sometida a su conocimiento, de los asuntos que estudia y las deliberaciones correspondientes, realizadas con motivo de su atribución, en ocasión a ella o a la responsabilidad pública, las que no podrá revelar a terceros sino en virtud de un requerimiento legal o judicial, o con autorización previa de la autoridad competente, si procediera.
- d) Recibir, resguardar, conservar y custodiar la documentación que se le entregue y registrar la misma, mediante los mecanismos correspondientes.
- e) Acceder a la información en poder del MAG con la debida autorización y conforme a las medidas de protección, resguardando la confidencialidad o reserva de la misma.
- f) Implementar medidas de protección para el adecuado tratamiento de información reservada o confidencial, de acuerdo con la normativa vigente.

- g) Evitar el uso de información reservada o confidencial contenida en cualquier tipo de documentos, registros, sistemas, archivos y expedientes institucionales, para beneficio personal o de terceros.
- h) Evitar la divulgación de información confidencial o reservada referente a estrategias, procesos o planes, así como lo relativo a expedientes de casos en trámite o archivados, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- i) Evitar el ocultamiento, alteración y falsificación de información institucional u obstaculizar su obtención cuando es de tipo pública y ha sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública u otras instituciones conforme a la normativa vigente.
- j) Gestionar el canal único de inquietudes, avisos y denuncias del MAG sobre sospechas e indicios de incumplimientos e ilícitos, sobornos y otros actos de corrupción, garantizando la confidencialidad de los datos e información en los casos que tramite, así como la protección de los denunciados.
- k) No difundir información confidencial a personas no autorizadas, ni usarla para beneficio personal ni de terceros.
- l) Establecer métodos para asegurar la información reservada o confidencial contra accesos no autorizados.
- m) Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos para el manejo y la protección de la información reservada o confidencial.
- n) Informar de inmediato sobre cualquier violación o incidente de seguridad que pueda comprometer la confidencialidad o la reserva de la información.
- o) Acudir a las instancias legalmente establecidas para solicitar opinión legal en caso de tener dudas sobre la clasificación de la información, así como de la entrega, divulgación o no de información reservada o confidencial que obre en sus registros.

Art. 21. FORMACIÓN CONTINUA

Las personas sujetas a la aplicación de este código deberán buscar continuamente el crecimiento de sus conocimientos y fortalecimiento de sus competencias, para adaptarse a la evolución de las tareas propias de las atribuciones o responsabilidades públicas encomendadas; enfrentar eventuales cambios en el MAG; responder a posibles oportunidades de mejora planteadas respecto a su rendimiento y, en general, para su desarrollo personal y profesional. Para esos efectos, deben seguir las siguientes pautas:

- a) Actualizar permanentemente los conocimientos, técnicas y procedimientos, a fin de maximizar la calidad de los servicios públicos encomendados.
- b) Realizar con compromiso los procesos formativos que les asignen las entidades en las que ejercen sus atribuciones o responsabilidades y obtener resultados óptimos.
- c) Buscar y gestionar oportunidades de formación idóneas para el desarrollo de sus competencias, habilidades técnicas y actitudinales.
- d) Proponer formalmente a las autoridades competentes, de la entidad donde ejerza sus competencias, atribuciones o responsabilidades públicas, la realización de actividades de formación para el mejor desarrollo de las tareas encomendadas.
- e) Practicar la autodidaxia en las materias vinculadas con sus atribuciones o responsabilidades públicas.
- f) Evaluar regularmente el impacto y la eficacia de la formación continua en el cumplimiento de los objetivos profesionales y organizacionales, y ajustar las estrategias de desarrollo según sea necesario.
- g) Participar activamente en programas de capacitación, talleres, conferencias y otras actividades formativas ofrecidas por la organización o externas.

CAPITULO V

COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Art. 22. COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Para facilitar la conducta ética de las personas sujetas a la aplicación de este código, el Ministerio de Agricultura y Ganadería se compromete a disponer de:

- a) Ofrecer formación continua en ética pública y combate a la corrupción, organizando sesiones de reflexión y discusión sobre posibles dilemas, postulados, precedentes administrativos o pronunciamientos judiciales relevantes.
- b) Realizar evaluaciones continuas de los mecanismos de control interno para fortalecerlos y prevenir actos contrarios a la ética pública o de corrupción.
- c) Investigar y sancionar los incumplimientos a este código que constituyan infracciones disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Establecer normativa interna específica para detectar, evaluar y gestionar permanentemente los riesgos de corrupción institucional conforme a la normativa correspondiente.
- e) Implementar políticas de prevención de conflictos de intereses que permitan resolver dilemas que puedan surgir en el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades públicas, garantizando siempre el interés público.
- f) Establecer indicadores de gestión o desempeño en materia de prevención de la corrupción institucional.
- g) Adoptar lineamientos para prevenir el soborno y evitar la solicitud o aceptación de beneficios indebidos, conforme a las normativas pertinentes.
- h) Establecer normas para la regulación de un Canal Único de Integridad para recibir avisos, informes o denuncias sobre incumplimientos a este código, así como la derivación oportuna hacia las autoridades competentes según la normativa aplicable.
- i) Implementar programas de cumplimiento exigidos por las normas generales y por la Política General de Integridad.
- j) Establecer directrices para abordar los incumplimientos a este código, en caso de que se produzcan.
- k) Establecer un sistema de monitoreo y auditoría interna periódica para verificar el cumplimiento efectivo de las políticas y medidas establecidas en este código, así como para identificar áreas de mejora.
- l) Promover una cultura organizacional basada en la integridad y la transparencia, mediante campañas de sensibilización y comunicación interna que refuercen los valores éticos y el compromiso con la lucha contra la corrupción.
- m) Establecer mecanismos de reconocimiento y recompensa para aquellos funcionarios que demuestren un compromiso excepcional con la ética pública y la lucha contra la corrupción, incentivando así conductas ejemplares dentro de la institución.

La Comisión de Ética Gubernamental institucional o Comisionado de Ética Gubernamental, en los casos que aplique, deberán apoyar a la máxima autoridad en la implementación y cumplimiento de estos compromisos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 23. INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y DIFUSIÓN

La interpretación de este código compete a la Comisión de Ética Gubernamental del MAG o al Comisionado de Ética Gubernamental, en su caso, según las funciones establecidas en Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento; pero al existir discrepancia entre los criterios de estos o suscitarse dudas, la interpretación del mismo corresponderá a la máxima autoridad. En todo caso, deberá efectuarse conforme a las fuentes del derecho aplicables, especialmente a la Ley de Ética Gubernamental y los precedentes administrativos del Tribunal de Ética Gubernamental.

Las personas responsables de velar por la aplicación y difusión del código serán todos los sujetos anteriormente indicados.

Las personas sujetas a la aplicación de este código y las usuarias de los servicios públicos tienen derecho a informar sobre incumplimientos a disposiciones contenidas en el mismo, ante la Comisión de Ética Gubernamental institucional, al Comisionado de Ética Gubernamental, en su caso. Al recibir el informe aludido, estos lo analizarán en conjunto, y, de ser procedente, lo remitirán a la instancia que corresponda, según la normativa aplicable.

En caso de denuncias o avisos por transgresión a la Ley de Ética Gubernamental, se procederá conforme a la misma y a su Reglamento.

Si se tratase de incumplimientos cometidos por una persona que realiza sus prácticas jurídicas o de servicio social en la institución, se comunicará a la oficina responsable de su seguimiento y gestión para que proceda según corresponda.

Art. 24. FINALIDAD DE LA DIFUSIÓN

- a) Dar a conocer los principios de la ética pública que deben observar las personas sujetas a la aplicación de este código en el desempeño de sus atribuciones o responsabilidades públicas, con compromiso y lealtad a los fines de la institución; así como con la sociedad, a la cual debe garantizarse el derecho fundamental a la buena administración.
- b) Prevenir, detectar y erradicar conductas que menoscaben el ejercicio de las competencias, atribuciones o actividades que corresponden a la institución y que afectan negativamente la ética pública.
- c) Fortalecer el respeto y la dignidad de cualquier otra persona que se relacione con el MAG, independientemente de su género, edad, origen étnico o cualquier otra condición, como fundamento ético de sus derechos humanos.

Art. 25. CONFLICTOS

Lo no previsto en este código o las dudas que surjan en su aplicación, serán resueltas por la autoridad máxima, Comisión de Ética del MAG o la persona que él designe, para la resolución favorable a los intereses del personal.

Art. 26. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO

La Comisión de Ética Gubernamental o el Comisionado de Ética Gubernamental del MAG, en su caso, serán los responsables del monitoreo, evaluación y actualización del código, conforme al Plan de Trabajo de estos.

Art. 27. APLICACIÓN

La aplicación de este código es sin perjuicio de las competencias, atribuciones, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones que regulan la legislación y normativa interna; así como a las disposiciones contenidas en los códigos de ética que rigen las profesiones u ocupaciones a las que pertenecen las personas sujetas a la aplicación del presente.

Art. 28. VIGENCIA

El presente Código entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

COMUNÍQUESE.


LIC. OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL AD-HONOREM



ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 379-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SONIA YOSCELINDA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F27649)

ACUERDO No. 1335-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de abril de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **IRIS YAMILETH MELARA CERNA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F27740)

ACUERDO No. 1696-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ADRIANA LISSETTE BARRERA FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F27883)

ACUERDO No. 1772-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dos de mayo de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **WENDY MARÍA GUZMÁN DE ÁLVAREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F27672)

ACUERDO No. 2099-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **DILCIA OLIMPIA FLORES RUÍZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- -LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F27738)

ACUERDO No. 2176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **CRISTINA ARACELY NAVAS PÉREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F27734)

ACUERDO No. 2198-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **ÓSCAR DANIEL RAMOS HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F27991)

ACUERDO No. 2235-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **EDWIN ANTONIO VALENCIA GUERRERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F27691)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AL PÚBLICO para los efectos de Ley HACE SABER: Que con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, esta Superintendencia emitió el **ACUERDO N.º 375-E-2024**, cuya parte resolutive literalmente dice: "*****"

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los artículos 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; artículos 9, 77, 77-A y 77-B de la Ley General de Electricidad, y Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, esta Superintendencia **ACUERDA**:

1. **Aprobar** los Cargos por Conexión y Reconexión de Usuarios Finales a Redes de Distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución, y todos aquellos costos asociados a dichas actividades tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración del presupuesto, aprobación de planos; que deberán aplicar todas las empresas distribuidoras de electricidad que operen en el país, para el quinquenio 2024-2028 con base en los valores que se detallan en el Anexo 1 de este acuerdo, que forma parte integrante del mismo;
2. **Establecer** que los valores detallados en el Anexo 1 de este acuerdo entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial;
3. **Requerir** a las empresas distribuidoras que, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, deben publicar la aprobación de los cargos referidos, en un periódico de circulación nacional, el día que entren en vigor;
4. **Publicar** en el Diario Oficial lo resuelto en los numerales del 1 al 4, juntamente con el Anexo 1 de este acuerdo;

(...), *****llegible *****Superintendente *****Rubricada *****

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente en San Salvador Centro, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.° 375-E-2024

ANEXO 1. DEL ACUERDO N.° 375-E-2024

Cargos de Referencia Quinquenal

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN
SERVICIOS EN BT
RESUMEN

Pequeñas Demandas (0 < D ≤ 10 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Acometida ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
Conexión con acometida área				
AB1	Bifilar	\$ 53.43	\$ 23.93	\$ 24.96
AB2	Trifilar	\$ 65.19	\$ 31.08	\$ 29.58
AB10	Trifilar 120/240/208 V	\$ 348.21	\$ 31.08	\$ 316.35
AB11	Tetrafilar	\$ 425.60	\$ 68.39	\$ 366.64
AB3	Trifásico	\$ 425.60	\$ 68.39	\$ 366.64
Conexión con acometida subterránea				
ASB1	Bifilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 271.31	\$ 173.45	\$ 100.01
ASB1A	Bifilar (medidor convencional C100)	\$ 201.34	\$ 173.45	\$ 27.12
ASB2	Trifilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 392.24	\$ 303.33	\$ 89.99
ASB2A	Trifilar (medidor convencional C100)	\$ 335.19	\$ 303.33	\$ 31.08
ASB4	Trifilar (medidor tipo espiga C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 553.90	\$ 463.93	\$ 90.71
ASB4A	Trifilar (medidor convencional C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 496.84	\$ 463.93	\$ 32.14
ASB7	Trifilar 120/240/208 V	\$ 608.09	\$ 303.33	\$ 317.20
ASB3	Trifásico	\$ 740.84	\$ 407.17	\$ 347.04
Reconexión				
RB1	Bifilar	\$ 13.57	No Aplica	No Aplica
RB2	Trifilar	\$ 14.46	No Aplica	No Aplica
RB3	Trifásico	\$ 25.17	No Aplica	No Aplica
Otros				
INB	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 9.81	No Aplica	No Aplica

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.º 375-E-2024

Mediana Demanda (10< D ≤50 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Acometida ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
AB5	Conexión con acometida área			
	Trifilar (hasta 100 A)	\$ 498.89	\$ 54.66	\$ 454.41
AB6	Trifásico	\$ 814.45	\$ 154.49	\$ 670.69
ASB5	Conexión con acometida subterránea			
	Trifilar (hasta 200 A)	\$ 929.00	\$ 809.87	\$ 120.75
	Trifilar 120/240/208 V	\$ 1,122.40	\$ 809.87	\$ 324.33
ASB6	Trifásico	\$ 1,417.55	\$ 1,073.88	\$ 355.70
	Reconexión			
	Trifilar	\$ 14.46	No Aplica	No Aplica
	Trifásico	\$ 25.17	No Aplica	No Aplica
INT	Otros			
	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 9.81	No Aplica	No Aplica

Gran Demanda (D >50 kW)				
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Acometida ⁽¹⁾	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
AB8	Conexión con acometida área			
	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$ 1,555.90	\$ 125.51	\$ 1,440.64
AB9	Trifásico	\$ 1,764.44	\$ 154.49	\$ 1,620.28
	Reconexión			
	Trifilar	\$ 14.46	No Aplica	No Aplica
	Trifásico	\$ 25.17	No Aplica	No Aplica
INTF	Otros			
	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$ 9.81	No Aplica	No Aplica

(1) Montos no incluyen IVA

SERVICIOS PROVISIONALES		
Pequeñas Demandas (0< D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
SP10	Conexión con acometida área	
	Bifilar	\$ 35.67
	Trifilar	\$ 42.77
SP12	Trifásico	\$ 90.12
Mediana Demanda (10< D ≤50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
SP14	Conexión con acometida área	
	Trifilar (hasta 100 A)	\$ 205.05
SP15	Trifásico	\$ 442.33

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.° 375-E-2024

Gran Demanda (D >50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
SP17 SP18	Conexión con acometida área	
	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$ 308.46
	Trifásico	\$ 341.78

(1) Montos no incluyen IVA

SERVICIOS PROVISIONALES ESPECIALES

Pequeñas Demandas (0 < D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
SP19	Conexión con acometida área	
	Trifilar 120/240/208 V	\$ 51.84
SP20 SP21 SP22 SP23	Conexión con acometida subterránea	
	Bifilar Tipo Espiga 120 V	\$ 140.49
	Bifilar Tipo A 120 V	\$ 138.16
	Trifilar Tipo Espiga 120/240 V	\$ 225.32
	Trifilar Tipo A 120/240 V	\$ 223.42

(1) Montos no incluyen IVA

RELOCALIZACIÓN DE MEDIDOR

Pequeñas Demandas (0 < D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
RMBPD RMTPD	Conexión con acometida área	
	Bifilar 120 V	\$ 17.66
	Trifilar 120/240 V	\$ 19.96

ACOMETIDA Y ENTRONQUE SECUNDARIO

Pequeñas Demandas (0 < D ≤10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
EBBP EBTP EBTFP	Conexión con acometida área	
	Bifilar 120 V	\$ 126.22
	Trifilar 120/240 V	\$ 152.17
	Trifásico 120/240 V	\$ 180.28

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.º 375-E-2024

Mediana Demanda (10< D ≤50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
EBBM	Conexión con acometida área Bifilar 120 V	\$ 122.51
EBTM	Trifilar 120/240 V	\$ 148.46
EBTFM	Trifásico 120/240 V	\$ 180.28
Gran Demanda (D >50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo ⁽¹⁾
EBBG	Conexión con acometida área Bifilar 120 V	\$ 122.51
EBTG	Trifilar 120/240 V	\$ 148.46
EBTFG	Trifásico 120/240 V	\$ 180.28

(1) Montos no incluyen IVA

**PROPUESTA DE CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN
SERVICIOS EN MT
RESUMEN**

CONEXIÓN DE NUEVOS SERVICIOS			
Pequeñas Demandas (0< D ≤10 kW)			
Tipo de conexión	Costo de Acometida ⁽¹⁾	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT ⁽¹⁾
Nivel de tensión: 4.16 kV			
1 Fase	\$ 705.25	\$ 53.70	\$ 4,513.08
2 Fases	\$ 1,184.01	\$ 414.23	\$ 7,726.09
3 Fases	\$ 1,493.91	\$ 414.23	\$ 11,230.39
Nivel de tensión: 13.2 kV			
1 Fase	\$ 705.25	\$ 53.70	\$ 4,510.31
2 Fases	\$ 1,184.01	\$ 414.23	\$ 7,720.55
3 Fases	\$ 1,493.91	\$ 414.23	\$ 11,222.15
Nivel de tensión: 23 kV			
1 Fase	\$ 705.25	\$ 53.70	\$ 4,528.62
2 Fases	\$ 1,184.01	\$ 414.23	\$ 7,757.09
3 Fases	\$ 1,493.91	\$ 414.23	\$ 11,276.52

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.° 375-E-2024

Mediana Demanda (10< D ≤50 kW)			
Tipo de conexión	Costo de Acometida ⁽¹⁾	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT ⁽¹⁾
Nivel de tensión: 4.16 kV			
1 Fase	\$ 712.97	\$ 487.37	\$ 4,839.26
2 Fases	\$ 1,184.01	\$ 802.93	\$ 8,152.96
3 Fases	\$ 1,493.91	\$ 802.93	\$ 11,170.49
Nivel de tensión: 13.2 kV			
1 Fase	\$ 712.97	\$ 487.37	\$ 4,836.50
2 Fases	\$ 1,184.01	\$ 802.93	\$ 8,152.49
3 Fases	\$ 1,493.91	\$ 802.93	\$ 11,162.25
Nivel de tensión: 23 kV			
1 Fase	\$ 712.97	\$ 487.37	\$ 4,854.70
2 Fases	\$ 1,184.01	\$ 802.93	\$ 8,188.57
3 Fases	\$ 1,493.91	\$ 802.93	\$ 11,216.62
Nivel de tensión: 34.5 kV			
3 Fases	\$ 1,525.44	\$ 802.93	\$ 59,004.11
Nivel de tensión: 46 kV			
3 Fases	\$ 1,525.44	\$ 802.93	\$ 86,480.30

Gran Demanda (D >50 kW)			
Tipo de conexión	Costo de Acometida ⁽¹⁾	Costo de Medición BT(1)	Costo de Medición MT ⁽¹⁾
Nivel de tensión: 4.16 kV			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 712.97	\$ 1,440.64	\$ 5,007.87
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,184.01	\$ 1,620.28	\$ 8,256.24
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,493.91	\$ 1,620.28	\$ 11,242.11
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,493.91	\$ 1,620.28	\$ 11,313.74
Nivel de tensión: 13.2 kV			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 712.97	\$ 1,440.64	\$ 5,005.09
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,184.01	\$ 1,620.28	\$ 8,250.77
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,493.91	\$ 1,620.28	\$ 11,233.88
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,493.91	\$ 1,620.28	\$ 11,305.50
Nivel de tensión: 23 kV			
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 712.97	\$ 1,440.64	\$ 5,023.38
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,184.01	\$ 1,620.28	\$ 8,286.85
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,493.91	\$ 1,620.28	\$ 11,288.25

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.º 375-E-2024

Gran Demanda (D >50 kW)			
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,493.91	\$ 1,620.28	\$ 11,359.88
Nivel de tensión: 34.5 kV			
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,525.44	\$ 1,620.28	\$ 58,979.05
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,525.44	\$ 1,620.28	\$ 59,050.68
Nivel de tensión: 46 kV			
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 1,525.44	\$ 1,620.28	\$ 86,480.30
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 1,525.44	\$ 1,620.28	\$ 86,577.00

RECONEXIÓN EN MT	
Tipo de servicio	Cargo de Reconexión ⁽¹⁾
Mediana y Gran Demanda	\$60.63

ENTRONQUE EN MT PARA CONEXIÓN PRIVADO-PRIVADO	
Tipo de servicio	Cargo de Entronque ⁽¹⁾
Mediana y Gran Demanda	\$121.26

(1) Montos no incluyen IVA

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE CARGOS DE SERVICIOS ASOCIADOS A CONEXIÓN DE SERVICIOS EN MT

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo ⁽¹⁾
FA	Factibilidad	\$ 71.03
RPD	Revisión de planos	\$ 34.20
LDP	Levantamiento de datos para presupuesto	\$ 83.22
EP	Elaboración de presupuesto	\$ 34.20
RPC	Revisión de planos y red como construido	\$ 90.29

(1) Montos no incluyen IVA

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.º 375-E-2024

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN SERVICIOS EN BT RESUMEN		
Pequeñas Demandas (0 < D ≤ 10 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
Conexión con acometida área		
AB1	Bifilar	\$ 90.99
AB2	Trifilar	\$ 108.80
AB10	Trifilar 120/240/208 V	\$ 316.55
AB11	Tetrafilar	\$ 380.79
AB3	Trifásico	\$ 293.59
Conexión con acometida subterránea		
ASB1	Bifilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 242.53
ASB1A	Bifilar (medidor convencional C100)	\$ 93.07
ASB2	Trifilar (medidor tipo espiga C100)	\$ 242.55
ASB2A	Trifilar (medidor convencional C100)	\$ 108.99
ASB4	Trifilar (medidor tipo espiga C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 241.44
ASB4A	Trifilar (medidor convencional C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$ 107.87
ASB7	Trifilar 120/240/208 V	\$ 318.01
ASB3	Trifásico	\$ 276.18
Mediana Demanda (10 < D ≤ 50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
Conexión con acometida área		
AB5	Trifilar (hasta 100 A)	\$ 280.24
AB6	Trifásico	\$ 294.54
Conexión con acometida subterránea		
ASB5	Trifilar (hasta 200 A)	\$ 251.18
ASB8	Trifilar 120/240/208 V	\$ 338.00
ASB6	Trifásico	\$ 286.52
Gran Demanda (D > 50 kW)		
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo por Cambio de Medidor ⁽¹⁾
Conexión con acometida área		
AB8	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$ 377.64
AB9	Trifásico	\$ 375.47

(1) Montos no incluyen IVA

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.º 375-E-2024

**PROPUESTA DE CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN
SERVICIOS EN MT
RESUMEN**

		Servicios Existentes	
Pequeñas Demandas ($0 < D \leq 10$ kW)			
Tipo de conexión	Cambio de Medidor UPR BT	Cambio de Medidor UPR MT	
Nivel de tensión: 4.16 kV			
1 Fase	\$ 108.80	\$	521.37
2 Fases	\$ 293.59	\$	521.37
3 Fases	\$ 293.59	\$	521.37
Nivel de tensión: 13.2 kV			
1 Fase	\$ 108.80	\$	521.37
2 Fases	\$ 293.59	\$	521.37
3 Fases	\$ 293.59	\$	521.37
Nivel de tensión: 23 kV			
1 Fase	\$ 108.80	\$	521.37
2 Fases	\$ 293.59	\$	521.37
3 Fases	\$ 293.59	\$	521.37
Mediana Demanda ($10 < D \leq 50$ kW)			
Tipo de conexión	Cambio de Medidor UPR BT	Cambio de Medidor UPR MT	
Nivel de tensión: 4.16 kV			
1 Fase	\$ 280.24	\$	521.37
2 Fases	\$ 294.54	\$	521.37
3 Fases	\$ 294.54	\$	521.37
Nivel de tensión: 13.2 kV			
1 Fase	\$ 280.24	\$	521.37
2 Fases	\$ 294.54	\$	521.37
3 Fases	\$ 294.54	\$	521.37
Nivel de tensión: 23 kV			
1 Fase	\$ 280.24	\$	521.37
2 Fases	\$ 294.54	\$	521.37
3 Fases	\$ 294.54	\$	521.37
Nivel de tensión: 34.5 kV			
3 Fases	\$ 294.54	\$	521.37
Nivel de tensión: 46 kV			
3 Fases	\$ 294.54	\$	521.37

ANEXO 1 –Cargos de Conexión y Reconexión de Referencia Quinquenal- Acuerdo N.° 375-E-2024

Gran Demanda (D >50 kW)		
Tipo de conexión	Cambio de Medidor UPR BT	Cambio de Medidor UPR MT
Nivel de tensión: 4.16 kV		
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 377.64	\$ 521.37
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
Nivel de tensión: 13.2 kV		
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 377.64	\$ 521.37
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
Nivel de tensión: 23 kV		
1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ 377.64	\$ 521.37
2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
Nivel de tensión: 34.5 kV		
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
Nivel de tensión: 46 kV		
3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ 375.47	\$ 521.37
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	\$ 375.47	\$ 521.37

**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE CARGOS DE SERVICIOS
ASOCIADOS A CONEXIÓN DE
SERVICIOS EN MT**

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo ⁽¹⁾
FUPRBT	Factibilidad UPR en BT	\$ 25.50
FUPRMT	Factibilidad UPR en MT	\$ 33.34
PUPRBT	Puesta en Operación UPR en BT	\$ 98.33
PUPRMT	Puesta en Operación UPR en MT	\$ 120.47
RUPR	Reprogramación medidor	\$ 44.16
EUPR	Verificación Exactitud del medidor	\$ 21.74
DUPR	Determinación demanda máxima de potencia y energía	\$ 115.67

(1) Montos no incluyen IVA

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCO (5)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 numeral 18 del Código Municipal, compete al Municipio la promoción y realización de ferias y festividades populares.
- II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal manifiesta que es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que de acuerdo al artículo 115 del Código Municipal, es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana entre otros, en los asuntos que el Concejo Municipal considere conveniente.
- IV. Que este Concejo Municipal, con el fin de que en el Distrito se celebren exitosamente las Fiestas del Municipio, procede a crear un instrumento legal de carácter local que recoja y ampare de mejor manera el actuar de la entidad que tenga a su cargo la promoción, organización y celebración de esas actividades.
- V. Que de acuerdo al artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, donde establece la autonomía de los municipios. La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Art. 204 numeral 3° de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 3 y 5, y Art. 4 numeral 18 del Código Municipal vigente,

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE FERIAS DEL DISTRITO DE CONCEPCION DE ORIENTE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Se crea en el Distrito de Concepción de Oriente. La Ordenanza Reguladora de celebración de Ferias del Distrito para el período comprendido del 15 de diciembre de 2024 al 15 de enero de 2025.

Art. 2.- Créase la Figura del Comité de Festejos como un Comité de Apoyo para promover, organizar y celebrar las fiestas cívicas nacionales, locales y otras festividades populares dentro del Distrito de Concepción de Oriente.

Art. 3.- El Comité estará integrado por personas naturales que trabajarán Ad-Honórem y que deseen dedicar parte de su tiempo a la comunidad a efecto de lograr la celebración exitosa de todas las festividades: Así como del personal del Distrito.

Art. 4.- Ningún miembro del Comité de Festejos estará autorizado para recibir dinero, únicamente para la asignación de puestos y determinación de medidas, serán sus facultades, así como de coordinar todas las actividades.

Art. 5.- El Comité sesionará Ordinariamente y Extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente.

Art. 6.- El Comité podrá nombrar las Comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros de las personas Naturales y el Comité.

CAPITULO II**CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE FESTEJOS**

Art. 7.- El Comité de Festejos estará estructurado por:

Un Presidente, que estará representado por el Jefe de Distrito y se designará un Vice-Presidente.

Un Síndico.

Un Secretario.

Cinco o más colaboradores.

Art. 8.- Para la integración del Comité de Festejos, el Jefe de Distrito, quien fungirá como Presidente del mismo, invitará a personas honorables del Municipio que deseen integrarlo, ya sea por méritos personales y/o en representación de sectores de la población. Una vez que dichas personas hayan aceptado. El Jefe de Distrito en su concepto de Presidente, dispondrá para que, libremente, de entre las personas invitadas y aceptantes de parte del Jefe de Distrito, elijan a los miembros del Comité.

Art. 9.- El Presidente representará legal y Administrativamente al Comité, es el titular y el administrador de los bienes del mismo.

CAPITULO III**FUNCIONES DEL COMITÉ**

Art. 10.- Corresponde al Presidente:

1. Presidir las sesiones del Comité y representarlo legalmente.
2. Llevar las relaciones entre el Comité que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general.
3. Convocar por sí a sesión a los miembros del Comité.
4. Coordinar las actividades a desarrollarse por los miembros del Comité en beneficio de alcanzar una exitosa promoción, organización y celebración de los festejos que le corresponden al Comité.

Art. 11.- El Vice-Presidente del Comité, ejercerá las funciones de Presidente, en caso de ausencia de éste, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se les otorga al titular en la presente Ordenanza.

Art. 12.- El Síndico representa judicial y extrajudicialmente al Comité y resolverá los asuntos legales que le designe el Comité.

Art. 13.- Son deberes del Secretario:

1. Asistir a las sesiones del Comité y elaborar las correspondientes actas.
2. Comunicar a los miembros del Comité, las convocatorias para que concurran a las sesiones.
3. Llevar el libro de actas al día.
4. Despachar la correspondencia que emane del Comité o de la presidencia del mismo.
5. Las demás que por acuerdo le encomiende el Comité.

CAPITULO IV**COLECTURIA**

Art. 14.- Todo pago que se realice será únicamente en la Colecturía Distrital de Concepción de Oriente.

Art. 15.- El Concejo Municipal por medio de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal, podrá realizar las auditorías o fiscalizaciones al Comité de Festejos, cuando lo estime necesario, a fin de comprobar el buen funcionamiento de las responsabilidades otorgadas al mismo.

Art. 16.- Será obligatorio el establecimiento de toda venta en el predio o lugar que la municipalidad determine para tal efecto.

CAPITULO V**TRIBUTOS MUNICIPALES**

Art. 17.- Para efecto de tasar los cobros se establecen los rubros y costos por metro de la siguiente manera: a) Artesanías y conservas metros cuadrados \$ 9.52, b) Comidas típicas (pupusas, papitas y otros) metros cuadrados \$ 9.52, c) Restaurante y bebidas alcohólicas metros cuadrados \$ 12.38,

d) Tiro al blanco y otros juegos \$ 476.19, e) Juegos mecánicos (adulto o niño) cada juego \$ 476.19, f) Juegos diversos \$ 95.00, g) Alquiler de cancha de basquetbol \$ 952.38, h) Instalación de Circos \$ 380.95, i) Puestos Móviles de Comida y de Bebida por día \$ 23.81, j) Otros rubros metros cuadrados \$ 8.09.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES O RESTRICCIONES

Art. 18.- Se prohíbe el estacionamiento en doble vía en las calles de acceso al campo de la feria.

Art. 19.- Se deben respetar los metros asignados.

Art. 20.- Se prohíbe parquearse en lugares no autorizados.

Art. 21.- Debemos acatar las medidas de seguridad.

Art. 22.- Se prohíbe vender a menores de edad, productos ilícitos o prohibidos.

Art. 23.- Realizar actos de inmoralidad, desórdenes y otros.

Art. 24.- Se prohíbe usurpar puestos.

Art. 25.- Se prohíbe cambiar el rubro del negocio al momento de la asignación de puesto para pagar menos.

Art. 26.- Mantener limpio el espacio asignado y depositar la basura en los lugares apropiados.

Art. 27.- El Distrito se reserva el derecho del uso de las calles para el establecimiento de los puestos.

CAPITULO VII

SANCIONES

Art. 28.- Por no respetar las prohibiciones o restricciones mencionadas anteriormente, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Terminación del permiso otorgado.
- b) Imposición de multa de \$ 10.00, por infringir una de las prohibiciones o restricciones establecidas en el artículo anterior.
- c) No se le otorgarán permiso nuevamente.

CAPITULO VIII

DEROGACION

Art. 29.- Se deja sin efecto lo dispuesto en Ordenanzas anteriores en lo referente a puestos de Feria y durante el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

VIGENCIA

Art. 30.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Concejo de la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DR. EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO**COMUNAL LOTIFICACIÓN EL****ÁNGEL, AYUTA"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER****DEMOCRÁTICO, DURACIÓN,****DOMICILIO Y TERRITORIO.**

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, sino de provecho, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN EL ÁNGEL, AYUTA" que podrá abreviarse como: "ADESCOANA" que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación.

Tendrá como distintivo el sello que pertenece a la comunidad "LOTIFICACIÓN EL ANGEL", Cantón Ayuta, el cual será de forma "CUADRADA", que deberá incluir, el nombre "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN EL ÁNGEL, AYUTA", Distrito de Santa Ana, Municipio Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y su abreviatura "ADESCOANA"

Artículo 2.- Carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Asociación todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en las comunidades, colonias, residenciales, donde se ha creado la Asociación.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y el límite territorial de la Asociación será la Lotificación El Ángel, del Cantón Ayuta, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II**FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación; para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva comunidad conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados,

nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas y proyectos.

- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en el municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y el mejoramiento de los niveles educativos y de salud.
- e) Trabajar en el restablecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones infantiles, juveniles y de adultos, haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de Desarrollo Local, regionales y municipales, y específicamente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPÍTULO III**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 6.- Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

Los asociados podrán clasificarse en:

- a) Activos: Son Asociados activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes a reuniones vecinales colindantes inmediatas.
- b) Honorarios: Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.
- c) El miembro no activo, que desee incorporarse a la Asociación, deberá pagar las aportaciones desde el momento de su ingreso, la solicitud tendrá que ser por escrito y firmada por el solicitante.

Artículo 7.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales y Junta Directiva, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Artículo 8.- Los asociados honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determine este cuerpo legal.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados; pero cada asociado no podrá representar a más de una persona, las resoluciones se acordarán por la mayoría de votos de los presentes o representantes.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, al cierre del ejercicio socioeconómico del treinta y uno de diciembre, la cual se celebrará en el mes de enero de cada año y extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hará la Junta Directiva, si ésta no lo hiciera por cualquier motivo y estando expresada la necesidad, lo hará el veinticinco por ciento de los asociados con los requisitos establecidos en los estatutos.

Artículo 12.- En las asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las asambleas generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Artículo 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito de forma pública, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y la hora que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada, con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellas que convocadas en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la cantidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios y
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando como base la mayoría de votos, previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión en los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se produzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;

- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros; y
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 16.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según lo grave del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla el literal "c" del Artículo Catorce, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior; pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 17.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días, conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de diez de los asociados, por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución total de toda la Junta Directiva; los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustitutos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 18.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios electos en la Asamblea General, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en

actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de reforma de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente,
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad,
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar Renuncia irrevocable voluntariamente y por escrito ante la Junta Directiva, exponiendo los puntos sobre los cuales se retira de la misma, teniendo los miembros de dicha directiva la obligación de dar aviso por escrito al Departamento de Desarrollo Comunal sobre la renuncia presentada para proceder al proceso de reestructuración.

- l) Cuando solo sea un miembro de la Junta Directiva el que haya hecho efectiva la renuncia por escrito, la misma tendrá la facultad de elegir su sustituto teniendo que ser una persona colaboradora con la comunidad, buen líder, de buenos principios y valores morales notables y que a criterio de la Junta Directiva cumpla a cabalidad las responsabilidades inherentes al cargo que va a ocupar.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria, la memoria anual de labores realizadas.
- n) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- o) Presentar a consideración de la Asamblea General, con quince días de anticipado de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación; así como también un estudio y análisis de las problemáticas comunales para el desarrollo integral de todos sus miembros proponiendo soluciones que no deberán violentar los derechos individuales de cada miembro de la comunidad.

Artículo 22. - EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva, y todos los demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 23.-EL VICE-PRESIDENTE: colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 24. EL SECRETARIO: será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 25. - EL PRO-SECRETARIO: colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 26. - EL TESORERO: será el depositario de los fondos y los bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el VISTO BUENO del presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, y se registrarán las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la Asociación.

Artículo 27.- EL PRO-TESORERO: Tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 28.- EL SÍNDICO: Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación, el síndico tiene la facultad de crear comités pro- mejoramiento dentro de la comunidad con la finalidad de garantizar el desarrollo integral, social, económico y cultural, debiendo nombrar a cada uno "coordinador/a" de dichos comités y asegurándose de que los nombramientos respectivos queden en acta para garantizar la legalidad de los mismos, así como también se deberán establecer las responsabilidades adquiridas y funciones delegadas a cada coordinador.

El síndico tiene la facultad de juramentar a los comités pro- mejoramiento que los coordinadores hayan formado en la o las comunidades a los que pertenezca la asociación, así como también la facultad de brindar un carnet firmado por el presidente, síndico y secretario que los identifique como parte del comité, debiendo incluir el sello de la Asociación de Desarrollo Comunal, pudiendo delegar a cualquier miembro de la Junta Directiva para su elaboración.

Artículo 29.- El síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Artículo 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de Dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para otro período, de forma consecutiva, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 32.- La modificación de los presentes estatutos, podrá realizarse siempre y cuando no afecte a la Asociación de Desarrollo Comunal, esta modificación podrá acordarse en Asamblea general, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los asociados, debidamente inscritos en el registro de la membresía de la ADESCO.

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33. El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, mensual, sujeta a modificación en asamblea y según necesidades,
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes,
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación,
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordase afectarlos.

Artículo 34.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital (libro único contable de ingresos y egresos) en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar obras con fines de carácter social, siempre que se haga uso de las operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la directiva, siempre y cuando no exceda de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Artículo 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera superávit, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiese quedado, después de treinta días, pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que se establezcan.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviarse al expresado concejo su plan de actividades.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM
DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO.

Comunico a Ud. que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana Centro, a las dieciséis horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, en acta número veinticuatro se emitió el Acuerdo que literalmente le transcribo:

NÚMERO NUEVE: "El Concejo, ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION EL ANGEL, AYUTA", la que podrá abreviarse "ADESCOANA", perteneciente a la Lotificación El Ángel del Cantón Ayuta, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de treinta y nueve (39) artículos; III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban, y IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, "ADESCOANA", y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE."

Dado en Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Ana Centro, el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL AD-HONOREM.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO LEÓN LEON, de noventa y siete años de edad, agricultor, viudo, hijo de Encarnación León y Santos León, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco siete siete cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco - uno uno uno dos uno nueve - cero cero uno - tres; quien falleció en su casa de habitación ubicada en Barrio Las Flores, del municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, a las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete; siendo su último domicilio el municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango; a la señora REINA RUTH LEÓN VILLALOBOS, de sesenta y siete años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Comalapa, Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis siete cero tres nueve seis seis - dos, en calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden al señor JOSÉ ARNOLDO LEÓN VILLALOBOS, también en calidad de hijo sobreviviente del causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1250

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió el día treinta de septiembre de dos mil trece, en esta ciudad, siendo ésta su último domicilio, dejare la causante, señora

ROSA ADELINA DE PAZ HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, titular del Documento Único de Identidad número 00864339-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0811-190724-101-2; a los señores JOSÉ ABRAHAM TRINIDAD DE PAZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00347186-0; en su calidad de heredero testamentario; y OSCAR HENRRIQUE DE PAZ, consignado en el testamento como OSCAR ENRIQUE DE PAZ, ya fallecido, mayor de edad, empleado del domicilio de esta Ciudad; en su calidad de heredero testamentario, por medio de su Curador Especial Licenciado HAIRO VLADIMIR FUENTES RIVAS.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión; debiendo ejercerla el señor OSCAR HENRRIQUE DE PAZ u OSCAR ENRIQUE DE PAZ, según testamento, ya fallecido, por medio de su Curador Especial Licenciado HAIRO VLADIMIR FUENTES RIVAS.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1251

TITULO SUPLETORIO

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: """"En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal

Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, personería que do fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República; y c) Acuerdo número QUINCE - MIL DOSCIENTOS SETENTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAYULAPA, CANTÓN SITIO VIEJO, con código de infraestructura UNO DOS UNO CUATRO SEIS, el cual está ubicado en CASERÍO SAYULAPA, CANTÓN SITIO VIEJO, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando en este tramo con ELIAS PEÑA CRUZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando en estos tramos con FIDEL ROMERO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando en estos tramos con SUCESION NORMA SANTANA CHACÓN DE LOPEZ, JOSE ANIBAL CHACON HERNANDEZ y WENDY CAROLINA GUARDADO, todos con malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE, colindando en estos tramos con ELIAS PEÑA CRUZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE

EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE, "" ""Jonathan Mata Aldana. "" ""O.A.G. "" . RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "" ""AUTO DE ADMISIÓN "" "" . En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- ""En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1252

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion

ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PEÑAS BLANCAS, CANTÓN MAQUILISHUAT, con código de infraestructura UNO DOS UNO SEIS UNO, el cual está ubicado en CASERÍO PEÑAS BLANCAS, CANTÓN MAQUILISHUAT, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con JOSÉ TULIO LOZANO HERNÁNDEZ y ROSALBA VERÓNICA LOZANO DE MOLINA, JOSÉ HERIBERTO LEIVA y MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, colindando con AMPARO CHACON y JUAN CARLOS ÁBREGO ARTEAGA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con CLARA IDALIA ABREGO ARTEAGA con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con LUIS EUSTAQUIO LOZANO MOLINA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del

Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"" ""Jonathan Mata Aldana."" ""O.A.G."" ""RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjíese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1253

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

Hace saber que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la

Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el DIA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN AZACUALPA, con código de infraestructura UNODOS UNO SEIS SEIS, el cual está ubicado en CANTÓN AZACUALPA, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CIENTO SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSÉ MARIO ROSALES SÁNCHEZ, con muro de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JUAN ECHEVERRÍA SERRANO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con JUAN ECHEVERRÍA SERRANO, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con MARIA CATALINA RIVERA, JOSÉ REYMUNDO RODAS RODRÍGUEZ y DOMINGO RAMIREZ, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la

Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. -"" Jonathan Mata Aldana. "" ""O.A.G. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "" ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. -""En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1254

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA,

de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del Señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL LIMÓN, CANTÓN MAQUILISHUAT, con código de infraestructura UNO DOS UNO SIETE SEIS, el cual está ubicado en CASERÍO EL LIMÓN, CANTÓN MAQUILISHUAT, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES MIL TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGUSTIN ALONSO RIVERA SANTAMARIA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGUSTIN ALONSO RIVERA SANTAMARIA Y OTRO y CURIA EPISCOPAL DIOCESIS DE SAN VICENTE con calle de por medio. LINDERO SUR, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REGINA RIVERA CASTILLO, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando en estos tramos con

inmueble propiedad de AGUSTIN ALONSO RIVERA SANTAMARIA, con cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE, "" Jonathan Mata Aldana.- ""O.A.G."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador, "" AUTO DE ADMISIÓN "" ". En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjéjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-""En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

El Suscrito Notario, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACESABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – MIL DOSCIENTOS SESENTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LAS VISTAS, CANTÓN LOS HOYOS, PORCIÓN UNO, con código de infraestructura SEIS CERO UNO SEIS SIETE, el cual está ubicado en CASERÍO LAS VISTAS, CANTÓN LOS HOYOS, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con malla ciclón de por

medio. LINDERO ORIENTE, colindando con CLEMENCIA CASTRO DE MEJÍA con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA VISTA con servidumbre de paso de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con MISAEEL HERNANDEZ ARGUETA con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana. "" ""O.A.G. "" ""RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- ""En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: El Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del Señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - UN MIL SETECIENTOS NOVENTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS CERROS, CANTÓN LA CONCEPCIÓN, con código de infraestructura SEIS CERO UNO SEIS OCHO, el cual está ubicado en CASERÍO LOS CERROS, CANTÓN LA CONCEPCIÓN, distrito de TEJUTEPEQUE, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando con JOSÉ MORENO LEMUS HERNANDEZ y JUANA HERNÁNDEZ, con malla ciclón de por medio, LINDERO ORIENTE, colindando con JUANA HERNÁNDEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, colindando con MARÍA ROBERTA SÁNCHEZ, con calle hacia Ilobasco, de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con BLANCA ROSA HERRERA con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja títul, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. ""Jonathan Mata Aldana. ""Leonel G. "" . RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""" En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. """"En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,
NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE — MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador

en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN ORATORIO, PORCIÓN UNO, con código de infraestructura UNO DOS UNO SIETE NUEVE, el cual está ubicado en CANTÓN ORATORIO, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con CONCEPCIÓN CRUZ MEMBREÑO con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con CONCEPCIÓN CRUZ MEMBREÑO, BLANCA LILIAN ESCOBAR y JUAN CARLOS MENJÍVAR VELASCO con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con TERESA DEL CARMEN NAJARRO con malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA con cerco vivo de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." O.A.G."". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los

Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1258

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual

el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR ISABEL LA CATOLICA, con código de infraestructura UNO DOS UNO OCHO TRES, el cual está ubicado en CANTÓN LOS LLANITOS, distrito ILOBASCO municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con SABINA LEMUS HERNÁNDEZ Y JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ SABRÍAN, JOSÉ FRANCISCO LEMUS PEÑA, GLORIA ELIZABETH LEMUS SABRÍAN, JOSE OSCAR SIBRIAN HERNANDEZ Y OTRA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con MARÍA CLOTILDE LÓPEZ GUERRA y YESSICA ENCARNACION GONZALEZ LARA con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR colindando con MARÍA AGUSTINA GUZMÁN VIUDA DE FLORES y MARCELINO FLORES RAMIREZ con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO

TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana."O.A.G.". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1259

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El

Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN PALACIOS, con código de infraestructura UNO DOS UNO NUEVE SEIS, el cual está ubicado en CANTÓN PALACIOS, distrito de JUTIAPA, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando en estos tramos con JOSE OSMARO AGUILAR AGUILAR con pared de por medio, inmueble propiedad de SUCESION MARIA BENITA SERRANO DE AGUILAR con calle de por medio e inmueble propiedad de SUCESION MARIA BENITA SERRANO DE AGUILAR con pared de por medio. LINDERO ORIENTE colindando en estos tramos con de MANUEL MENJIVAR MURILLO con pared de por medio, LINDERO SUR colindando en estos tramos con AUDELIO AGUILAR PEÑA Y FRANCISCA CUBIAS DE AGUILAR con pared de por medio. LINDERO PONIENTE colindando en estos tramos con JOSE AMILCAR ORTIZ HERNANDEZ y JOSE OSMARO AGUILAR AGUILAR con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión

y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE." Jonathan Mata Aldana, "Leonel G.". RUBRICADAS, Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1260

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS RIVAS, CANTÓN LLANO LARGO, con código de infraestructura UNO DOS UNO NUEVE

SIETE, el cual está ubicado en CASERÍO LOS RIVAS, CANTÓN LLANO LARGO, distrito de JUTIAPA, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando con AMADO DE JESUS RIVAS SERRANO con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con SANTOS OBDULIO RIVAS con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con AMADO DE JESUS RIVAS SERRANO con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MARIA JUANA HERNANDEZ SANTAMARIA con servidumbre de paso de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE., "Jonathan Mata Aldana. "Leonel G.", RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN" En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de

Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1261

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""

"En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE

JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR JOSÉ DE JESÚS MENJIVAR, con código de infraestructura UNO DOS UNO NUEVE OCHO, el cual está ubicado en CANTÓN CAROLINA, distrito de JUTIAPA, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando en estos tramos con DEMETRIO GUZMAN GUZMAN con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando en estos tramos con, ANA ZOILA PINEDA DE LOBO Y PEDRO RAFAEL LOBO CRUZ Y JOSE OSMIN PINEDA ESCOBAR, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando en estos tramos con ANA MARIA ESCOBAR DE ALFARO con malla ciclón de por medio, LINDERO PONIENTE colindando en estos tramos con ANA MARIA ESCOBAR DE ALFARO y JESUS ALBERTO ESCOBAR ESCOBAR con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY

FE""Jonathan Mata Aldana.""Leonel G."" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador.""AUTO DE ADMISIÓN"" En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese."" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1262

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente do-

cumentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – MIL DOSCIENTOS DOCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA SIETE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL RINCÓN UNO, CANTÓN EL RODEO, con código de infraestructura UNO TRES OCHO OCHO CERO, el cual está ubicado en CASERÍO EL RINCÓN UNO, CANTÓN EL RODEO, distrito JOCOAITIQUE, municipio de MORAZÁN NORTE, departamento de MORAZÁN, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho Inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con FAUSTINO ROMERO ROMERO, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ANGEL MARTINEZ ARGUETA, TEONILA GUEVARA DE MARTINEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con TEONILA GUEVARA DE MARTINEZ, con calle de por medio y FELIX ARGUETA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con FELIX ARGUETA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y

Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE." "Jonathan Mata Aldana." "O.A.G." "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- " En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1263

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "" "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad MEDICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLERURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO PLANES DE HUERTAS, CANTÓN LAS HUERTAS, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO UNO UNO, el cual está ubicado en CASERÍO PLANES DE HUERTAS, CANTÓN LAS HUERTAS, distrito de ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando con

RAMON LOPEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSE JESUS ORELLANA SANCHEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSE JESUS ORELLANA SANCHEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ELIAS DOMINGUEZ TORRES con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CIENTO UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana, ""Leonel G. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"". En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO ZAMORA, CANTÓN LOS HOYOS, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO UNO DOS, el cual está ubicado en CASERÍO ZAMORA, CANTÓN LOS HOYOS, distrito ILOBASCO municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando en estos tramos con FIDEL GARCIA FLORES con

malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando en estos tramos con GUADALUPE TORRES con malla ciclón de por medio, llegando así al vértice sureste, LINDERO SUR colindando en estos tramos con GUADALUPE TORRES con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando en estos tramos con INES LOZANO GUEVARA, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. ""Jonathan Mata Aldana. ""O.A.G. ""RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO CUCHILLAS, CANTÓN SAN FRANCISCO DEL MONTE, PORCIÓN DOS, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO UNO TRES, el cual está ubicado en CASERÍO CUCHILLAS, CANTÓN SAN FRANCISCO DEL MONTE, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que

dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con FÉLIX FLORES LÓPEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ALEJANDRA FLORES LÓPEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con INÉS ESCOBAR ESCOBAR, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, con cerco vivo de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana. ""O.A.G. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO ISLETAS, CANTON LAS HUERTAS, PORCION DOS, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO UNO CUATRO, el cual está ubicado en CASERIO ISLETAS, CANTON LAS HUERTAS, distrito de ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así:

LINDERO NORTE: colindando con FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con FÉLIX HERNÁNDEZ LÓPEZ, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. ""Jonathan Mata Aldana. ""Leonel G. "" . RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente:
 "" En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN JOSÉ, CANTÓN CALERA, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO UNO SIETE, el cual está ubicado en CASERÍO SAN JOSÉ, CANTÓN CALERA, distrito de ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCA VELASQUEZ GUZMAN con

calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCA VELASQUEZ GUZMAN con calle a caserío El Limón de por medio. LINDERO SUR colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCA VELASQUEZ GUZMAN con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FRANCISCA VELASQUEZ GUZMAN con malla ciclón. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"" Jonathan Mata Aldana. "" Leonel G. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "" AUTO DE ADMISIÓN "" En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,
 NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: ""En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL PILÓN, CANTÓN CALERA, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO UNO OCHO, el cual está ubicado en CASERÍO EL PILÓN, CANTÓN CALERA, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO

NORTE colindando con PEDRO ERNESTO SARAVIA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con calle vecinal a caserío Los Cerritos con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con ERNESTO DOMINGUEZ, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con RAFAEL ANTONIO MARTINEZ, con quebrada de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana. ""O.A.G. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "" AUTO DE ADMISIÓN "" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente:
 ""En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - UN MIL QUINIENTOS NOVENTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN CAROLINA Nº DOS, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO DOS TRES, el cual está ubicado en CANTÓN CAROLINA, distrito de JUTIAPA, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando con ORBELINA LEMUS ESCOBAR con quebrada de por medio.

LINDERO ORIENTE colindando con RAFAEL ESCOBAR DURAN, VIRGILIO MEJIA ESCOBAR y SUCESION LAUREANO ESCOBAR con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con CARMELO ECHEVERRIA AMAYA con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con CARMELO ECHEVERRIA AMAYA con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos. DOY FE. ""Jonathan Mata Aldana. "" Leonel G. "" RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjéese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. "" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,
 NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre

un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO TRILLADERAS, CANTÓN LA CONCEPCIÓN, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO CUATRO SIETE, el cual está ubicado en CASERÍO TRILLADERAS, CANTÓN EL PLATANAR, distrito de JUTIAPA, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando con CAMILO JESUS VALLE SIBRIAN, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con INES DEL CARMEN VALLE SIBRIAN y MARTIN JAVIER ESPINOZA HERNANDEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con SANTOS PABLO HERIBERTO LEON GONZALEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con CAMILO JESUS VALLE SIBRIAN, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" Jonathan Mata Aldana. "Leonel G.". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN

MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1272

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA

Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del Artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA OLAYA, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO CUATRO NUEVE, el cual está ubicado en CANTÓN SANTA OLAYA, distrito de TEJUTEPEQUE, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL CINCUENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS SERRANO RIVAS, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ODILIO LOPEZ CORDOBA y JOSE VICTOR LOPEZ CORDOVA, con calle de por medio: LINDERO SUR colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE ALBERTO LOPEZ CORDOVA, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CARLOS SERRANO RIVAS, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e

inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo Veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" "Jonathan Mata Aldana. ," "Leonel G." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el Artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1273

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del Artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE - MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE

INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO SAN ANTONIO, CANTÓN EL MESTIZO, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO SEIS SIETE, el cual está ubicado en CASERÍO SAN ANTONIO, CANTÓN EL MESTIZO, distrito ILOBASCO municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con BENIGNO HERNANDEZ FRANCO, con cerco de púas de por medio y JOSE ANTONIO GARCIA FIGUEROA, con servidumbre de paso de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSE ANTONIO GARCIA FIGUEROA, con servidumbre de paso de por medio y APOLONIA FIGUEROA DE GARCIA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR colindando con APOLONIA FIGUEROA y BENIGNO HERNANDEZ FRANCO, con cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE colindando con BENIGNO HERNANDEZ FRANCO, con cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo Veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana, " "O.A.G.". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de

este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el Artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1274

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente

documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del Artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS DELGADO, CANTÓN SAN JOSÉ, con código de infraestructura SIETE SEIS CERO SEIS OCHO, el cual está ubicado en CASERÍO LOS DELGADO, CANTÓN SAN JOSÉ, distrito ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho Inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSÉ SALOME ANTONIO MENJIVAR VELASCO, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con HIPOLITO MEJIA RECINOS y FAUSTINO CORDOVA RAMIREZ con calle de por medio, LINDERO SUR colindando con FAUSTINO CORDOVA RAMIREZ con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con SANTANA RIVAS ALVARADO, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e

inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita, Valúa dicho terreno en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" Jonathan Mata Aldana."O.A.G.". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el Artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese." En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de

la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS FILOS, CANTÓN PALACIOS, con código de infraestructura OCHO SEIS CUATRO DOS NUEVE, el cual está ubicado en CASERÍO LOS FILOS, CANTÓN PALACIOS, distrito de JUTIAPA, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANGEL ECHEVERIA SIBRIAN (SERVIDUMBRE) con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANGEL ECHEVERRIA SIBRIAN, (SERVIDUMBRE) con malla ciclón de por medio e inmueble propiedad de SANTOS PEÑA HERNANDEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO LEMUS HERNANDEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando en este tramo con inmueble propiedad de SUCESION JOSE BENIGNO PEÑA LEMUS, con cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.--"

"Jonathan Mata Aldana." "Leonel G.". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el Artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma, Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1276

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio,

persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación; I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del Artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO EL RODEO, CANTON SANTA MARTA, con código de infraestructura OCHOSEISCUATRO TRES DOS, el cual está ubicado en CASERIO EL RODEO, CANTON SANTA MARTA, distrito de VICTORIA, municipio de CABAÑAS ESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO CERO TRES

METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así; LINDERO NORTE: colindando con INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA - ISTA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE: colindando con INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA - ISTA y DOMITILA TORRES SORTO, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR: colindando con TERESA DEL CARMEN GARCIA CABRERA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: colindando con MARIA DOLORES RIVERA RECINOS Y OTRA, INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA - ISTA y MARIA MAGDALENA HERNANDEZ GAMEZ Y OTRO, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo Veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-" "Jonathan Mata Aldana." "Leonel G.". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como

Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al Síndico Municipal de Cabañas Este, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el Artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-" En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1277

El Suscrito Notario LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: "En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí, LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro-uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de

fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el Artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del Artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTICUATRO, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN LAS HUERTAS, con código de infraestructura OCHO SEIS CUATRO TRES CINCO, el cual está ubicado en CASERÍO MUNDO NUEVO, CANTÓN LAS HUERTAS, distrito de ILOBASCO, municipio de CABAÑAS OESTE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE: colindando con PAULINO REYES, con cerco fijo de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con PAULINO REYES, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSÉ PAULINO TORRES, con cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con RUTILIO HERNÁNDEZ, con cerco fijo de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y Artículo Diecisiete de la Ley Especial

Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo Veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOYFE.- "Jonathan Mata Aldana. "Leonel G.". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO, Notario, República de El Salvador. "AUTO DE ADMISIÓN". En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Ante mí LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmelese al Síndico Municipal de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el Artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.- "En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro y departamento de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

LEONEL ALEXANDER GONZALEZ MURILLO,

NOTARIO.

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1. CERTIFICA: Que en las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta NUE: 09207-17-SOY-CVDV-0CV1 # 12 (4) han sido promovidas inicialmente por el Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA, en calidad de apoderado de los señores EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido y MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido OTONIEL ELENILSON RODRIGUEZ HERRERA, y continuado por la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, en calidad de apoderada de los señores EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido, se encuentran los auto y sentencia que literalmente dice: "*****"

JUZGADO DE LO CIVIL DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las nueve horas y veintisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Las presentes Diligencias Varias Declarativas de Muerte Presunta, clasificadas bajo referencia NUE 09207-17-SOY-0CV1 #12 (4), han sido promovidas inicialmente por el Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA, en calidad de apoderado de los señores EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido y MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido OTONIEL ELENILSON RODRIGUEZ HERRERA, y continuado por la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, en calidad de apoderada de los señores EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido.

En la audiencia oral correspondiente quedó fijado de manera precisa las pretensiones que conforman el objeto de las presentes diligencias las constituyen:

1) ESTIMASE totalmente la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta, presentada por los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido, EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido y MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido, por medio de su apoderada actual Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

2) Declárase la muerte presunta del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, fíjase como día presuntivo de la muerte el día veinte de julio de dos mil cuatro.

3) Concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, a los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido, EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido y MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido.

4) Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas y se libere oficio al Jefe del Registro del estado Familiar de la Alcaldía municipal, de San Salvador, para que asiente la partida de Defunción del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA.

5) No hay especial condena en costas procesales, de conformidad al art. 430, la sentencia se dictará dentro término legal.

Han intervenido actualmente en las presentes diligencias, la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, en calidad de apoderada de los señores EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido, así como el Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ, en calidad de Defensor Especial, del solicitado.

La audiencia oral relacionada fue presidida por el Licenciado HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES DE HECHO:**

1. En la solicitud que corre agregada de fs. 1 a 2, presentada a este juzgado el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en lo esencial consignó lo siguiente: Que por este medio y ante su digna autoridad vengo a iniciar las Diligencias de Muerte Presunta, del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, siendo su último Domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; es el caso que el mencionado señor, desapareció, el día Veinte de julio de dos mil cuatro, habiendo transcurrido un lapso de trece años a la fecha, sin ninguna noticia de que se encuentre con vida; que el día que desapareció, el señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, salió a mediados del mes de Mayo del año dos mil cuatro, a las cuatro de la mañana de su lugar de residencia ubicada en Colonia Cuscatlán, Avenida Tzuyatepec, casa número quince, Soyapango, Departamento de San Salvador, rumbo a los Estados Unidos de Norte América, país donde lo estarían esperando su tío, El Señor JOSÉ ALBERTO HERRERA, pero el tiempo pasó, sin tener noticia de su Hijo, por lo que al tener aproximadamente un mes, decidió hablar por teléfono al señor José Alberto Herrera, quien le manifestó que no sabían nada de señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, Por lo que se preocupó; posteriormente a finales del mes de Julio del año dos mil cuatro, recibió una llamada anónima, de la cual presumen que era del "coyote" o de la persona encargada de ayudarlo a su hijo a cruzar la frontera de los Estados Unidos de Norte América, quien le manifestó que intentaron el día veinte de Julio de dos mil cuatro cruzar el Río Bravo de la ciudad de Monterrey el cual es zona fronteriza entre México y Estados Unidos de Norte América, habiendo sido esta la última vez que lo vio y que no sabe más del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA; después de esa última fecha y el vista que no se tuvo ninguna otra información de su existencia, mi representado, ha buscado información sobre el paradero de su hijo, el señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, no obteniendo ningún resultado positivo sobre él, de lo cual se pre-

sentan información que se ha recabado en las diferentes instituciones tales como, Hospitalarias, migratoria, Penitenciaria, Medicina legal Y Carteles con fotografías que fueron pegados en paredes y postes del país, con las cuales se demuestra que no hay información sobre el señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA; en tal sentido y de conformidad a los Artículos 79 y siguientes del código civil y 276 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil vengo a iniciar las Diligencias Varias de Muerte Presunta, a fin de que en sentencia que emita su digna Autoridad, el señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, mediante la prueba documental presentada, sea declarada la muerte presunta y sea conocida la posesión provisional de los bienes del mencionado desaparecido, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del Art. 80 C.C así mismo en base al artículo 80 numeral 3° C.C, solicitamos a su señoría nombre como Defensor o Curador al Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRIA CRUZ abogado del Socorro Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, para así proceder con la declaración del defensor nombrado por el Juez; no omito manifestar, que el señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA no procreó hijos, que estaba Casado, pero se decretó Sentencia de Divorcio disolviéndose el vínculo matrimonial con la Señora Nancy Elizabeth Solís Sánchez. Asimismo, manifiesto a su digna autoridad, que no me encuentro dentro de ninguna de las inhabilidades que establece el Inc. 2°. Del Art 67 del CPCM. Presento para que se agreguen en legal forma: fotocopia debidamente certificada por Notario, con la credencial con la cual Legítimo mi Personería Jurídica, Fotocopia Simple de mi Tarjeta de Abogado y de Identificación tributario de mi representado y del desaparecido; fotocopia simple de Documento Único de Identidad, Identificación Tributaria y tarjeta de Abogado del Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRIA CRUZ, Certificación de Partida de Nacimiento de mi Representado y del Desaparecido; Constancia de Cruz Roja Salvadoreña, en la que se establece que no se encontró registro médico en el cual se atenderá el señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, Oficio número SAJ. mil doscientos treinta y ocho -2007, de la Dirección General de Centros Penales, Subdirección de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Informe del Hospital Nacional Rosales, en el cual manifiestan no tener registrada a ninguna persona con ese nombre; Constancia del Instituto de Medicina Legal, donde hacen constar que no se encontró ningún archivo que indique que la persona esté fallecida; Cartel de búsqueda que fueron pegadas en paredes y postes en el territorio nacional e Informe Social de la Procuraduría General de la República Auxiliar de Soyapango, de la Universidad de Defensa Familiar. ""(Sic)

II-SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. En resolución de fs. 26, se admitió dicha solicitud.
2. A folios 45, consta que se nombró defensor especial al Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ.
3. A folios 54, de acuerdo a lo normado en el Art. 80 Ord.2° C.C., se ordenó citar al señor OTONIEL ELENILSON RODRIGUEZ HERRERA, por tres veces, mediante edictos publicados, con intervalos de cuatro meses entre cada uno, en el Diario Oficial; habiéndose librado el primer edicto a folios 55, el cual corre agregada la primera población

en D.O fs. 60 a 61 y se estuvo a la espera del transcurso del plazo de ley Así también se nombró como defensor especial al Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRÍA CRUZ , del referido solicitado,

4. A través de auto de fs.63, se ordenó citar por segunda vez, al solicitado al señor OTONIEL ELENILSON RODRIGUEZ HERRERA, librándose el respectivo edicto fs. 64, el cual se tuvo por agregada su publicación, en el Diario Oficial fs. 69 a 70 y se estuvo a la espera del transcurso del plazo de ley.

5. A través de auto de fs. 74, se ordenó en dicho auto, la tercera citación al solicitado en mención, librándose el respectivo edicto fs. 75 y se tuvo por agregada su publicación, en el Diario Oficial fs. 78 a 79.

6. A través de la resolución de fs.91, dictada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se convocó a las partes a la celebración de AUDIENCIA UNICA señalando para tales efectos las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, previa notificación de partes y testigos.

7. Llegados el día y la hora señalada para la celebración de la audiencia única, se instaló la misma y se realizó la misma la cual fue presidida por el suscrito Juez Licenciado HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, y se efectuó conforme a derecho habiéndose emitido en la misma el fallo motivado que corresponde la cual ha quedado documentada de forma sucinta a través del acta a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, y en el correspondiente soporte audiovisual, el cual contiene el desarrollo íntegro de lo sucedido en dicha audiencia. Quedando después de ello, las diligencias en estado para dictar la sentencia de mérito.

III. CONSIDERANDO JURIDICO

1. LEGITIMACIÓN PROCESAL

La Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, en cumplimiento a lo regulado en los artículos 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, se presentó como prueba documental: la credencial única que la acredita como defensora pública de los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, asimismo aportó la prueba testimonial de conformidad al artículo 7, señores: EMMA GUADALUPE RAMIREZ AQUINO y JOHNNY EDGARDO JAIME MARTINEZ.

LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación activa implica la posición habilitante para formular la pretensión, y en el presente caso, se acredita la legitimación activa de los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido, EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido y MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido, con la siguiente documentación: Prueba Documental agregada de folios 12 a 24.

Consistente en:

- Certificación del DUI del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. (desaparecido)
- Copia simple del NIT del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA (desaparecido)
- Certificación de partida de nacimiento del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA (desaparecido) y Nancy Elizabeth Solís Sánchez fs.13
- Constancia de la Cruz Roja Salvadoreña, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. fs14
- Informe de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Centro Penales, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 15
- Constancia del Hospital Nacional Rosales, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. fs16.
- Informe de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Migración y Extranjería, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 17 a 18.
- Informe de la Dirección General del Instituto de Medicina legal de la CSJ, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 19.
- Informe Social de la Procuraduría Auxiliar de Soyapango, donde se detalla la situación del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 21 a 23.
- Informe de Universidad de El Salvador, donde no se obtuvo colaboración para nombrar curador al señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs 24.
- Certificación de partida de nacimiento del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido fs 12
- Certificación de partida de nacimiento del señor EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo Literal del desaparecido. fs 28
- Certificación de partida de nacimiento de la señora MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ., en su calidad de madre del desaparecido.fs.29

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

La parte solicitante señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, por medio de sus defensora pública Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, afirmaron

que:

1. "Que el señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, joven en aquel entonces iba para los Estados Unidos de América y pasando el Río Bravo ya no supieron nada de él, en ese sentido señor juez es la solicitud a que se declare la muerte presunta del señor y efectivamente, presento como medios probatorios la prueba documental, se ha buscado en diferentes lugares o instituciones se ha hecho la búsqueda, se realizó también de parte de mis representados una denuncia ante la Fiscalía General de la República, respecto al desaparecimiento del joven se buscó como medios probatorios documentales en Cruz Roja Salvadoreña se realizó búsqueda también a través del ministerio o del ministerio del exterior respecto si sabían si él había pasado por algún punto fronterizo, lógicamente como se fue ilegal pues no hay mayor información al respecto del joven también se pidió a centros penales a ver si existía información sobre él, se solicitó también a la morgue nacional y pues tampoco existe información de él a Hospitales Nacionales como al Hospital Rosales y no existe tampoco información de él en virtud de ello pues podemos constatar además de haberse realizado dentro de la procuraduría una investigación social respecto al desaparecimiento y haber realizado la trabajadora social una entrevista con los testigos que ahora también ofrecemos testigos de conocimiento que han percibido de viva experiencia, la situación de mi representado es en cuanto al desaparecimiento del hijo y padre, entonces en ese sentido, sentido señor juez presentamos como testigos a los señores EMMA GUADALUPE AQUINO y YONY EDGARDO JAIME MARTÍNEZ con el objeto de que mediante la escucha que usted tenga de ellos se pueda probar.

2. Y en vista de la situación de hecho en que se encuentran sus padres e hijo, así como también la situación de los bienes del desaparecido, es que comparezco con expresa instrucciones de sus mandantes a iniciar las correspondientes diligencias, a fin de que se declare muerto presunto al señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA.

3. Se cite al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, se le nombre un Defensor, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 del Código Civil, y previo los trámites legales y con mérito de la prueba que presento, se Declare Muerto Presunto al señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, debiéndose fijar en dicha sentencia el día presuntivo de muerte de este. Y de decrete la posesión definitiva de los bienes.

V. PRUEBA PROPUESTA Y ADMITIDA.

La Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, ofertó y se le admitió la prueba de la siguiente manera:

DOCUMENTAL: Prueba Documental agregada de folios 12 a 24.

Consistente en:

- Certificación del DUI del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. (desaparecido)
- Copia simple del NIT del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA (desaparecido)

- Certificación de partida de nacimiento del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA (desaparecido) y Nancy Elizabeth Solís Sánchez fs.13
- Constancia de la Cruz Roja Salvadoreña, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. fs14
- Informe de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Centro Penales, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 15
- Constancia del Hospital Nacional Rosales, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. fs16.
- Informe de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Migración y Extranjería, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 17 a 18.
- Informe de la Dirección de General del Instituto de Medicina legal de la CSJ, donde no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 19.
- Informe Social de la Procuraduría Auxiliar de Soyapango, donde se detalla la situación del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 21 a 23.
- Informe de Universidad de El Salvador, donde no se obtuvo colaboración para nombrar curador al señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs 24.
- Certificación de partida de nacimiento del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido fs 12
- Certificación de partida de nacimiento del señor EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido. fs 28
- Certificación de partida de nacimiento de la señora MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ., en su calidad de madre del desaparecido.fs.29

TESTIMONIAL:

Declaración de los señores: EMMA GUADALUPE RAMIREZ AQUINO y JOHNNY EDGARDO JAIME MARTINEZ.

Habiendo expresado el testigo señor JOHNNY EDGARDO JAIME MARTINEZ suscita lo siguiente: "...bien don JOHNNY ¿su nombre

completo por favor?, JOHNNY EDGARDO JAIME MARTINEZ, ¿Su edad?, 41 años, ¿Su dirección de residencia?, es Calle La Joya casa número 9 Ciudad Delgado, sabe don JOHNNY por qué está aquí, si, ¿Por qué está aquí? Es para dar testimonio cuando conocí yo a ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA y cuando el desapareció yo estuve y prácticamente vivía allí donde el residía; desde hace cuánto conoce usted a Otoniel, prácticamente para esa época éramos jóvenes éramos amigos de infancia de la colonia, ¿Usted sabía cuáles eran los planes de don Otoniel?, si, él quería irse para los Estados Unidos, Y ¿supo usted cuando el realizo ese viaje, si, prácticamente todos nos dimos cuenta siempre nos reuníamos en el parque y de repente pues se llegó a despedir de nosotros que se iba para los Estados Unidos y después ya nunca lo volvimos a ver, ¿Se recuerda usted en que año fue eso?, si en 2004, Y ¿posterior a ese encuentro que tuvieron en el parque según usted lo expresa supieron algo más de él?, no ya no nunca más, ¿Sabe usted don JOHNNY las diligencias que el padre de don Otoniel está llevando, si bueno recién él desaparecido hizo, se vio allí verdad que él lo anduvo buscando por todos lados y nunca más supieron de su paradero...".

Habiendo expresado la testigo señora EMMA GUADALUPE RAMIREZ AQUINO, suscita lo siguiente: "...me podría decir por favor todo su nombre, EMMA GUADALUPE RAMIREZ AQUINO, ¿su edad? 47 años, ¿su dirección de residencia actual?, es en la Colonia Santa Cecilia, Pasaje número 2 casa número 3 Plan del Pito Mejicanos, ¿sabe por qué esta aquí niña Emma?, si, ¿por qué esta aquí?, para testificar la desaparición de OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, ¿usted conoció en algún momento a don Otoniel?. Si, ¿Como lo conoció?, nosotros con su mamá nos congregamos con los testigos de Jehová entonces allí es donde yo los he conocido a todos ellos, ¿sabe usted como desapareció don Otoniel Ednilson Rodríguez Herrera?, si el emprendió un viaje hacia los Estados Unidos y desapareció ya no se encontró desapareció en el "Río Bravo", se recuerda usted el año y más o menos una fecha específica donde el desapareció, si eso fue a mediados del dos mil cuatro, cuando les avisaron a ellos fue en el mes de Julio cuando había desaparecido..." Quedando la declaración íntegra contenida en el respectivo soporte audiovisual.

VI. ANALISIS DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial admitida, se ha acreditado, que Con la certificación del DUI NIT y Certificación de partida de nacimiento del señor del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. (desaparecido), se comprobó existencia legal.

Con la Constancia de la Cruz Roja Salvadoreña, no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. fs14.

Con el Informe de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Centro Penales, no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 15.

Con la Constancia del Hospital Nacional Rosales, no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. fs.16.

Con el Informe de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Migración y Extranjería, no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 17 a 18.

Con el Informe de la Dirección de General del Instituto de Medicina legal de la CSJ, no se obtuvo información, ni registro del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 19.

Con el Informe Social de la Procuraduría Auxiliar de Soyapango, se detalla la situación del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 21 a 23.

Con el Informe de Universidad de El Salvador, no se obtuvo colaboración para nombrar curador al señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA. Fs. 24.

Con la Certificación de partida de nacimiento del señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, se comprobó la calidad de padre del desaparecido fs 12

Con la Certificación de partida de nacimiento del señor EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, se comprobó la calidad de hijo del desaparecido. fs 28

Con la certificación de partida de nacimiento de la señora MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ., se comprobó la calidad de madre del desaparecido.fs.29

Con la certificación de partida de nacimiento del señor del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, se comprobó existencia legal y quienes fueron sus padres fs. 13.

Con la Declaración de los señores: EMMA GUADALUPE RAMIREZ AQUINO y JOHNNY EDGARDO JAIME MARTINEZ, se ha acreditado que el solicitado señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, que la desaparición de este, sucedió el día veinte de julio de dos mil cuatro, y que fue un suceso de dominio público, sin que a la fecha haya noticias del mismo.

VII. VALORACIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA.

Las Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, se encuentra contemplada en el Primer Libro del Código Civil en el Capítulo II del Título II, en los artículos 79 a 93. En tal apartado el legislador dispone los presupuestos para que opere la presunción de muerte, y además señala un breve procedimiento a fin de declararla judicialmente.

Por su parte, en precedentes jurisprudenciales pronunciados en sentencias de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, en el incidente de Ref. 140-COM-2015 y de las nueve horas treinta y cinco minutos del diez de enero de dos mil diecinueve, en el incidente de Ref. 216-COM-2018, se estableció, que "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades.

El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante.

Para efectos de lo anterior, el art. 80 numeral 1° del Código Civil señala: "[...] 1 a La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquier parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; [...]"

Por tanto, de acuerdo a lo normado en el Art. 79 C.C., se presumirá la muerte de un individuo toda vez que haya desaparecido, ignorándose si vive, y verificándose las condiciones contempladas en el Art. 80 del mismo cuerpo normativo.

Sobre la base de lo anterior, y considerando lo normado en los artículos relacionados en los párrafos que anteceden, el suscrito advierte que la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA, con la certificación de la partida de nacimiento del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, como de las certificaciones de las partidas de nacimiento de los señores EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido, ha logrado establecer el vínculo entre las partes, y justificar a partir de ahí el interés legítimo de los solicitantes en que se declare la presunción de muerte del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA.

HECHOS PROBADOS.

Con la prueba documental y testimonial relacionada en los Romanos VI y VII, se ha logrado establecer que el señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, se encuentra desaparecido desde hace más de diecinueve años, desaparición que aconteció cuanto este se dirigía a los Estados Unidos de Norteamérica, que los solicitantes señores EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, realizaron la denuncia, así como las diligencias de búsqueda por desaparición forzada del referido solicitado; y que actualmente se desconoce si este se encuentra vivo.

Por tanto, la prueba aportada resulta pertinente para establecer la pretensión de la parte solicitante, relativa a declarar la presunción de muerte del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, en tanto se han cumplido los presupuestos contemplados en los Art. 79 y 80 C.C., y siendo que la situación que rodea el desaparecimiento del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, es equiparable a los supuestos contenidos en el Ord.7° del Art. 80 C., es dable señalar como fecha del fallecimiento del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, el día VEINTE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, de conformidad al art. 80 N°5 C.C., fecha correspondiente al último día del primer bienio, contado a partir de la fecha de que se hayan tenido últimas noticias y para el caso de autos, es el día de su desaparición.

Por otra parte, y no obstante el presente trámite no tiene como objeto someter a discusión la calidad de herederos de los familiares que le sobreviven al señor EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, de acuerdo a lo normado en los Arts. 79, 80 y 92 C.C., es procedente conceder la posesión provisoria de los bienes dejados por aquél a los solicitantes señores EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, dejando constancia, tal como se hizo durante la audiencia celebrada el día treinta de octubre de dos mil veintitres, que ello no sustituye las diligencias de aceptación de herencia que oportunamente deberán iniciar quienes tengan la calidad de herederos.

POR TANTO: De conformidad con los anteriores considerandos y con base en lo prescrito por los Artículos 11 y 12 de la Constitución, 79, 80, 81 C., 217, 316, 317, 318, y 319, del Código Procesal Civil y Mercantil, y a nombre de la República de El Salvador, **FALLO:** 1) ESTIMASE totalmente la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta, presentada por los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido, EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido y MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido, por medio de su apoderada actual Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

2) Declárase la muerte presunta del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, fijase como día presuntivo de la muerte el día veinte de julio de dos mil cuatro.

3) Concédase la posesión provisoria de los bienes del desaparecido señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA, a los señores JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, en su calidad de padre del desaparecido, EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, en su calidad de hijo del desaparecido y MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, en su calidad de madre del desaparecido.

4) Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial por tres veces consecutivas y se libere oficio al Jefe del Registro del estado Familiar de la Alcaldía municipal, de San Salvador, para que asiente la partida de Defunción del señor OTONIEL ELENILSON RODRÍGUEZ HERRERA.

5) No hay especial condena en costas procesales, de conformidad al art 430, la sentencia se dictará dentro término legal. NOTIFIQUESE.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, DISTRITO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, a las diez horas quince minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Advierte la suscrita Jueza, que en fallo de la sentencia provisoria de las nueve horas y veintisiete minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó publíquese la sentencia, en el Diario Oficial por tres veces consecutivas.

Para tal efecto extiéndase certificación, a fin de comprobar la calidad conferida.

NOTIFÍQUESE.

CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTÓ, Y PARA SER ENTREGADA A LOS SEÑORES EDWARD ELENILSON RODRIGUEZ SOLIS, EN SU CALIDAD DE HIJO DEL DESAPARECIDO, MARIANA HERRERA DE RODRIGUEZ, EN SU CALIDAD DE MADRE DEL DESAPARECIDO Y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRA, EN SU CALIDAD DE PADRE DEL DESAPARECIDO, EN EL CARÁCTER EN QUE COMPARECE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, A LAS DIEZ HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.-

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta y cinco minutos, del día catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo el Municipio, ahora Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora MARIA ANGELA MEJIA VIUDA DE ALVARENGA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, viuda, originaria de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Guadalupe Mejía y Juana Cardoza, de parte

de GLADYS YANET ALVARENGA RECINOS, quien promueve las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de hija sobreviviente, de la causante señora MARIA ANGELA MEJIA VIUDA DE ALVARENGA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1236-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor Oswaldo Alfredo Ventura, quien falleció el día veintiséis de febrero de dos mil nueve, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Wendy Tatiana Ventura Villafuerte y los señores Oswaldo Alfredo Ventura Villafuerte, Jonathan Josué Ventura Villafuerte, Gustavo Isaac Ventura Villafuerte y José David Ventura Recinos, en calidad de hija e hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1222-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor KEVIN DAVID MARTINEZ PEREZ, quien al momento de fallecer fue de veintisiete años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete cinco cinco uno seis-nueve, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: ROSA ERNESTINA PEREZ CORTEZ, mayor de edad, Ama de casa, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete cuatro cero siete dos-tres; y GREGORIO MARTINEZ LOPEZ, mayor de edad, Filarmónico, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos tres uno siete cero-dos, en sus calidades de padres del causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1º C.C., habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1223-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN HERNANDEZ CARPIO, quien falleció el día uno de marzo de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, siendo su último domicilio Jutiapa, Cabañas, originario de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete cero nueve seis tres-dos; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; a la menor ESMERALDA GUADALUPE HERNANDEZ MIRANDA, de diez años de edad, del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con número de Identificación Tributaria Cero nueve cero cuatro-dieciséis cero cinco catorce-ciento uno-cuatro, representada legalmente por su madre la señora LUCILA MIRANDA VIUDA DE HERNANDEZ; asimismo a la señora LUCILA MIRANDA VIUDA DE HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Viuda, del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve uno tres tres seis cuatro- dos; la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda en en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se les ha conferido a las referidas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1224-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de marzo de dos mil doce, en esta Ciudad, siendo también su último domicilio, dejare el causante, SEÑOR MIGUEL ÁNGEL LAZO HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01794054-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-200129-001-3; de parte de la señora SONIA ELIZABET BENAVIDES DE GONZALEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especial Uno y Dos Educación Básica, casada, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 00758463-1, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1225-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

WILLIAM DE JESUS SALGUERO ALFARO, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en boulevard de Los Héroes, edificio dos mil-D, local veintidós, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA JOAQUINA ESCOBAR ocurrida el día treinta y uno de enero de dos mil doce, a la señora BLANCA IRMADELINA ESCOBAR DE PORTILLO, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres tres cinco dos nueve ocho - cinco, en concepto de hija de la causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ilopango, el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

WILLIAM DE JESUS SALGUERO ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. C5852

MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en la Novena Avenida Sur número 100 de esta ciudad y distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, teléfono número 7401-8441, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día nueve de Noviembre del corriente año, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor HECTOR BENJAMIN GARCIA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, del domicilio de la ciudad de Silver Spring, Condado de Montgomery, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, originario del distrito de Santa Cruz Analquito, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, fallecido a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día uno de Agosto del corriente año, en la ciudad de Silver Spring, Condado de Montgomery, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, de parte de ALBA MARLENIS LOPEZ ORELLANA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña y VANESSA MARISOL GARCIA, de veintidós años de edad, empleada, de nacionalidad Estadounidense, ambas del domicilio de Silver Spring, Condado de Montgomery, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, en su calidad de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante HECTOR BENJAMIN GARCIA HERNANDEZ.

Se ha conferido a las aceptantes la Administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia testamentaria para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en la oficina Notarial del Licenciado MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ: ciudad y distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARVIN WILLIAM GONZALEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5858

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas diecisiete minutos del catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante NAPOLEÓN CHEVEZ GARCÍA, de setenta y un años de edad, empleado, divorciado, quien falleció el día 16/02/2017, hijo de Francisca Manzano de Chevez García; y Juan Santos Chevez García, originario de esta Ciudad, con último domicilio en Junction City, Lane, Estado de Oregón, de los Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional en Cantón El Amate, San Miguel, con documento único de identidad número 05051194-6; a la señora SONIA SARAÍ CHEVEZ GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Eugene, Estado de Oregón, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07434259-7; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C5873

HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA, Notario, con oficina jurídica ubicada en Calle José Celis Número Dos, Barrio El Centro, del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, Al público

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas del día dieciocho de Noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario al señor: JOSE VENICIO BONILLA MUÑOZ, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor: GUMERCINDO BONILLA MUÑOZ, quien poseía Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cinco uno nueve dos nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - ciento veinte mil quinientos cincuenta y nueve - ciento uno - nueve, y que falleció a las trece horas y cinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Santa Teresa, del Distrito de Zacatecoluca, del Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Distrito de Santiago Nonualco, del Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a consecuencia de Hiperpotasemia, más Derrame Pleural no clasificado en otras partes, más Enfermedad Renal Crónica Etapa Cinco, más Diabetes Mellitus Insulinodependiente con Complicaciones Renales, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, Soltero, originario y del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, del Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, hijo de la señora Antonia Muñoz, ya fallecida, y del señor Ángel Bonilla, ya fallecido; por parte del señor JOSE VENICIO BONILLA MUÑOZ, como heredero testamentario del causante señor GUMERCINDO BONILLA MUÑOZ, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del mortal expresado.

Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, dieciocho de Noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. HECTOR EDUARDO ABARCA ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. C5879

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, quince horas con quince minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO, al señor ANGEL DAVID ALVAREZ VELASQUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero seis nueve dos tres cero seis uno - dos, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANA NURIA VELASQUEZ LEIVA en calidad de cónyuge y PASCUALA ALVAREZ FLORES en calidad de madre, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, dejó el causante señor JOSE DAVID ALVAREZ JOYA, quien tuvo su último domicilio en el municipio de San Carlos, departamento de Morazán, a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y tres años de edad; casado, agricultor, salvadoreño, originario de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero cinco seis tres tres nueve tres - nueve, hijo de Pascuala Álvarez Flores, sobreviviente y del señor Florencio Joya, ya fallecido.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C5888

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inven-

tario, a la señora ANA JULIA PERAZA ARGUETA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Brentwood, condado de Suffolk, estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero tres tres ocho ocho ocho dos cero guión nueve, por derecho propio en su calidad de hija del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil doce, dejó el causante señor EULALIO PERAZA, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Distrito de San Fernando, departamento de Morazán, y, del domicilio de Distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de la señora Petrona Peraza.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5889

FERNANDORIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, San Salvador Centro. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario, a: BLANCA JANET ALAS ARÉVALO conocida por BLANCA YANET ALAS ARÉVALO, de la Herencia Testamentaria de la causante: MARÍA ELENA ARÉVALO ARÉVALO conocida por MARÍA ELENA ARÉVALO, fallecida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veinticuatro de agosto de dos mil catorce, en su concepto de heredera testamentaria.

Confírese a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Expídase el testimonio de Ley.

San Salvador Centro, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

FERNANDO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C5897

FERNANDORIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, San Salvador Centro. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Abintestato, con beneficio de inventario, a: ALVIN RICARDO LINARES MORALES, de la Herencia Intestada dejada por el causante: JORGE ALBERTO LINARES, fallecido el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio; en las siguientes calidades: Por derecho personal como Hijo del causante; como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora KAREN MIRELA LINARES DE CAMPOS, como Hija del causante; y por Derecho de Transmisión, como heredero declarado de la señora GLORIA SILVIA MORALES DE LINARES, quien fuera Cónyuge sobreviviente del causante.

Confírese al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Expídase el testimonio de Ley.

San Salvador Centro, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. FERNANDO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C5898

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Calle Grimaldi, Número Diez, Comercial Araucaria, Local A Dos- Cuatro, Segundo Nivel, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ALBA LUZ ARTIGA DE ALFARO, en calidad de hermana del CAUSANTE, señor SALVADOR HUMBERTO DURAN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, en Nassau University Medical Center East Meadow, Hempstead, Nassau, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, siendo éste su último

domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante mencionada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C5903

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Calle Grimaldi, Número Diez, Comercial Araucaria, Local A Dos- Cuatro, Segundo Nivel, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída, a las dieciséis horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LUIS ALBERTO SORTOLOPEZ, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a JOSE EUSEBIO GUTIERREZ QUINTEROS, como hijo del CAUSANTE, señor EUCEBIO GUTIERRES, conocido por EUCEBIO GUTIERREZ, EUSEBIO GUTIERRES y por EUSEBIO GUTIERREZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintiuna horas cero minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, en el cantón El Jutal, Caserío La Cabaña, de la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido al aceptante mencionado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C5904

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, primer nivel, Bulevar Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador:

HAGO SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro,

se ha DECLARADO a la señora YANCY CAROL RODRÍGUEZ DE BELTRÁN, de generales conocidas en las diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis oficios, en su calidad de cónyuge sobreviviente, así como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al joven EMANUEL ALFREDO BELTRÁN RODRÍGUEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del señor JOSÉ OSMARO BELTRÁN; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSMARO BELTRÁN, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas y diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, fue titular de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y cinco mil trescientos sesenta - tres, Homologado al Número de Identificación Tributaria; habiéndole conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión; por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F27659

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor Juan Antonio Salmerón, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, auxiliar de servicio, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Juana Maritza Salmerón Turcios y José Alcides Salmerón Turcios, en calidad de hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CENTRO: a las ocho horas treinta y dos minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTO.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F27661

ISABEL ANTONIO GUERRERO SALGADO, Notario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número ciento cuarenta y seis local cinco Centro de Gobierno, esquina opuesta a Corte de Cuentas de la República, departamento de San Salvador, al PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del quince noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores Alexis Salvador Rodas Portillo, Alberto Higinio Rodas Portillo y Mauricio Antonio Rodas Portillo, actuando estos últimos dos por medio de su apoderada administrativa con cláusulas especiales Erika Jeannette Ayala de Ortiz; todos ellos en concepto de hijos sobrevivientes, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes y derechos que a su defunción ocurrida a las quince horas con veintisiete minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve en Harbor UCLA Medical Center, Torrance, Los Ángeles California, de Los Estados Unidos de América, quien fue comerciante, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y con último domicilio Los Ángeles California, de Los Estados Unidos de América, siendo hija de Antonio Cisneros ya fallecido y María Senovia Portillo Gámez ya fallecida, dejó la causante Rosa Amelida Portillo Cisneros conocida por Rosa Portillo Cisneros, sin haber formalizado testamento, habiéndose concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. ISABEL ANTONIO GUERRERO SALGADO,

NOTARIO.

1 v. No. F27666

MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRES, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y con oficina ubicada en Avenida Las Vegas, Barrio El Centro, Distrito de Rosario de Mora, Casa sin número, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores IRMA LINA DEL CARMEN ORTIZ DE MARTÍNEZ, ELSA DEL ROSARIO ORTIZ DE ANDRÉS, RENÉ ANTONIO ORTÍZ MELARA y ALFONSO ABILIO ORTIZ MELARA, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el ahora Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, dejara la señora ABELINA MELARA, en concepto de hijos de la Causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARLENE NOHEMY RIVAS ANDRES,

NOTARIO.

1 v. No. F27697

DEIBY MARILU GARCIA TOBAR, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, local doscientos siete, segunda planta, Colonia Médica, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MADELINE MICHELE COLON COLON, conocida por MADELINE COLON USOWICZ y por MADELINE MICHELLE COLON, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION ADELA COLON, conocida por CONCEPCION ADELA CABRERA RODRIGUEZ, CONCEPCION A. COLON, ADELA CONCEPCION CABRERA DE COLON, CONCEPCION ADELA CABRERA, CONCEPCION ADELA CABRERA RODRIGUEZ DE COLON, CONCEPCION COLON, CONCEPCION ADELA RODRIGUEZ DE COLON, CONCEPCION COLON CABRERA Y POR CONCEPCION CABRERA COLON, quien en vida fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, divorciada, ama de casa, y del último domicilio de Webster, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, y del último domicilio conocido en El Salvador, la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien se identificaba con pasaporte estadounidense número uno cero tres uno ocho ocho seis uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete- dos seis cero dos cuatro dos- uno cero uno- cuatro, siendo hija de Josefa Cabrera Gil y de Juan Octavio Rodríguez, ambos ya fallecidos, quien nació el día veintiséis de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, en el Distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, y falleció a las tres horas con diez minutos del día diez de junio del año dos mil veinte en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, habiéndosele concedido a ella la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

DEIBY MARILU GARCIA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F27709

SUSANA IVETT PORTILLO AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas en Colonia San José, Treinta y Nueve Avenida Norte, pasaje dos, número ciento doce, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario a la señora WENDY EUNICE GONZALEZ INTERIANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MILAGRO GARCIA DE GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EMILIA ESCAMILLA VIUDA DE GARCIA, también conocida por EMILIA ESCAMILLA, ROSA MILAGRO ESCAMILLA y por EMILIA ROSA MILAGRO ESCAMILLA, quien falleció, a las diecinueve horas del día dieciocho de abril de dos mil catorce, en Colonia Trece de Enero, ubicado en Cantón San José Los Sitios, municipio de Talnique, departamento de La Libertad, en su carácter de heredera intestada del causante, confiriéndole a la señora WENDY EUNICE GONZALEZ INTERIANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora MILAGRO GARCIA DE GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las diecinueve horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. SUSANA IVETT PORTILLO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F27713

SUSANA IVETT PORTILLO AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas en Colonia San José, Treinta y Nueve Avenida Norte, pasaje dos, número ciento doce, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HAGOSABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario a la señora WENDY EUNICE GONZALEZ INTERIANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores MARIO DE JESUS RIVAS y JOSE ADALBERTO RIVAS IRAHETA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUZ RIVAS, también conocida por LUZ RIVAS ROQUE, quien falleció, a las tres horas treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, en casa de habitación, ubicado en Cantón El Tránsito, municipio de Talnique, departamento de La Libertad, en su carácter de herederos intestados del causante, confiriéndole a la señora WENDY EUNICE GONZALEZ INTERIANO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores

MARIO DE JESUS RIVAS y JOSE ADALBERTO RIVAS IRAHETA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a las dieciocho horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. SUSANA IVETT PORTILLO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F27715

ELSI ANTONIA RAMOS DE SÁNCHEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Oficina Profesional ubicada en Lomas de Miramonte, Calle Viena, Pol. F, casa dos, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en este distrito a las once horas del día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a la una hora con cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Arterial, Shock Séptico, dejó el señor PEDRO ANTONIO OSTORGA, conocido por PEDRO OSTORGA, a los señores EDGAR PAULINO SOLANO OSTORGA, BLANCA DELSY SOLANO OSTORGA y BERTA ERMELINDA SOLANO DE SOLANO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. ELSI ANTONIA RAMOS DE SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27721

ELSI ANTONIA RAMOS DE SÁNCHEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Oficina Profesional ubicada en Lomas de Miramonte, Calle Viena, Pol. F, casa dos, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día dos de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos con beneficio de inventario de

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, en Loma El Zapote, Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a consecuencia de Diabetes Mellitus, dejó el señor RAFAEL ARGUETA RODRIGUEZ, conocido por RAFAEL ARGUETA, a la señora SANTOS MARTINEZ DE ARGUETA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, ROSA CECILIA ARGUETA MARTINEZ, MARIA ESPERANZA ARGUETA MARTINEZ, MARIA ANGELA ARGUETA MARTINEZ, MARIA CARMEN ARGUETA DE LOPEZ, MARTA ALICIA ARGUETA MARTINEZ, ANA PATRICIA ARGUETA MARTINEZ, CESAR VIRGILIO ARGUETA MARTINEZ, JOSE ALFREDO ARGUETA MARTINEZ, y RAFAEL ANTONIO ARGUETA MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. ELSI ANTONIA RAMOS DE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27722

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Se han Declarado a MARIA LILIAN CRUZ ALEMAN y DOMITILA CRUZ DE AYALA, en la calidad de hijas sobrevivientes del causante; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MARTIN CRUZ AYALA, quien falleció, a las seis horas treinta minutos del día seis de marzo de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F27727

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Se han Declarado a MARIA LILIAN CRUZ ALEMAN y DOMITILA CRUZ DE AYALA, en la calidad de hijas sobrevivientes de la causante; Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ALEMAN VIUDA DE CRUZ, quien falleció, a las once horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Distrito de El Paraíso, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F27728

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con veinte minutos del día cinco de noviembre del presente año, siendo que la señorita LIGIA NATHALI MENA AGUILERA, en su concepto de heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ALVARO MENA RODRÍGUEZ, siendo su último domicilio esta ciudad, y quien falleciera, el día VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en el Hospital Nacional de esta ciudad, hoy Distrito de Chalchuapa y en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Y por encontrarse abiertas dichas diligencias por errores de redacción en la declaratoria definitiva, en el sentido de manifestar que se otorgó a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo el año correlativo de escrituración del referido libro de protocolo; así mismo que en el acta de Resolución final, cuando se declara quién es la heredera Definitiva, se consignó erróneamente el nombre de la declarada como LIGIA NATAHALI MENA AGUILERA, siendo lo correcto LIGIA NATHALI MENA AGUILERA, por lo que por medio de ésta se hace la corrección de Ley. Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. F27730

ELIAS DANIEL QUINTEROS VALLE, Notario, del domicilio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con oficina notarial en Treinta y Una Avenida Sur, número seiscientos treinta y dos, Colonia Flor Blanca, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito en esta ciudad, a las diecisiete horas del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva abintestato, con Beneficio de Inventario, a la señora LOLLY CLAROS DE AYALA, de los bienes que a su defunción, en esta ciudad su último domicilio, ocurrida a las cinco horas del día treinta de enero de dos mil dieciocho, dejara la señora JUANA LETICIA MORALES ROMÁN, conocida por JUANA LETICIA MORALES DE CLAROS, LETICIA MORALES, JUANA LETICIA MORALES, LETICIA MORALES DE CLAROS y LETICIA MORALES ROMÁN, en su carácter de HIJA de la mencionada causante. Se ha conferido a la heredera instituida, la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días de noviembre de dos mil veinticuatro.

ELIAS DANIEL QUINTEROS VALLE,
NOTARIO.

I v. No. F27733

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, siendo San Marcos,

San Salvador Sur, su último domicilio, el día seis de febrero del dos mil quince, dejó el causante señor DANIEL ENRIQUE CARCAMO conocido por DANIEL ENRIQUE BONILLA CARCAMO, quien fue de noventa años de edad, Mecánico, originario de Jayaque, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con DUI número cero tres seis cuatro siete nueve siete uno - seis, a los señores REINA ALTAGRACIA BONILLA DIMAS, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, con DUI 02810508-6, SANDRA DEL CARMEN BONILLA DIMAS, de cincuenta y nueve años de edad, profesora, con DUI 01156251-0, MARLON JAVIER BONILLA DIMAS, de cincuenta y un años de edad, empleado, con DUI 00315198-1, SONIA ANABEL BONILLA DIMAS, de cincuenta y cinco años de edad, estudiante con DUI 02602769-8, y ANA ESTHER CARCAMO DE ARCHILA, de sesenta y seis años de edad, profesora, con DUI 00024200-0, todos del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y GERBER NELSON BONILLA CARCAMO, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con DUI 03384659-0, del domicilio distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, como hijos del causante, en la cual se le ha conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

I v. No. F27804

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada YANCY ELIZABETH MARTÍNEZ MARROQUÍN, por resolución pronunciada a las quince horas del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera intestada, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante MARIA LUISA JOVEL, conocida por MARIA LUISA JOVEL VIUDA DE ENAMORADO, MARÍA LUISA JOVEL CERÓN, MARÍA LUISA JOVEL y LUISA JOVEL, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria de la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, fallecida el día veinte de junio de dos mil ocho, con DUI: 00702460-7 y NIT: 0613-250818-001-6; de parte de la señora MARÍA RUFINA ENAMORADO JOVEL, mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI y NIT: 06956283-1,

en su calidad de hija de la causante, la que ejercerá en forma conjunta con los herederos ya declarados, señores MARCO ANTONIO ENAMORADO JOVEL, VICTOR MARIA ENAMORADO JOVEL, SARA HERNÁNDEZ o SARA ELENA ENAMORADO DE HERNÁNDEZ, JUAN HUMBERTO ENAMORADO JOVEL, JOSÉ PANTALEÓN ENAMORADO JOVEL, NESTOR CANDELARIO ENAMORADO JOVEL, JACOBA AURELIA ENAMORADO DE LÓPEZ y LUIS ANTONIO ENAMORADO o LUIS ANTONIO ENAMORADO JOVEL. Confiándosele a la heredera declarada la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el referido causante. Se hace constar que la señora MARÍA RUFINA ENAMORADO JOVEL se adhiere en este estado de la sucesión por manifestar de forma posterior a la apertura de la sucesión su vocación sucesoral de la causante señora MARIA LUISA JOVEL, conocida por MARIA LUISA JOVEL VIUDA DE ENAMORADO, MARÍA LUISA JOVEL CERÓN, MARÍA LUISA JOVEL y LUISA JOVEL.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador Centro, a las quince horas veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27806

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas diez minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, la señora ANGELINA CANALES GRANADOS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Rosa Aminta Canales y Onofre Granados, con documento único de identidad número 02377637-9, falleció el dos de diciembre de dos mil dieciséis, en cantón El Faro, Conchagua, a consecuencia de paro cardio-respiratorio; de parte de la señora YESENIA CAROLINA CANALES GRANADOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06767714-3, en calidad de hermana; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27833

MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA, Notario, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "E", local Tres-A, Tercer Nivel, San Salvador.

AVISA AL PUBLICO, PARA EFECTOS DE LEY: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en este Distrito y Municipio, a las catorce horas del cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor EDUARDO MINOR AREVALO MARTÍNEZ, de sesenta y tres años de edad, Topógrafo, de este Distrito y Municipio y actualmente en los Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y siete-cuatro, quien actúa como heredero Testamentario de los bienes dejados a su favor por la causante señora MARIA ARACELI MARTINEZ VIUDA DE AREVALO, conocida por Celia Martínez, quien falleció a la edad de noventa años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis dos uno cero cinco-tres, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de este distrito y Municipio, a las veintitrés horas y cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil quince, respecto de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que dejó la causante. HABIÉNDOSE LE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN, con las facultades de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LICDA. MARTA LILLIAN HERNÁNDEZ DE ERROA,
NOTARIO.

1 v. No. F27857

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante, señora ZOILA ARGENTINA CUADRA, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos nueve mil cincuenta y siete guion siete, soltera, originaria de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Fidelia de Jesús Cuadra, conocida por Fidelia Cuadra, ya fallecida,

falleció a las veinte horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil quince, en Casa de Habitación en Cantón Piedra Azul de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora SILVIA ARGENTINA CUADRA CHAVEZ, de cuarenta años de edad, Empleada, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, y del domicilio actual de la Ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño B CERO TRES CERO DOS CERO NUEVE UNO OCHO y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos uno ocho guion dos siete cero siete siete ocho guion ciento uno guion tres, en su concepto de hija de la causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F27881

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, número diecinueve, entre Quinta y Séptima Calle Oriente;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las doce horas con quince minutos del presente día, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, en concepto de hijo sobreviviente del causante JOSE BENJAMIN FIGUEROA, así mismo en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora BLANCA HILDA HERRERA FIGUEROA, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SONIA MARIBEL FIGUEROA TEJADA, y en su calidad de heredero de los derechos que le correspondían a su hermano BENJAMIN ANTONIO FIGUEROA TEJADA, todos hijos del causante, al señor JOSE LUIS FIGUEROA TEJADA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número cero tres uno dos cero siete seis uno - nueve, por medio de su Apoderado General Judicial JOSE MARIO LAINEZ BUENDIA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSE BENJAMIN FIGUEROA, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número cero dos ocho tres uno cuatro cuatro cinco - siete, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete - cero cuatro cero tres tres uno - uno cero uno - cero; defunción acaecida en el Hospital del

Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil seis; confiriéndosele al señor JOSE LUIS FIGUEROA TEJADA, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, en El Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO
BRACAMONTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F27892

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta Dos, Pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores MARGOTH GLORIA DAMARIS MORALES CRESPI, MARTA ALICIA MORALES CRESPI y JOSE ARNULFO MORALES CRESPI, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio San Jacinto final Calle Gerardo Barrios, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, dejó la señora JUANA CRESPI, conocida por JUANA GLORIA CRESPI, JUANA GLORIA CRESPI DE MORALES y JUANA SIBIRIAN CRESPI, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la de cujus, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.- Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. F27905

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Santa Marta Dos, Pasaje dos, Polígono A, casa cuatro, San Jacinto, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora BLANCA LIDIA SANTOS RECIÑOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio San José, Calle José Simeón Cañas, número trece - A, jurisdicción del Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las veinte horas y treinta y tres minutos, del día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, dejó la señora ISIDORA ROSA RECIÑOS DE SANTOS, en su concepto de única y universal heredera de la causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.-

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

WILIAN ALFREDO MARROQUIN RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. F27906

LICDA. ELSY LISETH LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle Oriente, No. 223, Edif. Julia L. de Duke, Local 203, Segunda Planta. Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ELENA AGRIPINA LÓPEZ MELÉNDEZ HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN RAMON MELENDEZ CRISTALES, en su calidad de hija del causante; ocurrida el día veintidós de diciembre del año mil novecientos noventa y uno siendo su último domicilio Lomas de Santiago, San Juan Opico, departamento de La Libertad, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de Noviembre del año dos mil veinticuatro

LICDA. ELSY LISETH LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27908

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con veintiséis minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARIA TILIA MORALES NUÑEZ conocida por MARIA TILIA MORALES VIUDA DE ORELLANA y por DONATILA MORALES, quien falleció el día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreña, viuda, con último domicilio en distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, originaria del distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad hija de los señores Regino Morales y Catalina Nuñez; al señor JOSEFRAIN ORELLANA MORALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con documento único de identidad 02636244-6, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA LILIAM ORELLANA DE BACHES, en su calidad de hija de la causante.

Confírese al heredero declarado en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F27952

LICENCIADA ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO, Notario, del domicilio de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, San Salvador, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López número tres, Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con beneficio de inventario del señor JOSE RENE RODRIGUEZ MARQUEZ, quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Colonia San Antonio Dos, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica, siendo el distrito

de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán su último lugar de domicilio, a la señora DORA ELSI MARQUEZ RODRIGUEZ, en concepto de heredera testamentaria del causante ya mencionado, habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes expresado la Administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.-

LIC. ARELI DEL CARMEN ROSA MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F27957

MAURICIO ALCIDES ALVARADO, Notario, con dirección de su Oficina en Calle J. Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco - A, de Distrito de Cojutepeque, Municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial, a las siete horas con veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE CECILIO FRANCO VASQUEZ, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta minutos, del día diez de diciembre de dos mil veintidós, en afueras de la emergencia, Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Distrito de Cojutepeque, Municipio Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Cardiopatía Isquémica, sin asistencia médica y quien falleció sin haber formulado su testamento; por parte de la señora MARIA MINIA AGUILAR DE FRANCO, en calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JESUS FRANCO AGUILAR y JOSE LUIS FRANCO AGUILAR, como hijos del causante; y se le ha conferido a la referida Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En Distrito de Cojutepeque, Municipio Cuscatlán Sur departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. MAURICIO ALCIDES ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F27993

ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ Notario, del Distrito de San Salvador Centro, con oficina en Urb. Sta. Adela, pje. 3, casa 7, Centro de Gobierno, Distrito de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a las señoras LEONOR ESTRADA HERNÁNDEZ, ANGELA ESTRADA HERNÁNDEZ y MIRIAN ESTRADA HERNÁNDEZ DE CHAVEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara su padre, el señor EMETERIO HERNÁNDEZ FLORES, ocurrida en el HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL DE MEJICANOS, Municipio de San Salvador Centro, el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en el distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de S. S., en calidad de HIJAS del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador Centro, departamento de S. S., el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Lic. ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ,

LIC. ALEJANDRO LENING DIAZ GOMEZ

NOTARIO.

1 v. No. F27996

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Quinta Calle Poniente. Local # 2, Barrio Los Remedios, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, ante mis oficinas, se ha declarado a la señora ANA SULMA RENDEROS DE MIRA Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA SALOME RENDEROS, quien falleció a las dieciocho horas del día tres de junio del año dos mil veintidós, en el distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio. En concepto de HIJA sobreviviente de la causante, por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Oficina de la Notario, a los once días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27997

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora RITA HERNÁNDEZ CHÁVEZ conocida por MARÍA RITA HERNÁNDEZ, quien falleció a las cuatro horas del día tres de marzo de dos mil veintidós, en Barrio El Progreso, 2ª Avenida Sur, Número 16, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; al señor CIRO DANIEL HERNÁNDEZ ESCALANTE, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírase definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión, la que ejercerá conjuntamente con los señores ADELINA HERNÁNDEZ DE CARTAGENA y HÉCTOR ESCALANTE HERNÁNDEZ, en sus calidades de hijos de la causante, quienes fueron declarados herederos definitivos por auto de fs. 31. -

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F28022

MANUEL ALEJANDRO GAMERO FIGUEROA, Notario, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha sido: DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora: ELVIRA FUENTES VIUDA DE MENDOZA conocida por ELVIRA FUENTES ÁNGEL, ELVIRA FUENTES y por ELVIRA FUENTES DE MENDOZA; en concepto de: HEREDERA INTESTADA en su calidad de "ESPOSA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA" de los derechos que les correspondían a los señores: JOSÉ ATILIO FUENTES MENDOZA;

y, NELSON HERIBERTO FUENTES MENDOZA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor: HERIBERTO MENDOZA conocido por HERIBERTO MENDOZA MORALES y por HERIBERTO MORALES MENDOZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Tractorista, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de La Libertad, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en: Cantón Cangrejera, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad; siendo hijo de los señores: María Mendoza y de Reymundo Morales (ambos ya fallecidos); quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil siete, en: Cantón Cangrejera, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con asistencia médica, a consecuencia de: Sangramiento de Tubo Digestivo Superior, atendido por la Doctora: Jessy Lizzie Fernández Irizarry. En consecuencia, confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario: MANUEL ALEJANDRO GAMERO FIGUEROA, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

MANUEL ALEJANDRO GAMERO FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. F28026

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora CLAUDIA LORENA FIGUEROA DE ARRIAZA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MAURICIO ANTONIO ARRIAZA CHICAS, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el Salón de usos múltiples de Tercera Brigada de Infantería, Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a causa de Politraumatismo en hecho Aéreo, sin asistencia médica, quien acepta por derecho propio; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Asimismo, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Salvador y Capital de La República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5845

JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR, NOTARIO, con oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas La Arboleda, Número uno – A, Apopa,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes dejados por el señor CAYETANO DE JESUS AYALA NUÑEZ conocido por CAYETANO DE JESUS AYALA y solo por JESUS AYALA NUÑEZ, se ha dictado la resolución que dice: ""En el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día ocho de Noviembre del año dos mil veinticuatro.- Agréguese el informe proporcionado por la Corte Suprema de Justicia.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor CAYETANO DE JESUS AYALA NUÑEZ conocido por CAYETANO DE JESUS AYALA y solo por JESUS AYALA NUÑEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, quien a su fecha de defunción era de ochenta y siete años de edad, Empleado, de Estado Civil Viudo, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario y del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho siete uno cuatro cuatro – cero, siendo hijo de los señores FLORENCIO NUÑEZ, y de ISABEL AYALA, (ambos ya fallecidos), de parte de MARIA GLADYS AYALA CARDOZA, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones novecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis – ocho; NELSON CARDOZA AYALA, de setenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento noventa y nueve mil ochocientos nueve – dos; ANA DOLORES CARDOZA AYALA, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, Portadora de su Documento

Único de Identidad Número cero cuatro millones treinta y nueve mil novecientos cincuenta y dos – cero; ROBERTO JAVIER CARDOZA AYALA, de sesenta y cinco años de edad, Cocinero, del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango. Portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil sesenta y seis - cuatro; ZONIA ISABEL AYALA CARDOZA, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos sesenta y dos mil trescientos treinta y nueve – cuatro; ROSA DINA AYALA DE AREVALO, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos - cinco; HERNANDE JESUS AYALA CARDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro - tres; y NOE FRANCISCO AYALA CARDOZA, de cincuenta y seis años de edad. Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos dos mil ciento setenta y dos - ocho, en calidad de HIJOS LEGITIMOS del causante mencionado, a quienes se les confiere la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.-

Cítanse a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlos dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.- Publíquense los edictos de Ley,"

Librado en el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. C5850

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Séptima Avenida Norte quinientos dos, Barrio San Felipe, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las trece horas del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA AMINTA JIRON conocida por ANA AMINTA GIRON, quien fue de noventa y tres años de edad, Soltera, Salvadoreña por nacimiento, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y falleció el día seis de Febrero del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Laureles, en el distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo ese último domicilio, de parte de los señores FIDEL ANTONIO JIRON y DALIA IRNAIL GIRON, en calidad de hijos de la causante ANA AMINTA JIRON conocida por ANA AMINTA GIRON, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día siete de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C5859

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Séptima Avenida Norte quinientos dos, Barrio San Felipe, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día dos de Noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LAZARO DIAZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Viudo, sin oficio, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Pasaquina, del Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad de Manchester, Nueva Hampshire, Estados Unidos, y falleció el día ocho de Julio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Manchester, Nueva Hampshire, Estados Unidos, siendo ese su último domicilio en ese país y en el Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, su último domicilio en el país; de parte del señor JOSE ANTONIO AMILCAR LOPEZ DIAZ, en calidad de heredero testamentario de los bienes dejados por el causante LAZARO DIAZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en el distrito San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C5860

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Séptima Avenida Norte quinientos dos, Barrio San Felipe San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día dos de Noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA HERMELINDA LOPEZ conocida por JOSEFA ERLINDA LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de San Alejo, del Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio y falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto del dos mil diez, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE ANTONIO AMILCAR LOPEZ DIAZ, en calidad de hijo y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ARMANDO LOPEZ DIAZ y ANA DELMY LOPEZ DIAZ, en calidad de hijos de la causante JOSEFA HERMELINDA LOPEZ conocida por JOSEFA ERLINDA LOPEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en el distrito San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día cuatro de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C5861

GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio del distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, con oficina en el Barrio El Centro de dicho distrito;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GUADALUPE LOPEZ DE SOSA, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno a las once horas y dieciocho minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Departamento de San Miguel a consecuencia de "DIABETES MELLITUS CON CETOACIDOSIS", con asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA ESMERALDA SOSA LOPEZ y FRANKLIN EDGARDO SOSA LOPEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes, y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de Perquín, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. GEOVANNY EDELNILSON BENITEZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5872

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en avenida Roosevelt entre 57 y 59 avenida norte local dos número tres mil seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día quince de Noviembre de dos mil veinticuatro, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en calle a la Puntilla, El Zapote caserío El Zapote, jurisdicción de villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, quien falleció a la una horas y cero minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro a la edad de ochenta y dos años, dejara la señora ANGELA GONZALEZ LOVATO, conocida como ANGELA CUELLAR LOVATO, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a quien en vida se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos ochenta y tres - ocho; de parte de ALVARO MARTINEZ

GONZALEZ, en su calidad de heredero testamentario como hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Testamentaria, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina del Notario el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. C5877

NURIA AMÉRICA DURAN. Notaria. Con Oficina Jurídica Profesional en Residencial Bosques de la Paz calle dos oriente local número quince, del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este. AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora AGUSTINA CABRERA, hija de la señora PAULINA CABRERA, (ya fallecida), y de Padre desconocido, de nacionalidad Salvadoreña, y habiendo fallecido en Soyapango hoy el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, a las seis horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, con asistencia médica, causa del fallecimiento Falla Multiorgánica más insuficiencia Cardiorrespiratoria, quien al momento de fallecer era de NOVENTA Y OCHO AÑOS de edad, y además siendo su último domicilio, Soyapango hoy Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, originaria de San Martín, Hoy Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, dicha causante se Identificaba con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro guión seis. No habiendo formalizado testamento, Aceptando Herencia las Señoras: MARIA DELIA CABRERA CASTRO, la Señora VIRGINIA CASTRO CABRERA, y la señora MARIA DEL CARMEN CABRERA CASTRO, en calidad de hijas sobrevivientes de la referida causante, por no haber más personas que tengan mejor derecho, a dicha sucesión, se les nombra a las Aceptantes INTERINAMENTE ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, lo que se hace del conocimiento del Público por este medio a todos los que se crean con mejor derecho de la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO, en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. NURIA AMERICA DURAN,

NOTARIA.

1 v. No. C5899

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final Autopista Norte, Condominio San Francisco, Segunda Planta local veintiséis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que, a su defunción, ocurrida a las cero horas y quince minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Neurogénico, Hemorragia Subaracnoidea, con asistencia médica; dejó el señor MAXIMO MELARA RIVERA, siendo el Distrito de Dulce Nombre de María, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora CANDIDA ROSA CARRANZA DE MELARA, en su calidad de heredera testamentaria sobreviviente del causante.- Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la Oficina arriba dicha, a deducir su derecho, en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito notario: San Salvador, a los diecinueve días de noviembre del dos mil veinticuatro.

MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C5901

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Calle Grimaldi, Número Diez, Comercial Araucaria, Local A Dos- Cuatro, Segundo Nivel, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JUAN PAREDES RODRIGUEZ, MARTA OLINDA PAREDES RIVERA, MARIA

SANTANA PAREDES RODRIGUEZ, MARIA ELSY PAREDES RODRIGUEZ, ORBELINA PAREDES RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO PAREDES RODRIGUEZ, MARIA CONSUELO PAREDES DE RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN PAREDES DE RIVERA, y JOSE VICENTE PAREDES RODRIGUEZ, por medio de su apoderada Wendis Dalila Zelaya Aparicio, en calidad de hijos de los derechos del Causante señor JUAN PAREDES RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; habiéndoseles conferido a los aceptantes mencionados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la oficina de la Notario YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA. En el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C5902

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Calle Grimaldi, Número Diez, Comercial Araucaria, Local A Dos- Cuatro, Segundo Nivel, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ ÁNGEL BENÍTEZ BENITEZ, MARIA ARACELY BENITEZ, ANA EDUVIGES BENITEZ DE DURAN; BETY ELIZABET BENITEZ DE MORALES, y LEONEL ENRIQUE BENITEZ BENITEZ, por medio de su apoderada Wendis Dalila Zelaya Aparicio, en calidad de hijos y este último a la vez en calidad de cesionario de los derechos de la Causante señora ISABEL BENITEZ DE CAMPOS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las trece horas veinticinco minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, originaria de Puerto Cortés, Honduras y del domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; siendo éste su ultimo domicilio; habiéndoseles conferido a los

aceptantes mencionados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la oficina de la Notario YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA. En el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. C5905

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, La Libertad Sur, departamento de La Libertad.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor JOSE ADONAY GUTIERREZ AGUILUZ, la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE HECTOR GUTIERREZ HERNANDEZ, conocido por JOSE HECTOR GUTIERREZ, JOSE GUTIERREZ y HECTOR GUTIERREZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario del distrito de Huizúcar, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con último domicilio en el distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo hijo de Eligio Gutiérrez, fallecido y María Esperanza Hernández de Gutiérrez. Quien falleció a las tres horas y ocho minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales; en su calidad hijo sobreviviente del causante. Confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario, en Comasagua, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27665

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de BLANCA RUTH LUNA LOVATO y SERGIO DE JESUS LUNA LOVATO, la Herencia Intestada dejada a su defunción por CATARINO LUNA, quien falleció a las once horas y nueve minutos del día treinta y uno de agosto año dos mil quince, en Cantón El Carmen, del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal, habiendo sido su último domicilio el distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.- Que la herencia les corresponde en concepto de hijos del causante.- Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia -- para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, carretera litoral kilómetro cincuenta y siete, Colonia Las Margaritas, distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz a las siete horas del día diez de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F27675

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en reparto Santa Fe número Diecinueve San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el día seis de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA JULIA PINO, falleció el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la Urb. San Carlos de la Ciudad de Sonzacate de Sonsonate, por BRONQUITIS CRONICA, de parte del señor ALEJANDRO ANTONIO GRANADINO, en su concepto de SOBRINO de la referida Causante; confiéndole al aceptante la Administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario en el término de quince días, a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, a las catorce horas del día siete de abril de dos mil veinticuatro.

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F27714

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina en calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, esquina opuesta de Plaza Centro, 2º nivel del edificio 606, San Salvador, El Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 16 horas del día 15 de noviembre del 2024, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Testamentaria seguidas en mis oficios notariales, iniciadas por el Licenciado Wilberto Omar Martínez Ramírez como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales en representación de la aceptante la señora ANA LILIAN CORTEZ ZELAYA; en nombre de su representada, se ha tenido por aceptada y expresamente y con beneficio de inventario en su carácter como Única Heredera Universal, de la HERENCIA TESTADA dejada a su defunción por el señor LUIS CORTEZ COLORADO conocido por LUIS COLORADO CORTEZ, quien falleció en la ciudad y municipio de San Salvador, a las 03 horas y 30 minutos del día 06 de julio de 2005, la edad de su fallecimiento era de 83 años, Carpintero, soltero, originario del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, del domicilio de colonia Dolores, calle Las Pilas, número ciento once de San Salvador, lugar de su último domicilio; en su calidad de Única Heredera Universal Testamentaria; habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión testamentaria y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente sobre los bienes y obligaciones dejados por el causante.

Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, 19 de noviembre del 2024.-

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. F27756

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Cinco, Departamento de San Salvador, con Número de Teléfono 2271-9743 y 7714-0943.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario por el señor ERNESTO ABELARDO RAMIREZ PEREZ, en concepto de HIJO sobreviviente, por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día Quince de Noviembre del dos mil Veinticuatro, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó su Padre el señor JOSE HERNESTO RAMIREZ RAMOS, quien falleció a los setenta y un años de edad, casado, Mecánico, siendo su último domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis tres siete siete cuatro dos-uno, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria más Neumonía más Sospecha Covid Diecinueve, en el Hospital Policlínico Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día Veintiséis de Junio del año dos mil veinte, siendo hijo de los señores María Magdalena Ramos y de Gavino Ramírez, este último ya fallecido. De parte del señor ERNESTO ABELARDO RAMIREZ PEREZ, en su calidad de HIJO sobreviviente de la causante, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de Ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los Dieciocho días del mes de Noviembre de dos mil Veinticuatro.-

JABES ADIEL LÓPEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27757

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Rubén Darío y 9ª Av. Sur, 2º nivel del edificio 606, entrada junto a almacén Tropigas, esquina opuesta de Plaza Centro, distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador. Al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 10 horas del día 15 de noviembre del 2024, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, promovidas por los señores ROBERTO MARCIAL CAMPOS, EVA MARITZA CAMPOS DE BERGANZA y ROBERTO ENRIQUE

CAMPOS PERLA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por EVA PERLA DE CAMPOS, quien falleció en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, a las 04 horas y 15 minutos del día 30 de junio del 2024, la edad de su fallecimiento era de 79 años de edad, Profesora, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sociedad, Morazán Sur, departamento de Morazán, y el lugar de su último domicilio fue en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador; en su calidad de cónyuge, hija e hijo respectivamente de la expresada causante; habiéndosele conferido a los aceptantes la representación y administración interina de la referida sucesión intestada y con las facultades y restricciones que la ley le otorga a los curadores de la herencia yacente sobre los bienes y obligaciones dejados por la causante.

Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, 19 de noviembre del 2024.-

NELSON HERIBERTO ESCOBAR CARCAMO,

NOTARIO.

I v. No. F27758

URSULA GUADALUPE MARROQUIN RODRIGUEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Los Castaños, Avenida Las Camelias, número noventa, Colonia San Francisco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y veintitrés minutos de la mañana del día veinte de septiembre de dos mil veintuno, en su domicilio, ubicado en el ciento nueve de Northwood Drive, ciudad Rome, Estado de Georgia, Condado Floyd, Estados Unidos de América, a consecuencia de Exacerbación de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, hipertensión, insuficiencia cardíaca congestiva, dejó el señor ROBERT LANE BUCHANAN, quien era casado, de setenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, originario del Estado de Georgia, Condado Floyd, Ciudad Rome, Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, siendo el Estado de Georgia, Condado Floyd, Ciudad Rome, Estados Unidos de América, su último domicilio; con Pasaporte Estadounidense número cinco seis cuatro ocho cinco seis cero seis, extendido el día treinta de enero de dos mil diecisiete y con fecha de expiración el día veintinueve de enero de dos mil veintisiete, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- cero ochenta mil setecientos cuarenta y ocho- ciento uno-uno; de parte de la señora ANA VICTORIA ARAUJO BATLLE, de sesenta años de edad, Asistente Administrativo, del domicilio del distrito de Alegría, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único

de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero quinientos diecisiete mil setecientos ochenta y cuatro- cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Úrsula Guadalupe Marroquín Rodríguez; en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de Noviembre dos mil veinticuatro.

LIC. URSULA GUADALUPE MARROQUIN RODRIGUEZ,

NOTARIO.

I v. No. F27767

VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, Señora LUCIA ELIZABEET RODAS DE PEÑA, conocida por LUCIA ELIZABETH RODAS DE PEÑA, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar también de su último domicilio, era de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de parte de los señores JUAN ALFONSO PEÑA RODAS, MARITZA ELIZABETH PEÑA DE FLORES, y PAXELLY YAMILETH PEÑA DE ALFARO, en su calidad de herederos testamentarios; y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten, a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Tecla, La Libertad Sur, departamento de La Libertad, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. VÍCTOR MANUEL CÁRCAMO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

I v. No. F27830

DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veinte Avenida Norte, número un mil novecientos veintinueve, Local tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Ermita Dos, Pasaje seis-A, Polígono U, casa número sesenta y nueve de Apopa, San Salvador, a las siete horas del día ocho de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia de complicaciones de Fibrosis Pulmonar, sin asistencia médica, a los setenta y dos años de edad, siendo de Oficios Domésticos, Casada con Jesús Elías Cornejo, Originario de San Esteban Catarina, San Vicente, su último domicilio el de Apopa, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Delfina Cornejo; dejó la señora FELICITA AUDELIA CORNEJO DE CORNEJO, conocida por FELICITA AUDELIA CORNEJO, FELICITA AUDELIA CORNEJO NAVARRETE, AUDELIA CORNEJO y por FELICITA AUDELIA CORNEJO CORNEJO, las cuales son promovidas por los señores SANTOS ELIAS CORNEJO CORNEJO, YANIRA DEL CARMEN CORNEJO DE CHAVEZ y ANA MARIXA CORNEJO CORNEJO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. DANILO JOSUE DIAZ ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F27831

CINDY TATIANA CANIZALEZ RETANA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en AVENIDA CLUB DE LEONES SUR LOCAL NÚMERO CINCO, ESQUINA OPUESTA A EX CINE MAYA, DISTRITO DE CHALCHUAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA OESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia intestada, promovidas por la señora EMILDA ELIZABETH CARIAS MARTINEZ, actuando como Apoderada Especial de la señora BLANCA ARLENE AREVALO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA ARLENE AREVALO, de cincuenta años de edad, cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio actual de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro siete nueve tres nueve guion uno; en su calidad de hija sobreviviente de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA DILIA QUEZADA AREVALO, conocida por ANA DILIA QUEZADA, ANA ADILIA AREVALO QUEZADA y por ANA ADILIA AREVALO; quien falleció a las doce horas y quince minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en Colonia

Villa Lillian tres, Pasaje Colombia, casa número uno - cuatro, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica, siendo al fallecer de sesenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, Originaria de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Colonia Villa Lillian tres, Pasaje Colombia casa número uno - cuatro, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, y con documento único de identidad número cero uno siete siete nueve cinco uno nueve guion cinco, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CINDY TATIANA CANIZALEZ RETANA. En el distrito de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. CINDY TATIANA CANIZALEZ RETANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F27834

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Notario del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Lotificación Monte Fresco, Cantón Las Lomitas, Polígono C, número 14, Teléfono: 26347901, Celular. 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, en los bienes que a su defunción, dejó la señora MARIA DE LA CRUZ GUEVARA PORTILLO, ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Paro Respiratorio, Choque No Especificado, con atención médica, y sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora FRANCISCA MARIBEL GUEVARA PORTILLO, en calidad de única hija con derecho en los bienes de la causante; habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión Intestada de forma Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contando desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F27841

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artigas, número ciento dieciocho - A, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante VILMA ALICIA HERNANDEZ HENRIQUEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, soltera, empleada, con su último domicilio en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, hija de Antonio Henríquez Renderos y Dolores Hernández Portillo, quienes ya se encuentran fallecidos, por parte de la señora KATHERINE ABIGAIL GUARDADO HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. F27842

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer Nivel Local Número treinta y cuatro, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA GUERRERO DE RODRIGUEZ, quien falleció el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, INFECCION DE SENO QUIRURGICO según dictamen del médico JEISSON ALEXANDER GAITAN CRUZ, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA CECILIA GUERRERO ZOMETA en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ARGELIA GUERRERO DE ZOMETA hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO CASTILLO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27849

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas con quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Bogota Borough, Bergen, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, dejó la señora EDA EMELINA AMAYA DE CARPIO, conocida por EDA EMELINA AMAYA NAVARRETE, EDA EMELINA AMAYA NAVARRETE DE CARPIO, EDA E. AMAYA DE CARPIO y por EDA EMELINA AMAYA DE CARPIO, de parte de RAFAEL CARPIO MARROQUÍN, en su carácter de heredero intestado de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F27854

EL SUSCRITO NOTARIO JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS, mayor de edad, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la causante señora Jenny Lissette Rodríguez Hernández, quien al momento de su deceso ocurrido en Colonia Las Palmas, parcela diecisiete, pasaje número dos, block B, casa número cinco, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, a causa de Cáncer Gástrico en estado terminal, era de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada,

de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador, nació el día seis de junio de mil novecientos setenta y siete, siendo hija de la señora Berta Hernández, Bertha Hernández o Bertha Hernández Guillen, y de Jorge Alberto Rodríguez, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, a quien le correspondía el Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco seis dos cuatro tres – dos; de parte de los señores Jenniffer Carolina Rodríguez Hernández, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero uno cinco siete seis – ocho; y Bryan Alexis Pérez Rodríguez, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve nueve seis nueve tres – nueve; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de ellos en la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario ubicadas en Colonia Brisas Poniente, pasaje 6, block H, casa 4, distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO CORVERA RIVAS,

NOTARIO.

I v. No. F27898

JOSE NATANAEL GONZALES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Cantón Las Flores, Hacienda Astoria, San Pedro Masahuat, La Paz Oeste, La Paz, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MIRIAM MILAGRO PALACIOS MADRID, ama de casa, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero uno siete cuatro siete dos tres-cero; ENMA LETICIA PALACIOS DE SILVESTRE, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero uno cero uno ocho uno dos-dos; JOSE ISRAEL MADRID PALACIOS, empleado, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero tres uno uno cuatro cinco siete siete-ocho; CARLOS HERNAN PALACIOS MADRID, obrero, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero cinco seis siete tres ocho cuatro-cero; JOSE DAVID MADRID PALACIOS, carpintero, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero tres seis tres uno siete uno-uno, todos del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador; MANUEL DE JESUS PALACIOS MADRID, carpintero, del domicilio de El Rosario, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Homologado

Número cero cero uno nueve nueve tres cuatro tres-cuatro, y MARIO NELSON MADRID, empleado, del domicilio del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero cero seis tres seis seis dos siete-seis, todos mayores de edad, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora AMPARO MADRID, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Talnique, Departamento de La Libertad, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, su último domicilio, y de nacionalidad salvadoreña, fallecida a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Neumológico del Cantón Planes de Renderos. Herencia que le corresponde a los aceptantes mencionados, en concepto de hijos de dicha causante. En consecuencia, se ha conferido a los aceptantes la Administración Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que se presenten a la oficina mencionada, a hacer valer sus derechos si los tuvieren.

Librado en el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

JOSE NATANAEL GONZALES,

NOTARIO.

I v. No. F27939

HERBERTH NESTOR MENJIVAR AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina Situada en Colonia Yumuri, Avenida Palma Soriano y Calle Siboney, casa Número Ciento cincuenta y siete, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante de la sucesión del señor: SAUL MAGAÑA NOYOLA, conocido por SAUL NOYOLA MAGAÑA y que dicho causante otorgó testamento, ocurrida a las trece horas treinta y veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, El Salvador, a consecuencia de Bronquiectasias infectadas, más enfermedad pulmonar intersticial difusa, más cáncer de próstata, con Asistencia Médica, atendido por el Doctor Haroldo Enoc Pineda Canizales, hijo de los señores: PATRICIO MAGAÑA Y MARIA GUILLERMINA NOYOLA, de sexo Masculino, quien fue de ochenta y un años de edad, Ministro Evangélico, divorciado, Originario del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, y de este domicilio, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO DOS NUEVE UNO SIETE SIETE OCHO - DOS, formulando su Testamento y dejando como únicos herederos a los señores SAUL ANTONIO NOYOLA ROMERO y ELIZABETH DEL CARMEN NOYOLA ROMERO, en calidad de Herederos Universales Testamen-

tarios del causante señor SAUL MAGAÑA NOYOLA, conocido por SAUL NOYOLA MAGAÑA, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado HERBERTH NESTOR MENJIVAR AMAYA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. A las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil veinticuatro.

HERBERTH NESTOR MENJIVAR AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F27948

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, La Paz Centro, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día ocho de octubre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CARMEN AQUINO PEREZ, ocurrida a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Barrio El Carmen, Casa número dos, de Iglesia Monte Sinaí, Distrito de Santiago Texacuangos, San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Miguel Tepezontes, La Paz Centro, Departamento de La Paz, de parte del señor JOSE PASTOR AQUINO, en su concepto de CESIONARIO de la hermana de la causante, señora Lucila Aquino Pérez, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F27964

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, La Paz Centro, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día siete de octubre del presente año, se

ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LEONIDAS DE LA CRUZ MARTINEZ, ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil ocho, en el Barrio El Común, Distrito de San Juan Tepezontes, La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ANGELA PEREZ DE ECHEVERRIA, en su concepto de CESIONARIA de los hijos del causante, señores Ricardo Cruz Gonzalez, Salvador de La Cruz Martínez y Maria Leonor de La Cruz de Otero, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en el Distrito de San Miguel Tepezontes, La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F27966

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS AQUINO DE GARCIA, ocurrida a las catorce horas y cero minutos del día catorce de julio de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Barrio El Tránsito, Pasaje cuatro, Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ALFREDO VIDAL GARCIA AQUINO, en su concepto de HIJO de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F27969

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CRISTINO RAMOS HERNANDEZ, ocurrida a las cinco horas treinta y ocho minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital San Francisco, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Chirilagua, San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de parte de la señora PAULA ORELLANA DE RAMOS, en su concepto de CONYUGE del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LIC. TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F27971

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco, y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Englewood Cliffs, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a las veintiún horas y catorce minutos, del día cuatro de julio del año dos mil veinte, siendo el distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio en el territorio nacional; dejó la señora ROSA AMELIA AMADOR DE VALLE, de parte de los señores, ROSA GUADALUPE VALLE AMADOR, CARLOS MIGUEL VALLE AMADOR, y ZOILA ESPERANZA VALLE AMADOR, por sí, por medio de su apoderado especial Oscar Roberto Bonilla, en su concepto herederos testamentarios; de quien en vida fuera su madre ROSA AMELIA AMADOR DE VALLE, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión

testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F27989

JOSE OSWALDO DOMINGUEZ CUELLAR, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad; con oficina jurídica ubicada sobre el Boulevard el Hipódromo, edificio gran plaza, oficina doscientos uno, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de septiembre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO GARCÍA GUILLEN, quien fue de setenta y tres años de edad, Ingeniero en alimentos, salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de Bernardo García y de María Marta Guillen, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tulsa del Estado de Oklahoma, de los Estados Unidos de América, quien falleciera a las dieciocho horas con veintidós minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, por infección por Coronavirus dos mil diecinueve, a favor de la señora OLGA MARIA DEL CARMEN MOLINAR CUADRA DE GARCÍA GUILLEN, en su calidad de viuda del causante, y ALVARO MAURICIO GARCIA MOLINAR, en calidad de hijo del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde la siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSE OSWALDO DOMINGUEZ CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. F27992

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, segunda planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL INTERINA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ADELA YANES DE MONGE; a la señora MARIA MILAGRO YANES DE RODRIGUEZ, en su calidad de HEREDERA INTESTADA. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción se presente a la referida oficina.-

Librado en la oficina del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL. En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, y para ser publicado por una vez en el Diario Oficial.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

1 v. No. F27998

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica, número diecinueve, del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN MIGUEL DE LEON conocido por JUAN MIGUEL DE LEON VASQUEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad al momento de su fallecimiento, jornalero, quien falleció a las veinte horas y veinticinco minutos del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Shaltipa en la playa del Lago de Ilopango, del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a consecuencia de ahogamiento tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción número asentada al número treinta y cinco, folio veintitrés al veinticuatro del Libro de Partidas de Defunciones que la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, llevó en el año mil novecientos ochenta y siete, de parte de la señora IRMA YANET PEREZ FABIAN, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, portadora de su

Documento Único de Identidad número cero dos cero cero siete ocho nueve dos-seis y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cinco-dos seis cero nueve siete ocho-uno cero dos-uno, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores: Cecilia Monge Orellana, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y Norma Evelin Deleon Monge, Dina Angelica De Leon Monge conocida por Dina Angelica Deleon Monge, Rebeca Noemi De Leon Monge y Juan Miguel De Leon Monge, en calidad de hijos sobrevivientes, tal como me lo comprueba con el testimonio de escritura pública de cesión de derechos relacionado con anterioridad, es heredera intestada del causante señor JUAN MIGUEL DE LEON conocido por JUAN MIGUEL DE LEON VASQUEZ, en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En el Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F28002

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica, número diecinueve, del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FELICITO MARMOL CRUZ conocido por FELIX MARMOL y FELICITO MARMOL, de ochenta y dos años al momento de fallecer, jornalero, quien falleció a las once horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y tres, en Barrio El Calvario del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a consecuencia de derrame cerebral, tal como consta en la Certificación de la Partida de Defunción número asentada al número tres, folio veintisiete del Libro de Partidas de Defunciones que la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, llevó en el año mil novecientos noventa y tres, expedida por la Registradora del Estado Familiar del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de parte del señor GERBER

ANTONIO MARMOL MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, obra de banco, del domicilio del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno seis uno seis-cero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondía al señor: DOLORES MÁRMOL SÁNCHEZ conocido por DOLORES MARMOL, en calidad de hijo sobreviviente, tal como me lo comprueba con el testimonio de escritura pública de cesión de derechos relacionado con anterioridad, es heredero intestado del causante señor FELICITO MARMOL CRUZ conocido por FELIX MARMOL y FELICITO MARMOL, en consecuencia, confíerese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En el Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F28005

ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA, Notario, del Domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y con Oficina situada en 13 Av. Norte y Alameda Juan Pablo II, local AMISAL frente a comedor Coma Pronto, San Salvador, al Público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas del día trece de noviembre del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante señor SANTIAGO LEIVA Conocido por SANTIAGO LEIVA URQUILLA, quien falleció a la edad de noventa y ocho años, Pensionado o Jubilado, Viudo, del Domicilio del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, originario del distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, y de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Homologado Número CERO UNO DOS CUATRO UNO OCHO TRES UNO-SEIS, siendo hijo de la señora Antonia Leiva, ya fallecida, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, y de nacionalidad Salvadoreña; siendo su último Domicilio el distrito de Colón, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, hecho ocurrido a las dos horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE

SEPTICO, INSUFICIENCIA CARDIACA, LESION RENAL AGUDA, NEUMONIA HOSPITALARIA, con asistencia médica, emitida por el Doctor Isaac Alberto Gómez Hernández, Doctor en Medicina, por parte de los señores ANA MERCEDES LEIVA CHAVEZ, SANTOS SIGIFREDO LEIVA CRUZ, DINORA ESPERANZA LEIVA CRUZ, y DORIS ESMERALDA LEIVA CRUZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, en consecuencia CONFÍERASE a éstos la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES DICHA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se AVISA al público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días de noviembre del dos mil veinticuatro.

LIC. ELMER LEOPOLDO REYES RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F28011

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor DOLORES ESPINOZA conocido por JOSÉ DOLORES ESPINOZA CHÁVEZ, quien falleció a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día cinco de junio de dos mil trece, en Décima Calle Poniente, número trescientos tres y Avenida Isidro Menéndez, consultorio San Vicente de Paul, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; a la señora ROSA CÁNDIDA ESPINOZA DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor DOLORES ESPINOZA conocido por JOSÉ DOLORES ESPINOZA CHÁVEZ.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, las once horas cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. F28020

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho en Calle Arturo Ambrogi 459, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en mis oficios compareció el Abogado Carlos Arturo Lazo Martínez, Apoderado General Judicial y Especial de Neris Haydee Chávez Sorto o Neris Haydee Chávez, de setenta y tres años, Empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, originaria del distrito de Chirlagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Cero cuatro cuatro nueve uno ocho tres cuatro-dos cuatro a aceptar a nombre de su representada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó Mauricio Linares Cerritos o Mauricio Cerritos, de sesenta y ocho años, originario del Distrito de Santiago de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, Comerciante y Dueño de Negocio, con Documento Único de Identidad Cero tres cinco tres uno siete cero ocho-cuatro, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el Distrito de Santiago de la Frontera, Municipio de San Ana Oeste, departamento de Santa Ana, su último domicilio en El Salvador, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y por resolución que pronuncié en este Distrito a las diez horas de esta fecha, he tenido por aceptada dicha herencia de parte de la mencionada en su carácter de cónyuge del causante y le he conferido la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dos de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F28336

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JONATHAN ISAAC MARTINEZ PERDOMO, quien falleció el día dos de agosto de dos mil veinticuatro, quien fue de treinta y seis años de edad, salvadoreño, casado, con último domicilio en distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originaria del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Gerber Guillermo Martínez Mojica y Mariana Gladis Perdomo Alvarenga; de parte de las señoras MARIANA GLADIS PERDOMO ALVARENGA, mayor de edad, contadora, del domicilio distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad 01974732-6, en su calidad de madre del causante; SILVIA ABIGAIL HERNANDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Arquitecta, del domicilio del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 05040430-1, en su carácter personal como esposa del causante; la menor MARIANA ABIGAIL MARTINEZ HERNANDEZ, del domicilio del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, en calidad de hija del causante, representada por su madre señora SILVIA ABIGAIL HERNANDEZ DE MARTINEZ; el menor EDUARDO JOEL MARTINEZ SANCLEMENTE, del domicilio del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, en su calidad de hijo del causante, representado por su madre señora JESSICA MARISOL SANCLEMENTE ARIAS; y el menor JONATHAN ISAAC MARTINEZ ALAS, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del causante, representado por su madre DENIA TAMARA ALAS MENDOZA; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5862-1

JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día dos de julio de dos mil veinticuatro, y la de las nueve horas y diecinueve minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y

con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante, señor RODOLFO ADALBERTO MEDRANO ALFARO conocido por RODOLFO ADALBERTO MEDRANO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, salvadoreño, casado, fallecido el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, con último domicilio en San Salvador, originario de este domicilio, hijo de los señores José de Jesús Medrano y Mercedes Alfaro conocida por María Mercedes Alfaro viuda de Medrano, María Mercedes Alfaro y por Mercedes Alfaro Molina; de parte del señor NOEL MEDRANO ALFARO conocido por JONATHAN NOEL MEDRANO ALFARO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de sus sobrinas, señoras Sue Allen Stacy Medrano Hernández y Marielos Stephany Medrano Padilla; y, a la señora LUCIA RODRIGUEZ DE MEDRANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOCISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. C5863-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA EN FUNCIONES (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF.: 50-DVC-24 y NUE.: 07628-24-CVDV-1CM2, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la HERENCIA INTESTADA, dejada por la causante señora: NORA TRINIDAD SAGASTUME ORTEGA conocida por NORA TRINIDAD SAGASTUME, fallecida el día 10 de junio de 2022, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por parte del solicitante señor NELSON EDGARDO SAGASTUME ORTEGA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor RAUL ARMANDO SAGASTUME, como hijo de la causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Municipio de San Salvador Centro, Distrito de San Salvador, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5864-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas con diecisiete minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor NELSON ROBERTO COLORADO AMAYA, conocido por NELSON ROBERTO BRIZUELA AMAYA, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Kansas City, del Estado de Kansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06757502-4, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELDA CECILIA AMAYA, conocida por ELDA CECILIA AMAYA SARAVIA, ELDA CECILIA AMAYA DE COLORADO, y por ELDA CECILIA AMAYA DE BRIZUELA, quien fuera de setenta y tres años de edad, viuda, con último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00157805-6, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, por insuficiencia respiratoria, taquicardia ventricular, fibrosis pulmonar, a las seis horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, CONFIRIÉNDOSELE al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, la cual ejercerá conjuntamente los señores DAVID ERNESTO VÁSQUEZ AMAYA y KARINA PATRICIA COLORADO DE SALAZAR conocida por KARINA PATRICIA BRIZUELA AMAYA, quienes han sido declarados herederos definitivos intestados con beneficio de inventario, en las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia Intestada que se llevaron a cabo ante los oficios notariales de la Licenciada BLANCA ESTER AMAYA ALEGRÍA. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5866-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con once minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ANTONIO LEMUS ANZORA, conocido por JOSE ANTONIO LEMUS, quien al momento de fallecer fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete ocho siete dos uno-cuatro, fallecido el día veintiuno de febrero del año dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA ELVIRA LEMUS DE MARROQUIN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero cuatro ocho siete nueve-uno, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora SANTOS GUZMÁN DE LEMUS, conocida por SANTOS GUZMAN MARTINEZ, MARIA SANTOS GUZMAN DE LEMUS, MARIA SANTOS GUZMAN y por SANTOS GUZMAN, a los señores MARIA LUCIA LEMUS DE ERROA, JOSE LINO LEMUS GUZMAN, JOSE VALERIANO LEMUS GUZMAN, conocido por JOSE VALERIANO GUZMAN LEMUS, y al señor JOSE ORLANDO LEMUS GUZMAN, la primera en su calidad de cónyuge del causante y los demás en sus calidades de hijos del referido causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5874-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ESTER ZELAYA DE MANCIA CONOCIDA POR ESTHER ZELAYA DE MANCIA, ESTER ZELAYA GOMEZ, ESTER ZELAYA GOMEZ y por ESTER MANCIA ZELAYA GOMEZ, quien falleció en: Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de Mejicanos, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JULIO CESAR RAMOS ZELAYA, PATRICIA LORENA RAMOS MANCIA CONOCIDA POR PATRICIA

LORENA RAMOS MANCIA DE HENRIQUEZ, PATRICIA LORENA RAMOS DE HENRIQUEZ, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios que en dicha sucesión le corresponde al señor JULIO CESAR RAMOS MANCIA conocido por JULIO CESAR MANCIA en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Uno: Distrito de Mejicanos Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5878-1

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cuarenta y un minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil dos, dejó el causante MARCOS ARGUETA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, hijo de Santos Argueta, salvadoreño, originario de Joateca, departamento de Morazán, y siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño el de Cacaopera, departamento de Morazán, de parte de la señora MARÍA DOMINGA MOLINA VIUDA DE ARGUETA, de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno seis seis tres uno guion cuatro, por derecho propio en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5886-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ROMILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE TREJO, quien fue de 74 años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, distrito de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Francisca Hernández, con Documento Único de Identidad número 00713243-4, quien falleció el día 25 de julio de 2024; de parte de JOSE BALMORE TREJO HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04644005-2, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5887-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro y de las catorce horas dos minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas veinticinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán Centro, distrito y departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JOSÉ OVIDIO MAGAÑA MANGANDI conocido por JOSÉ OVIDIO MAGAÑA, de parte de la señora María Dina Velásquez

de Magaña, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas tres minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F27647-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ MARÍA GUEVARA GARCÍA, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Amalia García y Eduardo Guevara, falleció el 18 de octubre de 2021, a consecuencia de insuficiencia renal, diabetes, derrame cerebral, hipertensión arterial, sin asistencia médica; de parte de la señora ANA MABEL CRUZ DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03134475-4 en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a SONIA ISABEL CRUZ GUEVARA y JOSÉ EFRAÍN CRUZ GUEVARA en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F27677-1

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANTONIETA DEL CARMEN LACAYO DE MARTINEZ, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor ABDON MARTINEZ, en su calidad de cónyuge, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y cinco años, casado, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, aceptación que hace la persona antes citada en la calidad arriba señalada, de conformidad a los Arts. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; Y SE LES HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES EN FUNCIONES, LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27690-1

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FELIX VICENTE BRITO ALONSO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, pintor, fallecido el día veinte de enero de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de LORENA ELIZABETH SUAREZ MORALES en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. - LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27706-1

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA EMILIA SALAZAR DE LARA, quien fue de ochenta y un años de edad, doméstica, fallecida el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, siendo este distrito su último domicilio; de parte de los señores MIRNA ESTHER, FREDY ARNOLDO, IRMA NOEMI y GLADIS ESPERANZA todos de apellidos LARA SALAZAR en calidad de HIJOS de la referida causante; a quienes se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se Presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE METAPAN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las once hora diez minutos del día doce de noviembre del dos mil veinticuatro. - LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27707-1

LICENCIADO SALVADOR ANIBAL OSORIO RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Hugo Alirio Jandres, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Albañil, soltero, Originario del distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos uno seis cuatro cuatro uno- seis, residente en Barrio San Juan, del distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de María de la Paz Jandres, fallecida; falleció a las nueve horas con treinta minutos, del día treinta de marzo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el distrito de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor Hugo Alexander Jandres Carrillo, de treinta y tres años de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Frederick, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro seis seis cuatro cero - cinco, en su concepto de hijo del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDO. SALVADOR ANÍBAL OSORIO RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27710-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ÁNGEL DOMINGUEZ GUIDOS, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil trece, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de la señora LASTENIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE BARRERA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27746-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ALBINO PEREZ LOPEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil seis, en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora CRUZ GARCÍA conocida por CRUZ GARCÍA PÉREZ, CRUZ GARCÍA VIUDA DE PÉREZ, CRUZ GARCÍA GÓMEZ y por CRUZ GARCÍA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27752-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinticinco minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR

ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las catorce horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en La Magdalena, Caserío Monte Oscuro, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante DANIEL QUIÑONEZ conocido por DAVID QUIÑONEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, Casado; de parte de los señores RICARDO ANTONIO QUIÑONEZ CHAVEZ, REMBERTO CHAVEZ QUIÑONEZ, JOHANNA ESTELA QUIÑONEZ CHAVEZ, RUTH ELIZABETH QUIÑONEZ DE VALIENTE, FRANCISCA JEANETH QUIÑONEZ CHAVEZ, WENDI YAMILETH QUIÑONEZ CHAVEZ, DAVID EDGARDO QUIÑONEZ CHAVEZ, OSCAR DANIEL QUIÑONEZ CHAVEZ y ROSA EDELMA QUIÑONEZ DE GONZALEZ, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinticuatro minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F27780-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley se

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de MARÍA CONSUELO HERNÁNDEZ CABALLERO en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo le corresponden a José Roberto Hernández Caballero; y de parte de JOSÉ ADONAY HERNÁNDEZ CABALLERO en calidad de hijo sobreviviente de la causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer la señora PAULA CABALLERO, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíranseles a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE, LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F27785-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, siendo en el Distrito de Nueva Concepción, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JOSE RICARDO RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Lorena Rodríguez (ya fallecida), de parte de EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ ARGUETA, ERNESTO BLADIMIR RODRIGUEZ ARGUETA, KARLA MARISOL RODRIGUEZ ARGUETA, Y JOSÉ JAVIER RODRIGUEZ ARGUETA por derecho propio por ser hijos de la causante. Se les han conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley,

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27801-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MAYRA LISSETTE RIVAS MENDOZA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SANTOS ELIAS conocida por SANTOS ELIAS CLAVEL y por SANTOS ELIAS DE DERAS, quien falleció el día 26 de agosto de 2018, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por parte de la señora GLENDA IVANIA DERAS ELIAS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento único de Identidad número 05262160-8, en calidad de hija sobreviviente de la causante SANTOS ELIAS conocida por SANTOS ELIAS CLAVEL y por SANTOS ELIAS DE DERAS, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLENDA IVANIA DERAS ELIAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante SANTOS ELIAS conocida por SANTOS ELIAS CLAVEL y por SANTOS ELIAS DE DERAS. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27812-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE CLEOFE HERNANDEZ, conocido socialmente por CLEOFE HERNANDEZ y JOSEHERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreño, casado, originario del distrito de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, del domicilio del distrito de Conchagua,

municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de la señora Teresa Hernández, falleció el día catorce de febrero de dos mil ocho, en Cantón El Ciprés, Colonia El Havillal, a consecuencia de peritonitis aguda más perforación de hernia; con documento único de identidad número: 02642287-2, de parte de los señores GABINO ESCOBAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acworth del Estado de Georgia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06727563-2; EVANGELISTA ESCOBAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04824076-7; CRECENCIO ESCOBAR HERNÁNDEZ conocido socialmente por CRESENCIO ESCOBAR y por CRESENCIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02452733-3; TERESITA DE JESUS ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05899636-0; NIEVES ESCOBAR VIUDA DE ORTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02663255-8, MARIA DE LA PAZ ESCOBAR HERNANDEZ conocida socialmente por MARIA DE LA PAZ ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Kennesaw, Estado de Georgia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07320050-6 y AMALIA ESCOBAR DE FLORES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04283842-3; en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27822-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ILDA HERNÁNDEZ VIUDA DE TALAVERA conocida por MARÍA HILDA HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Erminia Bautista y Rogelio Hernández, falleció el catorce de septiembre de dos mil veinte, en calle principal, cantón Agua Escondida de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cirrosis hepática, con documento único de identidad número: 00043385-5; de parte de los señores NOE ALEX TALAVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Saint Albans del Estado de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04344336-0, MANUEL ENRIQUE TALAVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04430651-1, ALFREDO ALBERTO TALAVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, del domicilio de Deer Park del Estado de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05228899-7 y RICARDO ANTONIO TALAVERA HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Elmont del Estado de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05654185-0; en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27824-1

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor

MANUEL SANTANA ULLOA GARAY, conocido por MANUEL SANTANA ULLOA, MANUEL SANTANA ULLOA QUINTANILLA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, Casado, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cero siete tres cero - nueve, hijo de Benito Garay y de la señora Mauricia Ulloa, ya fallecidos, falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil siete, en el desvío El Amate, Cantón La Morita, de la Jurisdicción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARÍA LAVINIA QUINTANILLA viuda de ULLOA, de sesenta y dos años de edad, Agricultora, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho dos cero siete nueve siete - siete, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Osmín Ulloa Quintanilla, de treinta y cinco años de edad, Empleado, con Documento único de Identidad número cero cuatro cero nueve ocho siete uno tres - siete, y Zulma Karolina Ulloa Quintanilla, de treinta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, con Documento único de Identidad número cero tres seis dos seis cero nueve ocho- nueve, éstos hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese los Edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27826-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HIPÓLITO FUNES, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA MAGDALENA ORELLANA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora María Elvira Orellana Funes, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27860-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: SEGÚN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA LAURA VÁSQUEZ MARTÍNEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA GONZÁLEZ RUIZ conocida por FRANCISCA GONZÁLEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la referida herencia, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora REYNA CRUZ VÁSQUEZ GONZÁLEZ conocida por REINA DE LA CRUZ VÁSQUEZ GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, dos de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F27930-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARGARITA ROQUE DE GRANDE conocida por MARGARITA ROQUE y por MARÍA MARGARITA ROQUE PÉREZ, quien falleció el día uno de mayo de dos mil veintitrés, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; por parte del señor LÁZARO DE JESÚS ROQUE GRANDE, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les

correspondían a los señores José Antonio Grande, Rosa Vilma Roque de González y Blanca Estrella Roque Grande, cónyuge e hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27934-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO ANTONIO CASTILLO CRUZ conocido por ROBERTO ANTONIO CASTILLO, quien falleció el día once de marzo de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora DELMI MARTÍNEZ HENRÍQUEZ DE CASTILLO conocida por DELMI MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27942-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ABEL ARNOLDO GARCÍA PALMA, Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS MOJICA VILLEDA, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA ASUNCIÓN MARTÍNEZ DE MOJICA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rodolfo Josué Mojica Martínez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F27955-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día siete de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, dejó el Causante señor DOMINGO LARA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Carpintero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Berlín, departamento de Usulután y del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo hijo de María Lara, quien falleció a las veintitrés horas del día siete de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MAURA MAYORGA LARA DE PEREZ, quien es de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de Hija sobreviviente del causante DOMINGO LARA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27987-1

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADA YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejare la causante MARIA CECILIA ALBERTO VIUDA DE QUIJANO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, ahora del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, viuda, hija de los señores Zenón Alberto y María Magdalena Leiva, quien falleció a las veinte horas del día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, en el Cantón Colima de esta Jurisdicción, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis cuatro uno cinco cuatro-uno; Número de Tarjeta de Identificación: Tributaria cero siete uno cinco-cero siete uno uno cinco dos-uno cero dos-siete; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre los bienes que a su defunción dejara la causante antes indicada, en consecuencia DECLARASE YACENTE, la presente herencia y nombrese como curador de la herencia yacente a la Licenciada RHINA JENIFFER RAMIREZ DE FLAMENCO, para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejara la causante antes mencionada, a quien se le citó para las diez horas treinta minutos del día diez de diciembre del corriente año, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto a las once horas cuarenta y ocho minutos del día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro. LICENCIADO OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27779-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO ANTONIO AGUILAR CALDERON, quien fue de sesenta y seis años de edad, viudo, Ingeniero Industrial, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 00191198-7, hecho ocurrido el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en Jardines de Merliot, calle Tepeagua número cincuenta y dos, Santa Tecla, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curadora de la misma a la

Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Tecla, a los tres días del mes de junio de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F28013-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: del Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a la Secretaría Municipal de esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: BLAS BERRIOS BONILLA, de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con número de Identificación Tributaria homologado por el Ministerio de Hacienda y con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres ocho tres nueve ocho dos guion dos; y ÁNGELA VELÁSQUEZ DE BERRIOS, de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del Distrito de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria homologado por el Ministerio de Hacienda y con Documento Único de Identidad número: Cero cero dos dos cinco siete seis tres guion siete; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Avenida Julia Velásquez, casa Número: Treinta y cuatro del Distrito de Concepción de Oriente, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de DOS-CIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (225.97 m²), de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur, setenta y nueve grados, cero ocho minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo dos, sur ochenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de Treinta y Uno punto Veintiún metros, colindando con Humberto Mejía, con pared de lindero; LINDERO ORIENTE,

Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, sur trece grados, cuarenta y cinco minutos, once segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y seis metros, colindando con Sucesión de Emilia Cruz, con pared de lindero; LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, norte, ochenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos, Sur Trece grados, Catorce minutos, Veintiséis segundos Oeste, con una distancia de cero punto diecisiete metros; Tramo Tres, Norte setenta y ocho grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo Cuatro, Norte setenta y un grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y siete segundos oeste, con una distancia de cero punto noventa metros; Tramo Cinco, Norte ochenta grados, treinta y dos minutos, dieciséis segundos oeste, con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo Seis, Norte setenta y dos grados, doce minutos, cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros, colindando con María de la Paz Berrios Bonilla, con pared de lindero. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte, quince grados, trece minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y un metros, colindando con Julio Cesar Serrano, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble descrito existe construida una casa de habitación con paredes de ladrillo, piso de ladrillo de cemento, techo de madera aserrada, y teja artesanal, un corredor, una sala, dos cuartos, una cocina, luz eléctrica, agua potable (sic). Dicho inmueble se valúa en la Cantidad de: DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna.- Este inmueble Mis mandantes lo han poseído de forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con otras personas.- Que la posesión que ejerce mi mandante suma más de diecisiete años continuos e ininterrumpidos, desde que lo adquirió por compraventa de Posesión Material de inmueble que les otorgó el Señor SABINO BONILLA MALDONADO, el día siete de septiembre del año dos mil siete, quien era padre de uno de mis representados, el señor Blas Berrios Bonilla, sumada a la de su Padre desde hace cincuenta años hasta la actualidad. Que el inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros-La Unión.- Los colindantes son todos de este domicilio por lo

que se avisa al Público para efectos de ley.- Alcaldía del MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DR. EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí: LICDO. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5893-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: MARTA DOLORES MEDRANO DE MENJIVAR, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis uno dos cinco cero - nueve, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano, ubicado en BARRIO EL CENTRO, distrito de SAN MIGUEL DE MERCEDES, municipio de CHALATENANGO SUR, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinte mil setecientos veintinueve punto quince metros; ESTE quinientos seis mil quinientos veintinueve punto setenta y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur trece grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados quince minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintitrés grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis,

con rumbo Sur cuarenta y cinco grados once minutos trece segundos Este y una distancia de tres punto noventa metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y tres grados diez minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ISABEL MEJIA con servidumbre de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GERARDO SERRANO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y un grados cero dos minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JESUS HERNANDEZ Y CON MARIA CASTILLO DE RAMIREZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y cinco grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de once punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ILIANA MARICELA MEJIA con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a MARÍA FELIX MEJÍA DE MEDRANO, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número treinta y nueve, Libro décimo tercero, otorgada en Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Leydi Maribel Rivera. Lo ha poseído por más de veintitrés años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, uno de noviembre del año dos mil veinticuatro. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F27656-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones sesenta y seis mil novecientos ocho - cero, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor GERMAN MENJIVAR SIBRIAN, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Rosenberg, estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones seiscientos noventa y seis mil cuarenta y tres- cuatro, y en tal calidad, solicitan TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Rosario, Colonia Las Brisas, calle DIECISIETE y DIECINUEVE Poniente y Pasaje CINCO, número S/N, Barrio El Rosario, del Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de QUINIENOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; colindando con terreno de Marcos Menjivar Hernandez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinte punto cero dos metros; colindando con terreno de Berta Luz Regalado de Rodriguez. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una

distancia de veintiocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Rosa Aminta Villafuertr Orellana. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con terreno de Marcial Valle Coto, con pasaje Cinco de por medio; colindando con terreno de Jose Luis Quintanilla Hernandez, con pasaje Cinco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le realizó su padre el señor Marcos Menjivar Henriquez, persona que se encuentra ya fallecida, quien adquirió la posesión de dicho inmueble en el año de mil novecientos noventa, según consta en escritura pública de compraventa otorgada en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales de Maria Elba Menjivar Beltran, a favor del titular; de la señora Maria Hilda Menjivar Hernandez y a favor del joven Javier Ernesto Menjivar, personas que aún son sobrevivientes, en partes iguales, quienes según consta en escritura pública de donación otorgada en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Karla Yamileth Inocente Maldonado, donaron su derecho en proindiviso a favor del titular, por lo que el señor GERMAN MENJIVAR SIBRIAN, unida a la posesión de sus antecesores ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de TREINTA Y CUATRO AÑOS. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho el compareciente se acredita como poseedor de buena fe y dueño de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al publico para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F27944-1

TITULO SUPLETORIO

ANA MARÍA MARROQUÍN RIVERA, Notaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: I) Que, a su despacho jurídico, ubicado en la Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, se ha presentado el Licenciado LUCIO ALBINO ARIAS LÓPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notario; del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cuarenta mil cuatrocientos seis - siete, actuando en nombre y representación del señor JOSÉ JHONY SOLANO CRUZ, quien es actualmente de cuarenta y siete años de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de la ciudad de Concord, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve - cinco, personería que se acreditó de ser legítima y suficiente por haberse tenido a la vista: a) Poder Administrativo y judicial con cláusulas especiales, otorgado en el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro. Instrumento en el que entre otras facultades, en el numeral dos punto uno, referente a las CLAUSULAS ESPECIALES, literal d) se autoriza al Licenciado Lucio Albino Arias López, promover cualquier tipo de diligencia comprendida en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por lo que en la calidad en que compareció el Licenciado Lucio Albino Arias López, solicitó el inicio de DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, en nombre de su representado, señor JOSE JHONY SOLANO CRUZ, sobre TRES inmuebles de NATURALEZA RURAL O RÚSTICA, ubicados en CANTÓN SAN FELIPE, CASERÍO LOS GUEVARA, LOMAS LAS PILAS, DISTRITO DE BERLÍN, MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, inmuebles que tienen las extensiones superficiales y descripciones técnicas siguientes: PORCION UNO: Inmueble de naturaleza RÚSTICA, ubicado en CANTON SAN FELIPE, CASERÍO LOS GUEVARA, LOMAS LAS PILAS, DISTRITO DE BERLÍN, MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. De una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cinco mil catorce punto cero seis, ESTE quinientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro punto treinta y tres. Inmueble con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una

distancia de catorce punto veinte metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados doce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y ocho metros; colindando con PORCION 2, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cincuenta y tres minutos sesenta segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto veinte metros; Tramo cinco, Sur cero un grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero cero grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Sur cero cinco grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados once minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur quince grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta metros; Tramo diez, Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta metros; Tramo once, Sur diecisiete grados cero cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto veinticuatro metros; Tramo doce, Sur veintinueve grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Sur treinta grados once minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Sur veintisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur veintisiete grados cero seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto veintiocho metros; colindando con JOSE GUEVARA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una

distancia de veintidós punto cero cero metros; colindando con EVANGELIO SOLANO, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ciento trece punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de noventa y un punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte diez grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento diecisiete punto cero un metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ciento setenta y ocho punto treinta y un metros; Tramo seis, Norte cero un grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de noventa y tres punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de setenta y nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; colindando con PAZ SIGARAN, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. PORCION DOS: Inmueble de naturaleza RÚSTICA, ubicado en CANTON SANFELIPE, CASERÍO LOS GUEVARA, LOMAS LAS PILAS, DISTRITO DE BERLÍN, MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Con una extensión superficial de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. El vértice sur oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cinco mil treinta y nueve punto catorce, ESTE quinientos cuarenta y tres mil quinientos un punto treinta y nueve. Siendo sus medidas y colindancias las siguientes: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cero un minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; colindando con PORCION 1, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ciento cuarenta y tres punto ochenta y cinco metros; colindando con PAZ SIGARAN, con cerco de púas; Tramo dos, Norte setenta y

siete grados treinta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte cero dos grados doce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doscientos nueve punto ochenta y cinco metros; colindando con LUIS VILLANUEVA, con cerco de púas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de ciento veinte punto ochenta y ocho metros; colindando con JOSE GUEVARA, con cerco de púas y zanjo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados catorce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur diez grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Sur dieciocho grados cero ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Sur doce grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo trece, Sur cero seis grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo catorce, Sur veintiocho grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo quince, Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Sur veintiún grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur diecinueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y seis grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y

cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo veintiún, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; colindando con PORCION 3, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio; Tramo veintidós, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur cero cinco grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doscientos noventa y dos punto ochenta y dos metros; colindando con JOSE GUEVARA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. PORCION 3: Inmueble de naturaleza RÚSTICA, ubicado en CANTON SAN FELIPE, CASERÍO LOS GUEVARA, LOMAS LAS PILAS, DISTRITO DE BERLÍN, MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Con una extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. El vértice nor oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cinco mil quinientos dieciocho punto noventa, ESTE quinientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho punto veintiún. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados diecinueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ciento cuarenta y un punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto catorce metros; colindando con JOSE GUEVARA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; colindando con PORCION 2, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo siete, Norte diez grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto diez metros; Tramo ocho, Norte catorce grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho

punto treinta y cuatro metros; Tramo once, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte veinticinco grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veintinueve grados catorce minutos cero un segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, Norte treinta grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; colindando con PORCION 2, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con PORCION 2, con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II. Se establece asimismo que el Licenciado Lucio Albino Arias López, manifestó que la posesión que ha ejercido su mandante, el señor JOSE JHONY SOLANO CRUZ, sobre los tres inmuebles rústicos descritos, suma más de CUARENTA Y SEIS AÑOS al haber adquirido el derecho de posesión sobre tales inmuebles a partir de su declaratoria como heredero definitivo de la herencia intestada dejada por su padre, el señor FERNANDO SOLANO HIDALGO, mediante resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, tal cual consta en certificación emitida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín en fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro. Hizo del conocimiento además el Licenciado Lucio Albino Arias López, como así se lo expuso su representado, que el señor Fernando Solano Hidalgo, adquirió la posesión de los TRES inmuebles descritos, en fecha siete de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho, mediante acuerdo de compraventa privada, sin embargo toda la documentación que el señor Fernando Solano Hidalgo, tenía como los recibos de pago de los inmuebles fueron extraviados durante la época del conflicto armado, no teniendo documento del pago y cancelación total de los tres inmuebles referidos. Por tanto ante los hechos conocidos, se retrotrae la posesión que ejerce el señor JOSE JHONY SOLANO CRUZ, sobre los terrenos mencionados hasta el siete de octubre del año de mil novecientos setenta y ocho, fecha desde la que adquirió los tres inmuebles mencionados el poseedor anterior, señor Fernando Solano Hidalgo, de quien el señor JOSE JHONY SOLANO CRUZ, representado por el Licenciado Lucio Albino Arias López, ahora es su heredero definitivo, sumándose hasta la fecha más de CUARENTA Y SEIS AÑOS DE POSESIÓN MATERIAL, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida y lícita sobre los tres inmuebles rústicos detallados, los que no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con persona alguna; que todos los colindantes son vecinos del CANTÓN SAN FELIPE, CASERÍO LOS GUEVARA, LOMAS LAS PILAS, DISTRITO DE BERLÍN, MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE

USULUTÁN y que se estima un valúo total de los inmuebles, equivalente a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace de conocimiento del público, conforme al artículo cinco y artículo dieciséis inciso tercero de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ANA MARÍA MARROQUÍN RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C5881

BLANCA ESTHER GARAY SÁNCHEZ, Notario, del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Simeón Cañas, Barrio Concepción, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LEDIS ROMELIA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones once mil setecientos treinta y cinco - ocho; actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor MANUEL ANTONIO VELÁSQUEZ TURCIOS, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco millones novecientos dos mil cuatrocientos ochenta y uno - cinco; Solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, se le extienda a su representando el Título de Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Talpetate, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE: Colindando Florinda Fuentes; AL SUR: Colindando con Sucesión de Miguel Velásquez; AL PONIENTE: Colindando con Marcos Vides; y AL NORTE: colindando con Florinda Fuentes.- Hay construida una casa paredes de adobe, techo de tejas.- Que el inmueble antes mencionado lo valúo en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se avisa al público para efectos de ley.

En el distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

BLANCA ESTHER GARAY SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27658

LIC. JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS, Notario, del domicilio del distrito de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor JOSE REYES RIVAS MARQUEZ, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, situado en el Cantón Upatoro, del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE, mide sesenta y cuatro metros, linda con resto de inmueble; AL NORTE: mide sesenta y dos metros, linda con Andan Sánchez y Arnulfo Romero, calle a Upatoro de por medio; AL PONIENTE, mide cuarenta punto cuarenta metros, colinda con Julio Recinos, calle a Concepción Quezaltepeque de por medio; y AL SUR, mide once punto sesenta metros, linda con resto del inmueble.- Según escritura pública de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, otorgada ante los oficios notariales de José Salvador Jiménez Hernández; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JORGE ALBERTO LANDAVERDE RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F27720

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial; situada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Para los efectos de Ley, al Público.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ANA DOLORES ESCOBAR CHICAS, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Juan Tepezontes, Municipio de La Paz Centro; Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve siete cinco cuatro- ocho; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO a su favor, de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón La Esperanza, Sin Número; jurisdicción del Distrito de San Juan Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con José Antonio González, María Imelda Sánchez, María Magdalena Sánchez Alas, Carlos Antonio Sánchez, Francisco Hernán Sánchez, José Amílcar Sánchez Alas, José Alberto Sánchez y María Teresa Sánchez; AL ORIENTE, con José Antonio González; AL SUR, con María Florinda González y Yolanda Trujillo; y AL PONIENTE, con Francisco Antonio López García, María Imelda Sánchez, María Magdalena Sánchez Alas, Carlos Antonio Sánchez, Francisco Hernán Sánchez, José Amílcar Sánchez Alas, José Alberto

Sánchez, María Teresa Sánchez y Rosa Amelia Escobar, Calle de por medio. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior es de más de treinta años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ ,
NOTARIO.

1 v. No. F27791

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con oficina situada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil, local D catorce, Colonia Las Terrazas, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora María Cleotilde Casco Jirón, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres cuatro tres seis nueve-seis; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Lomas, distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de ciento setenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados, el cual tiene las siguientes distancias. Al Norte: Está formado por dos tramos con las siguientes distancias: tramo uno, distancia de tres punto setenta y dos metros; tramo dos, distancia de trece punto diecisiete metros; colindando con inmueble de Amanda Parada de Moto. Al Oriente: Está formado por un tramo con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de Dimas Joaquín Díaz. Al Sur: Está formado por un tramo con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con inmueble de Reina Claribel Mozo Casco. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando con inmueble de Rene Alcides Mozo Casco, con camino vecinal de por medio, dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, y fue adquirido por compraventa que le hizo al señor Fausto Casco Jirón, en mayo de mil novecientos ochenta y nueve; y lo valora en mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. F27869

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, de este domicilio; con Oficina en Barrio San José, de este lugar.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora MARTA GLORIA GONZALEZ DE FLORES, actuando como Apoderada Especial del señor MIGUEL GONZALEZ GUEVARA, solicitando a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Caserío El Manzano, Cantón El Ocotal, Distrito de Dulce Nombre de María, Chalatenango Centro, Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE: Con Paul Galileo Escobar, calle por medio; AL ORIENTE: Con Víctor Mejía Cruz; AL SUR y PONIENTE: Con José Matías Álvarez López, camino por medio. No es sirviente, ni dominante y lo valúa en QUINCE MIL DOLARES. Lo obtuvo por compra al señor Santos Abrego Alvarado. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Distrito de Dulce Nombre de María, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F27874

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS, Notaria, de este domicilio; con Oficina en Barrio San José, de este lugar.

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado la señora ROXANA ARACELY ALVAREZ LOPEZ, actuando como Apoderada Especial de la señora MARIA GLORIA ALVAREZ LOPEZ, solicitando a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, ubicado en Cantón El Ocotal, Distrito de Dulce Nombre de María, Chalatenango Centro, Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE: Con Antonio Mejía; AL ORIENTE: Con Natividad Alvarado; AL SUR: Con Leandra López de Álvarez; y AL PONIENTE: Con María de los Ángeles Álvarez López, Carlos Álvarez López, y con servidumbre. No es sirviente, ni dominante, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES. Lo obtuvo por donación de su madre, señora Leandra López de Álvarez. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Distrito de Dulce Nombre de María, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIGIA SOVEIDA MUÑOZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F27877

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN EL DISTRITO DE APASTEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: SARA CATALINA TURCIOS CARRANZA, de treinta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria Cero tres cinco siete seis dos ocho siete- tres, a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, relacionadas con un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO NORTE: está formado por una distancia de ochenta y siete grados cero nueve minutos trece segundos y distancia de cuarenta punto cero cero metros, colindando con María Isabel Turcios, mojones de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por una distancia de cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos y distancia de treinta punto cincuenta y siete metros, colindando con Concepción Cortez, cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por una distancia de ochenta y seis grados cincuenta minutos veintinueve segundos y distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, colindando con Armando Cruz, camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por una distancia de cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos y distancia de quince punto setenta y seis metros, llegando al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con María Isabel Turcios, mojones de por medio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee con su antecesor por más de CUARENTA AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para efectos de ley.

Librado en el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

RENE ALFREDO CARCAMO BERMUDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27887

RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN EL DISTRITO DE APASTEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE EDUVIGES PORTILLO ROJAS, de setenta y siete años de

edad, Fontanero, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y tres mil quinientos quince - uno; a iniciar título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón San Felipe, Caserío Las Marías, Parcelación sin Nombre, del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y dos puntos cero ocho metros; ESTOS quinientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y siete puntos treinta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado con una distancia de dieciséis puntos cero uno metros cuadrados; colindando con inmueble propiedad de SANTOS MERINO PAIZ con cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado con una distancia de diecinueve puntos cincuenta y seis; colindando con inmueble propiedad de DEMETRIO FABIAN PORTILLO ROJAS con cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por una distancia de nueve puntos catorce metros; colindando con inmueble propiedad de DEMETRIO FABIAN PORTILLO ROJAS con cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por una distancia de veintitrés puntos setenta y uno metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESION DE JOSEFINA MERINO con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Lo posee sin proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia. dicho inmueble lo adquirió por compra que verbal que hizo en el año de mil novecientos ochenta y tres, a la señora Rogelia Emelda Flores de Ramos.

En el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los quince días de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F27889

RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ, NOTARIO, CON OFICINA JURIDICA EN EL DISTRITO DE APASTEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE EDUVIGES PORTILLO ROJAS, de setenta y siete años de edad, Fontanero, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y tres mil quinientos quince - uno; a iniciar título supletorio de un terreno rústico, situado en

el Cantón San Felipe, Caserío Las Marías, Parcelación sin Nombre, del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de: OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y tres punto cuarenta y siete metros; ESTOS quinientos treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco puntos veinticinco metros. LINDERO NORTE: está formado por una distancia de tres punto noventa y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de DEMETRIO FABIAN PORTILLO ROJAS con cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado una distancia once punto cero seis metros, colindando con inmueble propiedad de DEMETRIO FABIAN PORTILLO ROJAS con cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado una distancia de doce punto sesenta y siete metros cuadrados; colindando con inmueble propiedad de JOSE LUIS HERNADEZ con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por una distancia de once punto setenta y dos metros cuadrados; colindando con inmueble propiedad de DEMETRIO FABIAN PORTILLO ROJAS con cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo posee sin proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; no tiene derechos reales de ajena pertenencia, dicho inmueble lo adquirió por compra que verbal que hizo en el año de mil novecientos ochenta y tres, a la señora Rogelia Emelda Flores de Ramos.

En el Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los quince días de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO RENE ALFREDO CÁRCAMO BERMÚDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F27890

LA SUSCRITA NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el joven EVER GEOVANNI MANCIA PLEITEZ, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Nueva Concepción, del municipio de Chalatenango Centro, del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis uno seis tres cinco ocho seis - ocho; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de DOS inmuebles, ambos de naturaleza rústica, identificados a continuación: EL PRIMERO: ubicado en caserío Vega Grande, cantón Potenciana, distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de tres mil seiscientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados equivalentes a cinco mil doscientos veintiocho punto noventa varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por

cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cero tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con terreno de Carlos Ernesto Pleitez Hernández, con callejón de por medio; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno de Bernabé Ramírez, con callejón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con terreno de Bernabé Ramírez, con callejón de por medio; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cinco, Sur treinta grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados veintiún minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con terreno de Pastora Ramírez Peña de Valle. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y dos grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto diez metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con terreno de Pastora Ramírez Peña de Valle. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cero nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; colindando en este tramo con terreno de Petrona Peña; Tramo dos, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cuarenta minutos cincuen-

ta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados treinta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno de Petrona Peña, con calle de por medio; Tramo seis, Norte veintidós grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cero cero grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con terreno de Ever Geovanni Mancía Pleitez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. EL SEGUNDO: ubicado en caserío Vega Grande, cantón Potenciana, distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ocho mil setecientos cuarenta y siete punto cincuenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a una manzana dos mil quinientos quince punto noventa y ocho varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; colindando con terreno de CARLOS ERNESTO PLEITEZ HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur veinte grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur veinte grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados veintiún minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cero dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y uno punto catorce metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con terreno de Carlos Ernesto Pleitez Hernández; Tramo doce, Sur treinta y un grados cero dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con terreno de Carlos Ernesto Pleitez Hernández, con calle de por medio; Tramo catorce, Sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando en este tramo con terreno de Ever

Geovanni Mancía Pleitez, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veinte minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; colindando con terrenos de PETRONA PEÑA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados dieciocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo diez, Norte treinta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cero tres metros; Tramo doce, Norte treinta y ocho grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte treinta grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte catorce grados cuarenta y un minutos cero cero metros; colindando con terreno de Dolores Salvador Valle Ramírez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. De los cuales solicita TITULO SUPLETORIO, presentando las certificaciones de la denominación catastral respectivas. Los inmuebles se valoran en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en Segunda Calle Poniente, local tres, Barrio El Centro, distrito de Nueva Concepción, del municipio de Chalatenango Centro, del departamento de Chalatenango.

Librado en el distrito de Nueva Concepción, del municipio de Chalatenango Centro, del departamento de Chalatenango, el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

KARLA YAMILETH INOCENTE MALDONADO,

NOTARIO.

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, La Paz Centro, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que a su despacho se han presentado el señor LUCIANO PALENCIA PORTILLO, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza RÚSTICA situado en el Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, compuesto de CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Rubia Hernández, calle pública de por medio que conduce al Cantón Cerro Grande; AL ORIENTE: con Juan José Gutiérrez Interiano y Santos Edwin Gutiérrez Interiano; AL SUR: con Manuel de Jesús Portillo; y AL PONIENTE: con Iglesia Parroquial San Pablo, calle pública que conduce al Caserío Flor Amarilla de por medio. Lo hubo por compra que hizo al señor Santos Pineda Portillo, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, y del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, cuya posesión data por un espacio mayor a VEINTICINCO AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin proindivisión. Lo valúa en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango. Lo que se hace saber al público, de conformidad con el Art. 5 y 16, inciso 3° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F27968

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor ALEXANDER DE JESÚS SANTOS REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03122009-9 y de la señora ANGELICA SUE SANTOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grand Rapids, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense

número P 536421551; solicitando se les extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL CHUPADERO, CANTÓN LA JOYA, DISTRITO DE GUALOCOCTI, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Diecinueve punto veintidós metros, colindando con propiedad del señor Fermín Gómez. LINDERO ORIENTE: Distancia de treinta punto cuarenta y cuatro metros, colinda con propiedad de Natividad Martínez Gómez. LINDERO SUR: Veinte punto ochenta y tres metros, colinda con el señor Elías Hernández Pérez y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Cuarenta y uno punto cero cuatro metros, colinda con propiedad del señor Hernán Martínez. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió la señora ANGELICA SUE SANTOS, por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compra-venta de Posesión Material que le hizo a los señores JOSÉ HERNÁN MARTÍNEZ GÓMEZ y el señor ALEXANDER DE JESÚS SANTOS REYES, por medio de Escritura Pública de Compra-venta de Posesión Material que le hizo a la señora ANGELICA SUE SANTOS.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. - LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5885-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de apoderado general judicial de ERASMO AQUINO ROMERO ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05164390-8, y MARÍA SALVADORA VÁSQUEZ RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Bay Shore, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02071130-4, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en La Planta, Cantón La Joya, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: distancia de ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y siete metros, linda con terreno de José

Israel Argueta Chica, LINDERO ORIENTE: distancia de sesenta y siete punto cuarenta y seis metros, linda con terreno de Norberta Argueta y carretera hacia Perquín, LINDERO SUR: distancia de doscientos catorce punto sesenta y nueve metros, linda con las señoras Dina Argueta, José Israel Argueta Chica, Nafis Onan Argueta Romero y servidumbre de por medio, LINDERO PONIENTE: distancia de cincuenta y nueve punto veintiocho metros, linda con señor Domingo Argueta. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSÉ ISRAEL ARGUETA CHICAS, a los titulares.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5890-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MARÍA DANNE RIVERA DE RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y uno-cero, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado ROBERTO ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas, PORCIÓN UNO, de la extensión superficial de TRES MIL SETENTA PUNTO CERO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número uno se llega al mojón número dos en un tramo recto, con un rumbo sur-este, cero seis grados cincuenta y siete minutos con cuarenta segundos oeste y una distancia de cincuenta y seis punto setenta y nueve metros; tramo dos, partiendo del mojón número dos se llega al mojón número tres en un tramo recto, con un rumbo sur-oeste, doce grados, cincuenta y cuatro minutos con cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; tramo tres, partiendo del mojón número tres se llega al mojón número cuatro en un tramo recto, con un rumbo sur-oeste, doce grados, treinta y nueve minutos con treinta y cinco segundos oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad de la señora María Danne Rivera De Rivera, parcela doscientos setenta y siete y trescientos catorce, entre calle de por medio camino a Cantón Copapayo. LINDERO SUR

partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número cuatro se llega al mojón número cinco en un tramo recto, con rumbo nor-oeste, setenta y ocho grados, dieciséis minutos con veintiocho segundos este, con una distancia de diez punto ochenta metros; tramo dos, partiendo del mojón número cinco se llega al mojón número seis en un tramo recto, con rumbo nor-oeste, sesenta y nueve grados, cero cinco minutos con cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad de Francisco De Paz De Paz, parcela ciento diecisiete, entre camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Nor Oeste está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón seis se llega al mojón número siete en un tramo recto con rumbo nor-oeste cero tres grados, cincuenta y nueve minutos con veintidós segundos oeste, y una distancia de nueve punto trece metros; tramo dos, partiendo del mojón siete se llega al mojón número ocho en un tramo recto, con rumbo nor-oeste quince grados, trece minutos con dieciséis segundos oeste, y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo tres, partiendo del mojón ocho se llega al mojón número nueve en un tramo recto, con rumbo nor-oeste cero ocho grados, treinta minutos con cincuenta y siete segundos oeste, y una distancia de quince punto veintidós metros; tramo cuatro, partiendo del mojón nueve se llega al mojón número diez en un tramo recto con rumbo nor-oeste cero siete grados, cero un minutos con cuarenta y nueve segundos oeste, y una distancia de doce punto sesenta metros; tramo cinco, partiendo del mojón diez se llega al mojón número once en un tramo recto, con rumbo nor-este cero dos grados, cuarenta y un minutos con diecisiete segundos este, y una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; tramo seis, partiendo del mojón once se llega al mojón número doce en un tramo recto, con rumbo nor-este cero cero grados, cuarenta y cinco minutos con cuarenta ocho segundos este, y una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; tramo siete, partiendo del mojón doce se llega al mojón número trece en un tramo recto, con rumbo nor- oeste dieciséis grados, treinta y cuatro minutos con treinta y un segundos oeste, y una distancia de cuatro punto veintidós metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Rubén Artiga Montoya, parcela ciento cincuenta. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número trece se llega al mojón número catorce en un tramo recto, con rumbo nor-este, sesenta y ocho grados, trece minutos con cincuenta y seis segundos este, con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; tramo dos, partiendo del mojón número catorce se llega al mojón número quince en un tramo recto, con rumbo nor-este, cuarenta y tres grados, cincuenta y seis minutos con cincuenta y un segundos este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; tramo tres, partiendo del mojón número quince se llega al mojón número uno en un tramo recto, y donde se inició la presente descripción, con rumbo sur- este, ochenta y un grados veinticuatro minutos con cincuenta y cuatro segundos este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros, lindando en este rumbo con terreno en posesión del señor Abel Rivera Barrera, parcela trescientos trece y del señor Tomás de Jesús Rivera Ávalos, parcela doscientos setenta y nueve. PORCIÓN DOS: De la extensión superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS

SETENTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE; Partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número uno se llega al mojón número dos en un tramo recto, con un rumbo nor-este, ochenta grados, doce minutos con treinta y cinco segundos este y una distancia de treinta punto sesenta y cinco metros; tramo dos, partiendo del mojón número dos se llega al mojón número tres en un tramo recto, con un rumbo sur-este, ochenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos con cero nueve segundos este y una distancia de catorce punto cero ocho metros; tramo tres, partiendo del mojón número tres se llega al mojón número cuatro en un tramo recto, con un rumbo sur-este, ochenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos con cincuenta y nueve segundos este y una distancia de veintiuno punto treinta y un metros; tramo cuatro, partiendo del mojón número cuatro se llega al mojón número cinco en un tramo recto, con un rumbo nor-este, ochenta y seis grados, veintitrés minutos con cuarenta y seis segundos este y una distancia de veintiuno punto sesenta y siete metros; tramo cinco, partiendo del mojón número cinco se llega al mojón número seis en un tramo recto, con un rumbo nor-este, sesenta y cinco grados, cero dos minutos con veintinueve segundos este y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; tramo seis, partiendo del mojón número seis se llega al mojón número siete en un tramo recto, con un rumbo sur-este, sesenta grados, diez minutos con cuarenta y seis segundos este y una distancia de dos punto cero dos metros, lindando en este rumbo con terreno en posesión del señor Tomás De Jesús Rivera Ávalos, parcela doscientos setenta y nueve y señor Abel Rivera Barrera, parcela trescientos catorce. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número siete se llega al mojón número ocho en un tramo recto, con rumbo sur-este, trece grados, cuarenta y cuatro minutos con treinta y seis segundos este, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; tramo dos, partiendo del mojón número ocho se llega al mojón número nueve en un tramo recto, con rumbo sur-este, veintisiete grados, cuarenta minutos con treinta y seis segundos este, con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; tramo tres, partiendo del mojón número nueve se llega al mojón número diez en un tramo recto, con rumbo sur-este, cero nueve grados, veinticuatro minutos con treinta y seis segundos este, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro, partiendo del mojón número diez se llega al mojón número once en un tramo recto, con rumbo sur-este, cuarenta grados, treinta y tres minutos con cuarenta y un segundos este, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo cinco, partiendo del mojón número once se llega al mojón número doce en un tramo recto, con rumbo sur-este, sesenta y cinco grados, cero dos minutos con veintinueve segundos oeste, con una distancia de tres punto veintisiete metros; tramo seis, partiendo del mojón número doce se llega al mojón número trece en un tramo recto, con rumbo sur-este, treinta y nueve grados, treinta y siete minutos con treinta y tres segundos oeste, con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; tramo siete, partiendo del mojón número trece se llega al mojón número catorce en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, treinta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos con veintiún segundos oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, tramo ocho, partiendo del mojón número catorce se llega al mojón número quince en un tramo recto, con rumbo sur-

oeste, cuarenta y seis grados, veintitrés minutos con cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; tramo nueve, partiendo del mojón número quince se llega al mojón número dieciséis en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, cuarenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos con veinte segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros; tramo diez, partiendo del mojón número dieciséis se llega al mojón número diecisiete en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, con una distancia de veintiuno punto diez metros; tramo once, partiendo del tramo número diecisiete se llega al mojón número dieciocho en un tramo recto, con rumbo sur-oeste, cuarenta y cuatro grados, cero cuatro minutos con cero dos segundos oeste, con una distancia de treinta y tres punto treinta y cinco metros, lindando en este tramo con terreno propiedad del señor Francisco De Paz De Paz, parcela ciento veinte. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón dieciocho se llega al mojón número diecinueve en un tramo recto, con rumbo nor-oeste cincuenta y tres grados, treinta y siete minutos con veintitrés segundos oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; tramo dos, partiendo del mojón diecinueve se llega al mojón número veinte en un tramo recto, con rumbo nor-oeste sesenta y cinco grados, treinta y siete minutos con catorce segundos Oeste y una distancia de quince punto sesenta y un metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad del señor Francisco De Paz De Paz, parcela ciento diecisiete entre camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, partiendo del mojón número veinte se llega al mojón número veintiuno en un tramo recto, con rumbo nor-este, cero ocho grados, cincuenta y un minutos con veintidós segundos este, con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros; tramo dos, partiendo del mojón número veintiuno se llega al mojón número veintidós en un tramo recto, con rumbo nor-este, doce grados, veintidós minutos con cuarenta y tres segundos este, con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; tramo tres, partiendo del mojón número veintidós se llega al mojón número veintitrés en un tramo recto, con rumbo nor-este, cero nueve grados, veintiséis minutos con cero dos segundos este, con una distancia de veintiuno punto setenta y ocho metros; tramo cuatro, partiendo del mojón número veintitrés se llega al mojón número uno en un tramo recto y donde se inició la presente descripción, con rumbo nor-este, cero siete grados, cuarenta y tres minutos con cero ocho segundos este, con una distancia de veintiocho punto veintisiete metros, lindando en este rumbo con terreno propiedad de la señora María Danne Rivera de Rivera, parcela trescientos catorce y doscientos setenta y siete, entre calle de por medio camino a Cantón Copapayo. Inmueble que posee en forma quieta, pacífica, sin interrupción y sin proindivisión con otra persona, ambos inmuebles valorados en la cantidad de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSÉ VALENTÍN RUBIO ARÉVALO, mayor de, edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00642509-6; con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 11104A522245406; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ ULISES GOMEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número 01786763-3. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ ULISES GOMEZ, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO LA ANGOSTURA, CÁNTON SAN MATIAS, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente, está formado por veintinueve tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: sur cuatro grados dieciocho minutos catorce segundos este con una distancia de dos punto ochenta y uno metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y tres grados once minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y dos grados seis minutos cuarenta y uno segundos oeste con una distancia de seis punto diez metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y dos grados trece minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y tres grados diez minutos once segundos oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y nueve grados ocho minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y siete grados diez minutos cincuenta y ocho segundos oeste con una distancia de quince punto diecisiete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos oeste con una distancia de diez punto trece metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos nueve

segundos oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y uno grados nueve minutos once segundos oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta grados diecinueve minutos cero segundos oeste con una distancia de cinco punto diez metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuatro segundos oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y siete grados diez minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y uno grados diez minutos diez segundos oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y uno grados veinticinco minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de tres punto sesenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y seis grados treinta y dos minutos tres segundos oeste con una distancia de ocho punto quince metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y siete grados once minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de siete punto sesenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta segundos oeste con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y dos grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros, lindan con propiedad de Carlos Amaya, Calle Principal de por medio, continúa el lindero unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y seis grados seis minutos treinta y dos segundos oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte sesenta y uno grados cincuenta y uno minutos cuarenta y uno segundos oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur veintiocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros,

unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur veintisiete grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur treinta y uno grados nueve minutos cuarenta segundos oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros, lindando con propiedad de Rita Hernández; AL SUR: Partiendo del vértice sur oriente está formado por siete tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y cinco grados quince minutos treinta y uno segundos oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y seis grados veinte minutos ocho segundos oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y nueve grados cero minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y seis grados siete minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y dos grados treinta y siete minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y tres grados ocho minutos diecinueve segundos oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y un metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y uno grados tres minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de nueve punto veintiocho metros, lindando con propiedad de María Reyes Hernández; AL PONIENTE: Se parte del vértice sur-poniente y está formado por trece tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: norte cincuenta grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos oeste, con una distancia de once punto quince metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y cinco grados veintidós minutos dieciséis segundos oeste con una distancia de siete punto noventa y uno metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte veintitrés grados veinticinco minutos tres segundos oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte quince grados once minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de diez punto treinta y siete metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte doce grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos este con una distancia de once punto setenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte tres grados quince minutos veintiocho

segundos este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cinco grados cuarenta minutos veintinueve segundos este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte veintiséis grados quince minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de diez punto cero ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte seis grados quince minutos veinticinco segundos este con una distancia de diez punto ochenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte seis grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros, lindando con propiedad de MARÍA REYES HERNANDEZ; y AL NORTE: se parte del vértice Nor-poniente y está formado por veintiséis tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos este con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y seis grados dos minutos veinticuatro segundos este con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte treinta y uno grados diecinueve minutos treinta y seis segundos este con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y uno segundos este con una distancia de dos punto diez metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y siete grados doce minutos ocho segundos este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y cinco grados catorce minutos siete segundos este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y nueve grados cinco minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta y nueve grados cuarenta minutos veintiséis segun-

dos este con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y tres grados treinta y uno minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de nueve punto veinte metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos este con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta grados uno minutos treinta y tres segundos este con una distancia de veinticinco punto noventa y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte cincuenta y cinco grados nueve minutos cuarenta y cuatro segundos este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos veinte segundos este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y cinco grados dieciocho minutos veinticinco segundos este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia norte ochenta y ocho grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de cuarenta y seis punto noventa y cinco metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y dos grados ocho minutos cuarenta y nueve segundos este con una distancia de siete punto cero tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur ochenta y seis grados cero minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de seis punto noventa y seis metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno segundos este con una distancia de trece punto sesenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur sesenta y cinco grados treinta y uno minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur setenta y dos grados siete minutos doce segundos este con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros. Lindando con propiedad de MARÍA REYES HERNÁNDEZ. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. F27985-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230315

No. de Presentación: 20240387139

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA CAROLINA MEJIA PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSTOMS LOGISTICS LAWS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUSTOMS LOGISTICS LAWS, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CUSTOMS & LOGISTICS GROUP y diseño, que se traduce al castellano como: GRUPO ADUANAS Y LOGÍSTICA. Sobre los elementos denominativos CUSTOMS & LOGISTICS GROUP, que se traduce al castellano como: GRUPO ADUANAS Y LOGÍSTICA, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras descriptivas del giro empresarial del nombre comercial solicitado y de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente por el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA AGENCIA DE TRAMITACIONES ADUANALES, ACTIVIDADES JURIDICAS, SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5846-1

No. de Expediente: 2024229121

No. de Presentación: 20240385068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO IVAN RIVERA RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Súper RIVERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD AMPARANDO LAS LÍNEAS DE GRANOS BÁSICOS, (AZUCARES, ARROCES, CAFÉ, FRIJOLES, CEREALES) HARINAS, DESCARTABLES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA (JABÓN, LEJÍA, DETERGENTE), ACEITES COMESTIBLES, LÍNEAS DE CUIDADO PERSONAL (SHAMPOO, CEPILLOS DE DIENTES, TOALLAS FEMENINAS, TOALLAS HÚMEDAS, GEL PARA CABELLO, CREMAS CORPORALES).

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27703-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diecisiete horas del día viernes, veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en auditorium del edificio de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, No. 5-10, Barrio El Ángel, del Distrito y municipio de Sonsonate Centro y Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésimo primera, vigésimo segunda, vigésimo cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo

octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Apertura de la sesión.
3. Exclusión de Socios de conformidad a la cláusula Séptima del Pacto Social.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, No. 5-10, Barrio El Ángel, del Distrito y municipio de Sonsonate Centro y Departamento de Sonsonate".

En el Distrito de Sonsonate Centro, a los 13 días del mes de noviembre de 2024.

JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ JACOBO BRITO ZEPEDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C5891-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El Infrascrito Secretario del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal Agrícola, Alfonso Verduzco de Responsabilidad Limitada, según punto QUINTO, del Acta número UN MIL CIENTO TRECE, de la Sesión celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, manifiesta que: El señor JUAN ANTONIO ALAS MARROQUIN, se ha presentado a la oficina central ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, Número Diecisiete, Aguilares, San Salvador, propietario de un CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número CERO CERO OCHO SEIS CUATRO, con fecha de apertura el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, en agencia central Aguilares, departamento de San Salvador, solicita la reposición de dicho certificado, todo de conformidad a lo establecido en los Art. 486 y 932 del Código de Comercio. En consecuencia, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

RONAL ADALI HERRERA MARTINEZ,
SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACOPACC DE R.L.

3 v. alt. No. C5870-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601273736 folio 10000244571 emitido en Suc. Usulután, el 26 de octubre del 2023, por valor original \$15,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27648-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142536581500 folio 167595 emitido en Suc. San Miguel, el 1 de septiembre del 1997, por valor original \$342.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27650-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 77601017998 folio 224419 emitido en Suc. San Miguel, el 25 de abril del 2001, por valor original \$800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27652-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 42601035090 folio 3764 emitido en Suc. Medicentro, el 12 de septiembre del 2008, por valor original \$25,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27654-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 12601153243 folio 10000191491 emitido en Suc. Santiago de María, el 31 de octubre del 2017, por valor original \$4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27655-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 14601420146 folio 10000196301 emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 18 de enero del 2018, por valor original \$30,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 12 de noviembre del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27657-1

AUMENTO DE CAPITAL

1 v. No. C6054

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete-ciento sesenta mil quinientos dieciocho-ciento dos-ocho; para los efectos legales pertinentes.

CERTIFICA:

1. Que se convocó en legal forma a los accionistas de la Sociedad a efecto de poder celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, tal y como consta en las publicaciones del Diario de Hoy, en las fechas once, dieciséis y dieciocho del mes de abril del año veinticuatro, primera, segunda y tercera, respectivamente, y las publicaciones del Diario Oficial en las fechas once, dieciséis y dieciocho del mes de abril del año veinticuatro, primera, segunda y tercera, respectivamente.
2. Que el día sábado cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas pasado meridiano, se reunieron los socios miembros de la Sociedad en el Salón Restaurante del Casino Migueleño, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, para la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas, documentada en Acta número CINCO, y según punto número TRES, por la totalidad de los asistentes se acordó MODIFICAR EL PACTO SOCIAL POR MEDIO DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MINIMO, hasta por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se

hará por medio de la emisión de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES nuevas acciones, de un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y además en el punto número CUATRO, se acordó autorizar al Director Presidente de la Sociedad para que comparezca ante Notario de la República de El Salvador, a firmar la Escritura de Modificación de Pacto Social.

3. Para los efectos legales pertinentes y dándole cumplimiento al art. 176 del Código de Comercio, se pone en el conocimiento de los accionistas de la sociedad y del público en general, que para dicha modificación de pacto social se ha fijado como fecha de otorgamiento el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Y para ser publicado en un diario de mayor circulación y en el Diario Oficial por una vez en cada uno de ellos, extiendo, firmo y sello el presente ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR VÁSQUEZ MARENCO,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "DESARROLLO Y PROGRESO, S.A. DE C.V.", que puede abreviarse "D. Y P. S.A. DE C.V.", por medio de la presente.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de juntas generales de accionistas de la sociedad, se encuentra el acta número CUARENTA Y DOS correspondiente de junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, y en la que consta que en el Punto Número 1.- "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD", El Administrador Único explica a la Junta que la Sociedad que se encuentra inoperante, por lo que estima conveniente la liquidación de la sociedad. La Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de oír las explicaciones dadas por el Administrador Único, por unanimidad de votos acuerda: Aprobar dar inicio a la Disolución y Liquidación de la Sociedad "DESARROLLO Y PROGRESO S.A. DE C.V." abreviadamente "D Y P S.A. DE C.V."

Y para los usos legales pertinentes, se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro.

BLANCA ESTELA RUBIO DE CROMEYER,

SECRETARIO.

1 v. No. C5868

BALANCES DE LIQUIDACION

AMA Q'ELLA, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL AL 11 DE JUNIO 2024
 (CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS Estados Unidos de America)

ACTIVO				
CORRIENTE				
BANCOS				
Banco Agricola	120.00	300.00		12,000.00
Banco de America Central	180.00	300.00		<u>12,000.00</u>
NO CORRIENTE				
DOCUMENTOS POR COBRAR				
Gabriel Ernesto Valle Eger		11,700.00		6,000.00
Melissa Valle Eger		5,850.00		<u>6,000.00</u>
		5,850.00		
TOTAL DE ACTIVOS		<u>12,000.00</u>		12,000.00
				<u>0.00</u>

PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS

Capital Social		
Minimo		
Gabriel Ernesto Valle Eger		6,000.00
Melissa Valle Eger		<u>6,000.00</u>

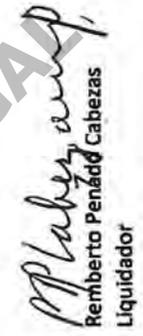
TOTAL PATRIMONIO

12,000.00
0.00

"El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria en fecha 23/06/2024, según Acta No 31, de conformidad a los arts. 332 com. V y 336 del Código de Comercio"


 Rigoberto Giron Giron
 Contador


 Erika Marlene Giron Espindola
 Liquidadora


 Remberto Penado Cabezas
 Liquidador


 Martin Antonio Giron
 Auditor Externo



CONTADOR
RIGOBERTO GIRON Y GIRON
 INSCRIPCION No. 2572
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MAJORIE JOSEFINA PETIT SANCHEZ hoy MAJORIE JOSEFINA PETIT DE DRIOTTEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MAJORIE JOSEFINA PETIT SANCHEZ hoy MAJORIE JOSEFINA PETIT DE DRIOTTEZ, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y uno, presentada el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, manifiesta que es de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno. Que sus padres responden al nombre de: JALVIS RAFAEL PETIT e YDA JOSEFINA SANCHEZ MENDEZ, siendo el primero originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido, y la segunda de sesenta y siete años de edad, socióloga, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: JORGE SALVADOR DRIOTTEZ URRUTIA, de cincuenta años de edad, doctor en medicina, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MAJORIE JOSEFINA PETIT SANCHEZ hoy MAJORIE JOSEFINA PETIT DE DRIOTTEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de julio de dos mil doce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MAJORIE JOSEFINA PETIT SANCHEZ hoy MAJORIE JOSEFINA PETIT DE DRIOTTEZ,

para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. C5900-1

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALBERTO VELAZQUEZ TRUJILLO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad mexicana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALBERTO VELAZQUEZ TRUJILLO, en su solicitud agregada a folio ciento treinta presentada el día tres de julio de dos mil veinticuatro y subsanada el día veinte de septiembre del mismo año, manifiesta que es de setenta y dos años de edad, sexo masculino, viudo, Ministro Laico, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, originario del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día ocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Que sus padres responden a los nombres de: BARTOLO VELAZQUEZ y CELSA TRUJILLO, ambos de nacionalidad mexicana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALBERTO VELAZQUEZ TRUJILLO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dieciséis de junio del año dos mil ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALBERTO VELAZQUEZ TRUJILLO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F27749-1

Se refiere a: UN MÉTODO DE TRATAMIENTO DE AGREGADOS DE CONCRETO RECICLADO (RCA) QUE INCLUYE CONSTRUIR UNA CÁMARA CONFIGURADA PARA FORMAR UN SELLO HERMÉTICO, CARGAR EL RCA EN LA CÁMARA, SELLAR HERMÉTICAMENTE LA CÁMARA, PRESURIZAR EL INTERIOR DE LA CÁMARA CON EL GAS DIÓXIDO DE CARBONO, MONITORIZAR UNA PRESIÓN Y UNA HUMEDAD RELATIVA EN EL INTERIOR DE LA CÁMARA, Y CONTROLAR LA PRESIÓN Y LA HUMEDAD RELATIVA HASTA QUE SE CUMPLA CON UNA CONDICIÓN PREDETERMINADA. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES.

1 v. No. F27701

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2024006971

No. de Presentación: 20240033415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIA, del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de NUTECH VENTURES, del domicilio de 2021 Transformation Drive, Suite 2220 Lincoln, Nebraska 68508, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y HAWKINS CONSTRUCTION COMPANY, del domicilio de 2516 Deer Park Blvd. Omaha, NE 68105, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2023/061466 denominada TRATAMIENTO DE CARBONATACIÓN DE AGREGADOS DE HORMIGÓN RECICLADO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C04B 7/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/304,184 (US), de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada señora JENNY CAROLINA CASTELLANOS CRUZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, con DUI 04394700-5 y NIT 0614-020290-148-2; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 22-PE-147-4CM2 (4), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representada legalmente por el licenciado OSCAR ARMANDO MORALES, conocido por OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS; quien puede ser contactada en la siguiente dirección: RESIDENCIAL SAN LUIS, CALLE DOS Y AVENIDA IZALCO, CASA NÚMERO 31-A, SAN SALVADOR, o al TELEFAX: 2274-7068; acción promovida contra la señora JENNY CAROLINA CASTELLANOS CRUZ, por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de saldo de capital,

más los intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de enero de dos mil dieciocho, en adelante, hasta su completo pago, y en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho al día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o remate; y las costas procesales que genere esta instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada señora JENNY CAROLINA CASTELLANOS CRUZ, se le emplaza por este medio; previéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F27674

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora MARIA DOLORES RIVERA MEJÍA, con Documento Único de Identidad número 03451927-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-280256-101-6; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00152-23-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA DE HERRERA, conocida por SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-290157-002-9, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,

titular de la Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada señora MARIA DOLORES RIVERA MEJÍA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador adlitem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F27676

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia: 172(04780-22-MRPE-4CM1)-1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS conocida por SILVIA RAQUEL CHAVARRIA DE HERRERA, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JAIME SALVADOR MOLINA ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno cuatro dos seis cinco - dos, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Copia certificada por notario de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor de la representante procesal de la parte actora; 2) Copia simple de Tarjeta de Abogado y Número de Identificación Tributaria de la representante procesal de la parte actora; 3) Testimonio de mutuo hipotecario otorgado el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete; 4) Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito Hipotecario otorgado el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete; 5) Certificación de saldos, de fecha treinta de junio del año dos

mil veintidós; 6) Constancia de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador Centro, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR CENTRO.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F27679

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR CARLOS RIGOBERTO GALDÁMEZ ORTIZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Ejecución Forzosa de Sentencia Firme, marcada con el número de referencia EF44-23-5CM2-1/PEM354-19-5CM2-4, promovida, por el Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES, conocido por MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de apoderado especial administrativo y judicial, de la sociedad ejecutante, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A.; en contra del ejecutado, señor CARLOS RIGOBERTO GALDÁMEZ ORTIZ, mayor de edad, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio La Libertad Sur, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa y siete - uno; actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica que mediante resolución del día trece de junio de dos mil veintitrés, SE DESPACHÓ LA EJECUCIÓN de la sentencia dictada en su contra, por la cantidad de SEIS MIL CATORCE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,014.37), en concepto de capital, más accesorios, previniéndole que en caso de presentar oposición a la ejecución, deberá hacerlo dentro de los CINCO DIAS HÁBILES siguientes al de la notificación de esta resolución, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este Edicto, a fin de notificarse de dicho proveído, advirtiéndole que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69 del

Código Procesal Civil y Mercantil, y que en caso de no comparecer a este Juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que le represente en el mismo.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (2) de San Salvador, a las once horas tres minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F27682

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A, a través de su apoderado Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, con oficina jurídica en Final Calle Nueva, Número dos, pasaje dos, casa 1-b, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a promover Proceso Especial Ejecutivo marcado con la referencia: 167-PEM-2022-(3), en contra de la demandada señora SARA YAMILETH CAMPOS SERRANO, con base a un documento privado autenticado de mutuo para persona natural de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en vista de no encontrarse el paradero de la referida demandada, es que el demandante ha requerido se le dé cumplimiento al Artículo Ciento Ochenta y Seis del Código Procesal Civil y Mercantil, para que la señora SARA YAMILETH CAMPOS SERRANO, quien actualmente es de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cuatro nueve tres ocho cuatro - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos dos cero cinco nueve uno - uno cero uno - dos, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda incoada en su contra dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto. Adviértase a la demandada que al contestar la demanda debe darle cumplimiento al Artículo 67 CPCM., es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para la asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Asimismo, adviértase a la demandada que, efectuadas las publicaciones, si no comparece en un PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, el Tribunal procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F27686

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR MARBIN ALEXIS CERÓN GUADRÓN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM166-22-5CM2-2, promovido por el Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de apoderado general judicial del BANCO DA VIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero nueve nueve cuatro - cero cero uno - cinco; en contra del señor MARBIN ALEXIS CERÓN GUADRÓN, quien es mayor de edad, empleado, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro nueve ocho cuatro uno cinco - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - dos dos cero dos ocho seis - uno cero uno - tres, de quien actualmente se desconoce su domicilio y residencia, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, previniéndole a dicho señor que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil. Advirtiéndole que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Así mismo, se le informa que con la demanda se presentó un Documento Privado autenticado de mutuo, suscrito en San Salvador, el treinta de enero del año dos mil veinte, base de la pretensión ejecutiva. El doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, tiene como dirección la Final calle Nueva número dos, pasaje dos, casa 1-B, Colonia Escalón, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F27689

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo bajo el número de referencia 278- (07107-23-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S.A., en contra de la demandada señora ZULMA NOEMY LEMUS DE ALAY, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno tres dos dos ocho cuatro - siete. Y conforme a lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, se le emplaza por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciera se procederá a nombrarse un curador Ad-litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado a favor del Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA; 2) Copia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Abogado, pertenecientes al profesional en referencia; 3) Pagaré sin Protesto, suscrito el día quince de enero del año dos mil veintidós; 4) Copia certificada notarialmente de la Credencial de la ejecutora de embargo propuesta Licenciada Johanna Melissa Aguirre Deras.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Centro, a las catorce horas con once minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO GUEVARA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F27695

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, Jueza en Funciones (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador,

HACE SABER: Que se dio inicio al proceso ejecutivo mercantil, registrado bajo el NUE: 08846-21-MRPE-5CM3 y Referencia Interna 321-EM-21-4, promovido inicialmente por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SAC CREDICOMER, S.A, pudiendo ser ubicado en: 71 Avenida Sur, entre Avenida Olímpica y Calle Nueva No. 1, Colonia Escalón, San Salvador o Final Calle Nueva número dos, Pasaje 2 Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, o por medio del telefax número: dos dos cuatro cinco- cinco cuatro seis tres, contra la Sociedad COMELO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMELO, S.A. DE C.V., en calidad de deudora principal, del domicilio de San Salvador. con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil ochocientos dieciocho- ciento uno- cuatro; y la sociedad ALIANZA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALIFAR, S.A. DE C.V., en calidad de fiadora y codeudora solidaria, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil doscientos doce- ciento tres- tres, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto. para que se presenten a este juzgado, por medio de sus representantes procesales, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que las represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Original: a) Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, otorgada en esta ciudad el día doce de octubre de dos mil veinte, y autenticado ante los oficios del Notario Licenciado CESAR EDUARDO CARPIO CALDERON, por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S.A. contra la sociedad COMELO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMELO, S.A. DE C.V., en calidad de deudora principal: y la Sociedad ALIANZA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALIFAR, S.A. DE C.V., en calidad de fiadora y codeudor solidaria, ambas representadas legalmente por el señor MIGUEL ERNESTO LOPEZ AGUILAR, a favor de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S.A.; y b) Certificación de Saldos, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrita por el Licenciado Efraín Alexander Meléndez Arrevillaga, Contador General de la Asociación con el visto bueno del Gerente General Licenciado Anabel Menéndez de Berdugo. 2. FOTOCOPIA CERTIFICADA: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General

Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada ante los oficios del Notario Licenciado Nelson Armando Medina Paniagua, a favor del Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA; b) Documento único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA; y c) Credencial de Ejecutor de Embargos de la licenciada Johanna Melissa Aguirre Deras.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3): San Salvador, a las once horas con cinco minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27699

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A los señores Drucila Raquel Castro Ramos y Mauricio Ovidio Hernández, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado Marcos Antonio Aguilar Coto, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social y sin fines de lucro, de este domicilio y que su nominación se abrevia legalmente "ACACSEMERSA DE R.L.", proceso clasificado bajo el NUE: 2137-23-STA-CVPE-2CM1-1, y constando en pasajes del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a los señores Drucila Raquel Castro Ramos, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Sebastián Salitrillo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de identidad: 03894606-0; y Mauricio Ovidio Hernández, mayor de edad, estudiante, del distrito de San Sebastián Salitrillo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de identidad: 04143353-9, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles curador(a) ad litem a efecto de representarles en el presente proceso, si no se apersonaren de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, distrito de Santa Ana, a las once horas con treinta y un minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F27729

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que en este Juzgado, se inició proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor Guillermo José Calderón Santos a través del Licenciado Carlos Rafael de Jesús Rodas Rozotto, en contra de la demandada señora Grisella Raquel Soto Guadrón, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04474381-0, de quien se han realizado las diligencias pertinentes de localización, en consecuencia y por auto de las diez horas cinco minutos del seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar a la señora Grisella Raquel Soto Guadrón, para realizar de forma personal su emplazamiento; ordenándose emplazar al mismo, por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186 del CPCM.

Por lo tanto, EMPLAZASE a la señora Grisella Raquel Soto Guadrón, a fin de comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda interpuesta en su contra; haciendo uso de su derecho Constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día de la última publicación. Se advierte a la demandada que, una vez hechas las publicaciones, si no comparece por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem, para que le represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez 3, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. F27838

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la ejecutada señora ALMA BEATRIZ PÉREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con DUI número 00533014-1;

HACE SABER: Que, en Diligencias de Ejecución Forzosa, clasificado bajo la REF: 523-EF-22 (C3), incoado por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI número 02141354-3, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 021049431192238, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SIHUACOOOP DE R.L., con NIT: 0210-201271-002-0, en contra de WILLIAM ALEXANDER CHÁVEZ JUÁREZ y ALMA BEATRIZ PÉREZ, se presentó solicitud, la cual fue admitida a trámite el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, juntamente con los siguientes documentos: Copia Certificada de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, copia certificadas por notario de NIT homologado, y CARNET del Apoderado; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la ejecutada en comento para notificarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación por edicto a la señora ALMA BEATRIZ PÉREZ, de la existencia de resolución judicial por medio de la cual se ha ordenado la notificación del despacho de ejecución, en razón de ello, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a darse por notificada en legal forma de ella, aclarando que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, que instaura la procuración obligatoria, cualquier acto personal, deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27852

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA DEMANDADA SEÑORA DINA CONSUELO HERNANDEZ HERNANDEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 01274-22-STA-CVPE-1CM1-72/22(C4), promovido por la Licenciada ILEANA MARINA CORTEZ OLIVA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia legalmente SIHUACOOPE DER.L., contra de los señores JOSE CARLOS PLEITEZ LOPEZ en su calidad de deudor principal y DINA CONSUELO HERNANDEZ HERNANDEZ como fiadora solidario; reclamándoles la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, más el interés mensual del DOCE POR CIENTO ANUAL a partir del día diez de abril de dos mil veintiuno más el interés moratorio del SEIS POR CIENTO MENSUAL desde el día diez de mayo de dos mil veintiuno, ambos intereses calculados sobre el saldo de capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aún después de dictada la sentencia, más la condena a las costas judiciales de la instancia. Demanda que fue admitida mediante auto simple de las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós. Por lo que, no habiendo sido posible localizarle para emplazarle personalmente, se les EMPLAZA a la señora DINA CONSUELO HERNANDEZ HERNANDEZ por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que la señora DINA CONSUELO HERNANDEZ HERNANDEZ, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F27855

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día nueve de julio del año dos mil veinticuatro, se admitió la Solicitud de Ejecución Forzosa, con Número de entrada EF-21-24.R1, promovido por los Licenciados, JAIME TULLIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ y EDGAR ALEXANDER FUENTES

JOYA, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la CAJA DE CREDITO DE JOCORO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores ROSA ANGÉLICA VELÁSQUEZ DE GIRON, JOEL ALBERTO VELÁSQUEZ UMANZOR y VERONICA FRANCISCA TURCIOS DE UMANZOR, actualmente la señora VERONICA FRANCISCA TURCIOS DE UMANZOR, de domicilio ignorado; y por no haber sido posible su localización después de realizar las diligencias pertinentes, razón por la cual se procede a NOTIFICAR EL DESPACHO DE EJECUCION, por medio de este edicto a la señora VERONICA FRANCISCA TURCIOS DE UMANZOR, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con DUI 00011986-7, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los CINCO DIAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y 68 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designen un abogado gratuitamente para que las represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima. Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F27928

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor JOSÉ ANTONIO PANAMA GUARDADO, mayor de edad, empleado, del domicilio y departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02171780-8, y tarjeta de identificación tributaria número: 0619-210570-101-0.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso ejecutivo mercantil continuado por las abogadas RUTH MARIA AVALOS GONZALEZ, KARLA CELENIA BAUTISTA, YESICA ARELY VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ y JENNIFFER LOURDES ACOSTA SANCHEZ, como representantes procesales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R. L.", en contra de los señores JOSÉ ANTONIO PANAMA GUARDADO, OSCAR EDUARDO ARCE REINA, OSCAR SAUL PACHECO PAZ, y PENELOPE LOURDES MIRANDA ECHEVERRIA; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario

de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JOSÉ ANTONIO PANAMA GUARDADO; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F27932

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, al señor JUAN FÉLIX DEMETRIO CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número 01096034-1,

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-134-18-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JUAN FÉLIX DEMETRIO CRUZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F27935

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las quince horas y veinte de este día, se ordena NOTIFICAR EL DESPACHO DE EJECUCIÓN al ejecutado señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MENA mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad (DUI 01484725-2); de las Diligencias de Ejecución Forzosa promovidas en su contra por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE quien actúa en su calidad de Apoderado del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales, moratorios y accesorios de ley. Para que pueda comparecer al proceso, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 578 del CPCM, no pueden disponer de sus bienes y de conformidad al Art. 579 del CPCM si comparece el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la notificación pueden hacer uso de las facultades que el referido artículo les confiere.

Lo anterior ha sido ordenado en las Diligencias de Ejecución Forzosa, clasificadas bajo la Ref. 25-EF-22 derivadas del Proceso Ejecutivo con Ref. 63-EM-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F27976

LA INFRASCrita JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor RICARDO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad, cocinero, del domicilio de jurisdicción del distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y un mil novecientos ochenta - cuatro, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 280-E-2022-5, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro- cero cero uno- cinco, quien puede ser ubicado en Primera Avenida Norte, número uno-cuatro, Jurisdicción del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, quien puede ser localizado en las oficinas de la sucursal Santa Tecla centro Banco Davivienda Salvadoreño, situadas sobre la Primera Avenida

Norte, número uno-cuatro de Santa Tecla; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVO DE DOLAR DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en el carácter antes expresado manifestó que el señor RICARDO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ no pudo ser localizado; no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que el demandado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día treinta de junio de dos mil veintidós, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM; y, que el documento base de la acción es un Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural.

En consecuencia, se previene al demandado RICARDO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F27978

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al demandado, señor MARIANO BENJAMÍN GONZÁLEZ TURCIOS, mayor de edad, Licenciado en laboratorio clínico, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01184175-2 y número de identificación tributaria 1109-180674-102-4;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 03093-20-MRPE-1CM1-304-04, promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en sus calidad de apoderado general judicial de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.; BANCO DAVIVIENDA, S. A.; BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., representada legalmente por el señor José Ricardo Sánchez Escobar; junto a la demanda, el abogado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, anexó la siguiente documentación: a) Mutuo simple, otorgado por el señor MARIANO BENJAMÍN GONZÁLEZ TURCIOS, por la cantidad de \$8,100.00, a favor del referido banco; y b) Visto bueno extendido por la contadora general del banco demandante; c) y copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado

por el demandante, a favor del Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley;

Y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F27979

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio

NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual equivale al EMPLAZAMIENTO, a la parte demandada, señora MAYRA ESTELA MONTERROZA DE ORELLANA, mayor de edad, cosmetóloga, de domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos ochenta mil ciento ochenta y siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero sesenta mil ciento setenta y siete-ciento uno-dos, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con REF. 00325-20-MRPE-5CM1 / REF. INTERNA 14-PE-20-2, promovido en este juzgado por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA, S. A. o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., a través de su apoderado general judicial con cláusula especial, el abogado FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ GRANDE; en virtud de los siguientes documentos: Demanda (fs. 1-3); Pagaré Sin Protesto (art. 457 ord. 3° del CPCM, agregado a f. 4), suscrito el día veintiocho de enero de dos mil once y poder general judicial con cláusula especial (fs. 5-8); previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna, conforme al art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente, conforme al art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá de acuerdo con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarles un curador Ad litem para que los represente en el proceso ejecutivo, conforme al art. 186 del CPCM.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F27981

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230554

No. de Presentación: 20240387543

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RODRIGO JUBIS KAFATI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ORION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ORION, S. A DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INVERSIONES ORION S.A. de C. V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE APARTAMENTO, CASAS, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5844-1

No. de Expediente: 2024230186

No. de Presentación: 20240386932

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA PATRICIA LEMUS MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

ASERME, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Escalon Medical Center y diseño, que se traducen como CENTRO MEDICO ESCALON, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS Y SERVICIOS DE ANALISIS MEDICOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO DE PERSONAS, TALES COMO EXAMENES RADIOGRAFICOS Y TOMAS DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5847-1

No. de Expediente: 2024230785

No. de Presentación: 20240387875

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ALVARADO OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL FOCO RENTA CAR y diseño la palabra CAR se traduce al castellano como CARRO, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos EL FOCO RENTA CAR y diseño, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE AUTOMOVILES Y SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5894-1

No. de Expediente: 2024230551

No. de Presentación: 20240387540

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES JACOBO HASBUN SACA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALFA MANTENIMIENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALFA MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ALFA MANTENIMIENTOS S. A. DE C. V., y diseño. Sobre la frase MANTENIMIENTOS S. A. DE C. V., individualmente consideradas, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6294-1

No. de Expediente: 2024229299

No. de Presentación: 20240385427

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN SARAHÍ MEDINA MONTOYA, en su calidad de APODERADO de

ELEVADORES TRANSNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELEVADORES TRANSNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en: la palabra ETSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: Venta de elevadores, portones, cortinas eléctricas y ventanas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27915-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024229351

No. de Presentación: 20240385524

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

神盾电池
Shendun Battery

Consistente en: Las palabras SHENDUN BATTERY donde la palabra BATTERY se traduce literalmente al idioma castellano como Baterías, que servirá para: Amparar: baterías, eléctricas; acumuladores, eléctricos; baterías, eléctricas, para vehículos; pilas recargables; pilas de combustible; estaciones de carga para vehículos eléctricos; baterías de alta tensión; cajas de baterías; Baterías de automoción; batería de coche. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5851-1

No. de Expediente: 2024229880

No. de Presentación: 20240386438

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ICOBLIS

Consistente en: La palabra ICOBLIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5853-1

No. de Expediente: 2024229886

No. de Presentación: 20240386451

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PARFUMS CHRISTIAN DIOR, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOREVER BLUSH

Consistente en: Las palabras FOREVER BLUSH que se traducen literalmente al idioma castellano como RUBOR PARA SIEMPRE. Se concede exclusividad al conjunto marcario. No se concede exclusividad

sobre las palabras "forever" y "blush" individualmente consideradas por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo tanto, su uso no puede ser otorgado a una única persona, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Productos de perfumería; productos de maquillaje; productos cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5854-1

No. de Expediente: 2024230182

No. de Presentación: 20240386925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de FMC IP Technology GmbH, de nacionalidad SUIZA, cotitular del 50%, y FMC Agricultural Solutions A/S, de nacionalidad DANESA, cotitular del 50%, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLECTUS

Consistente en: La palabra ALLECTUS, que servirá para: AMPARAR: Plaguicidas; insecticidas, herbicidas, fungicidas, nematocidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5855-1

No. de Expediente: 2024230219

No. de Presentación: 20240386979

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Fab y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado; detergentes para ropa, productos para el cuidado de la ropa, productos quitamanchas para ropa, preparaciones de limpieza, materiales para pulir, desengrasar, abrillantar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5856-1

No. de Expediente: 2024230228

No. de Presentación: 20240386993

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra FABOMATIC, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado; detergentes para ropa, productos para el cuidado de la ropa, productos quitamanchas para ropa, preparaciones de limpieza, materiales para pulir, desengrasar, abrillantar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5857-1

No. de Expediente: 2024230082

No. de Presentación: 20240386767

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARLO MANEYRO FLORES CORTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROINDUSTRIAS CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión: SU AMIGA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: HARINA DE ARROZ; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5882-1

No. de Expediente: 2024230860

No. de Presentación: 20240387997

CLASE; 30,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANKLIN ENRIQUE ORELLANA MONTENEGRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA CHALCHUPANECA DE PRODUCTORES DE CAFE CUZCACHAPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: COOPERATIVA CUZCACHAPA DE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CUZCACHAPA FAMILIAR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo FAMILIAR, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5895-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notaria, de este distrito y Municipio, para los efectos de ley, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en el Condominio Los Héroes, Nivel Cinco Local A, San Salvador, se ha presentado la señora ISABEL CRUZ ESCOBAR, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones

diecisiete mil novecientos trece-cuatro; solicitándome, se dicte resolución protocolizada en las presentes DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, del cual es dueña de un derecho proindiviso equivalente a un TRES PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO, el cual recae sobre un inmueble de naturaleza rústica, que formó parte del inmueble que fue segregado de la Hacienda El Zonte, antes de mejoramiento Social, después del Instituto de Colonización Rural, hoy del Instituto de Transformación Agraria, situado en jurisdicción de Chiltiupán, y se identifica como LOTE NUMERO CUARENTA Y CINCO, del POLIGONO TRES, DE LA HACIENDA EL ZONTE, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, Inscrito bajo la matrícula de folio real número TRES CERO CERO CINCO CERO TRES CUATRO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad; del cual ejerce una posesión sobre dos porciones de terreno que se identifican como PORCION ONCE y PORCION ONCE A, las cuales se ubican en el mismo Cantón Julupe, municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, la primera de una extensión superficial aproximada de UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: tramo recto, distancia de treinta y seis punto treinta y tres metros, linda con el señor Nasario Arenivar; AL ORIENTE: tramo recto, de treinta y siete punto trece metros, linda con Isabel Cruz Escobar; AL SUR: tramo recto, de cincuenta y cinco punto veinticinco metros, linda con porción trece, propiedad de Orbelina Hernández Alas, y AL PONIENTE; tramo recto, de veintisiete punto diecinueve metros, linda con José Francisco Martínez Monge, carretera que conduce a Chiltiupán de por medio; y la segunda porción identificada como PORCION ONCE A, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, mide: NORTE tramo recto, de setenta y cinco punto setenta y seis metros, linda con Nasario Arenivar; ORIENTE, tramo recto, de veintiséis punto ochenta y seis metros; linda con Ricardo Amilcar Alvarez; SUR: tramo recto, de cincuenta y siete punto cero metros, linda con Orbelina Hernández Alas; y, PONIENTE Dos tramos rectos, el primero, de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, y el segundo, de veintiocho punto sesenta y cuatro metros, lindan ambos tramos con porción once propiedad de la señora Isabel Cruz Escobar, quebrada de invierno de por medio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición, a la pretensión del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada o al correo electrónico navasflores.rhh@gmail.com.

Librado en la oficina de la suscrita en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. C5884

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina ubicada en calle principal, Caserío Milingo, Cantón Las Pilas, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, teléfono 2300-8245 y correo electrónico dinora_guillen@hotmail.com.

HACE SABER: Que a mi oficina ha comparecido el señor JACOBO REYES GUTIERREZ, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro cero cinco cero nueve cero-cero, solicitando se le tramiten DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO PROINDIVISO, en base a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre el inmueble del cual es copropietario, según Matrícula CUATRO CERO CERO OCHO CUATRO CUATRO NUEVE CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro del Departamento de Chalatenango, inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Centro, jurisdicción del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial que originalmente era de Ciento cuarenta y seis mil punto cero metros cuadrados, reducido a un resto de Sesenta y ocho mil doscientos veintinueve punto setenta y siete mil cincuenta y un metros cuadrados, siendo los demás copropietarios los señores Delfina Lopez Reyes, Jose Modesto Reyes Portillo, Blanca Marleny Mata Reyes, Anner Federico Mata Reyes, Elmer Omar Mata Reyes, Neldon Mata Reyes, Edras Efraim Mata Reyes y Delfina Menendez Posada; del cual el solicitante es titular del derecho proindiviso equivalente al DIECINUEVE PUNTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO POR CIENTO. La porción objeto de interés del solicitante es de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Centro, jurisdicción del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, siendo sus colindantes actuales: Lindero Norte: Ruben Reyes y Estenia Portillo. Lindero Oriente: Delfina Lopez Reyes. Lindero Sur: Amelia Mejia y Miguel Reyes. Lindero Poniente: Federico Mata y Delfina Menendez Posada. Dicha porción de inmueble no es dominante, ni sirviente, no está ni ha estado arrendada, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceros y está valorada en VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

En el Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. F27794

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación 3681 Tomo 771 hoy número 200506000146 de fecha 25 de julio de 1997, que corresponde a Instrumento de Mandamiento de Embargo, librado en el Juzgado Séptimo de Paz de San Salvador, el día 17 de junio de 1997; ordenando trabar embargo en bienes propios de Darwin Milton Pineda Amaya y Vilma Esther Grande de Rivas, hasta por la cantidad de tres mil colones, que le reclama el Primer Banco de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Embargo que recayó sobre un inmueble ubicado en Reparto Valle Nuevo, Lote #2 Block "E", al Sur de la Colonia Santa Lucía, Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, matrícula 60138697-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 07 de agosto de 1997, que literalmente dice: "EL ACTA TUVO QUE SER LEVANTADA EN ILOPANGO Y ANTECEDENTE DE INMUEBLE APARECE CON EL NOMBRE DE VILMA ESTHER GRANDE SALMERON DE RIVAS Y NO COMO APARECE EN EL MANDAMIENTO DE EMBARGO".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día once de junio de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F27850

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN ESTEBAN PINEDA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, albañil, del domicilio del distrito Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00247468-7, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ELENA PINEDA MENDEZ quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originario del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Francisca Méndez y del señor Esteban Pineda, fallecida a las dieciocho horas del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, en el cantón El Roble, Ahuachapán, siendo el distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Estela Pineda, José Luis Pineda y Lucas Francisco Pineda en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas, y quince minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5683-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 193/ACEPTACION DE HERENCIA/2024(1) promovidas por el Licenciado, Ernesto Vinicio Belloso Escoto, apoderado general judicial de la señora, EDELMIRA MENDOZA DE CALDERON, en carácter de cesionaria de

los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Carlos Manahan Méndez Hernández, hijo del mencionado causante, se ha proveído resolución de las once horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EDELMIRA MENDOZA DE CALDERON, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, de este departamento, con DUI # 02464066-0; en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Carlos Manahan Méndez Hernández, hijo del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor JULIO ALFONSO MENDEZ ROMAN, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, divorciado, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, hijo de Antonio Román y María Antonia Méndez, fallecido el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, en Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora EDELMIRA MENDOZA DE CALDERON, en carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor Carlos Manahan Méndez Hernández, hijo del mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de junio de dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. C5705-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA YAMILETH ORELLANA DE GUIDO, al fallecer el día ocho de Julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Santa Catalina del Distrito de Usulután Este, siendo el distrito de Santa Elena, su último domicilio; de parte de los señores BERTA MARINA ORELLANA BENAVIDES,

en calidad de madre de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ÁLVARO RAMÍREZ GUEVARA y SAÚL OFILIO GUIDO GUILLEN, el primero en calidad de padre y el segundo en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Usulután Este: Usulután, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5707-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas con cincuenta y siete minutos del uno de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TEODOSA REYES DE SOSA conocida por TEODOSA REYES, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, casada, originaria del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil trece, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 01984828-7; hija de María Carlos Reyes Velásquez y José Elidio Reyes Velásquez, de parte de la señora BLANCA ERNESTINA SOSA REYES, mayor de edad, empleada, soltera, salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Lehigh Acres, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06991840-6, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS UN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. - LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C5721-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Sara Ayala Pacheco diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el señor FREDY DOMINGO MOLINA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, ingeniero agrónomo, hijo de los señores Sabina Molina con Documento Único de Identidad número 02025411-6, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio el distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-120-2024-4, se tuvo por aceptada la herencia por parte del joven FREDY BALTAZAR MOLINA ESCOBAR, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-210908-102-2, en calidad de heredero testamentario; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual deberá ejercer a través de su madre y representante legal señora Norma Patricia Escobar de Martínez, mayor de edad, empleada del domicilio del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente. Con Documento Único de Identidad número 04512052-8, hasta cumplir con su mayoría de edad, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5736-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GONZÁLO MONTEAGUDO, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora CANDELARIA GONZÁLEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores María de los Ángeles González Monteagudo y Santos Ernesto Monteagudo González, hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26890-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GREGORIO GOMEZ, conocido por JOSE GREGORIO GOMEZ y por GREGORIO GOMEZ DOMINGUEZ, quien falleció el día quince de enero de dos mil quince, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor SANTIAGO MARDONIO GOMEZ VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26892-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ESPERANZA HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, fallecida a las veintiún horas del día treinta de junio de dos mil veinte, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Hernández; de parte de la señora MORENA VICTORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Hilda Hernández de Reyes, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora MORENA VICTORIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26894-2

LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JACOBA SANTOS VÁSQUEZ DE CARRILLO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de la señora MARÍA VÁSQUEZ y del señor ANCELMO SANTOS, quien falleció el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, y cuyo último domicilio fue en Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte del señor JORGE ALBERTO SÁNCHEZ SANTOS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA JULIA SANTOS VIUDA DE ROMERO, en calidad de sobrina de la causante, señora JACOBA SANTOS VÁSQUEZ DE CARRILLO, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZA DOS).- LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26908-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04156-24-CVDV-ICM1-532-5-HT, promovidas por el Licenciado Alex Manrique Cruz Majano, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores José Misael Blanco Cruz, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con DUI: 02291823-7 y José Daniel Blanco Cruz, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI: 02929148-2, ambos en

calidad de herederos testamentarios de la causante Ana María Cruz de Blanco, conocida por Ana María Cruz Batres de Blanco, Marina Cruz de Blanco y por Marina Cruz, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, viuda, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02759122-6; quien falleció en Hospital San Francisco, San Miguel, el diecinueve de diciembre del dos mil veinte, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, hipoglicemia, estado séptico, con asistencia médica, hija de Leandra de la Paz Batres y Vicente Cruz; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26949-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas quince minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor ESTEBAN MARQUINA, quien al momento de fallecer era de 79 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, lava platos, soltero, originario y del último domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 29 de octubre de 2007, en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a causa de paro cardiopulmonar, cirrosis hepática alcohólica en etapa terminal, hijo de Emilia Marquina, con cédula de identidad número 7-10036020; de parte de la señora EMILIA MARQUINA DE ESCOBAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00038177-3, en representación del derecho hereditario que le correspondía a ANTONIA MARQUINA, conocida por ANTONIA MARQUINA GUTIERREZ, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y

se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26968-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL VICENTE DIAZ VENTURA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Mecánico, hijo de los señores: María Elena Ventura y Víctor Manuel Diaz Meza, fallecido el día doce de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y ocho - cinco; de parte de los señores: ANA DEL CARMEN NAJARRO DE DIAZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos uno siete cinco seis ocho - cinco, y VICTOR MANUEL DIAZ MELENDEZ, mayor de edad, Mecánico, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos seis ocho seis dos siete - dos; en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y nueve minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27003-2

LICENCIADASILVIAMERCEDESORELLANADETURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO CECILIO GARCIA MARTINEZ, quien es de treinta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería y Desarrollo de Software, del domicilio del distrito Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 04563843-2, ya homologado; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor ARMANDO GARCIA RAMIREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Salvadoreño, originario del distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, hijo de la señora Modesta Ramírez y del señor Pedro García, fallecido a las once horas del día cuatro de enero del año dos mil catorce, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío Las Pampas, siendo el distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas, y quince minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANADETURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27011-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día treinta de octubre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante DORIS ISABEL JOVEL GARCÍA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las veinte horas y cero minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora TERESA DEL CARMEN JOVEL GARCÍA, en su calidad de hermana de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora GLADYS GARCÍA JOVEL, conocida por ANA GLADIS JOVEL GARCÍA y por ANA GLADIS GARCÍA JOVEL, en su concepto de hermana de la de Cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27078-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las quince horas trece minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Teresa Gómez de López, quien fue de sesenta y dos años de edad, bachiller en comercio y administración, casada, fallecido el día siete de enero de dos mil veinte, siendo del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Israel López Miranda conocido por Israel López, de setenta y dos años de edad, casado, Licenciado de Economía, siendo del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta y siete mil cincuenta y cinco guion uno, en calidad de cónyuge, de los bienes de la causante Teresa Gómez de López; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas trece minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27101-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, LUIS ALBERTO DIAS, conocido por LUIS ALBERTO DIAZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Salvadoreño, casado, originario de Comacarán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Felipa Perez, con documento único de identidad número 03106036-8; fallecido el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis; de parte de los señores JOSE MARCIAL DIAZ PEREZ, mayor de edad, electricista, de este domicilio, con documento único de identidad número 01535593-1; ANA SOLEDAD DIAZ DE PORTILLO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 02167864-8; MARIA CRISTELA DIAZ DE CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00763272-7; NOE ALEXANDER DIAZ PEREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Comacarán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05708207-9; MARLENIS DIAZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Woodland, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05857578-2; ESTELA DIAZ PEREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Fall Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07473727-1; y EDRAS NAHUN DIAZ, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio del distrito de Comacarán, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03956068-9; los primeros seis en calidad de hijos y el último como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora FELIPA PEREZ VIUDA DE DIAZ, con cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ.- SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27102-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER QUE: por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro; de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, en vista del informe recibido de parte de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia y de las pruebas presentadas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante María Nieves Rivera Ávila, conocida por María Nieves Rivera o María Rivera, quien al momento de su defunción era de noventa y un años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, quien falleció el día 15 de julio de 1994, sin asistencia médica; de parte de los señores Hilda Gladis Zavala de Umanzor, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, con documento único de identidad número 01085717-4; Beatriz Ramos Zavala, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, con documento único de identidad número 03972691-8; y, Henry Alexi Zavala Ramos, de cincuenta años de edad, Mecánico Industrial, originario del distrito de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel Norte, San Miguel, del domicilio de Compton, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02872714-7; por derecho de representación de su padre José María Ramos Rivera conocido por José María Ramos, hijo de la causante.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento: de San Miguel, a las ocho horas con veintiún minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27124-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro; se ha

tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora NOHEMI DEL CARMEN CRUZ ORELLANA, conocida por NOHEMY DEL CARMEN CRUZ o NOEMY DEL CARMEN CRUZ o NOHEMI DEL CARMEN CRUZ, quien fue de sesenta años de edad, del sexo femenino, de Oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete dos siete siete nueve uno - siete, Estado Familiar Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija Cándida Cruz y David Orellana; quien falleció a las once horas y cero minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital San Gabriel, del Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a Consecuencia de CHOQUE CARDIO-PULMONAR, CHOQUE SEPTICO SINDROME ICTERICO, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el Caserío Vado Ancho Cantón Queras, de la Jurisdicción del Distrito de Nuevo Edén de San Juan, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- La Causante antes de fallecer no formuló testamento alguno, asimismo no existen Empresas Mercantiles o Industriales que liquidar, ni más herederos que sean llamados a la Sucesión intestada del DE CUJUS; de parte del señor CARLOS ALBERTO RENDEROS ZAMORA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores GERMAN CRUZ RENDEROS, DAGOBERTO CRUZ RENDEROS, CARLOS OVIDIO CRUZ RENDEROS, WILLIAM YOVANI CRUZ RENDEROS, EYVIN EDIBEL RENDEROS CRUZ, DANIS ISMAEL RENDEROS CRUZ, GILMA YESSENIA RENDEROS CRUZ y LUIS ALONSO RENDEROS CRUZ, en calidad de HIJOS de la Causante; por medio de su Apoderado General Judicial Lic. GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA; habiendo repudiado los padres de la Causante; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS.- Jueza de Primera Instancia.- Licda. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27128-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA AMADA SANCHEZ DIAZ; acaecida el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora Teresa Diaz Alfaro y del señor Fabian Sánchez, (fallecido); de parte de la señora MARIA ADELFA SANCHEZ conocida por MARIA ADELFA DIAZ, MARIA ADELFA DIAZ SANCHEZ, MARIA ADELFA SANCHEZ DIAZ y por MARIA ADELFA RAMOS SANCHEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante, les correspondían a los señores FABIAN SANCHEZ conocido por FABIAN DIAZ y por FABIAN SANCHEZ DIAZ; y, YESSANIA NOEMI SANCHEZ conocida por YESSANIA NOEMI DIAZ, y por YESENIA NOEMY DIAZ, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA A quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27150-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el causante GREGORIO

BENITEZ UMAÑA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MELIDA ARGUETA MORENO, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27155-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BONIFACIA USEDA DE VASQUEZ conocida por BONIFACIA EUCEDA, BONIFASIA USEDA y BONIFACIA UCEDA, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida a las veinte horas del día doce de abril de dos mil quince, en Hospital Nacional de La Unión, Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión siendo el Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión su último domicilio; de parte de los señores LORENZO VÁSQUEZ EUCEDA, SANTOS FIDEL VÁSQUEZ USEDA, PATRICIO VÁSQUEZ UCEDA y CIRILO VÁSQUEZ UCEDA, quienes han acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJOS de la causante en mención.

Confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27156-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día ocho de julio de dos mil dos, que defirió el causante JOSE ANGEL ANZORA conocido por ANGEL GUZMAN y JOSE ANGEL GUZMAN ANZORA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Mecánico, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, hijo de Aureliano Guzmán y Nicolasa Anzora, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores ROSA CRISTINA ESCALANTE ANZORA, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, JOSE ANGEL ANZORA ESCALANTE conocido por JOSE ANGEL ESCALANTE ANZORA, de setenta y siete años de edad, Ayudante de mecánico, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, OSCAR ESCALANTE ANZORA, de setenta y un años de edad, Carpintero, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y JOSE ROBERTO ESCALANTE ANZORA, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en sus calidades de herederos testamentarios, según testamento otorgado por el referido causante, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Juan Arnulfo Rodríguez, escritura número 169, del Libro número 76, representados por sus Procuradores Licenciados VANESSA ROXANA MEJIA BENITEZ y FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ DI MAJO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27162-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante señora Francisca Rubenia Evora Guadrón conocida por Francisca Rubenia Evora de Serrano y Francisca Rubenia Evora, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, soltera, comerciante en pequeño, originaria de Suchitoto y con último domicilio en Barrio El Calvario, del Distrito de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hija de Ana Juana Guadrón y José Ángel Evora, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos siete cero nueve guión ocho, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés a causa de insuficiencia respiratoria aguda, enfermedad cerebrovascular no especificada; de parte de los señores Luis Alonso Serrano Evora, de cuarenta y un años de edad, empleado, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres tres cinco uno ocho guión cero; Víctor Manuel Serrano Evora, de cuarenta y un años de edad, empleado, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno tres uno nueve uno guión cero; María Isabel Serrano Evora, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del Domicilio Colonia Minerva, Calle Circunvalación, número once, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cero cero seis seis guión cero y Juan Carlos Serrano Evora, de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, con domicilio en Avenida Cinco de Noviembre Barrio El Calvario, Casa número treinta y nueve, del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos cinco dos tres cuatro guión seis, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de, los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas cincuenta minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27209-2

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor: JULIAN JIRON MELARA o JULIAN JIRON y JULIAN GIRON MELARA, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos, del día ocho de febrero del dos mil veintitrés; siendo su último domicilio en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán; quien fue hijo de Concepción Melara y de Braulio Jirón, manifestando la solicitante ser ambos fallecidos, habiendo presentado declaraciones juradas y constancias de búsquedas de registro de sus defunciones no encontrando registro alguno de las mismas; con Documento Único de Identidad número: cero cero dos seis dos cero siete dos-cinco; y Con número de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-cero siete cero uno cuatro cero-uno cero tres-uno; De parte de la señora: MARIA AUDELIA OLIVA DE GIRON, de ochenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cuatro cuatro nueve tres-cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del antes referido causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas veinticinco minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F27212-2

LICENCIADA EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZA TRES, INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora HAYDEE LUNA LÓPEZ, conocida socialmente como HAYDEE LUNA y HAYDEE LUNA DE GARCÍA; que a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, en Wester Australia, Australia; por parte de los señores JULIA PATRICIA GARCÍA LUNA DE ORELLANA y RICARDO ALFONSO GARCÍA LUNA, en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los aceptantes señores JULIA PATRICIA GARCÍA LUNA DE ORELLANA, mayor de edad, empleada, del Domicilio de Ciudad de Perth, Estado de Australia Occidental, Australia, con Pasaporte número A70419762; y RICARDO ALFONSO GARCÍA LUNA, mayor de edad, Transportista, del domicilio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00028064-2; la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA EVILA GRISELDA MARTÍNEZ ECHEVERRÍA, JUEZA TRES, INTERINA, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27234-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado William Omar López Pacheco, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Victoria del Carmen González Hernández, quien falleció el día nueve de febrero de dos mil dos, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último

domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MAURICIO EDGARDO GARCÍA GONZÁLEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención y como cesionario del derecho que correspondía al señor Pablo Antonio Salinas, en su condición de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F27236-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS FRANCISCO LEMUS MOLINA, de veintitrés años de edad, estudiante, del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones ciento sesenta mil sesenta y cuatro guión tres y del adolescente RAUL EDUARDO LEMUS MOLINA, de dieciséis años de edad, estudiante, del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con número de Identificación Tributaria 0101-251207-101-7, quien es representado legalmente por su madre señora CELIA MARIA MOLINA DE LEMUS, de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, del Municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y nueve mil ochenta y tres guión nueve; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el señor ANGEL RAUL LEMUS, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, hijo de Rafaela Lemus y de padre desconocido, quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, en casa ubicada en 3A. Avenida Norte, Barrio San José, del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Cáncer Ganglionar Diseminado, con asistencia médica, siendo su último domicilio Apaneca, departamento de Ahuachapán; el señor CARLOS FRANCISCO LEMUS MOLINA y el adolescente

RAUL EDUARDO LEMUS MOLINA, quien es representado legalmente por su madre señora CELIA MARIA MOLINA DE LEMUS, en calidad de herederos testamentarios del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27262-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada CATERINNE JASMIN AGUIAR RETANA, de generales conocidas, quien actúa en su carácter de Apodera General Judicial de la señora ROSA MARCELA MARIA DURAN DE PADILLA, en calidad de hija sobreviviente del causante en la sucesión del causante señor ERNESTO DURÁN CASTILLO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, casado, del domicilio de Cutumay Camones, de esta jurisdicción, urbanización El Milagro, Polígono B, número treinta, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, salvadoreño, falleciendo a las quince horas del día siete de noviembre del año dos mil diez, en el Hospital Climosal, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, quien fue hijo de la señora ROSA EVELIA DURÁN y del señor ERNESTO CASTILLO, Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01465-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora ROSA MARCELA MARIA DURAN DE PADILLA, en calidad de hija sobreviviente del causante en la sucesión del causante señor ERNESTO DURÁN CASTILLO.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, las nueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F27290-2

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA INTERINA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con once minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Westchester Medical Center, Mount Pleasant Town, Westchester, New York, Estados Unidos de América; siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de abril de dos mil veinte, dejó el causante FERNANDO ALFONSO BARAHONA ROSALES, de parte de la señora ZOILA LUZ AGUILAR DE BARAHONA, en su carácter de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la hija del causante la señora LAURA SOFÍA BARAHONA.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Dos: Delgado, a las ocho horas con veintidós minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA INTERINA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F27300-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA FELIX VALLE DE GAMEZ, de setenta y uno años de edad,

Secretaria, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cuatro ocho dos uno cinco cero - nueve; actuando de propia parte y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos diez punto cuarenta y seis metros; NORTE trescientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis punto ochenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y un minutos treinta y tres punto setenta segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ROSA VALLE DE RIVERA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur catorce grados veintinueve minutos treinta y tres punto ochenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de RUTH ELIZABET LEMUS DE SERRANO, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y cuatro grados cero nueve minutos treinta y cinco punto noventa y ocho segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DORA RODRIGUEZ DE LEMUS, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos veinticinco punto once segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de SUCESIÓN DE GABRIEL FLORES, con lindero de pared de ladrillo y con Primera Avenida de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número OCHENTA, libro DECIMO PRIMERO de protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero del año de mil novecientos setenta y seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado JOSE ARQUIMEDES GIRALT GUANDIQUE, que según consta en dicho documento, que lo adquirió por Compraventa que le hizo a la señora AURA AMELIA GONZALES DE FLORES, mayor de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, quien lo poseía en los mismos

términos por compra que le hizo al señor LEONARDO FLORES AREVALO, en mil novecientos sesenta.

Por lo que unida su posesión material a la de su antecesora dueña sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5691-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA GABRIELA LEMUS PORTILLO, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco siete cuatro cuatro uno cero cero - tres; actuando en calidad de Apoderada General Administrativa, del señor JUAN MANUEL PAZ LEMUS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cuatro siete cinco cuatro cero dos - cinco, y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Delicias, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos cuarenta y un mil treinta y cinco punto dieciocho metros; ESTE, cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y tres punto veinticuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Miguel Rodríguez con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y ocho grados

veintitrés minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y tres grados cero nueve minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Blanca Irma Quijada de Hernández con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos once segundos Oeste y una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ricardo Merlos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este y una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Magdalena Campos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas, asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, número CUARENTA, libro SEPTIMO de protocolo, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de la Licenciada ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR, que según consta en dicho documento, que lo adquirió por Compraventa que le hizo la señora MARIA ESPERANZA PINEDA DE DIAZ, quien es mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, en el año dos mil veintidós, quien lo poseía en los mismos términos por más de quince años; por lo que unida su posesión material a la de su antecesora dueña sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5692-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO MAURICIO CHAVEZ LOPEZ, cincuenta y cuatro, Comerciante, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero nueve dos cinco cinco uno dos-tres; actuando de propia parte y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Primavera, Casa número trece, del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y siete punto setenta y tres metros; NORTE trescientos cuarenta mil novecientos noventa y tres punto diez metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos catorce punto setenta y nueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; colindando en este tramo con YOLANDA ELIZABETH ORTIZ DE CHAVEZ, con lindero de pared de ladrillo; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos cero dos punto dieciséis segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando en este tramo con MARIA INES CHAVEZ RIVAS, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos diecisiete punto cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta metros; colindando en este tramo con MARIA INES CHAVEZ RIVAS, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y cinco punto noventa y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero un grados veintisiete minutos dieciséis punto cero siete segundos Este y una distancia de cero punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero tres minutos cero tres punto veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con BERTA CONSUELO CHAVEZ FLORES, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y uno punto sesenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando en este tramo con HECTOR ANTONIO PLEITEZ, con lindero de pared de ladrillo y con Primera Avenida Sur de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida

ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo adquirió por medio de DONACION IRREVOCABLE, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable, número SESENTA Y UNO, libro SEGUNDO de protocolo, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, que según consta en dicho documento, que lo adquirió por Donación Irrevocable que le hizo su madre, la señora BERTA CONSUELO CHAVEZ FLORES, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, quien lo poseía en los mismo términos por más de treinta años, por donación de palabra, de su padre JUAN ANTONIO CHAVEZ, ahora fallecido. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. MARTÍN NESTOR LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5693-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS FLORES MALDONADO, de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos ocho dos cuatro cero cero cinco-seis; actuando de propia parte y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Delicias, Calle a Chancabrito del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta mil novecientos cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto noventa y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos

Este y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos trece segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y uno metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos cero cinco segundos Este y una distancia de trece punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MANUEL ORTIZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta metros; Tramo dos, con rumbo Sur once grados quince minutos diecisiete segundos Este y una distancia de tres punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA MANCIA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de WENDY LISETH RIVERA DE HUEZO, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de WENDY LISETH RIVERA DE HUEZO y AMILCAR QUEZADA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de AMILCAR QUEZADA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto setenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de AMILCAR QUEZADA y VILMA FLORES, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JORGE ALBERTO ALAS AVELAR, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JORGE ALBERTO ALAS AVELAR, con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste

y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALBERTO HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas y con río de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee el titular de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadero dueño, desde que lo posee, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Posesión de un Inmueble, número TREINTA Y DOS, libro SEIS de protocolo, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales del Licenciado HUBERTO MERLO HERNANDEZ, que según consta en dicho documento, que bajo juramento ante el referido notario, que el señor SANTOS FLORES MALDONADO, es poseedor de buena fe de una parcela de terreno rústico, la cual ha poseído por más de cincuenta años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; por lo que sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5695-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora OLINDA GRACIELA ORTIZ DE GRANADOS, de setenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro tres uno cuatro tres nueve-ocho; actuando de propia parte y en tal calidad solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Primavera, casa número setenta y uno, del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS UNO PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos seis punto once metros; NORTE trescientos cuarenta mil setecientos sesenta y ocho punto trece metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta grados cero dos minutos cincuenta y tres punto cincuenta segundos Este y una distancia de uno punto setenta y

dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y un minutos veintinueve punto treinta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto noventa y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados veintisiete minutos veintiocho punto treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres punto cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres punto cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y dos punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con WILBER ALVARENGA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados catorce minutos veintidós punto noventa y dos segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur trece grados treinta y dos minutos veintidós punto diez segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con CENTRO ESCOLAR JULIO ENRIQUE AVILA, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero nueve punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero nueve punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y dos grados veintisiete minutos trece punto cero cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho punto setenta y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve punto veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y cuatro grados catorce minutos veintisiete punto setenta y dos segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con JOSÉ ORTIZ, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte trece grados cero cuatro minutos cincuenta y seis punto veintiocho segundos Este y una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro punto veintiséis segundos Este y una distancia de once punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintitrés grados cero nueve minutos veintiséis punto cero uno segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con HÉCTOR POSADA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. DESCRIPCIÓN TECNICA DE DERECHO DE VIA. Con una extensión superficial de treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a cuarenta y siete punto ochenta y cinco varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo

Sur setenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres punto cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y dos punto cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con WILBER ALVARENGA, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados catorce minutos veintidós punto noventa y dos segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur trece grados treinta y dos minutos veintidós punto diez segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con CENTRO ESCOLAR JULIO ENRIQUE AVILA, con lindero de pared de ladrillo y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero nueve punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con JOSE ORTIZ, con lindero de pared de ladrillo, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte siete grados treinta y siete minutos treinta y cinco punto ochenta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto setenta y seis metros; colindando en este tramo con TITULO MUNICIPAL, con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por medio de DONACION IRREVOCABLE, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Donación Irrevocable, número SETENTA Y CUATRO, libro SEGUNDO de protocolo, otorgada en el Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las quince horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, que según consta en dicho documento, que lo adquirió por Donación Irrevocable que le hizo el señor JOSE ELIAS GRANADOS AGUILAR, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, quien lo poseía en los mismo términos, por más de cuarenta años, por compra de palabra que le hizo al señor Gonzalo Santamaría. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos de posesión Material del inmueble. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial, de la señora MARÍA SANTOS MARTÍNEZ PÉREZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en cantón San Bartolo, Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cero cero minutos diez segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte trece grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto doce metros; Tramo ocho, Norte cero un grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto cinco metros; Tramo nueve, Norte cincuenta grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Este con distancia veintiún punto diez grados; Tramo doce, Norte veintisiete grados cero nueve minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y dos; Tramo trece, Norte dieciséis grados doce minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y un metros, colindando con MARIA SANTOS MARTINEZ PEREZ, con Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados treinta minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros;

Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados diecisiete minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; colindando con JOSE ROMULO VASQUEZ, y terrenos de DORA ALICIA COCA, con calle de acceso de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur tramos cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y siete; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero un metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; colindando con MARIA SUZANA FUENTES GONZALES, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados trece minutos treinta y siete segundos oeste; distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con JESUS HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA VERBAL, que le hizo la señora MARIA ANGELICA SANCHEZ DE AMAYA, el día diez de octubre del año mil novecientos noventa y siete, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024230512

No. de Presentación: 20240387478

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA JENNIFFER TORRES DE MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: TIKI TAKA y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5689-2

No. de Expediente: 2024227760

No. de Presentación: 20240382737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HERNAN GIL MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LOS COLOCHOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Cien Fuegos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA SERVICIOS DE RESTAURANTES Y SERVICIOS DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de agosto del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5700-2

No. de Expediente: 2024229290

No. de Presentación: 20240385411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTILA AURORA CASTRO DE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Salineras CASTRO y diseño. Sobre la palabra CASTRO se concede exclusividad, no así sobre la palabra SALINERAS por ser de uso común. De conformidad a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SAL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26959-2

No. de Expediente: 2024226233

No. de Presentación: 20240379930

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID EUNICE TOLEDO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión eT Eunice Toledo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE SALÓN DE BELLEZA Y ACADEMIA.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de junio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27187-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Infraescrito Auditor Externo de la Sociedad ABASTECEDORA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ABASTEIN, S.A. DE C.V., en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 230, 231, 232, 235, 265 y 291 del Código de Comercio de El Salvador y conforme a los acuerdos consignados en su Pacto Social, tiene a bien CONVOCAR a los distinguidos accionistas a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se deliberarán asuntos de relevancia para el desarrollo y el buen gobierno de la sociedad.

La Sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las diez horas del día lunes dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro en las oficinas ubicadas en Calle Gerardo Barrios No. 1230, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de conformidad con la agenda que se detalla a continuación:

- I. Confirmación del quórum de la Junta General Ordinaria de Accionistas;
- II. Lectura y aprobación de Agenda;
- III. Ratificación de la Presentación y aprobación de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor, correspondientes al ejercicio económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- IV. Ratificación del nombramiento de Auditor Externo para el período fiscal 2024 y sus emolumentos.
- V. Nombramiento de nueva Administración de la Sociedad.
- VI. Cualquier otro punto que consideren necesario para la operación de la Sociedad.
- VII. Lectura y aprobación del acta.

Se hace saber a los accionistas, que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, en Calle Gerardo Barrios, No. 1230, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número

de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto, para los puntos de agenda Ordinarios y para los puntos de carácter Extraordinarios será necesario las tres cuartas partes de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO LEÓN MORALES,
AUDITOR EXTERNO
ABASTEIN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F26995-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado el Ingeniero Leonardo Tenze Siliezar, solicitando reposición de los certificados: No. 461, de fecha Treinta de Julio del dos mil, que ampara 3,219 Acciones y certificado No. 253 de fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis, por 250 acciones, emitidas por esta Sociedad a nombre del Ingeniero Leonardo Tenze Siliezar, las cuales han sido extraviadas.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los catorce días de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C5681-2

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado el Ingeniero Bruno Enrique Tenze Trabano, solicitando reposición de los certificados: No. 464, de fecha Treinta de Julio de dos mil dos, que ampara 10,255 Acciones y certificado No. 457 de fecha Treinta y uno de Enero del dos mil, por 5,086 acciones, emitidas por esta Sociedad a nombre del Ingeniero Bruno Enrique Tenze Trabano, las cuales han sido extraviadas.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los catorce días de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C5682-2

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Mejicanos, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 64908 de la cuenta No. 1002-01-002816-6, extendido por nuestra institución el 02 de diciembre de 2019, a nombre de BLANCA ELSI RODRIGUEZ VIUDA DE ORTIZ, por un monto de DOCE MIL 00/100 dólares, (US \$12,000.00) a 360 días plazo, a una tasa de interés del 4.50 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de noviembre de dos mil veinticuatro.

GLORIA BEATRÍZ PÉREZ,
JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. C5690-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200064296, de Agencia Sonsonate, emitido el día 18/05/2010, a un plazo de 390 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de noviembre de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27044-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470142334, de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 28/11/2022, a un plazo de 720 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de noviembre de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F27050-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024227578

No. de Presentación: 20240382437

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de LOS COLOCHOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS COLOCHOS, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Cien Fuegos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5701-2

No. de Expediente: 2024230813

No. de Presentación: 20240387924

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON ALBERTO PORTILLO SANDS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: LA TROPICANA ORQUESTA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: TROPICANA y ORQUESTA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PRESTADOS POR UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5702-2

No. de Expediente: 2024225806

No. de Presentación: 20240379218

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON ORLANDO DIAZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: CAFÉ DON QUESO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA ALIMENTACIÓN TALES COMO PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de junio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27182-2

No. de Expediente: 2024226583

No. de Presentación: 20240380510

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GLORIA HERMINIA GOMEZ DE HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN CAMINAMOS POR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Asociación Caminamos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BENEFICENCIA EN FORMA DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27281-2

No. de Expediente: 2024226584

No. de Presentación: 20240380511

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GLORIA HERMINIA GOMEZ DE HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES HERRERA GOMEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Nuevo Horizonte Centro de Atención Integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Centro de Atención Integral, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio en relación a los servicios solicitados. Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROBLEMAS DE APRENDIZAJE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de julio del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27288-2

RESOLUCIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES al público para los efectos de ley **HACE SABER**: Que mediante la resolución N.° T-0786-A-2024, emitida por la Junta de Directores de la SIGET el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se aprobaron los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, según el detalle siguiente:

- a) Establecer que el cargo de acceso de telefonía fija será determinado y aprobado con los cargos básicos de interconexión y tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
- b) Aprobar mantener los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, aprobados por medio de la resolución N.° T-0730-2023, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, que se detallan a continuación:
1. Valor máximo por minuto de los cargos básicos de interconexión del servicio público de telefonía fija y móvil, tasado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Cargo de Interconexión	US\$/Minuto
Cargo de Terminación en red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, CTF	0.01030
Cargo de Terminación en red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil, CTM	0.02618

2. Valor máximo mensual de los cargos de acceso residencial y comercial del servicio público de telefonía fija:

Servicio	Residencial (US\$)	Comercial (US\$)
Cargo de Acceso para Telefonía Fija	4.40	4.40

3. Valor máximo por minuto de las tarifas del servicio público de telefonía fija y móvil, para ser tasado y facturado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red fija ("on net"). Fija a fija. ("on net").	0.03394
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en otra red fija ("off net"). Fija a fija ("off net").	0.03307
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil ("on net"). Móvil a móvil ("on net").	0.10563
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en otra red móvil ("off net"). Móvil a móvil ("off net").	0.12481
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("on net")	0.08771
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("off net")	0.08687

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("on net")	0.09527
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("off net")	0.10400

- c) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- d) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, **tendrán vigencia de un año a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.**
- e) Los valores citados serán obligatorios para todos los concesionarios del servicio público de telefonía, incluso aquéllos cuya operación se autorice después de la entrada en vigencia de estos cargos y tarifas.
- f) Los valores máximos referidos en la presente resolución serán revisados anualmente por la SIGET, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones.
- g) Declarar confidencial toda la información técnica, financiera y comercial necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente al presente año, proporcionada por los diferentes operadores de telefonía fija y móvil, que conforma y conformará el presente expediente; por lo que se nombra custodio de dicha información al Jefe del Departamento de Economía de las Telecomunicaciones de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.
- h) Remitir a los operadores concesionarios del servicio público de telefonía fija y móvil sujetos a aprobación tarifaria copia en versión pública del informe técnico N.º GT-ECOTEL-2024-10-0829, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, cuyo original se encuentra resguardado en el expediente, que contiene el "Análisis del desempeño económico financiero del Sector de Telecomunicaciones en El Salvador Período 2019-2023".
- i) Indicar que la presente resolución admite el recurso de reconsideración regulado en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- j) Inscribir esta resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- k) Publicar los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, en el Diario Oficial y en dos de los periódicos de mayor circulación nacional, en dos ocasiones con intervalo de un día entre las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, para lo cual se comisiona a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.
- l) Notificar a los operadores sujetos a aprobación tarifaria nombrados en esta resolución, para los efectos legales correspondientes.

....."Illegible"....."Illegible"....."JSH"....."Rubricadas".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el uno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

Página 2 de 2



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024225423

No. de Presentación: 20240378566

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RICH PRODUCTS CORPORATION, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ProWhip
BY RICH'S

Consistente en: Las palabras ProWhip BY RICH'S y diseño, cuya traducción literal del idioma inglés al castellano es Pro Latigo POR RICH'S, que servirá para: Amparar: Máquinas para procesar alimentos tales como equipos eléctricos para batir líquidos y convertirlos en espuma o coberturas de crema batida. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5694-2

No. de Expediente: 2024229963

No. de Presentación: 20240386586

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALEXANDER RIVAS MEJÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

mowii

Consistente en: la palabra mowii y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA LIMPIAR, PULIR Y DESENGRASAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5731-2

No. de Expediente: 2024230826

No. de Presentación: 20240387944

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, en su calidad de APODERADO de BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

365 Pay

Consistente en: la expresión 365 Pay y diseño, cuya traducción al idioma castellano es 365 Pagar, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE PARA REALIZAR PAGOS ENTRE DISTINTAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5747-2

No. de Expediente: 2024230825

No. de Presentación: 20240387943

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES, en su calidad de APODERADO de

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 365 Pay y diseño, cuya traducción al idioma castellano es 365 Pagar, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE PARA REALIZAR PAGOS ENTRE DISTINTAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5749-2

No. de Expediente: 2024230726

No. de Presentación: 20240387788

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIAS EDGARDO BOTTO ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO SPLIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO SPLIT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Windstar y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Estrella del viento, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26853-2

No. de Expediente: 2024230598

No. de Presentación: 20240387610

CLASE: 34, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARAI YAMILETH PINEDA MORALES, en su calidad de APODERADO de TRES GATOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRES GATOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

QUIK

Consistente en: la palabra QUIK, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34. Para: AMPARAR: VENTA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26893-2

No. de Expediente: 2024230534

No. de Presentación: 20240387512

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARAI YAMILETH PINEDA MORALES, en su calidad de APODERADO de S. TECHNOLOGY LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: S. TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras S TECHNOLOGY LIMITED y diseño, que se traducen al idioma castellano como S Tecnología Limitada. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos TECHNOLOGY LIMITED que se traducen como TECNOLOGIA LIMITADA, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26895-2

No. de Expediente: 2024225663

No. de Presentación: 20240378945

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de ROYAL SM, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras SUAVE ACTIVE CARE y diseño; cuya traducción literal del idioma inglés al castellano es SUAVE CUI-

DADO ACTIVO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y forma de las letras representadas, ya que sobre las palabras ACTIVE-CARE, que traducido al castellano significan: cuidado - activo, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio para los productos relacionados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de julio del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26937-2

No. de Expediente: 2024230074

No. de Presentación: 20240386734

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSEFINA BLANCO CHACON, en su calidad de APODERADO de FINCA LA FAMILIA COFFEE GROWERS LIMITED, LIABILITY COMPANY, SUCURSAL EL SALVADOR que se abrevia: FINCA LA FAMILIA COFFEE GROWERS, LLC, SUCURSAL EL SALVADOR, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras B + T EXPORTADORAS y diseño. Sobre el elemento denominativo EXPORTADORAS individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26966-2

No. de Expediente: 2024227548

No. de Presentación: 20240382393

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Peptacid

Consistente en: la palabra Peptacid, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27053-2

No. de Expediente: 2024227550

No. de Presentación: 20240382395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de IN-

TERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lithomind Gel

Consistente en: Las palabras Lithomind Gel, que servirá para: AMPARAR: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27060-2

No. de Expediente: 2024227551

No. de Presentación: 20240382396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Procomind

Consistente en: La palabra Procomind, que servirá para: AMPARAR: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27069-2

No. de Expediente: 2024227554

No. de Presentación: 20240382399

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SLplus 10

Consistente en: Las palabras SLplus 10, que servirá para: AMPARAR: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27072-2

No. de Expediente: 2024227560

No. de Presentación: 20240382405

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IKIGAI

Consistente en: La palabra IKIGAI, que servirá para: Amparar: productos cosméticos de uso humano. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27076-2

No. de Expediente: 2024229731

No. de Presentación: 20240386177

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DICLOXAL

Consistente en: La palabra DICLOXAL, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27080-2

No. de Expediente: 2024229732

No. de Presentación: 20240386178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEMORAL

Consistente en: La palabra MEMORAL, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27083-2

No. de Expediente: 2024229734

No. de Presentación: 20240386180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLINTEX

Consistente en: La palabra CLINTEX, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27094-2

No. de Expediente: 2024227558

No. de Presentación: 20240382403

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KYOMU

Consistente en: La palabra KYOMU, que servirá para: Amparar: productos cosméticos de uso humano. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27097-2

No. de Expediente: 2024227559

No. de Presentación: 20240382404

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de IN-

INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEVAK

Consistente en: La palabra MEVAK, que servirá para: Amparar: productos de cosméticos de uso humano. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de julio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27121-2

No. de Expediente: 2024227453

No. de Presentación: 20240382204

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bellis Per

Consistente en: la palabra Bellis Per, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27126-2

No. de Expediente: 2024229624

No. de Presentación: 20240385981

CLASE: 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MING HUNG LIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: La palabra PROW y diseño, traducida al castellano como Proa, que servirá para: Amparar: los aparatos e instalaciones de alumbrado, a saber: los tubos luminosos de alumbrado, los proyectores de luz, las luces de seguridad, los números luminosos para casas, los reflectores para vehículos, las luces para vehículos; las lámparas (aparatos de iluminación), a saber: las lámparas eléctricas, lámparas de gas, las lámparas de laboratorio, las lámparas de aceite, las farolas, las lámparas de seguridad. Clase: 11. Para: Amparar suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos, suministro de información sobre negocios, búsqueda de negocios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F27131-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la solicitante señora MATILDE MERCEDES RODRÍGUEZ GIL, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01159896-9, en su calidad de Hija del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ALFREDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ conocido por OSCAR ALFREDO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, sin profesión, originario del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Matilde González y Ramiro Pastor Rodríguez; cuya defunción acaeció el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01263600-3 y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del día uno de octubre de dos mil veinticuatro.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5473-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ AGEDO ARGUETA MARTÍNEZ, conocido socialmente como JOSE AGILDO ARGUETA, quien fue de ochenta y un años de edad,

soltero, agricultor en pequeño, originario de Meanguera, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de los señores Genaro Argueta y María Jorge Martínez, de parte del señor SANTOS MAGIN DIAZ, de sesenta y cinco años de edad, operador de máquinas, originario de Meanguera, departamento de Morazán, y del domicilio de la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos quince guión tres; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Leonarda Diaz de Luna, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5477-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Ha promovido la Licenciada CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARTHA LORENA PERAZA DE CASTRO, quien falleció el día trece de febrero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, de parte de los solicitantes CARLOS ALEJANDRO CASTRO MALDONADO, ALEJANDRO JOSÉ CASTRO PERAZA, representado legalmente por su padre el señor Carlos Alejandro Castro Maldonado, y CARLOS RODRIGO CASTRO PERAZA, el primero en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. C5482-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y veintiocho minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR CHÁVEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, estudiante, originario de Santa Ana, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veinticuatro de abril de dos mil tres, de parte de la señora MARIA ANTONIA GRANADOS AGUILAR, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijo le correspondían al señor SALVADOR ENRIQUE CHAVEZ GRANADOS, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día uno de julio de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. C5484-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y dos minutos de este día SE HA DECLARADO a los señores

LILIAN ISABEL MONTOYA DE HUEZO, mayor de edad, Licenciada en Tecnología de Alimentos, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número 00088327-0; NANCY LILY HUEZO MONTOYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número 02590498-6; y RIGOBERTO ANTONIO HUEZO MONTOYA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01752908-1; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante RIGOBERTO VINICIO HUEZO ÁLVAREZ, conocido por RIGOBERTO VINICIO HUEZO, quien al momento de su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, era de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01892146-4; en su carácter de esposa e hijos sobrevivientes, respectivamente, del causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, a las diez horas y veinticuatro minutos del día diez de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C5485-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio del año dos mil veinticuatro, dejó la causante señora GLORIA ESPERANZA LOPEZ DE RODRIGUEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, de estado familiar casada, originaria del Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Marta López, ya fallecida, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad su último domicilio, por parte de las señoras CLAUDIA RAQUEL RODRIGUEZ DE GOMEZ, de cuarenta años de edad, operaria, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, y MARINA NOEMI RODRIGUEZ DE MELENDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, bachiller comercial secretaria, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijas de la referida causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5535-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuatro minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALONSO RIVERA MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, mecánico, casado, de nacionalidad salvadoreña; originario de Jayaque, La Libertad, siendo su último domicilio en la jurisdicción del distrito de Colón, departamento de La Libertad; hijo de la señora Delia Martínez y del señor Martín Sabino Rivera; quien falleció el día tres de abril de dos mil veintitres y poseía el número de Documento Único de Identidad 00564584-7; de parte de la señora MERCY CAROLINA GUARDADO DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los niños GAMALIEL ALEJANDRO RIVERA GUARDADO y JAHAZIEL AARON RIVERA GUARDADO, representados legalmente por su madre Mercy Carolina Guardado de Rivera, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Sandra Abigail Rivera de Henríquez y Jazmín Aracely Rivera Hernández, en calidad de hijas del causante y de los señores Martín Sabino Rivera y Delia Antonia Aquino de Rivera, conocida por Delia Martínez, por Delia Antonia Martínez Aquino, por Delia Antonia Aquino Martínez y por Delia Antonia Aquino Sierra, en su calidad de padres del causante; a quienes se les ha conferido la administración interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5541-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO JUEZA UNO, DISTRITO SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, que dejó el causante señor JOSE ALFREDO REYES RODAS conocido por JOSE ALFREDO REYES, con DUI: 01113923-6, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, albañil, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Modesto Reyes y de Isabel Rodas, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte del señor JOSE ALFREDO REYES CRESPIAN con DUI: 00043506-9, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores JESUS EDUARDO REYES CRESPIAN y SANDRA NOEMY REYES CRESPIAN, en calidad de hijos del causante, representado por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTINEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Distrito de Soyapango, San Salvador Este -1, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5545-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor MARCO ANTONIO PORTILLO BARAHONA, quien era de cuarenta años de edad, originario y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, hijo de Juana Portillo y de Juan José Barahona, se identificaba con su Pasaporte Salvadoreño número C cero nueve cinco

nueve cuatro dos, falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, en la ciudad de Manhasset, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a consecuencia de LEUCEMIA, siendo su último domicilio Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de esta comprensión territorial; de parte del señor ISIDRO PORTILLO BARAHONA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Charlotte, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres cinco cuatro nueve siete nueve cero- siete, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le corresponde a la señora JUANA PORTILLO RODRIGUEZ, madre del causante. Confiérase al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las once horas y diez minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.-

3 v. alt. No. C5557-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día Jueves siete de Noviembre del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DIONISIO ESCOBAR, con Dui 02979451-1, Homologado, quien falleció a la una hora y veinte minutos del día veinticuatro de Mayo del año dos mil diecisiete en casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario de este Distrito, Departamento de Chalateno, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de las señoras MARIA ALICIA ESCOBAR VALLE, conocida por MARIA ALICIA CASTILLO, con Dui No. 04381807-8, Homologado, SARA VALLE DE LOPEZ, con Dui No. 07458764-2, homologado; y ELSY MARINA ESCOBAR VALLE, con Dui No. 01184365-7, homologado, en las calidades de hijas sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndoseles conferido a las señoras MARÍA ALICIA ESCOBAR VALLE, conocida por MARIA ALICIA CASTILLO, SARA VALLE DE LOPEZ, y ELSY MARINA ESCOBAR VALLE, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalateno, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO.- SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5558-3

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza Interina del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor NAZARIO MARTIR RODRIGUEZ quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y seis mil veintitrés guión uno, quien falleció a las dos horas veinte minutos del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete en el Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente a consecuencia de Insuficiencia Renal sin asistencia médica, siendo el Municipio de San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, hijo de Mariana Rodríguez (fallecida) con número Único de Identidad Personal cero uno tres ocho seis cero dos tres-uno, de parte de la señora JULIA RODRIGUEZ MARIONA de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad cero cuatro seis uno uno uno uno nueve-cero, en su calidad de hija del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que en la herencia intestada del referido causante le correspondían a los señores EDUARDO MARIONA RODRIGUEZ conocido por EDUARDO MARIONA CHACON, SAMUEL RODRIGUEZ MARIONA y MARIANA RODRIGUEZ MARIONA en su calidad de hijos del mencionado causante, representada por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada CLAUDIA BEATRIZ MELARA CHACON mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con carnet de Abogado Número 1010434D1134752. Confiérase a la Aceptante señora JULIA RODRIGUEZ MARIONA la ADMINISTRACIÓN y la REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil con las facultades y restricción de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Segundo de lo Civil y Mercantil con residencia en el distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTO.-

3 v. alt. No. C5568-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ISABEL RAMIREZ DE RIVERA conocida por MARIA ISABEL RAMIREZ y por MARIA ISABEL RAMIREZ RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, casada, doméstica, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo esta jurisdicción su último domicilio, falleció el día veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, de parte del señor MIGUEL RIVERA DELGADO en el concepto con yuge cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WALTER ALEXANDER RIVERA MARTINEZ, URSULA DEL CARMEN RIVERA MARTINEZ, y MERLIN ELIZABETH RAMIREZ DE CORDOVA, en el concepto de hijos de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5571-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER. Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA EMILIA CAMPOS, conocida por EMELINA CAMPOS, por ERMELINDA CAMPOS, y por EMELINDA CAMPOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de unión libre, originaria y del domicilio de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES OCHO MIL ONCE -UNO, hija de los señores Pedro Zelaya y María Campos, falleció a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil siete, en casa de habitación Cantón "Los Planes Segundo", del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora MARÍA ISABEL CAMPOS DE VILLALTA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de Nueva Guadalupe, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS DOS UNO CERO OCHO NUEVE -NUEVE, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. -Publiquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25747-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Gabriela Elizabeth Flores Cornejo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Guadalupe Rodríguez García, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, y del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hija de María Mirtala García, conocida por María Mirtala García Gálvez, y por Mirtala García; y de Balbino Rodríguez Portillo conocido por Balbino Rodríguez; titular del Documento Único de Identidad número 02744603-1; falleció el día

veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, siendo el Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, su último domicilio; y el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, rectificado dicho auto este mismo día, en el expediente con referencia NUE: 00246-24-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-87-2024-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Verónica Estela Rodríguez Rivas, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04662648-8; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Bienvenida del Carmen Rodríguez García, en calidad de hermana sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y mercantil: San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25759-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el causante JOSÉ GALILEO GUEVARA IRAHETA conocido por JOSÉ GALILEO GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, originario del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, y con último domicilio en Distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután siendo éste; de parte JOSÉ SANTOS GUEVARA IRAHETA, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Petronilo Guevara Rivera y Trinidad Iraheta padres del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los treinta y un días de mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. F25790-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado proveída, a las doce horas con dieciséis minutos, del día nueve del mes de julio del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día seis de marzo del año mil novecientos noventa, siendo San Ignacio, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó JUAN PABLO RIVERA HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de Cantón El Rosario, Municipio ahora Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Paulina Hernández y Nicolas Rivera (fallecidos), de parte de ANA VICTORIA GARCIA DE HILARIO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora PAULINA DEL TRANCITO RIVERA GARCIA, hija sobreviviente del causante señor JUAN PABLO RIVERA HERNANDEZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25814-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO VELÁSQUEZ VIUDA DE ALFARO, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día ocho de octubre del año dos mil veintitrés, en el distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) GREGORIA ABIGAIL ALFARO SORTO; 2) VIDAL ANTONIO ALFARO VELASQUEZ; 3) DAVID BERNARDO ALFARO VELASQUEZ, en concepto de HIJOS y la señora 4) MARIA ANGELA ALFARO VELASQUEZ, en concepto de HIJA de la causante en referencia y además como CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores FLORENTINA ALFARO VELÁSQUEZ, AGUSTINA ALFARO VELÁSQUEZ y ANA VICTORIA ALFARO DE ÁVILA, como hijos de la causante en mención, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25819-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor OSCAR ARMANDO OCHOA MANCIA, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Aguilares,

departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00208193-9, falleció el día doce de abril de dos mil seis, al aceptante, señor LUIS RAMIREZ ORDOÑEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03111247-4, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA ELIZABETH OCHOA MANCIA, BERTALIDIA OCHOA DE SOLIS, JUAN FRANCISCO OCHOA MANCIA, PETRONA OCHOA MANCIA y JORGE OCHOA MANCIA, en calidad de hermanos del causante, a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F25827-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con ocho minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARCIANO ESCOBAR MORENO, de setenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las seis horas del día trece de julio del año dos mil veinticuatro, en el Caserío Munguía, Cantón Mala Laja, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora CANDIDA ROSA GARCIA DE ESCOBAR, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25832-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las doce horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias No. 75-5/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Josefina Orellana de Espinoza, quien era de 79 años de edad, salvadoreña, ama de casa, casada con Jorge Humberto Espinoza García, originaria de Sacacoyo, La Libertad, hija de Carmen Orellana, quien falleció a las cinco horas cero minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en caserío El Tigre, municipio de Sacacoyo, La Libertad, a consecuencia de arritmia cardíaca, con último domicilio en Sacacoyo, La Libertad, de parte de la señora Blanca Estela Espinoza Orellana, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Marietta, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, salvadoreña, con DUI No. 01555163-4, en calidad de heredera única de los bienes dejados por la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión de la causante Josefina Orellana de Espinoza, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25867-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de diez horas del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante FELICITO MELENDEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, fallecido a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, en el Cantón Talpetate, del Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores ISIDORA MELENDEZ REYES, DANIEL MELENDEZ REYES, CARMEN MELENDEZ REYES y JOSE CALAZAN MELENDEZ

REYES, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante en referencia, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL LIMA, Municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25888-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, MIGUEL ANGEL ZUNIGA BONILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, Salvadoreño, ganadero, casado, originario del distrito de Pasaquina, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 01513266-8; hijo de Francisca Zuniga y Domingo Bonilla, fallecido el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro; de parte de los señores BLANCA MIRIAM VELASQUEZ DE ZUNIGA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 00682888-8; RONALD JOSE ZUNIGA VELASQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Psicología, con domicilio en Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00014969-2; ALEX ROLANDO ZUNIGA VELASQUEZ, mayor de edad, bachiller académico, de este domicilio, con documento único de identidad número 00013505-9; y JAIME ANGEL ZUNIGA VELASQUEZ, mayor de edad, médico veterinario y zootecnista, con domicilio en San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00301430-9; la primera en calidad de cónyuge y el resto como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F25906-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE HUMBERTO PLEITEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día uno de marzo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de ROSA ELIZABETH PLEITEZ y HERMELINDA BARRIENTOS DE PLEITEZ la primera como HIJA y la segunda en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día tres de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25933-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DISTRITO SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE- JUEZA- 1.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y diez dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día catorce de agosto del año dos mil ocho, dejó el causante señor WALTER ALEXANDER VALLE RIVERA, con DUI: 01031695-8, quien fue de veintiocho años de edad, casado, originario de Soyapango, hijo de Miguel Ángel Valle Cerritos y Adela Margarita Rivera, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de las señoras MARIA MAGDALENA SERVELLON BURGOS, con DUI: 03952442-1, mayor de edad, Ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, y JOHANA ELIZABETH VALLE SERVELLON, de dieciséis años de edad, Estudiante, salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, la primera en su calidad de esposa sobreviviente del

causante y como representante legal de la menor JOHANA ELIZABETH VALLE SERVELLON, la segunda como hija sobreviviente del causante, representadas por la Licenciada CLAUDIA YANIRA GOMEZ DE RIVERA.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25955-3

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con nueve minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DOMINGUEZ, identificado con su Documento Único de Identidad: cero tres uno uno cuatro cuatro ocho uno-uno, quien a la fecha de su defunción era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario del ahora distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con último domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de este domicilio, a las seis horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veinte, a causa de Choque Séptico, Gastroenteritis Aguda, Acidosis Metabólica, Enfermedad Renal Crónica; por parte de la joven KAREN ELENA HERNANDEZ CASTILLO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos cuatro dos seis ocho-ocho, en su calidad de hija sobreviviente del causante ya mencionado, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tales circunstancias dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tres Quinto de lo Civil y Mercantil, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con doce minutos del día veinticuatro de Octubre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25958-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las once horas y diez minutos del día treinta de marzo del año dos mil quince, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Sonsonate Centro, Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora MARIA MAGDALENA AYALA conocida por MARIA MAGDALENA AYALA HERNANDEZ, de parte de los señores BLANCA LUZ HENRIQUEZ AYALA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento único de Identidad número 01844509-4, MARGARITA CRISTINA AYALA HENRIQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento único de Identidad número 01548604-1; en su calidad de Herederas testamentarias del expresado causante; a quienes se nombran interinamente administradoras y representantes de la herencia testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F25980-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 489-ACE-24-2, iniciadas por la Licenciada Esmeralda Beatriz Mirón Alarcón, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores RAFAEL EDGARDO ESQUIVEL REYES, mayor

de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Salcoatitán, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con DUI No. 04628438-3, y CESIA MARIA ESQUIVEL REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Salcoatitán, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con DUI No. 06037133-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas trece minutos del día veintiuno de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RAFAEL EDGARDO ESQUIVEL REYES y CESIA MARÍA ESQUIVEL REYES, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora CECILIA DEL CARMEN REYES DE ESQUIVEL, quien fue de cincuenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, ama de casa, originaria de Izalco, Sonsonate, hija de Marcos Reyes y Felicita Ramírez, fallecida el día siete de Marzo de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Salcoatitán, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores RAFAEL EDGARDO ESQUIVEL REYES y CESIA MARÍA ESQUIVEL REYES, en calidad de hijos y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los señores Rafael Antonio Esquivel y Felicita Ramírez viuda de Reyes como cónyuge y madre respectivamente de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las doce horas veinticinco minutos del día veintiuno de Octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F25985-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor PEDRO RENE CASTRO, quien fue de ochenta y seis años de edad, estilista, soltero, pensionado o jubilado, originario del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; siendo el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció a las dos horas con treinta y seis minutos, del día veintitrés de Diciembre del año dos mil trece, en la Colonia Florencia, Calle principal, Calle Troncal del Norte Kilómetro diez y medio, Número ocho de esta jurisdicción, con Documento Único de Identidad 02552076-6-1. De parte de los señores RENE ORLANDO CASTRO QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02813889-3 y HUGO CASTRO QUINTANILLA, edad, Licenciado en

Contaduría Pública, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02338147-5, ambos en calidad de hijos del causante Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado ROSMAN FRANCISCO CABALLERO RIVAS, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía Número 061452432105045, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Homologado Número 02063567-1. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticinco de Octubre del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25996-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MILIANA DÍAZ SIBRIÁN, de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por el causante SALVADOR DÍAZ ORTEGA conocido por SALVADOR DE JESÚS DÍAZ y por SALVADOR DÍAZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Macario Díaz y de Bartola Ortega, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón San Antonio de esta jurisdicción, siendo su último domicilio, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de HIJA del referido causante.

Confiérasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26006-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de abril del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de El Paraíso, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor OSMIN MARTINEZ MARTINEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soltero, Agricultor, originario del Distrito de Arcatao, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Magdaleno Martínez y Filomena Martínez, de parte de los señores FILOMENA MARTINEZ SERRANO DE MARTINEZ, MAGDALENO MARTINEZ LOPEZ y WILSON GEOVANY MARTINEZ SANTOS, quienes promueven las presentes Diligencias, la primera en su carácter de MADRE SOBREVIVIENTE, el segundo en carácter de PADRE SOBREVIVIENTE y el tercero en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a las doce horas doce minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26016-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de los señores HUGO DAVID GONZÁLEZ, NIDIA NOEMY JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LOYDA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, DALILA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DE MÉNDEZ, ESMÁ DEL CARMEN GONZÁLEZ DE RUIZ y NIDIA NOHEMY GONZÁLEZ MENJIVAR, en calidad de HEREDEROS ÚNICOS Y UNIVERSALES, instituidos por la causante en instrumento de testamento; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora FRANCISCA GONZÁLEZ DE JIMÉNEZ, quien falleciere a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón San Martín, Caserío Los Guardado, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, ahora Distrito de Guaymango, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F26043-3

LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día once de octubre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEYLA ENILDA MURILLO RUANO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hija de la señora ANGELA MURILLO, conocida por ANGELA MURILLO CHÁVEZ y del señor ANDRÉS RUANO DERAS, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANGELA MURILLO, conocida por ANGELA MURILLO CHÁVEZ, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de octubre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZA DOS).- LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26048-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las once horas con quince minutos del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero del año dos mil trece, siendo en el Distrito de Tejutla, del Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó MARIA TOMASA SANTOS DE MORALES, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, hija de Marcelina Santos (ya fallecida), de parte de MARTINA SEGURA DE MARTINEZ y MARIA CECILIA MORALES SEGURA, por derecho propio por ser hijas de la causante. Se les han conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26093-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre de dos mil veintitrés, en esta Ciudad siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor OSCAR ORLANDO ARIAS ZELAYA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 04923357-7; de parte de la señora ANA CECILIA HERNÁNDEZ DE ARIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01536630-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Oscar Vladimir, Ana Lisseth, Orlando Alexis y Nathaly Stefany, todos de apellidos Arias Hernández, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26115-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA

que dejó al fallecer, el causante BEDMAR ADAIR LIZAMA CAMPOS, el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el Kilómetro ciento veintiséis Carretera El Litoral, del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a causa de Trauma Vértebra Modular Severo, sin asistencia médica, quien fue de veintitrés años de edad, Soltero, Estudiante, Salvadoreño, originario del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero dos cuatro dos nueve uno guion tres, hijo de Ana Verónica Campos Ventura (ya fallecida) y Bedmar Ferduci Lizama Rivera, de parte del señor: BEDMAR FERDUCI LIZAMA RIVERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno siete dos nueve uno siete guion seis, en calidad de padre del causante. Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los once días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26129-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE EUSTINIO RUIZ ALVARADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Irene Ruiz y María de la Luz Alvarado, con documento único de identidad número 03307163-2, falleció el treinta de noviembre de dos mil trece, en casa ubicada en Caserío Chiquirín, Cantón Agua Escondida, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte del señor WILLIAM IVAN IRAHETA RUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01269743-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las

señoras DOLORES RUIZ ALVARADO y FELIPA DE JESUS RUIZ ALVARADO, éstas en calidad de hermanas, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el causante señor JOSE EUSTINIO RUIZ ALVARADO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F26133-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María Elizabeth Herrera Toledo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 465-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RUFINO GÓMEZ, quien fue de 75 años de edad, agricultor, soltero, con último domicilio en el Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 15 horas con 30 minutos del día 27 de julio de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: SATURNINA ROSALES GÁMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Texistepeque, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Estela Gámez de Ochoa, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26150-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ORLANDO TENORIO GÓMEZ, conocido por JOSÉ ORLANDO GÓMEZ, JOSÉ ORLANDO GÓMEZ TENORIO, JOSÉ ORLANDO TENORIO y como ORLANDO TENORIO, fallecido a las seis horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, viudo, Zapatero, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Agustina Gómez y Salvador Tenorio; de parte de los señores SALVADOR ORLANDO TENORIO ROUSSEAU y ANA GLORIA TENORIO ROSEAU, conocida por ANA GLORIA TENORIO ROUSSEAU, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores SALVADOR ORLANDO TENORIO ROUSSEAU y ANA GLORIA TENORIO ROSEAU, conocida por ANA GLORIA TENORIO ROUSSEAU, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados, desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DOS SUPLENTE DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26167-3

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día treinta de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FLAVIO CABRERA, conocido por FLAVIO LEMUS CABRERA y por FLAVIO CABRERA LEMUS, quien fue de sesenta y un años de edad, fabricante de puertas mosquiteras, fallecido el día dieciséis de abril del año dos mil trece, siendo el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora JOSEFINA ROSALES DE CABRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26250-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria e Intestada número DHT 109-4/24, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria e intestada, dejada por la causante Dinorath del Rosario Molina, quien fuera de 64 años de edad, casada, asistente médica, originaria y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las siete horas dieciocho minutos del día siete de diciembre del 2020, en Montclair Hospital Medical Center, Montclair, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardio Pulmonar, insuficiencia respiratoria, Covid guion diecinueve, hija de Erlinda Molina, con último domicilio en el territorio nacional en esta ciudad; de parte Dinorath Beatrys Reyes Molina, conocida por Dinorath Beatriz Reyes Molina, en calidad de Heredera Testamentaria Universal de la causante antes relacionada y como hija sobreviviente de la referida causante.

Se nombró interinamente administradora y representante de la referida causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente a la persona referida.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26259-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EPIGENIO CHAVEZ VIDES, conocido por EPIMENIO CHAVEZ y por EPIMENIO CHAVEZ VIDES, de ochenta y nueve años de edad, empleado, viudo, del domicilio del Distrito de San Marcos, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Delia Vides, y del señor Octavio Chávez, con Documento Único de Identidad número 01417335-2, a su defunción ocurrida a las cero horas y quince minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Marcos, ahora Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, en la Ciudad de San Marcos, ahora Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de la señora ANA MARLENE ALAS DE CHAVEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00604988-2, por derecho de transmisión del derecho que en la presente sucesión le correspondía en abstracto al señor OSCAR SILDER CHAVEZ HERNANDEZ, hijo del causante; y de la señora ALEIDA ESMERALDA CHAVEZ DE MERINO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02149494-7, en calidad de hija sobreviviente del causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26263-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con cincuenta y nueve minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora HERNESTINA PEREZ GARCIA, conocida socialmente por ERNESTINA PEREZ, HERNESTINA PEREZ, ERNESTINA PEREZ GARCIA, y HERNESTINA PEREZ GARCIA, quien al momento de fallecer era de ciento dos años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de julio de dos mil nueve, a consecuencia de fiebre, complicaciones de la vejez, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 03364243-3; hija de Francisca García y Rosa Pérez, de parte de la señora

ROSA AMELIA PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, del domicilio del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01043887-3, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26302-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas ocho minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor DAVID ENRIQUE GUERRERO SARAVIA, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y un años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, originario del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, hijo de Modesto Saravia y de Marta Julia Guerrero, conocida por Marta Guerrero, fallecido en casa ubicada al final del pasaje 2, Colonia Los Morritos, distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, a las veintiuna horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintitrés; de parte de los señores ANA MARÍA GARCÍA DE GUERRERO, en concepto de cónyuge, MARTA JULIA GUERRERO, CONOCIDA POR MARTA GUERRERO, en concepto de madre, DAVID ENRIQUE GUERRERO GARCÍA, STEVEN FERNANDO GUERRERO GARCÍA y adolescente STANLEY VLADIMIR GUERRERO GARCÍA, en concepto de hijos, adolescente representado por la primera de los solicitantes en calidad de madre, todos del Causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Jueza Dos, a las once horas diecisiete minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F26333-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSÉ ANTONIO AQUINO, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, soltero, fallecido el día dieciséis de diciembre de dos mil dos, originario de Quezaltepeque, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte del señor BRYAN MAURICIO AQUINO GONZALEZ, en concepto de hijo del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F26335-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas trece minutos del día veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Nueva Concepción, Chalatenango Centro,

Departamento de Chalatenango, que dejó la señora KARINA IVETH ALAS DE VASQUEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Casada, Estilista, originaria del distrito Nueva Concepción, Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Teresa Alas Ortega, de parte de la señora TERESA ALAS ORTEGA, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FERNANDO ANTONIO VASQUEZ ALFARO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26347-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ROMULO AMILCAR CABALLERO QUINTANILLA, quien fue de veintisiete años de edad, fallecido el día dos de julio de mil novecientos noventa del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor SAMUEL AMILCAR CABALLERO CRUZ, en concepto de HIJO del causante en referencia. Confiéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26436-3

HERENCIA YACENTE

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos del día uno de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor GUILLERMO ALFREDO GARCIA SALAS conocido por GUILLERMO GARCIA SALAS y por GUILLERMO GARCIA SALAS HIJO, a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de mil catorce, en SÉPTIMA CALLE PONIENTE, CASA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR; siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, en las diligencias iniciadas; por parte de la sociedad TARJETAS CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TARJETAS CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, o TARJETAS CUSCATLÁN, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Doctor MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA. Asimismo, por resolución de las quince horas y veintitrés minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha nombrado a la Licenciada DEYSY JANETH MAGAÑA CANALES, como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN.

Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA PRIMERO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F26089-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada KATHIA MADELEY DIAZ ROMERO, actuando en calidad de apoderada de las señoras: ROXANA MARINEX AMAYA CABALLERO, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de El Rosario, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cinco millones trescientos ochenta y siete mil doscientos setenta y seis – cinco, y MARGARITA MARISOL AMAYA DE DIAZ, de treinta y tres años de edad, estudiante del domicilio del distrito de San Francisco Gotera,

Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos veintiséis mil cuatro – siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en los suburbios del Barrio La Soledad, Jurisdicción del distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica se describe de la siguiente manera, Partiendo del vértice Nor-Poniente con los siguientes rumbos y distancias, LINDERO PONIENTE: está compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: comprende del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta, colindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor Tulio Fidel Benavides Osorio, pared de ladrillo del colindante de por medio. LINDERO SUR: está compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: comprende del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de dieciséis puntos setenta y cinco metros, colindando por este rumbo con sucesión de Romeo Pineda Reyes y otros, pared de ladrillo del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: está compuesto por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: comprende del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte veintidós grados, veintisiete minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo Dos: comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados, veinte minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cero punto veinticinco metros, colindando por este rumbo con inmueble propiedad del señor José Rene Meléndez González pared de ladrillo del colindante de por medio; y LINDERO NORTE: está compuesto por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, comprende del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte ochenta y dos grados, cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y dos metros, Tramo Dos: comprende del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta metros, colindando por este rumbo con inmueble propiedad de la señora Estela Nohemí Argueta Sosa, Calle Los Girasoles de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la descripción, el inmueble descrito las titulares lo obtuvieron por venta de posesión material que les hizo Elisabeth Caballero Claros, el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, vendedora que lo poseyó por mas de diez años, el inmueble referido no es dominante ni sirviente ni tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni esta en proindivisión el titular lo valúa en el monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.- JULIO CESAR ARGUETA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5493-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBA DINA MENJIVAR ESCOBAR, de veintinueve años de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de Potonico, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cinco seis cero seis siete - uno, en calidad de Apoderada Especial de la señora, MARTHA ADELINA MENJIVAR ESCOBAR, de treinta y cuatro años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de la ciudad de Baltimore, estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, personería que legitima con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Número ciento treinta y cuatro, Libro cuarenta y tres, otorgada en la ciudad de Baltimore, estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las diez horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Delmy Noemy Landaverde Recinos. Y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Zapote, distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y uno metros; ESTE quinientos once mil setecientos noventa y uno punto trece metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS OFELIA ORELLANA VIUDA DE MURILLO, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero nueve grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cinco grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE JULIO MURILLO LOPEZ,

con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y tres y tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cero punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA REYES ESCOBAR DE MENJIVAR, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este y una distancia de tres punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JULIO ANTONIO ORELLANA Y CON ANA PAULA MURILLO, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a JOSÉ ANTONIO ESCOBAR ORELLANA, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número ciento sesenta y cinco, Libro cuarenta y tres, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Delmy Noemy Landaverde Recinos. Lo ha poseído por más de diez años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, es dominante y goza de servidumbre de tránsito no constituida, y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; y, MARÍA SANDRA ARACELY RUIZ, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00102950-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521152287; ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora MARIA TRINIDAD RIVAS DE GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00854599-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA TRINIDAD RIVAS DE GONZALEZ, de un inmueble ubicado CANTÓN LA UVILLA, JURISDICCIÓN DE VICTORIA, AHORA DISTRITO DE VICTORIA, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con la extensión superficial de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a seis manzanas dos mil cuatrocientas cincuenta y tres punto setenta y ocho varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta punto cincuenta y tres, NORTE trescientos quince mil ciento ocho punto treinta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por ochenta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y tres grados veinticuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; tramo dos, sur ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; tramo tres, sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; tramo cuatro, sur treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; tramo cinco, sur veintiocho grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; tramo seis, sur veintiún grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; tramo siete, sur veintiséis grados veintisiete minutos once segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; tramo ocho, sur treinta y tres grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo nueve, sur cuarenta y tres grados doce minutos

veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo diez, sur cuarenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; tramo once, sur treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; tramo doce, sur cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo trece, sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; tramo catorce, sur sesenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; tramo quince, sur cuarenta y siete grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; tramo dieciséis, sur cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; tramo diecisiete, sur treinta y nueve grados cero tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; tramo dieciocho, sur cuarenta y cinco grados veinte minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; tramo diecinueve, sur treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; tramo veinte, sur treinta y cuatro grados cero un minutos cero siete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; tramo veintiuno, sur veinte grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y siete metros; tramo veintidós, sur dieciocho grados cuarenta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; tramo veintitrés, sur treinta y un grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo veinticuatro, sur veintinueve grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; tramo veinticinco, sur veintinueve grados treinta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; tramo veintiséis, sur cincuenta y siete grados diez minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintisiete, norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto cero dos metros; tramo veintiocho, norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y seis metros; tramo veintinueve, norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta, norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; tramo treinta y uno, norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; tramo treinta y dos, norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; tramo treinta y tres, norte veintisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; colindando con propiedad

de MARCIANO GONZÁLEZ RIVAS, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo treinta y cuatro, sur setenta grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; tramo treinta y cinco, sur ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; tramo treinta y seis, sur setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; tramo treinta y siete, sur ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; tramo treinta y ocho, norte ochenta y ocho grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y nueve, sur ochenta grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; tramo cuarenta, norte ochenta y seis grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; tramo cuarenta y uno, sur ochenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; tramo cuarenta y dos, sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; tramo cuarenta y tres, sur cincuenta y dos grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; tramo cuarenta y cuatro, sur setenta y cuatro grados dieciocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; tramo cuarenta y cinco, norte ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo cuarenta y seis, norte ochenta y un grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; tramo cuarenta y siete, norte ochenta y dos grados cuarenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; tramo cuarenta y ocho, norte setenta y cinco grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y nueve, norte ochenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; tramo cincuenta, sur ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; tramo cincuenta y uno, sur setenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; tramo cincuenta y dos, sur sesenta grados diez minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; tramo cincuenta y tres, sur cuarenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; tramo cincuenta y cuatro, sur cincuenta y siete grados diecisiete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; tramo cincuenta y cinco, sur cuarenta y cuatro grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; tramo cincuenta y seis, sur treinta y un grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; tramo cincuenta y siete,

sur treinta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; tramo cincuenta y ocho, sur treinta y seis grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto once metros; tramo cincuenta y nueve, sur cincuenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; tramo sesenta, sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; tramo sesenta y uno, norte cero cero grados veintinueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; tramo sesenta y dos, norte cero ocho grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; tramo sesenta y tres, norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; colindando con propiedad de ALFREDO GÓMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo sesenta y cuatro, norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto diecinueve metros; tramo sesenta y cinco, norte setenta grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; tramo sesenta y seis, norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo sesenta y siete, norte setenta y tres grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; tramo sesenta y ocho, norte cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; tramo sesenta y nueve, norte sesenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; tramo setenta, norte setenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; tramo setenta y uno, norte cincuenta y dos grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de trece punto catorce metros; tramo setenta y dos, norte cincuenta y seis grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de TOBIAS REYES, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo setenta y tres, sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cero siete metros; colindando con propiedad de JOSÉ REYES, con bordos de por medio; tramo setenta y cuatro, sur cero nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; tramo setenta y cinco, sur diecisiete grados cuarenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo setenta y seis, sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo setenta y siete, sur dieciocho grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; tramo setenta y ocho, norte setenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo setenta y nueve, norte ochenta y nueve grados veinti-

tiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; tramo ochenta, sur sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo ochenta y uno, sur cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; tramo ochenta y dos, sur sesenta y dos grados treinta minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSÉ REYES, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo ochenta y tres, sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; colindando con propiedad de JOSÉ REYES, con bordos de por medio; tramo ochenta y cuatro, sur ochenta grados treinta y tres minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; tramo ochenta y cinco, norte setenta y seis grados treinta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto veintinueve metros; tramo ochenta y seis, norte setenta grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo ochenta y siete, norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; tramo ochenta y ocho, norte cincuenta y seis grados cero seis minutos cero un segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; tramo ochenta y nueve, sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de JOSÉ REYES, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cincuenta y dos grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; tramo dos, sur cincuenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; tramo tres, sur cincuenta y un grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; tramo cuatro, sur treinta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; tramo cinco, sur cuarenta grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; tramo seis, sur cuarenta y un grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; tramo siete, sur cuarenta y dos grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto veintiocho metros; tramo ocho, sur treinta y seis grados cero dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y un metros; tramo nueve, sur treinta y un grados cuarenta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedad de JULIO PINEDA, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por ochenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinue-

ve metros; tramo dos, norte ochenta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo tres, norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintitrés metros; tramo cuatro, norte cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; tramo cinco, norte cincuenta y un grados veinticinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo seis, norte cincuenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; tramo siete, norte sesenta y siete grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; tramo ocho, norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; tramo nueve, norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; tramo diez, norte setenta y un grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiún punto doce metros; tramo once, norte setenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diez metros; tramo doce, norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; tramo trece, sur setenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; tramo catorce, norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; tramo quince, norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; tramo dieciséis, norte setenta y dos grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; tramo diecisiete, sur cuarenta grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; tramo dieciocho, sur cuarenta y dos grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo diecinueve, sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; tramo veinte, sur cuarenta y tres grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo veintiún, sur treinta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; tramo veintidós, sur treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto once metros; tramo veintitrés, sur treinta y tres grados cero cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo veinticuatro, sur treinta y tres grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo veinticinco, sur treinta y tres grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; tramo veintiséis, sur veintinueve grados

cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; tramo veintisiete, sur cuarenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad de JOSÉ MOISÉS REYES, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo veintiocho, sur setenta y cinco grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo veintinueve, sur sesenta y nueve grados treinta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; tramo treinta, sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero un metros; tramo treinta y uno, sur treinta y un grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; tramo treinta y dos, sur treinta y siete grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo treinta y tres, sur catorce grados cero un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo treinta y cuatro, sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo treinta y cinco, sur dieciséis grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; tramo treinta y seis, sur diecisiete grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; tramo treinta y siete, sur veintinueve grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; tramo treinta y ocho, sur treinta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; tramo treinta y nueve, sur cuarenta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; tramo cuarenta, sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; tramo cuarenta y uno, sur cuarenta y dos grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; tramo cuarenta y dos, sur cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; tramo cuarenta y tres, sur cincuenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y siete metros; tramo cuarenta y cuatro, sur treinta y seis grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de un punto veinte metros; colindando con propiedad de REYNALDO BONILLA, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo cuarenta y cinco, norte cuarenta y tres grados diecinueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; tramo cuarenta y seis, norte cuarenta y dos grados cero tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; tramo cuarenta y siete, norte cuarenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; tramo cuarenta y ocho, norte cincuenta y siete grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro

metros; tramo cuarenta y nueve, norte cuarenta y nueve grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; tramo cincuenta, norte cero cero grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; tramo cincuenta y uno, norte trece grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; tramo cincuenta y dos, norte veintisiete grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo cincuenta y tres, norte treinta y siete grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; tramo cincuenta y cuatro, norte veintinueve grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; tramo cincuenta y cinco, norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; tramo cincuenta y seis, norte treinta y un grados once minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; tramo cincuenta y siete, norte cero ocho grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo cincuenta y ocho, norte cero un grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; tramo cincuenta y nueve, norte cero cero grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; tramo sesenta, norte cero cuatro grados treinta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; tramo sesenta y uno, norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; tramo sesenta y dos, norte cero nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; tramo sesenta y tres, norte diez grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; colindando con propiedad del señor TRÁNSITO GÁMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo sesenta y cuatro, norte cincuenta grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; tramo sesenta y cinco, sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramo sesenta y seis, sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; tramo sesenta y siete, sur cero seis grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; tramo sesenta y ocho, sur cuarenta grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; tramo sesenta y nueve, sur veintiséis grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; tramo setenta, sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; tramo setenta y uno, sur sesenta y dos grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; tramo setenta y dos, sur cincuenta y siete

grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; tramo setenta y tres, sur setenta y un grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo setenta y cuatro, sur sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; tramo setenta y cinco, norte ochenta y siete grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; tramo setenta y seis, sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; tramo setenta y siete, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; tramo setenta y ocho, sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; tramo setenta y nueve, sur cincuenta y un grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; tramo ochenta, sur veintidós grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo ochenta y uno, sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colindando parte con propiedad del señor TRÁNSITO GÁMEZ, y parte colindando con propiedad de MAXIMILIANO JUAREZ, con quebrada de invierno por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando con ACCESO; tramo dos, norte cero cinco grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; tramo tres, norte cero dos grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; tramo cuatro, norte cero dos grados veintidós minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; tramo cinco, norte once grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; tramo seis, norte cero nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de MARÍA TRINIDAD RIVAS DE GONZÁLEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo siete, norte veintiséis grados catorce minutos once segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; tramo ocho, norte cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; tramo nueve, norte sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; tramo diez, norte cero tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; tramo once, norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; tramo doce, norte veintidós grados veintisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuen-

ta y siete metros; tramo trece, norte cero nueve grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; tramo catorce, norte veintinueve grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; tramo quince, norte veintisiete grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; tramo dieciséis, norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; tramo diecisiete, norte trece grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; tramo dieciocho, norte treinta y siete grados catorce minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo diecinueve, norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo veinte, norte veinticuatro grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo veintiuno, norte catorce grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; tramo veintidós, norte cero un grados once minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; tramo veintitrés, norte cero tres grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; tramo veinticuatro, norte cero ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; tramo veinticinco, norte dieciocho grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; tramo veintiséis, norte dieciocho grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; tramo veintisiete, norte treinta grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; tramo veintiocho, norte quince grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto once metros; tramo veintinueve, norte cero tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; tramo treinta, norte once grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo treinta y uno, norte once grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta metros; tramo treinta y dos, norte veintiséis grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; tramo treinta y tres, norte veintidós grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto catorce metros; colindando con propiedad de ALFREDO GÓMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo treinta y cuatro, norte doce grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con CAMINO; Tramo treinta y cinco, norte doce grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros; tramo treinta y seis, norte veintiún grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de ISA-

BEL SERRANO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito por colindar con quebrada de invierno se establece una ZONA DE PROTECCIÓN, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil doscientas trece punto cincuenta y seis varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres punto noventa y nueve, NORTE trescientos catorce mil novecientos diecinueve punto treinta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; tramo dos, norte veintidós grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo tres, norte cincuenta y dos grados veinte minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; tramo cuatro, norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; tramo cinco, norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; tramo seis, sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; tramo siete, norte sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; tramo ocho, norte cincuenta y seis grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; tramo nueve, norte veintiséis grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta metros; tramo diez, norte cuarenta grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; tramo once, norte cero seis grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; tramo doce, norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con PORCIÓN A TITULAR; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur veinticinco grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con PORCIÓN A TITULAR; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur sesenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramo dos, sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; tramo tres, sur cero seis grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; tramo cuatro, sur cuarenta

grados veinticinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; tramo cinco, sur veintiséis grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; tramo seis, sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; tramo siete, sur sesenta y dos grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; tramo ocho, sur cincuenta y siete grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; tramo nueve, sur setenta y un grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; tramo diez, sur sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; tramo once, norte ochenta y siete grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto doce metros; tramo doce, sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y siete metros; tramo trece, sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; tramo catorce, sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; tramo quince, sur cincuenta y un grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cuatro metros; tramo dieciséis, sur veintidós grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo diecisiete, sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colindando parte con propiedad del señor TRÁNSITO GÁMEZ, y parte colindando con propiedad de MAXIMILIANO JUAREZ, con quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando con ACCESO; tramo dos, norte cero cinco grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; colindando con propiedad de MARÍA TRINIDAD RIVAS DE GONZÁLEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora en la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARÍA SANTOS RAMÍREZ MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01788424-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARÍA SANTOS RAMÍREZ MARTÍNEZ, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO LA RINCONADA, CANTÓN CUNCHIQUE, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, AHORA DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOSDOCEPUNTOCEROCEROMETROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MANZANAS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y nueve punto ochenta, NORTE doscientos noventa y ocho mil novecientos treinta punto ochenta y cuatro. LINDE RO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; tramo dos, norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; tramo tres, norte setenta y siete grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y siete metros; tramo cuatro, norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; tramo cinco, norte veintiséis grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto setenta y un metros; tramo seis, norte ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; tramo siete, norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; tramo ocho, norte setenta y un grados cero ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y dos metros; tramo nueve, norte setenta y cinco grados treinta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; tramo diez, norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segun-

dos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; tramo once, norte setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; tramo doce, norte setenta y nueve grados veintitrés minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo trece, norte ochenta grados cero dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; tramo catorce, norte ochenta y un grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; tramo quince, norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo dieciséis, norte setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cinco metros; tramo diecisiete, norte setenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; tramo dieciocho, norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; tramo diecinueve, norte setenta y ocho grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; tramo veinte, norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; tramo veintiuno, norte setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; tramo veintidós, norte setenta y un grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; tramo veintitrés, norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; tramo veinticuatro, norte setenta grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto setenta y un metros; tramo veinticinco, norte sesenta y seis grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo veintiséis, norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; tramo veintisiete, norte veintiocho grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando con propiedad de JUAN JOSÉ RIVERA CUBIAS, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo veintiocho, norte ochenta y seis grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo veintinueve, sur sesenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; colindando con propiedad de JUAN JOSÉ RIVERA CUBIAS, con quebrada de por medio; tramo treinta, norte setenta y ocho grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de JOSÉ ISRAEL BAIRE CUBIAS, con quebrada de por medio; tramo treinta y uno, sur sesenta y nueve grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y dos, norte sesenta y

cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; tramo treinta y tres, norte setenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; tramo treinta y cuatro, norte ochenta y seis grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; tramo treinta y cinco, norte sesenta grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; tramo treinta y seis, norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; tramo treinta y siete, norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; tramo treinta y ocho, norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; tramo treinta y nueve, norte treinta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; tramo cuarenta, norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de DIMAS MEJÍA ABARCA, con quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y un metros; tramo dos, sur treinta y un grados veinte minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta metros; tramo tres, sur sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; colindando con propiedad de DIMAS MEJÍA ABARCA, con bordos de por medio; tramo cuatro, norte setenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; colindando con CAMINO; tramo cinco, sur cincuenta y dos grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto once metros; tramo seis, sur treinta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; tramo siete, sur setenta y cuatro grados cero minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; tramo ocho, sur dieciséis grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo nueve, sur veinte grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; tramo diez, sur treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; tramo once, sur treinta y nueve grados veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de DIMAS MEJÍA ABARCA, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo doce, sur veintiséis grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; tramo trece, sur veintiocho grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una dis-

tancia de doce punto catorce metros; tramo catorce, sur cero tres grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; tramo quince, sur cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; colindando con propiedad de DIMAS MEJÍA ABARCA, con bordos de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por cincuenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintinueve metros; colindando con propiedad de DIMAS MEJÍA ABARCA, con bordos de por medio; tramo dos, sur cuarenta y un grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; tramo tres, sur sesenta y tres grados cuarenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo cuatro, sur ochenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de DIMAS MEJÍA ABARCA, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo cinco, sur setenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros; tramo seis, sur setenta y un grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo siete, sur sesenta y tres grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; tramo ocho, sur cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; tramo nueve, sur cincuenta y seis grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; tramo diez, sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; tramo once, sur cuarenta y seis grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto quince metros; tramo doce, sur sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; tramo trece, sur sesenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo catorce, norte sesenta y dos grados cincuenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; tramo quince, norte sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; tramo dieciséis, norte sesenta grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; tramo diecisiete, norte sesenta y dos grados diecisiete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; tramo dieciocho, norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo diecinueve, norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; tramo veinte, norte sesenta y un grados veintidós

minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo veintiuno, norte setenta grados cero seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; tramo veintidós, norte setenta y dos grados cero siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; tramo veintitrés, sur setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; tramo veinticuatro, sur sesenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo veinticinco sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; tramo veintiséis, sur setenta y cuatro grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; tramo veintisiete, sur ochenta grados cero ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; tramo veintiocho, sur setenta y seis grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; tramo veintinueve, sur setenta y seis grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; tramo treinta, sur ochenta grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; tramo treinta y uno, sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; tramo treinta y dos, sur setenta y siete grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo treinta y tres, sur setenta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; tramo treinta y cuatro, sur setenta y siete grados treinta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; tramo treinta y cinco, sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; tramo treinta y seis, sur setenta y dos grados cero siete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de JOSÉ ABEL BAIRES CUBIAS, con cerco de alambre de púas de por medio; tramo treinta y siete, sur setenta y nueve grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y ocho, sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; tramo treinta y nueve, sur sesenta y ocho grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y seis metros; tramo cuarenta, sur setenta y siete grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; tramo cuarenta y uno, sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; tramo cuarenta y dos, sur setenta y un grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; tramo cuarenta y tres, sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veinte segundos

Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; tramo cuarenta y cuatro, sur sesenta y cinco grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; tramo cuarenta y cinco, Sur setenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo cuarenta y seis, sur setenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; tramo cuarenta y siete, sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; tramo cuarenta y ocho, sur setenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta metros; tramo cuarenta y nueve, sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; tramo cincuenta, sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; tramo cincuenta y uno, sur setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; tramo cincuenta y dos, sur setenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; tramo cincuenta y tres, sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; tramo cincuenta y cuatro, sur setenta y siete grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando con propiedad de ROSA MIRIAM RAMÍREZ GÓMEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veinte grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; tramo dos, norte veinte grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; tramo tres, norte treinta y cinco grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; tramo cuatro, norte treinta y seis grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; tramo cinco, norte treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; tramo seis, norte veintinueve grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; tramo siete, norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; tramo ocho, norte doce grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; tramo nueve, norte diez grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; tramo diez, norte trece grados veintiséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto treinta metros; tramo once, norte veintitrés grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segun-

dos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de JUAN JOSÉ RIVERA CUBIAS, con camino de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito por colinda con quebrada se establece una ZONA DE PROTECCIÓN, de la extensión superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos treinta y nueve mil ciento treinta y seis punto setenta y cuatro, NORTE doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y uno punto diecisiete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y seis grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo dos, sur sesenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; colindando con propiedad de JUAN JOSÉ RIVERA CUBIAS, con quebrada de por medio; tramo tres, norte setenta y ocho grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de JOSÉ ISRAEL BAIREZ CUBIAS, con quebrada de por medio; tramo cuatro, sur sesenta y nueve grados treinta minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; tramo cinco, norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; tramo seis, norte setenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; tramo siete, norte ochenta y seis grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; tramo ocho, norte sesenta grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; tramo nueve, norte setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; tramo diez, norte cincuenta y un grados treinta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; tramo once, norte cincuenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; tramo doce, norte treinta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; tramo trece, norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de DIMAS MEJÍA ABARCA, con quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; colindando con propiedad de DIMAS MEJÍA ABARCA, con bordos de por medio; y LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno,

sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; tramo dos, sur treinta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y tres metros; tramo tres, sur cincuenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro, sur setenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; tramo cinco, sur sesenta grados quince minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; tramo seis, sur ochenta y seis grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; tramo siete, sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo ocho, sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; tramo nueve, norte sesenta y nueve grados treinta minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; tramo diez, sur setenta y ocho grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; tramo once, norte sesenta y siete grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta metros; tramo doce, norte ochenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con EL INMUEBLE A TITULAR, lindero sin materializar de por medio; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto quince metros; tramo dos, norte veintiocho grados cero cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando con propiedad de JUAN JOSÉ RIVERA CUBIAS, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito hay construidas siete casas, de bahareque, techo de tejas y piso natural, cuenta con energía eléctrica; no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, y lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, como Apoderados Generales Judiciales del señor DENY OMAR PINEDA FLORES, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío Quebrada Honda, cantón El Algodón, de la Jurisdicción del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de la capacidad superficial QUINIENTOS TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene como medidas y linderos los siguientes: LINDERO NORTE: veintiocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad del señor Rodolfo Pineda, con cerco de alambre de púas de por medio propio; LINDERO ORIENTE: Diecinueve punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de Rodolfo Pineda, con muro existente propio. LINDERO SUR: treinta y un metros; colindando con propiedad de Rene Flores, con muro existente propio, y LINDERO PONIENTE: dieciséis punto ochenta y ocho metros; colindando con terrenos propiedad de Rafael Pineda, con calle vecinal de por medio. Dentro de dicho inmueble existe construida una casa de habitación, con paredes de bloque, techo estructural y lámina y piso cerámico, servicios básicos de energía eléctrica y agua potable además dicho inmueble contiene un pozo broquel.

Valúa dicho inmueble en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por compra-venta formal que le hizo el señor RODOLFO ALEXANDER PINEDA GARCIA, en el año dos mil veinte.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25825-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, Abogado y Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, como Apoderada

General Judicial de la señora MARÍA BERNARDA RODRÍGUEZ CÁRCAMO, mayor de edad, y del domicilio del Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO SACADE AGUA, CANTÓN EL TERRERO, JURISDICCIÓN DE LISLIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, ahora DISTRITO DE LISLIQUE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, la capacidad superficial de: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos rectos que suman setenta y dos metros lineales, colindando con JOSÉ FIDENCIO ÁLVAREZ CRUZ, ARCIDES MOLINA FLORES y HERIBERTO MOLINA FLORES, con cerco de piedras de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos rectos que suman veintisiete punto veintidós metros lineales, colindando con FLORENTINO FLORES, con cerco de piedras de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos rectos que suman ochenta y nueve punto cincuenta y un metros lineales, colindando con JOSÉ FIDENCIO ÁLVAREZ CRUZ, RUFINO HERNÁNDEZ MOLINA, con cerco de piedras de por medio, y con HILARIO CRUZ, con cerco de púas y con CALLE NACIONAL de seis punto cinco metros de ancho de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos rectos que suman sesenta y cinco punto treinta y seis metros lineales, colindando con JOSÉ ISABEL BENÍTEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. En la actualidad se encuentran árboles maderables de diferente especie, terreno sin explotación agricultura; definido por cerco de alambre de púas y cercos de piedras, calle nacional de seis punto cinco metros de ancho de terracería al costado sur. Valúa el inmueble descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra venta de posesión material que le hizo a la señora MARÍA EMERITA MOLINA DE ÁLVAREZ, el día trece de diciembre del año dos mil veintidós.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F25848-3

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial, de la señora MARÍA SANTOS MARTÍNEZ PÉREZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en cantón San Bartolo, Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS de las colindancias y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; colindando con ANIBAL PORTILLO HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero un grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados treinta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; colindando con MARIA ORELLANA y terrenos de JOSE ROMULO VASQUEZ, con calle de acceso de por medio; Tramo cinco, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto trece metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cero

tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur treinta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo diez, Sur cero siete grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto diecinueve metros; Tramo once, Sur cero siete grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con MARIA SANTOS MARTINEZ PEREZ, con quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; colindando con MARIA SANTOS MARTINEZ PEREZ, con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cero seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte

cero nueve grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con ANIBAL PORTILLO HERNANDEZ con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA VERBAL, que le hizo la señora MARIA ANGELICA SANCHEZ DE AMAYA, el día veinte de julio del año mil novecientos noventa y tres, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F26170-3

TTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada BRENDA LY JEACQUELINE CONTRERAS DE ALFARO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete dos siete seis ocho seis-ocho, homologado y Tarjeta Identificación de la Abogacía número: Uno dos uno siete cuatro dos cuatro tres uno uno tres ocho dos cinco cuatro, en calidad de Apoderada Especial de la señora ANA MABEL MEDRANO MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Domésticos, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres cuatro cinco seis siete cuatro-siete; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Colonia La Esperanza, diecisiete Calle Poniente, Pasaje Martínez, número uno, Barrio San Nicolás, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros, colindando con Ana Mabel Martínez, sin cerco de por medio; LINDERO ORIENTE:

partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres, tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto doce metros, Tramo dos Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros, Tramo tres Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros colinda con Lorenzo Euceda y Natalia Martínez, con pared de ladrillo de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros, Tramo dos Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros colinda con Edí Castro, pared de ladrillo de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros, Tramo dos Norte cero nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros, Tramo tres Norte cero nueve grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros Colindando con Isabel Mejicano y Ana Mabel Martínez, pared de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Adquirió el inmueble por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material otorgada a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de marzo del dos mil seis ante los oficios del Notario José Julián Flores Arias, venta efectuada por el señor José Isaac Medrano Argueta, de sesenta años de edad en aquel entonces, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis ocho nueve cinco seis, ya fallecido. Que el tiempo de posesión aunado al de su anterior dueño suma más de treinta y seis años, lo valúa el inmueble objeto de titulación en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona distinta, ni se encuentra en proindivisión con nadie y está poseído, de manera quieta, pacífica, no ininterrumpida, pública y sin clandestinidad, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F25872-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024229193

No. de Presentación: 20240385195

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELAIDEE LAURA ELIZABETH URRUTIA VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de 2AD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras PWR PURE WELLNESS RENEWAL y diseño, que se traduce al castellano como: Pura Renovación del Bienestar, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a la fabricación y elaboración de toda clase de bebidas energizantes.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5497-3

No. de Expediente: 2024229888

No. de Presentación: 20240386472

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de ARMANDO JOSE GARCIA REGALADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y AMALIA GEORGINA GONZALEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras GORDO SABOOR y diseño. Sobre los elementos denominativos GORDO SABOOR, individualmente

considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y el diseño presentado adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a los Servicios de Restaurante.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5521-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2024229217

No. de Presentación: 20240385245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA TERESA QUIJADA LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Paletas La Colmenita y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es LA COLMENITA inscrita al Número 00207 del libro 00235 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE HELADOS COMESTIBLES EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26255-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL****ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva del Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Veintitrés del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus socios a la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente, No. 10, Soyapango, el día veinticinco de enero de dos mil veinticinco.

La Junta General Ordinaria se realizará a partir de las trece horas con treinta minutos, en Primera Convocatoria y a partir de las quince horas con treinta minutos del mismo día, en Segunda Convocatoria.

Agenda a desarrollar:

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores del Banco; del Balance General al 31 de diciembre de 2024, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024 y del Dictamen e Informe de Control Interno del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas pertinentes.
4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
5. Renuncia de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
6. Exclusión de Socios de Acuerdo a disposiciones legales.
7. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones del año en curso.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Aprobación de miembros del Comité de Auditoría.
10. Fijación de Dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El total de acciones pagadas al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro asciende a 6,492,531, por lo que, la Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada en Primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones del Banco, o sean 3,246,267 acciones; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

Solamente se le permitirá el ingreso al accionista titular o al representante.

La información referente al desarrollo de la Junta General la podrá encontrar en la página web del Banco: www.bts.com.sv, en carteleras ubicadas al interior de las oficinas del Banco y llamando al teléfono 2259-7000, con el Licenciado Kevin Ernesto Martínez Pineda, Jefe de

la Unidad de Riesgos y Cumplimiento Normativo y/o a la Licenciada Carmen Elena Escamilla de Herrera, Jefe del Departamento Administrativo y Desarrollo Humano.

Soyapango, 13 de noviembre de 2024.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C5554-3

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "ISAC, S.A. DE C.V." conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma,

CONVOCA: A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las Instalaciones Administrativas del Hospital Materno Infantil San Antonio, Calle Aldea San Antonio, Barrio San Antonio, Edificio San Antonio, de la ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de Diciembre de dos mil veinticuatro, a las trece horas; en caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día diecinueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro a las catorce horas en el mismo local.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social. En caso que se lleve a cabo en segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, conforme al art. 241 del Código de Comercio.

AGENDA:

1. ESTABLECIMIENTO Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO PARA PRESIDIR LA ASAMBLEA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. NOBRAMIENTO DE SUPLENTE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO POR PERMISO TEMPORAL.
5. AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA ADMINISTRACIÓN.
6. PUNTOS VARIOS, CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE DE CONFORMIDAD A LA ESCRITURA SOCIAL Y AL CÓDIGO DE COMERCIO PUEDAN SER TRATADOS EN ESTA JUNTA.

Santa Ana, a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DRA. CLAUDIA LUCELY CARRANZA DE MARQUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C5555-3

SUBASTA PÚBLICA

EL LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

CERTIFICA: ""QUE EN EL PRESENTE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LUIS ELIAS BOTTO ZUNIGA, en su calidad de apoderado de la Sociedad demandante SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., HOY DENOMINADO SEGUROS ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS ATLANTIDA, S.A., y continuado por los Licenciados RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, CARLOS MAURICIO GARAY MANZANO y HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, EN CONTRA DE EXTRUCT, S.A. DE C.V., DANIEL HUMBERTO SARMIENTO CONTRERAS, CONOCIDO POR DANIEL HUMBERTO SARMIENTO, y AGNES CRISTINA MARIA GUERRA CONTRERAS, SE ENCUENTRA EL CARTEL QUE LITERALMENTE DICEN "" LICENCIADO RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: AL PUBLICO para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado LUIS ELIAS BOTTO ZUNIGA, en calidad de apoderado general judicial de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., hoy SEGUROS ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS ATLANTIDA, S.A., y continuado por los Licenciados JOSE LUIS GRANDE AL VAREZ, CARLOS MAURICIO GARAY MANZANO y HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, en calidad de apoderados de la referida sociedad; en contra de EXTRUCT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EXTRUCT, S.A. DE C.V., como deudora principal, y los señores DANIEL HUMBERTO SARMIENTO CONTRERAS, conocido por DANIEL HUMBERTO SARMIENTO, en su calidad personal y como avalista; y AGNES CRISTINA MARIA GUERRA CONTRERAS, en su calidad de garante hipotecario, reclamando cantidad adeudada e intereses; Se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA de los inmuebles embargados, en fecha que oportunamente se señalará, siendo los inmuebles a subastarse los que se describen a continuación: PRIMERO: Inmueble inscrito a favor de la señora AGNES CRISTINA MARIA GUERRA CONTRERAS, bajo el asiento DOS de la Matrícula número SIETE CINCO CERO DOS DOS CERO OCHO TRES-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Usulután, propiedad la cual, conforme su antecedente inscrito se describe de la siguiente manera: Terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como HACIENDA LA PIRAGUA U OJO DE AGUA DE LEÓN O CARRIZAL, situado en jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, que se describe así: Lote de playa número DOCE, Zona B, polígono El Abrojal, Hacienda La Piragua, de una

extensión superficial de TRECE AREAS, CINCUENTA Y DOS PUNTO NUEVE CENTIAREAS (según razón y constancia de inscripción, UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS), equivalentes a MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS SIETE DECIMAS DE VARAS CUADRADAS, cuya descripción comenzando por su vértice noroeste, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, sesenta metros setenta y siete centímetros, con lote número sesenta y uno, zona-B, polígono El Abrojal, AL ORIENTE, veinte metros, con lote número trece, zona B, polígono El Abrojal, con calle de doce metros de ancho de por medio; AL SUR, sesenta y nueve metros trece centímetros con lote número once, Zona "B", polígono El Abrojal; y AL PONIENTE, veintidós metros sesenta y siete centímetros con terrenos del Instituto de Colonización Rural, con Carretera Panorámica La Piragua, de dieciséis metros de ancho de por medio, este lote tiene mojón de concreto en sus cuatro vértices. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.- El inmueble antes descrito se encuentra hipotecado a favor de SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, bajo el asiento TRES de la Matrícula antes relacionada. SEGUNDO: Inmueble inscrito a favor de los señores AGNES CRISTINA MARIA GUERRA CONTRERAS y DANIEL HUMBERTO SARMIENTO CONTRERAS, correspondiéndoles a cada uno de ellos el cincuenta por ciento de derecho proindiviso, inscrito a su favor bajo el asiento UNO de la matrícula SIETE CINCO CERO OCHO SEIS TRES DOS NUEVE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Usulután, propiedad la cual conforme a su antecedente inscrito se describe de la siguiente manera: Inmueble de naturaleza rústica conocida como HACIENDA LA PIRAGUA U OJO DE AGUA DE LEÓN O CARRIZAL, situado en Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, porción de terreno que se describe así: lote de playa número veintidós, Zona B, polígono El Abrojal, Hacienda La Piragua, de una extensión superficial de TRECE AREAS CUARENTA Y TRES PUNTO TRES CENTIAREAS (según razón y constancia de inscripción, UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO TRES METROS CUADRADOS), equivalentes a MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS VARAS CUADRADAS cuya descripción comenzando por su vértice noroeste tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, sesenta y ocho metros ochenta y dos centímetros con lote número treinta y siete, Zona B, polígono El Abrojal, AL ORIENTE, veinte metros, con lote número treinta y siete, Zona B, polígono El Abrojal, y AL PONIENTE, veinte metros veintisiete centímetros, con lote número veintidós, Zona B, polígono El Abrojal, con Calle de doce metros de ancho de por medio; AL SUR, sesenta y cinco metros cincuenta y un centímetros, con lote número veintidós, Zona B, polígono El Abrojal, y AL PONIENTE, veinte metros veintisiete centímetros, con terreno propiedad de Doña Batres Aparicio. El inmueble antes descrito se encuentra hipotecado a favor de SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, hoy SEGUROS ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS ATLANTIDA, S.A. bajo el asiento DOS de la Matrícula antes relacionada.

LIBRADO: En el Juzgado Pluripersonal de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas y diez minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- R.CRUIZ A.- ANTE MI.- N.E.CORDOVA.- SRIA. INTA.- RUBRICADAS""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE CONFRONTADO, Y PARA LOS USOS LEGALES PERTINENTES Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, SE EXTIENDE EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ UNO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. NATALIA ELIZABETH CORDOVA GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5504-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA y continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora SANDRA MARITZA OLIVA FLORES, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este tribunal, el cual se describe a continuación: Un lote si hoy es urbano antes rústico y construcciones que contiene, marcado en plano respectivo con el número TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización Cumbres de San Bartolo, situado en el Cantón La Unión, jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, diez metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE; cinco metros; El inmueble antes descrito es propiedad de la señora SANDRA MARITZA OLIVA FLORES, a la Matrícula número SEIS CERO DOS SIETE DOS SEIS CUATRO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, (60272640-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del SCOTIABANK EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia SCOTIABANK EL SALVADOR S.A., y CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO a favor FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asientos DOS y TRES respectivamente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del siete de octubre de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DE-YANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F26086-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Junta Directiva de la Sociedad "CORPORACION DESARROLLO, S.A.",

HACE SABER: Que a nuestra oficina se ha presentado la señora María de Los Angeles de Murray, Representante Legal de Prodinsa, S.A. de C.V. quien manifiesta ha extraviado los Certificados números 231, 232, 233, 234, 235, 236 y 237, haciendo un total de 65,850 acciones y necesita le sea sustituido por el Certificado vigente a la fecha para poder realizar trámites de traspaso de acciones a su favor.

Las indicadas acciones son nominativas y de valor nominal de diez colones. Lo que hacen del conocimiento público para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente aviso en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Por CORPORACION DESARROLLO, S.A.

RAMON AVILA QUEHL,
DIRECTOR PRESIDENTE,

3 v. alt. No. C5519-3

AVISO

LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 3759 amparado con el Registro No. 101052171070 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el día quince de enero del año dos mil veinticuatro a trescientos sesenta días

prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Sociedad de Ahorro y Crédito no recibiere reclamo alguno respecto al Certificado en mención, se procederá a la reposición del Certificado mencionado.

San Salvador, 11 de noviembre de 2024.

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO MULTIMONEY,
S.A.

CELINA DE SEVILLANO,
GERENTE DE AGENCIA
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. C5543-3

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2801-408-25778, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$20,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 11 de noviembre de 2024.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C5547-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 161011332 folio 12103 emitido en Suc. Centro De Créditos el 23 de julio de 1998, por valor original (¢5,000.00) \$571.43 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 29 de octubre del 2024.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25740-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito Plazo No. 7601218104 folio 459 emitido en Suc. San Miguel el 3 de julio del 2006, por valor original \$5,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en Referencia.

San Salvador, 29 de octubre del 2024.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25744-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo 28601300819 folio 100000153745 emitido en Suc. Ilobasco, el 13 de noviembre del 2014, por valor original \$50,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 29 de octubre del 2024.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25746-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito Plazo No. 30601008930 folio 89490 emitido en Suc. Metapán el 22 de abril de 1999, por valor original \$514.29 (¢4,500.00) solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 29 de octubre del 2024.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25749-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 93601038866 folio 10000230446 emitido en Suc. Lourdes, el 30 de junio del 2022, por valor original \$7,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

San Salvador, 29 de octubre del 2024.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25751-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 96601046667 folio 10000205897 emitido en Suc. San Vicente, el 23 de octubre del 2018, por valor original \$30,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 29 de octubre del 2024.

ANA GUADALUPE HENRÍQUEZ CORNEJO,
JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES | SUBGERENCIA DE
PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25756-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7400459799, amparado con el registro No.1394244, constituido el 11/08/2023, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25777-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7400177662, amparado con el registro No. 317409, constituido el 08/04/1997, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25783-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7800272571, amparado con el registro N°584169, constituido el 08/11/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25787-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza La Tiendona, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7050169907, amparado con el registro N°1319732, constituido el 20/05/2019 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25791-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.14420023713, amparado con el registro No. 381667, constituido el 17/08/1999, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MÉNDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F25794-3

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L." En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia BANCOVI, Ubicada en 9ª Calle Poniente y 6ª Av. Sur, Local No. 20, Barrio San Sebastián, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado el único beneficiario del propietario fallecido(a) del certificado a plazo fijo No. 22552, cuenta No. 610070002903, aperturado en fecha 20 de Octubre del 2008, a 180 días plazo prorrogables, por el monto de \$1,500.00 dólares, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 12 de noviembre de 2024.

ISMAEL ANTONIO MARROQUÍN SAMBRANO,

GERENTE DE AGENCIA

BANCOVI DE R.L.

3 v. alt. No. F25965-3

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20610102379, de Agencia Berlín, emitido el día 13/01/2017, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.70% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de noviembre de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F26066-3

AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado la Sra. Sonia Elizabeth Martínez de Orellana, solicitando reposición de los certificados: N° 57, de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, que ampara 300 Acciones; certificados No. 379 de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por 321 acciones; Certificado No. 102 de fecha veintiocho de febrero del dos mil siete por 52 acciones; certificado No. 289 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil nueve por 631 acciones, emitidas por esta Sociedad a nombre del Dr. Joaquín Orellana Cortez, las cuales han sido han extraviadas.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los ocho días de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F26134-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 824706, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL 00/100 (US\$ 3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Miércoles, 13 de noviembre de 2024.

SONIA HERNANDEZ,

SUB GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. F26162-3

Productora Agropecuaria, Sociedad Anónima de Capital Variable

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 71 Av. Norte, Colonia Escalón, #318, San Salvador, San Salvador; se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE ACCIONES No. 3, que ampara 100 acciones clase "C", solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$ 1,200.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Miércoles 15 de mayo de 2024.

GERARDO IGNACIO DE JESUS BORJA FERGUSON,
DIRECTOR PRESIDENTE /REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTORA AGROPECUARIA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. F26346-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Complejo Triana

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y del Consejo de Administración, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO COMPLEJO TRIANA, celebrada en las instalaciones del Condominio a las catorce horas del día trece de Abril de dos mil veinticuatro, y que según consta en la misma en el punto VIII: Por decisión unánime, se extendió al Consejo Administrativo que tendrá vigencia desde esta fecha hasta que se elija formalmente un Consejo de Administración, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidenta: Sra. Delia Elena Osorio Calderón.
Vicepresidenta: Sra. Diana Verónica Castillo de Garcia.
Tesorero: Sra. Carmen Margoth Kattan de Martínez.
Secretario: Sra. Claudia Beatriz Cárcamo Velásquez.
1º Vocal: Sr. Roberto Baltazar Pérez Guillen.

Seguidamente se ratifica en el cargo de Administrador del Condominio al señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien tendrá la representación Legal del Condominio de conformidad a lo establecido en el artículo 33, literal "C" de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Este nombramiento tendrá vigencia hasta la próxima Asamblea General de Propietarios del año dos mil veinticinco.

Y para los efectos de Ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA BEATRIZ CÁRCAMO VELÁSQUEZ,
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C5544-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024229892
No. de Presentación: 20240386489
CLASE: 36.
EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME LEONARDO PORTILLO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión CONSDISEÑO REAL ESTATE y diseño que se traduce al castellano como CONSDISEÑO BIENES RAICES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos REAL ESTATE que se traducen al castellano como BIENES REICES, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5517-3

No. de Expediente: 2024229887
No. de Presentación: 20240386461
CLASE: 43.
EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO DE ARMANDO JOSE GARCIA REGALADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y AMALIA GEORGINA GONZALEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GORDO SABOOR y diseño. Sobre los elementos denominativos GORDO SABOOR, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y el diseño presentado adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de Restaurante. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5518-3

No. de Expediente: 2024230691

No. de Presentación: 20240387739

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARGARITA MONTENEGRO ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La frase Límico Clinic y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Límico Clínica. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño representado y la combinación de colores; ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo conforman; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos de los servicios a proteger. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSIQUIATRIA Y SALUD MENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5524-3

No. de Expediente: 2024229291

No. de Presentación: 20240385412

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS HENRY BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAQUICONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra MAQUICONS S.A DE C.V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MÁQUINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5526-3

No. de Expediente: 2024229623

No. de Presentación: 20240385980

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FRANCISCA BELTRAMI GIACAMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEUROLOGICAL SURGERY AND SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N S & S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra next.h y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE TELEMEDICINA; LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, OPTOMETRÍA Y SALUD MENTAL; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS

POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; LOS SERVICIOS TERAPÉUTICOS, POR EJEMPLO: LA FISIOTERAPIA Y LOGOPEDIA; EL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y LA PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS, POR FARMACÉUTICOS; LOS SERVICIOS DE BANCOS DE SANGRE Y LOS SERVICIOS DE BANCOS DE TEJIDOS HUMANOS; LOS SERVICIOS DE CASAS DE CONVALENCIA Y DE CASAS DE REPOSO; EL ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5529-3

No. de Expediente: 2024229622

No. de Presentación: 20240385979

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FRANCISCA BELTRAMI GIACAMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEUROLOGICAL SURGERY AND SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N S & S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

next.h.

Consistente en: La expresión next.h y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5530-3

No. de Expediente: 2024229621

No. de Presentación: 20240385978

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FRANCISCA BELTRAMI GIACAMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEUROLOGICAL SURGERY AND SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N S & S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

xt.

Consistente en: La expresión XT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER DE APARTAMENTOS, EL COBRO DE ALQUILERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5531-3

No. de Expediente: 2024229620

No. de Presentación: 20240385977

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FRANCISCA BELTRAMI GIACAMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEUROLOGICAL SURGERY AND SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N

S & S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las letras xt y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS; LOS SERVICIOS DE TELE-MEDICINA; LOS SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, OPTOMETRÍA Y SALUD MENTAL; LOS SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE; LOS SERVICIOS TERAPÉUTICOS, POR EJEMPLO: LA FISIOTERAPIA Y LOGOPE-DIA; EL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FARMACIA Y LA PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS, POR FARMACÉUTICOS; LOS SERVICIOS DE BANCOS DE SANGRE Y LOS SERVICIOS DE BANCOS DE TEJIDOS HUMANOS; LOS SERVICIOS DE CASAS DE CONVALENCIA Y DE CASAS DE REPOSO; EL ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5534-3

No. de Expediente: 2024228971

No. de Presentación: 20240384859

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ARMANDO RIVERA OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión: CARNICERIA ROSITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE CARNE Y PESCADO, FRUTAS SECAS Y VERDURAS SIN PROCESAR, Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5566-3

No. de Expediente: 2024226950

No. de Presentación: 20240381227

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO MARENCO URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ixchel RESTAURANT & HOTEL BOUTIQUE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ixchel RESTAURANTE Y HOTEL BOUTIQUE. Se concede exclusividad sobre la palabra ixchel y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: RESTAURANT, HOTEL y BOUTIQUE, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE RESTAURANTES, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F25754-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024228778

No. de Presentación: 20240384504

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELAIDEE LAURA ELIZABETH URRUTIA VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de 2AD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 2AD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras PWR PURE WELLNESS RENEWAL y diseño, se traduce al castellano como: Pura Renovación del Bienestar, que servirá para: amparar: Bebidas energizantes o energéticas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5500-3

No. de Expediente: 2024228970

No. de Presentación: 20240384858

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ARMANDO RIVERA OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: FIT LAB y diseño, que se traduce al castellano como: LABORATORIO FITNESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE CARNE Y PESCADO, FRUTAS

SECAS Y VERDURAS SIN PROCESAR, Y PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5565-3

No. de Expediente: 2024229770

No. de Presentación: 20240386280

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ARMANDO RIVERA OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión the lean Baker, que se traduce al idioma castellano como El Panadero Magro. Sobre la palabra BAKER, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común. De conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARNE Y PESCADO, FRUTAS SECAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE CAFÉ, TÉ, CACAO PREPARADOS O EN CONSERVA PARA SU CONSUMO, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL Y PRODUCTOS PARA SAZONAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5570-3

No. de Expediente: 2024230727

No. de Presentación: 20240387790

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INSTITUTO TECNOLÓGICO ESCUELA TÉCNICA PARA LA SALUD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GLORITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRÓTESIS ARTESANAL MAMARIA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26014-3

No. de Expediente: 2024230696

No. de Presentación: 20240387744

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA GERALDINA MARTIN BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO, LAURA IRIS MINA CORDOVA, en su calidad de APODERADO de FERRETERIA EPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA EPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FURGONAZO DE PINTURAS

Consistente en: la expresión: FURGONAZO DE PINTURAS, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE

LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26087-3

No. de Expediente: 2024229555

No. de Presentación: 20240385831

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIXETIDE

Consistente en: La palabra DIXETIDE, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26281-3

No. de Expediente: 2024229559

No. de Presentación: 20240385835

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUGARIL

Consistente en: La palabra DUGARIL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26282-3

No. de Expediente: 2024230447

No. de Presentación: 20240387374

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIVELEX

Consistente en: La palabra BRIVELEX, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26284-3

No. de Expediente: 2024230449

No. de Presentación: 20240387377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLIKETIN

Consistente en: La palabra CLIKETIN, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26287-3

No. de Expediente: 2024230029

No. de Presentación: 20240386670

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XIMABZEL

Consistente en: La palabra XIMABZEL, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F26289-3